



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 16 D'ABRIL DE 2021**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 16 d'abril de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions extraordinària i urgent i ordinària que van tindre lloc els dies 6 i 9 d'abril de 2021, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions extraordinària i urgent i ordinària que van tindre lloc els dies 6 i 9 d'abril de 2021, respectivament.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
<b>EXPEDIENT: E-00501-2021-000117-00</b>		<b>PROPOSTA NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 339/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 339/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 111, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 30 de marzo de 2021, desestimatoria del Recurso PA 339/2020 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 18 de abril 2017 mientras estaba caminando por la plaza del Ayuntamiento, a la altura de la calle Ribera, al quedarle atrapado el pie en la esquina de una trapa hundida, cayendo al suelo. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte actora con el límite de 300 euros por todos los conceptos."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
<b>EXPEDIENT: E-00501-2021-000116-00</b>		<b>PROPOSTA NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 345/20, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 345/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 114, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 29 de marzo de 2021, desestimatoria del Recurso PA 345/2020 interpuesto por \*\*\*\*\* contra Resolución GO-2561, de 13 de julio de 2020, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones sufridas el 20 de enero de 2017, mientras caminaba por la c/ Vidal de Blanes, cuando a la altura del nº. 25, le cayó una caja que cubre los cables de telefonía móvil en la fachada de dicho número; y por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



lo que reclamaba una indemnización de 20.000 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante."

4	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 274/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de rectificació d'autoliquidació i devolució d'ingressos indeguts per liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 274/2020 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 36/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PO nº. 274/2020 interpuesto por BANKINTER, SA, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos referencia 49302015511909 iniciada en fecha 20 de abril de 2016 (IIVTNU correspondiente a la transmisión de inmueble sito en calle Lauria, nº. 24 de València), por no haberse agotado la vía administrativa consistente en interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario de València."

5	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació d'una parcel·la situada al carrer de Serrano Flores.		

#### "HECHOS

Primero. D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), mediante escrito de 6 de julio de 2015 (reg. entrada 00113.2015.27146 de 17/07/2015) formulan la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Serrano Flores, nº. \*\*\*\*\* que dicen corresponderse con la finca registral 58120 y con parcela catastral \*\*\*\*\* con una superficie de 410 m<sup>2</sup> y calificada en el PGOU como sistema local red viaria (RV-4).

Segundo. La OTE en fecha 01/09/2015 informa que, tal y como manifiestan los interesados, la parcela cuya expropiación se solicita se corresponde con la finca registral 58120 y con parcela catastral \*\*\*\*\* calificada en el PGOU como sistema local red Viaria vía urbana (RV-4), si bien manifiesta que existe una discrepancia entre la superficie registral (410,25 m<sup>2</sup>) y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la superficie que figura en la información alfanumérica del catastro (396,30 m<sup>2</sup>), esta última similar a la medición de la parcela catastral sobre el parcelario municipal, que refleja la realidad física de la finca.

Tercero. D<sup>a</sup>. María Desamparados Baixauli González, en nombre y representación de D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), mediante instancia 00118.2021.1353 de 05/01/2021, presenta hoja de aprecio por la parcela sita en la c/ Serrano Flores, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, a la que le asigna una superficie de 410,25 m<sup>2</sup>, la cantidad de 3.469.538,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'*.

3º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos'*.

4º. El art. 97 de la ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat 2021, en la redacción corregida por la corrección de errores publicada en el DOGV de 21 de enero de 2021, modifica parte del articulado de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



paisaje (LOTUP), entre los cuales se encuentra la disposición transitoria undécima que queda con la siguiente redacción: *'Quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2023 los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, de aquellas parcelas dotacionales que la administración no haya obtenido o que, habiéndolas obtenido y ocupado, lo hubiera hecho mediante cualquier tipo de contraprestación o reserva del aprovechamiento por la propiedad'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por D<sup>a</sup>. María Desamparados Baixauli González, en nombre y representación de D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por un importe de 3.469.538,00 €, relativa a una parcela sita en la c/ Serrano Flores, nº. \*\*\*\*\* , a la que le asigna una superficie de 410,25 m<sup>2</sup>, calificada en el PGOU como sistema local red viaria vía urbana (RV-4), al estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11<sup>a</sup> de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 17 de julio de 2015, en base a los motivos expuestos en los correspondientes fundamentos de Derecho."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de substitució de balisa del pont de l'Assut de l'Or i inspecció del sistema d'anticaigudes i del parallamps.		

### "HECHOS

Primero. Por Resolución número GL-5039, de fecha 01.12.2020, se adjudicó el contrato menor del servicio de sustitución de la baliza del puente de l'Assut de l'Or, inspección del sistema anticaídas y del pararrayos, a la empresa Vertice Vertical, SLU, NIF B97327167, por importe de 9.569,45 €, IVA incluido. Indicándose que la duración del contrato se estimaba en seis semanas desde la notificación de la adjudicación del contrato, no pudiendo ser su duración superior a un año. Asimismo, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente por el mencionado importe con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GG230 15320 21000, según propuesta de gasto 2020/5890, ítem 2020/166430.

Segundo. Realizada la prestación objeto del contrato, la empresa contratista ha presentado la factura correspondiente a la totalidad de los trabajos realizados, por un importe de 9.569,45 € IVA incluido, que ha sido conformada por el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Tercero. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción de fecha 23.02.2021 para que se inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, con el fin de no demorar el pago de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mencionada factura, dado que existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000 del Presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Cuarto. Se elabora con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GG230 15320 21000 la correspondiente propuesta de gasto en fase ADO.

La factura, propuesta de gasto, ítem, relación de documentos de obligación y número de documento de obligación son los siguientes: factura 011, de fecha 20.01.2021, correspondiente a la totalidad de los trabajos realizados por importe de 9.569,45 €, propuesta de gasto 2021/607, ítem 2021/29360, RDO 2021/525, DO 2021/2156.

Quinto. No obstante, desconociéndose si se iba a incorporar el remanente en el ejercicio 2021, dada la suspensión de las reglas fiscales para el conjunto de las administraciones públicas en 2020 y 2021, se solicitó al Servicio de Contabilidad que informase si se iba a incorporar el remanente de crédito que ampara este gasto por importe de 9.569,45 €, aplicación presupuestaria 2020 GG230 15320 21000, según propuesta de gasto 2020/5890, ítem 2020/166430.

En fecha 25.03.2021 el Servicio de Contabilidad emite informe en el que indica que no está prevista su posible incorporación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

II. El Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del mencionado Título Sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

III. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley para las incorporaciones de crédito.

IV. El apartado a) de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente.

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06.10.2020 y el pronunciamiento del Congreso de los Diputados en sesión de fecha 20.10.2020, relativos a la suspensión de las reglas fiscales para el conjunto de las administraciones públicas en 2020 y 2021, se solicitó al Servicio de Contabilidad que informase si se iba a incorporar el remanente de crédito que ampara el gasto por importe de 9.569,45 €, aplicación presupuestaria 2020 GG230 15320 21000, según propuesta de gasto 2020/5890, ítem 2020/166430. El Servicio de Contabilidad ha emitido informe en el que indica que no está prevista su posible incorporación.

En consecuencia, la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la propuesta del ejercicio 2021 (2021/607), procede al no estar prevista la incorporación de la propuesta de gasto del ejercicio 2020 (2020/5890) como remanente en el ejercicio 2021.

V. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gastos debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, de acuerdo con la mencionada base 31.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Vertice Vertical, SLU, NIF B97327167, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GG230 15320 21000, de la factura nº. 011, de fecha 20.01.2020, correspondiente a la totalidad de los trabajos realizados del contrato menor del servicio de sustitución de la baliza del puente de l'Assut de l'Or, inspección del sistema anticaidas y del pararrayos, por importe de 9.569,45 € (21 % IVA incluido), propuesta de gasto 2021/607, ítem 2021/29360, RDO 2021/525, DO 2021/2156.

La aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la propuesta del ejercicio 2021 (2021/607), procede al no estar prevista la incorporación de la propuesta de gasto del ejercicio 2020 (2020/5890) como remanente en el ejercicio 2021."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-005765-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Ramon de Rocafull.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por \*\*\*\*\* como propietario del edificio sito en la c/ Ramón de Rocafull, nº. \*\*\*\*\*, en relación al citado emplazamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 7 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 64.745,00 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.000,00 € y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Posteriormente, a petición de \*\*\*\*\*, según escrito presentado el 13 de abril de 2018 a Plan Cabanyal-Canyamelar en el que comunica que los nuevos propietarios del edificio son \*\*\*\*\* con un 50 % y \*\*\*\*\* con un 50 %, y según informe de Plan Cabanyal-Canyamelar de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprueba por la Conselleria calificación de fecha 4 de mayo de 2018, en la que se modifica los promotores de la actuación y reconociendo como beneficiarios de la subvención a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*, al amparo del artículo 26.4 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas (en el informe de Plan Cabanyal-Canyamelar se señala el art. 27 por error), por el que se permite la modificación de la calificación provisional cuando se produzcan cambios en la titularidad o prórrogas del plazo de ejecución de las obras.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 26 de febrero de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 64.745,00 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.000,00 € y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €. El importe total de estas ayudas reconocidas se desglosa de la siguiente manera:

- 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, correspondiente a su 50 %.
- 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, correspondiente a su 50 %.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remanentes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se han segregado el ítem 2021/45290 por importe de 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\* y el ítem 2021/45310 por importe de 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, y que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación como propietarios al 50 % respectivamente del edificio sito en c/ Ramón de Rocafull, nº. \*\*\*\*\* , tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar a favor de \*\*\*\*\* (NIE \*\*\*\*\*) y \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) como propietarios del edificio sito en la c/ Ramón de Rocafull, nº. \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe total de 20.000,00 €, correspondiente a la subvención que les corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, y que consta de los siguientes items:

- Ítem 2021/45290 por importe de 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\* (50 %).
- Ítem 2021/45310 por importe de 10.000,00 € a favor de \*\*\*\*\* (50 %).

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer 2020.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 111 de fecha 11 de junio de 2020.

Segundo. En fecha 29 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con fecha 30 de diciembre de 2020, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 19 de enero de 2021.

Tercero. La base novena, punto 9 de la convocatoria de ayudas al alquiler 2020, establece lo siguiente: '*Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiadas si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de personas*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*beneficiadas y personas excluidas en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo'.*

Cuarto. Tras la realización del pago a las personas beneficiarias se ha presentado, fuera de los 10 días hábiles establecidos en la base 9ª, punto 9 de la convocatoria de las ayudas al alquiler 2020, escrito de renuncia de fecha 26 de marzo de 2021 presentado por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, siendo los motivos de la misma el haber sido beneficiaria de las subvenciones al alquiler de la Generalitat Valenciana.

Quinto. En cuanto al escrito de renuncia del punto anterior, convocada al efecto la Comisión de Valoración prevista en la base undécima de la convocatoria de las ayudas al alquiler 2020, mediante dictamen emitido por la Comisión de Valoración de fecha 17 de febrero de 2021, se acuerda aceptar a trámite las renunciaciones presentadas fuera del plazo establecido en la base 9ª, punto 9.

Sexto. La base sexta de la convocatoria de ayudas de alquiler 2020 establece que: *'Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual como reintegro de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda'.*

Séptimo. En los términos establecidos en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), procede aprobar la relación de liquidaciones nº. 2021/1914 con la siguiente liquidación correspondiente al reintegro de la subvención abonada a \*\*\*\*\* como beneficiaria de las ayudas al alquiler 2020, así como los intereses de demora según lo establecido en el art. 40 de la OGS:

Relac. Liquidación	Interesado/a	Import. subv	Interés demora	Nº. LIQUIDACIÓN	Importe total
2021/1914	*****	848,40,00 €	6,36 €	PI 2021 27 670 4	854,76 €

Noveno. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2021, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de mayo de 2020.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. Las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2020 formulada por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*.

Tercero. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/1914 correspondiente a las liquidación por reintegro del importe de la ayuda al alquiler 2020 concedida y los intereses de demora correspondientes, que a continuación se detallan:

Relación liquidación	Concepto ingreso	tipo	Oficina liquidadora	número	importe
2021/1914	PI (reintegro presupuestos)	IN	27 Servicio de Vivienda	670 4	854,76 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000598-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 13 de agosto 2020 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la AVENIDA DE PÍO BAROJA, consistentes en daños en tres metros de seto consolidado vegetal de pittosporum tobira y daños en un ejemplar de Celtis australis de propiedad municipal, debido a un accidente de circulación de un vehículo marca Ford Fiesta con matrícula \*\*\*\*\* propiedad de \*\*\*\*\* y asegurado por la mercantil Aseguradores Agrupados SA de Seguros.

Por la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 4 de septiembre de 2020 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el seto consolidado y en el ejemplar de Celtis australis a causa del impacto ASCIENDEN A SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (627,44 €) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción. La valoración del árbol dañado se ha realizado utilizando el método Norma de Granada publicado en 1990 y revisado en 1999 (ISBN 84-605-9065-8) por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, siendo aprobado como método de valoración por el Ayuntamiento de València en sesión plenaria de fecha 1 de febrero de 1992.

Por decreto de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2020, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a \*\*\*\*\* (recibida 18 septiembre de 2020) y a Aseguradores Agrupados SA de Seguros (recibida en 15 de diciembre de 2020).

No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) vigente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del nuevo ROGAV (BOP 9.2.2021), establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente para ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra \*\*\*\*\* y Aseguradores Agrupados Sociedad Anónima de Seguros, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo Ford Fiesta matrícula \*\*\*\*\* el día 13 de agosto de 2020, al patrimonio municipal por los daños en tres metros de seto consolidado vegetal de Pittosporum tobira y daños en un ejemplar de Celtis australis en avenida Pío Baroja, cuyo valor es de SEISCIENTOS VENTISIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (627,44 €) de conformidad con el informe de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2021-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al pagament de la cessió d'ús d'espais al Palau de les Arts Reina Sofia.	

"Antecedentes de hecho

1. Con motivo de la contratación del servicio de gestión de salas de los conciertos de la Banda Simfònica Municipal de València, en adelante BSMV, mediante Resolución TC-145, de fecha 23 de febrero de 2021, se adjudicó al Palau de les Arts Reina Sofia, Fundación Comunidad Valenciana, con CIF G97544829, un contrato menor consistente en el mencionado servicio, por un importe total de (16.125,91 €), (IVA al tipo 21 %), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del ejercicio 2021 (nº. propuesta de gasto 2021/782, nº. ítem 2021/033070).

2. Presentada la factura del concierto de febrero por el proveedor por un importe de 8.062,96 € (IVA incluido) y remitida la propuesta de resolución de reconocimiento de la obligación (relación de documentos 2021/1365) a la Intervención General, se emitió informe de disconformidad con dos reparos suspensivos en fecha 24-03-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto a la objeción de inadecuación de crédito presupuestario para reconocer la obligación al entender que, de conformidad con el Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y atendiendo a la descripción del concepto de la factura nº. 84001545, de fecha 25-02-2021, así como al contenido de la Resolución de adjudicación TC-145, de fecha 23-02-2021, se considera que resultaría adecuada una aplicación presupuestaria con concepto económico 202 'ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES'.

En el segundo reparo, se constata que no consta la aprobación previa del gasto realizada por órgano competente, tal como establece el artículo 118.1 de la LCSP, y por tanto la obligación que se pretende reconocer no responde a un gasto aprobado con carácter previo relativo a la factura nº. 84001545, de fecha 25-02-2021 por el concierto celebrado el 19/02/2021.

3. Si bien son ciertos los reparos, la demora está motivada en las dificultades como consecuencia de ser una gestión compartida entre dos administraciones distintas, teniendo el Palau de les Arts Reina Sofia, Fundación Comunidad Valenciana su propia tramitación y protocolos internos, especialmente modificados en contexto de pandemia por COVID-19.

4. Mediante moción de fecha 25 de marzo de 2021, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de ocho mil sesenta y dos euros con noventa y seis céntimo de euro (8.062,96 €), a favor de la entidad Palau de les Arts Reina Sofia Fundación Comunidad Valenciana, con CIF G97544829.

Los gastos extraordinarios se corresponden a la cesión del espacio para la realización del concierto del día 19-02-2021 en el Palau de les Arts Reina Sofia como consecuencia de la imposibilidad material de formalizar el contrato de cesión de espacios correspondiente con anterioridad a la fecha del evento (núm. expediente E-01601-2021-12 y E-01601-2021-11), conforme señala el informe remitido por la Intervención.

5. La orden de servicio referida a este servicio se emitió verbalmente por el director de la Banda Municipal de València.

6. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación.

7. Obra en el expediente memoria justificativa redactada al efecto.

8. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la base 31ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2021, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del registro general de facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

II. Es de aplicación al procedimiento de reconocimiento de obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTs de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de la empresa relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la base 31ª.4 de las de ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021, por un importe total de ocho mil sesenta y dos euros con noventa y seis céntimo (8.062,96 €) (base imponible: 6.663,60, IVA (21 %): 1.399,36 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de la cesión de espacios del día 19-02-2021 al Palau de les Arts Reina Sofia FCV, con CIF G97544829.

Segundo. El gasto por importe total de ocho mil sesenta y dos euros con noventa y seis céntimo (8.062,96 €) (base imponible: 6.663,60, IVA (21%): 1.399,36 €), es imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 20200 denominada 'Arrendamientos de edificios y otras constr.' del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, según propuesta de gastos núm. 2021/1626 y relación de documento de obligación núm. 2021/1443."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001047-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització, muntatge, manteniment i desmuntatge d'un betlem artístic al Saló de Cristall de l'Ajuntament.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que con motivo de la instalación de un belén artístico en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad de 2020-2021, y en virtud de Resolución PN3 GO-5002, de fecha 15 de diciembre de 2020, se adjudicó por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

- ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, con CIF G46613709, por la realización, montaje, mantenimiento y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, por importe de 7.205,00 € IVA excluido de conformidad con el artículo 20.1 (excepción de IVA a las asociaciones culturales sin ánimo de lucro).

En fecha 22 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 2 de fecha 22 de marzo de 2021 emitida por la ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 6.500,00 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inició las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5104 se efectuó la reserva de crédito por importe de 7.205,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2020, con el siguiente detalle:

- 6.500,00 € (excepción de IVA a las asociaciones culturales sin ánimo de lucro) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



profesionales' del Presupuesto municipal de 2020 (núm. propuesta de gasto 2020/5104, ítem 2020/ 143440).

- 705,00 € (excepción de IVA a las asociaciones culturales sin ánimo de lucro) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021 (nº. propuesta de gasto 2020/5104, ítem 2021/8130), condicionando el gasto de 705,00 € al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal de 2021 para su cobertura y al compromiso de gasto.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 6.500,00 € en la propuesta de gasto 2021/1765, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 6.500,00 € IVA excluido de conformidad con el artículo 20.1 (excepción de IVA a las asociaciones culturales sin ánimo de lucro) a favor de la ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, con CIF G46613709, según factura nº. 2 de 22/03/2021, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la realización, montaje, mantenimiento y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto municipal 2021 (nº. de propuesta 2021/1765, ítem 2021/56900, documento de la obligación 2021/5058 y relación de documentos 2021/1569)."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al desplaçament intern d'una escultura de la Casa Natalícia de Sant Vicent Ferrer.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 1608 de data 11-03-2021, emesa per la empresa Josearte, SL, amb CIF B-97327175, en concepte de desplaçament escultura Casa Natalícia Sant Vicent Ferrer, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil cinc-cents dotze euros i cinquanta cèntims (1.512,50 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a servei prestat per la citada empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Josearte, SL, amb CIF B-97327175, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 1608 de data 11-03-2021, en concepte de desplaçament escultura Casa Natalícia Sant Vicent Ferrer, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil cinc-cents dotze euros i cinquanta cèntims (1.512,50 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil cinc-cents dotze euros i cinquanta cèntims (1.512,50 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021-1637 i ítem de despesa núm. 2021-054030 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2021."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000439-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures del servei de menjador escolar al col·legi municipal Profesor Santiago Grisolia.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del colegio público Santiago Grisolia. En dicho centro municipal se viene prestando el servicio de comedor desde hace varios años, dada la necesidad de atender la creciente demanda social del alumnado y, concretamente, la del alumnado becado de comedor perteneciente a familias socialmente muy desfavorecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. El Ayuntamiento de València no dispone del personal necesario para realizar las funciones que desarrolla un monitor de comedor escolar, en el horario de 12 a 15 horas, dada la singularidad del trabajo a realizar a medias entre cuidadores y educadores de una población de menores de una edad muy temprana, concretamente, de uno a doce años de edad, por lo que se encuentra en tramitación expediente para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia.

Tercero. Ante la situación de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, en el presente curso escolar se ha hecho necesario adaptar la prestación del servicio de comedor escolar de nuestros centros educativos, aumentando el número de monitores para poder mantener los grupos estables de convivencia según las directrices sanitarias de prevención marcadas por la Conselleria de Educación y Sanidad.

Cuarto. Por decreto de la concejala delegada de Educación de fecha 24 de julio de 2020 se dispuso comunicar a la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, adjudicataria del contrato formalizado el 6 de septiembre de 2018 y que finalizó el 30 junio de 2020, la continuación de la prestación del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia hasta la adjudicación del nuevo contrato. También se comunicó la necesidad del aumento de monitores.

Quinto. La empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha presentado las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar durante los meses de enero y febrero de 2021, que han sido conformadas por la concejala delegada de Educación, responsable del encargo.

Sexto. La Sección Centros Educativos Municipales informa que la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha efectuado satisfactoriamente el servicio de comedor escolar en los meses de enero y febrero de 2021, siendo correctas las facturas presentadas.

Séptimo. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas de los meses de enero y febrero de 2021 del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia.

Octavo. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 57.589,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2021/1484; ítem 2021/46370, 46380, 46400 y 53260), correspondiente a las facturas de enero y febrero de 2021 (DO 2021/4324, 4326, 4330 y 4919; RD 2020/1282).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, con NIF U99530024, por un importe total de 57.589,38 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia los meses de enero y febrero de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/1484 (RD 2021/1282):

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
21	31/01/2021	Enero 2021	22.941,36 €	2021/4324	46370
22	31/01/2021	Aumento monitores enero 2021	2.653,92 €	2021/4326	46380
23	28/02/2021	Febrero 2021	28.676,70 €	2021/4919	53260
24	28/02/2021	Aumento monitores febrero 2021	3.317,40 €	2021/4330	46400."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del xec escolar per al curs 2021-2022.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de València para facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación de fecha 24 de marzo se propuso la aprobación de la convocatoria del cheque escolar para el curso 2021/2022.

Tercero. Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, hasta el 9 de mayo de 2021.

Cuarto. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente que asciende a un total de 3.250.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2021/1640; items 2021/54130 y 2022/5900).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concessió de la ajuda econòmica para cheque escolar durante el curso 2021/2022 al objeto de facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**'CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR CURSO 2021/2022**

**1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.**

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de enseñanza del alumnado menor de 6 años empadronado en el municipio de València, que reúna los requisitos establecidos en el punto 3.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.**

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

El Real Decreto 926/2020, de 25 octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y normativa concurrente.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de València, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del día 1 de enero de 2016, de edades comprendidas entre los 0 y 6 años, o que esté previsto su nacimiento (nasciturus) con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados/as en centros públicos o con concierto educativo pleno.

b) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de València. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de València, haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación, y cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Previa verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de València las escuelas infantiles o centros de educación infantil que:

- Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar.
- Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor.
- Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas.
- En aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

g) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros y escuelas infantiles e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el punto 10 apartado 1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

h) Solicitudes fuera de plazo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión de Técnica de Trabajo valore positivamente.

#### 4. GASTOS SUBVENCIONABLES.

El cheque escolar se destinará al abono de las cuotas correspondientes a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La enseñanza del curso escolar 2021/2022, hasta un máximo de diez, por el periodo de septiembre a junio, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

- Las actividades educativas desarrolladas, en su caso, en las escuelas infantiles o centros educativos durante el mes de julio de 2022.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente a lo expresamente señalado en cada uno de los dos supuestos anteriores. La utilización del cheque escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

#### 5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las personas solicitantes del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª. Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de Cheque Escolar durante la primera semana del mes de septiembre o durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de cheque.

3ª. En los supuestos en los que procedan cambios de centro, deberán formalizar los documentos existentes a tales efectos, conforme al punto 15 de la presente convocatoria.

4ª. Notificar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial al Cheque Escolar, antes de finalizar el mes de septiembre o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de asistir, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª. Comunicar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6ª. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presente convocatoria, y de la normativa aplicable.

#### 6. COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado, en cuyo caso habrá de comunicarse mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Escolar, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Escolar, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

#### 7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del Cheque Escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de València, mediante acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 1999.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª. Acreditar ante el Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Educación cuando lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª. Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5ª. Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6ª. Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de València, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª. Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª. Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas, en la forma y plazos establecidos en el punto 16 de esta convocatoria.

10ª. Entregar los listados de justificación del cheque escolar en la forma y plazos establecidos en el punto 16 de esta convocatoria.

11ª. Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

12ª. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 17ª de las reguladoras de la presente convocatoria.

13ª. Notificar, cuando sean requeridos, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de València deberá abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

14ª. Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

15ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

16ª. Las demás que se deriven de la presente convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

## 8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de València, mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de València (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>).

La presentación en los Registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- De forma presencial, solicitando necesariamente cita previa.
- A través de su sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

- Los registros de la Administración General del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las oficinas de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

#### 9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda de cheque escolar (que comprende la solicitud propiamente dicha, el Anexo 1 de Declaraciones Responsables y el Anexo 2 de Autorizaciones) debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el/la alumno/a, entendiéndose que hay convivencia si están empadronadas en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.

3. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

4. Copia del SIP del alumno para el que se solicita la ayuda.

5. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.

6. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

7. En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.

9. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

10. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

11. En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

12. Alumno/a Nasciturus: En el caso de que se solicite la ayuda para un alumno o alumna nasciturus, se tendrá que aportar certificación por médico colegiado que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud.

Una vez se produzca el nacimiento y con fecha límite hasta el 15 de enero de 2022, se deberá aportar mediante instancia general presentada por registro de entrada, preferentemente del Ayuntamiento de València, copia de la tarjeta SIP y copia del certificado del nacimiento del efectivamente nacido.

13. En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

14. En su caso, la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad de autónomos afectados por la suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, se acreditará mediante copia de la resolución estimatoria de la mutua colaboradora de la Seguridad Social correspondiente.

15. En su caso, la afectación negativa por la solicitud de un ERTE o de prórroga del mismo, en cualquiera de sus modalidades, se acreditará:

- Para la persona empresaria que lo solicita, mediante copia de la resolución de la autoridad laboral donde se constate la causa alegada y el cumplimiento de los requisitos para su adopción.

- Para la persona trabajadora de la empresa a la que se refiere el ERTE, se acreditará, mediante comunicación de la empresa correspondiente en la que conste en qué situación laboral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





queda, causa del ERTE y fecha de efectos, y mediante copia de la resolución de reconocimiento del derecho a una prestación de desempleo por ser persona trabajadora afectada.

16. En su caso, la afectación negativa por estar en situación legal de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificado de ser demandante de empleo.

17. En caso de falta de autorización expresa a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, se deberá aportar certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2019, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años. En caso de no haber hecho declaración, se presentará certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario certificación acreditativa de su importe.

18. En caso de personas cuya documentación no les identifica frente la AEAT, se deberá aportar la documentación que haga constar la situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

19. En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de València, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado f de la presente convocatoria.

20. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

En caso de querer solicitar esta ayuda para varios/as hermanos/as, se deberá formalizar una solicitud por cada uno/a de ellos o ellas, no siendo necesario hacer entrega de documentos duplicados, siendo suficiente la aportación de los mismos en una de las solicitudes.

#### 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guarda y custodia compartida ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ('X' dividido por 'Y').

El factor 'X' se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2021, fijado en euros/mes.

El factor 'Y' vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2019 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida se considerará la renta de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2021, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2019 o documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2019, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º. Existencia de diversidad funcional: por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de grado de discapacidad igual o superior a un 33 %: 1 punto.

3º. Situación familiar:

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1,5 puntos.

b) Familia acogedora: 1 punto.

c) Partos múltiples: 0,5 puntos.

d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1,5 puntos.

e) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

f) Unidades familiares, compuestas conforme al párrafo segundo, apartado 1º de la presente base de convocatoria, en cuyo seno existan personas empresarias y trabajadoras, por cuenta ajena o propia, afectadas negativamente por la solicitud de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) en cualquiera de sus modalidades, o por sus prórrogas, por estar en situación legal de desempleo, así como, en el caso de personas trabajadoras autónomas, por quedar en una situación que les legitime para percibir una prestación extraordinaria por cese de actividad por resultar afectadas por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19: 1,5 puntos

4º. Violencia de género: por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1,5 puntos.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados 2º, 3º y 4º anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente órgano.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurren en la misma solicitud las situaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 13 de esta convocatoria.

#### 11. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València, y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa/e de Servicio de Educación.
- Vocales:
  - Jefa/e de la Sección Administrativa.
  - Un/a técnico/a de administración especial.
  - Un/a técnico/a de administración general.

#### 12. CONCESIÓN DEL CHEQUE ESCOLAR.

Obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada 'Cheque Escolar', aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de València en su presupuesto. El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de alumnos/as que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

#### 13. PRESUPUESTO.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 3.250.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto general del Ayuntamiento de València, que se distribuye en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2021: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del periodo subvencionable (septiembre-diciembre del año 2021), por importe global máximo de 1.182.000,00 €, con cargo a la citada aplicación.

- Ejercicio 2022: la parte correspondiente a los siete meses siguientes (enero-julio del año 2022) del periodo subvencionable, por importe global máximo de 2.068.500,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 1.000.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para la presente convocatoria, el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 90 € y por un periodo máximo de 11 mensualidades.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación, como en convocatorias anteriores. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### 14. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de València.

Concluida la fase de alegaciones y subsanación, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

#### 15. CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO.

Aquellas personas beneficiarias del Cheque Escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido antes del comienzo del curso una escuela infantil o centro distinto del señalado en su solicitud, deberán informar al Servicio de Educación del cambio, mediante instancia general presentada por registro de entrada, antes de la fecha de resolución definitiva de concesión de la ayuda, aportando acreditación de estar matriculado en un centro distinto.

A partir de esta fecha y una vez comenzado el curso escolar, los cambios de escuela infantil o centro sólo se admitirán, previa valoración técnica, acreditándose las fechas de alta y baja en los respectivos centros educativos, cumplimentando el documento existente a tales efectos que se facilita a los centros. Este documento deberá presentarse junto a una instancia general por registro de entrada el primer día del mes correspondiente.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el coste de la plaza de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque concedido.
- El correspondiente al coste de la plaza de la nueva escuela, si éste fuera inferior al percibido en el cheque concedido.
- Se aceptará el coste de la enseñanza de la nueva escuela, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitan, en aquellos casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o porque los alumnos/as no hayan sido admitidos en las escuelas solicitadas inicialmente si la fecha de publicación de los listados definitivos de admisión es posterior a la resolución definitiva de la concesión del cheque.

#### 16. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

Confirmación de asistencia: las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Justificación de los pagos: Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València por registro de la sede electrónica del mismo, la justificación del cheque escolar, mediante la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2021, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2022.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2022, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2022.

- Para la justificación del mes de julio de 2022, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre de 2022.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculados los alumnos.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

#### 17. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.
2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:

a) Dejar de estar empadronados en el municipio de València el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.

b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de València, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.

d) Por no formalizar y comunicar el documento existente para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan y en los plazos indicados en el punto 15 de esta convocatoria.

e) Por no presentar en plazo la documentación requerida conforme al punto 9, apartado 12 de la convocatoria, en los casos de los efectivamente nacidos.

f) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en el punto 5 de la convocatoria.

g) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

i) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

j) La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria.

#### 18. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar que resten por abonar al centro educativo o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de València.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 19. PUBLICACIÓN.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia'.

Segundo. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Tercero. Autorizar un gasto plurianual de 3.250.500,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2021/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2021/1640; ítems 2021/54130 y 2022/5900), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2022."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-002755-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de cinquanta-huit subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per als sectors econòmics tradicionals valencians.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de marzo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 18 de marzo 2021 y finalizando el día 6 de abril del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 8 de abril de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 58 ayudas por un importe total de 128.200 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 300.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1278, ítem 2021/41170, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/61050 efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/6283.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder 58 ayudas por un importe total de 128.200 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia; aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 128.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', propuesta de gastos 2021/1278, ítem 2021/61050, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/6283.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Examinat l'expedient E-02310-2018-78 es desprenen els següents:

**FETS**

1. L'Ajuntament de València aprovà per acord de Junta de Govern Local de 14/9/2018 el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, conveni subscrit el 20/9/2018, i amb una aportació econòmica municipal total de 70.000 € per les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' realitzades en 2018.

2. Per acord de Junta de Govern Local de 28/06/2019, s'aprovà la justificació de la subvenció total de 2018.

3. Per acord de la Junta de Govern Local de data 22/05/2020, s'aprovà la justificació de la subvenció total de 2019.

4. Per acord de la Junta de Govern Local de data 10/01/2020, s'aprovà la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana', fins al 31 de desembre de 2020.

5. S'ha rebut la següent documentació justificativa de la subvenció de 2020:

- I-00118-2020-143277-00 de 27/11/2020.
- I-00118-2021-046719-00 de 12/03/2021.

6. La documentació s'ha presentat dins de termini i compleix amb els requisits exigits al conveni, justificant despeses per 78.098,54 €.

7. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de 23/03/2021, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per a desenvolupar les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' de 2020.

8. Mitjançant informe de la Secció d'Agricultura i Horta, s'ha informat que s'enten justificat el 100 % de l'aportació municipal de 2020, cosa per la qual procedeix l'aprovació de la justificació de la subvenció de 2020 de 70.000,00 € concedida a la UPV per a desenvolupar les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' de 2020.

9. El cap de Secció d'Agricultura i Horta i la cap de Servei de Pobles de València fan constar que s'ha justificat la subvenció concedida per al 2020, s'ha invertit l'import de la subvenció en les despeses establides al conveni i s'ha complert amb la finalitat per la qual es va otorgar la subvenció.

10. El cap de Secció de d'Agricultura i Horta fa constar que no ha sigut dictada resolució declarativa de la procedència del reintegrament de la subvenció o de la pèrdua del dret al cobrament d'aquesta per alguna de les causes previstes a l'article 37 de la Llei General de Subvencions, i que no ha sigut acordada per l'òrgan concedent de la subvenció, com a mesura cautelar, la retenció dels deslliuraments de pagament o de les quantitats pendents d'abonar al beneficiari o entitat col·laboradora, referits a la mateixa subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11. S'ha rebut informe favorable del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, que indica que el beneficiari està al corrent de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València.

12. S'eleva proposta d'acord, amb informe previ de la Intervenció General - Servei Fiscal Gastos, a la Junta de Govern Local.

#### FONAMENTS DE DRET

1. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions, la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

2. Resulta d'aplicació el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i les bases d'execució del Pressupost municipal.

3. L'òrgan competent per a concedir i per l'aprovació de la justificació de la present subvenció és l'alcalde, de conformitat amb el que disposa l'art. 8 de l'OGS, no obstant esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en concepte d'aportació econòmica municipal per a desenvolupar les activitats de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' de 2020, segons el conveni de col·laboració subscrit el 20/9/2018, amb el següent desglose:

Ppta. gasto	Ítem	DO	Import concedit	Import justificat	Import reintegrat
2019/6417	2020/9300 2020/9310 2021/3360	2020/826 2020/24346 2021/5856	70.000,00 €	70.000,00 €	0,00 €."

17	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02310-2019-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Red de Ciudades por la Agroecología en concepte de quota anual 2021.	

#### "ANTECEDENTS

1. A la sessió plenària de 27/7/2017 el Ple de l'Ajuntament de València unànimement s'adhereix al Manifest de la *Red de Ciudades por la Agroecología* com a manera d'afirmar el compromís de la ciutat de València en treballar per la constitució de l'esmentada *Red de Ciudades por la Agroecología* i sumar-s'hi com a ciutat fundadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. El Ple municipal de 22/02/2018 aprovà els Estatuts de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, per constituir l'entitat i que València entre a formar part com a ciutat sòcia fundadora, així com per facultar a l'alcalde per signar l'Acta Fundacional de la *Red de Ciudades por la Agroecología* i quantes gestions siguen adients per la constitució de l'entitat.

3. L'alcalde de València signà l'Acta Fundacional el 14/5/2018 per constituir l'associació, aprovar els Estatuts, designar la Junta Directiva provisional i iniciar els tràmits d'inscripció de l'Associació en el registre adient.

4. S'ha rebut la documentació acreditativa de la constitució i inscripció de l'associació de la qual l'Ajuntament de València és entitat fundadora.

5. La Junta Directiva provisional, en sessió de 24/10/2018 aprovà per unanimitat al punt 2.4 de l'ordre del dia, la proposta de quotes que han d'aportar anualment els membres de l'associació, quotes incloses a l'annex 1 de l'acta de l'esmentada sessió. Segons l'annex 1 als municipis amb un tram de població de 500.001 a 1.000.000 habitants (com és el cas de València) li correspon una quota anual de 2.500,00 €.

6. L'Assemblea General de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, aprovà en sessió de 22/11/2018 la proposta formulada per la Junta Directiva, segons acord número 3 del certificat del secretari de l'entitat de data 27/11/2018, indicant que la quota anual corresponent a cada membre de l'associació es considera com a 'Quota fundacional' en el cas de l'exercici 2018.

7. Segons l'Estatut de l'entitat, rubricat el 14/5/2018 i registrat el 11/10/2018, s'estableix a l'art. 30.b) l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen, i a l'article 14.f) que les quotes ordinàries i extraordinàries són fixades per l'Assemblea General de l'entitat.

8. Per acord de Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 21/12/2018 s'aprovà l'abonament de la quota fundacional de 2018 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF G99533606.

9. Per acord de Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 05/04/2019, s'aprovà l'abonament de la quota fundacional de 2019 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF G99533606.

10. Per acord de Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 24/04/2020, s'aprovà l'abonament de la quota fundacional de 2020 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF G99533606.

11. S'ha rebut comunicació de la Secretaria de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, recordant la necessitat d'efectuar els pagaments de les quotes corresponents a 2021.

12. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta es proposa que s'inicien els tràmits oportuns per elevar a la Junta de Govern Local proposta d'acord per aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de quota anual 2021 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF G99533606.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13. Esta despesa és una transferència corrent i ha d'aplicar-se en càrrec a l'aplicació pressupostària 2021-FV910-41000-46600 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2021/1928, ítem 2021/59160, DO 2021/6029, RDO 2021/1627.

14. L'òrgan competent per l'aprovació de la despesa és la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la Intervenció General de l'Ajuntament de València.

**FONAMENTS DE DRET**

1. La Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, Reguladora del Dret d'Associació, estableix al seu article 3 que 'podran constituir associacions, i formar-ne part, les persones físiques i amb personalitat jurídica, siguen estes públiques o privades.

2. La base 42 de les BEP 2021 estableix que les quotes ordinàries i extraordinàries a consorcis o entitats públiques o privades en les que participe l'Ajuntament, son despeses que originen la tramitació de proposta de despesa en fase ADO.

3. Estatuts de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, aprovats per acord de Ple municipal de 22/02/2018, articles 14.f) i 30.b), pel que fa a l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de quota anual 2021 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF G99533606.

Segon. La despesa de 2.500,00 € es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021-FV910-41000-46600 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2021/1928, ítem 2021/59160, DO 2021/6029, RDO 2021/1627."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar preus contradictoris de l'obra 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament en camí de les Cases de Bàrcena, 63'.		

**"FETS**

I. Per moció de la regidora de Pobles de València de data 14 d'octubre de 2019 s'inicien els tràmits amb vista a contractar l'execució del projecte d'obres denominat 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament. Camí Cases de Bàrcena, 63. València', tot això amb la intenció de millorar el servici i l'atenció a la ciutadania posant a la seua disposició una nova alcaldia en Cases de Bàrcena.

II. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 es procedeix a adjudicar la 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament. Camí Cases de Bàrcena, 63. València' a la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. En data 12 de març de 2021 s'emet informe de la Direcció Facultativa de l'obra favorable per a la tramitació i aprovació dels preus contradictoris conformats per l'empresa contractista i la direcció facultativa, que diu que els preus contradictoris que han sigut aprovats per la direcció facultativa i el representant de l'empresa constructora ascendeixen a 9.806,13 €, que el preu d'adjudicació de l'obra va ser de 370.889,26 €, i que, per tant el percentatge dels nous preus contradictoris suposen un percentatge inferior al 3 % del total (2,64 %).

Que els criteris de conformació dels preus aplicables a aquestes noves unitats d'obra se sustenten sobre els unitaris i els rendiments extrets dels seus equivalents, o assimilats, de les bases de preus oficials que van servir com a base en l'elaboració dels preus contractuals, adjuntant el detall individual i detallat de cadascun d'ells.

Així mateix s'acredita que:

- Responen a aspectes que tan sols constitueixen variacions de detall de les obres contractades mitjançant licitació pública per l'Ajuntament de València.

- L'abast d'aquestes variacions de detall no comporta de cap manera modificació de la memòria d'execució adjudicada.

IV. En data 15 de març de 2021 s'emet informe dels supervisors municipals del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, en el mateix sentit que el informe de la direcció facultativa de data 12 de març de 2021 esmentat.

V. En virtut d'allò que s'ha exposat, la regidora de Pobles de València, proposa en data 17 de març de 2021 que pel Servei de Pobles de València s'inicien els tràmits oportuns amb vista a aprovar els preus contradictoris que obren en l'expedient aplicables al contracte d'obres de 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament en camí Cases de Bàrcena, 63', en els termes de l'informe de la direcció facultativa.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Considerant que l'article 242.4, ii, de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014 es determina que no tindran la consideració de modificacions del contracte d'obres la inclusió de preus nous, fixats contradictòriament pels procediments establits en aquesta Llei i en les seues normes de desenvolupament, sempre que no suposen increment del preu global del contracte ni afecten unitats d'obra que en el seu conjunt excedisca del 3 per cent del pressupost primitiu d'aquest.

Tractant-se d'un contracte d'obra, atenent el que es disposa en l'art. 62 de la LCSEP, el responsable del contracte serà el director facultatiu. Com s'ha posat de manifest en els fets exposats, la direcció facultativa ha emés informe favorable a la aprovació dels preus contradictoris que obren a l'expedient, informant igualment amb caràcter favorable per a la tramitació i aprovació dels preus contradictoris, conformats per l'empresa contractista i la direcció facultativa municipal, els supervisors municipals del Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





SEGON. L'article 97 del Reglament de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques, aprovat per Reial decret 1098/2001, de 12 d'octubre, estableix que quantes incidències sorgisquen entre l'Administració i el contractista en l'execució d'un contracte per diferències en la interpretació del convingut o per la necessitat de modificar les condicions contractuals es tramitaran mitjançant expedient contradictori.

TERCER. Finalment, en quant a la competència, l'òrgan de contractació competent, atenent la seua quantia, és la Junta de Govern Local, conforme a la circular de delegació de competències 2020-07-24 sent per tant la competent per a aprobar els preus contradictoris tractant-se d'una competència delegable en virtut del que s'estableix en la disposició addicional segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic, en relació al que es disposa en l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar els preus contradictoris que obren en l'expedient aplicables al contracte d'obres de 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament en camí Cases de Bàrcena, 63' en els termes de l'informe de la direcció facultativa per import de 9.806,13 €."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar les bases de la convocatòria de concessió d'autoritzacions per a exercir la venda no sedentària al passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. La Demarcación de Costas en València ha remitido las bases para autorizar las instalaciones de servicio de temporada 2021 en dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDO. El Excelentísimo Ayuntamiento de València ha solicitado autorización a la Demarcación General de Costas para el Plan de servicios de temporada. Dentro del Plan, la Demarcación General de Costas autorizará, previsiblemente, la ocupación del dominio público marítimo terrestre del paseo marítimo de la playa de El Cabanyal.

La playa de El Cabanyal es un lugar muy concurrido durante la temporada estival, por lo que tradicionalmente el Ayuntamiento autoriza la venta no sedentaria en dicha ubicación entre los meses de junio y septiembre. Para el presente año, teniendo en cuenta la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se ha previsto que se puedan montar el 39 % de los puestos que se autorizaron en el año 2019. Al respecto los puestos de venta estarán dispuestos en línea recta o hilera, distribuidos en dos grupos o tramos en forma de franja de tres metros de profundidad con una longitud que será de 99 metros en el primer tramo, en donde se ubicarán 16 puestos y de 93 metros en el segundo tramo, en donde se ubicarán 15 puestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Respecto a la normativa de aplicación para proceder a la autorización.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas se refiere en el artículo 84 a la necesidad de título habilitante para la ocupación del dominio público. Asimismo, concreta el régimen normativo aplicable a las concesiones y autorizaciones remitiéndose, en primer término, a lo que establece la legislación especial reguladora de los bienes de dominio público de que se trate y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de estas, a las disposiciones de la misma ley.

El artículo 86.2 dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Así, dado que el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal se encuentra dentro del dominio público marítimo-terrestre, resultan aplicables en primer término, por tratarse de normativa especial específica, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

De la Ley de Costas son especialmente relevantes los siguientes artículos:

El apartado primero del artículo 51, en virtud del cual están sujetos a autorización previa administrativa las actividades en las que, incluso sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 52, según el cual las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter-vivos, excepto en el caso de vertidos, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

El artículo 53 dispone en su apartado primero que, en relación con las autorizaciones objeto de las cuales sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.

El artículo 75 permite a la Administración convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre. En tales procedimientos se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Finalmente, el artículo 115 de la Ley de Costas atribuye a los Ayuntamientos competencias, entre otras, para informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y para explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Respecto a los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

El artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria, establece los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de dicha modalidad de venta.

El artículo 10.3 del mencionado decreto dispone que los titulares de las autorizaciones se sujetarán al cumplimiento de los requisitos derivados del mismo y de los que establezcan las ordenanzas municipales durante su período de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento correspondiente.

Finalmente, el artículo 15 del mismo texto regula la forma y contenido de la solicitud para el ejercicio de la venta no sedentaria.

El artículo 21 Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019, establece los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta no sedentaria en la ciudad de València.

TERCERO. Respecto del procedimiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable supletoriamente en todo aquello referido a la tramitación del procedimiento.

CUARTO. Respecto a las medidas de prevención e higiene a adoptar por parte de las personas que resulten adjudicatarias.

En cuanto a las medidas de prevención e higiene a adoptar en los puestos resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual en su artículo 7 establece las normas mínimas de prevención e higiene a adoptar en los centros de trabajo. Asimismo resulta igualmente de aplicación el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19 que en su Anexo I regula asimismo las medidas de prevención a adoptar en los centros de trabajo.

QUINTO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-----  
FETS

PRIMER. La Demarcació de Costas a València ha remés les bases per a autoritzar les instal·lacions de servici de temporada 2021 en domini públic maritimoterrestre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. L'Excel·lentíssim Ajuntament de València ha sol·licitat autorització a la Demarcació General de Costas per al Pla de servicis de temporada. Dins del Pla, la Demarcació General de Costas autoritzarà, previsiblement, l'ocupació del domini públic maritimoterrestre del passeig marítim de la platja del Cabanyal.

La platja del Cabanyal és un lloc molt concorregut durant la temporada estival, per la qual cosa tradicionalment l'Ajuntament autoritza la venda no sedentària en aquesta ubicació entre els mesos de juny i setembre. Per al present any, tenint en compte la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 s'ha previst que es puguem muntar el 39 % dels llocs que es van autoritzar l'any 2019. Sobre aquest tema les parades de venda estaran disposades en línia recta o filera, distribuïdes en dos grups o trams en forma de franja de tres metres de profunditat amb una longitud que serà de 99 metres en el primer tram, on se situaran 16 parades i de 93 metres en el segon tram, on se situaran 15 parades.

### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Respecte a la normativa d'aplicació a aquestes autoritzacions.

La Llei 33/2003, de 3 de novembre, de Patrimoni de les Administracions Públiques es refereix en l'article 84 a la necessitat de títol habilitant per a l'ocupació del domini públic. Així mateix, concreta el règim normatiu aplicable a les concessions i autoritzacions remetent-se, en primer terme, al que estableix la legislació especial reguladora dels béns de domini públic de què es tracte i, mancant normes especials o en cas d'insuficiència d'aquestes, a les disposicions de la mateixa llei.

L'article 86.2 disposa que l'aprofitament especial dels béns de domini públic, així com el seu ús privatiu, quan l'ocupació s'efectue únicament amb instal·lacions desmuntables o béns mobles, estaran subjectes a autorització o, si la duració de l'aprofitament o ús excedeix de quatre anys, a concessió.

Així, atès que el passeig marítim de la platja del Cabanyal es troba dins del domini públic maritimoterrestre, resulten aplicables en primer terme, per tractar-se de normativa especial específica, la Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costes i el Reglament General de Costes aprovat mitjançant Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre.

De la Llei de Costes són especialment rellevants els següents articles:

L'apartat primer de l'article 51, en virtut del qual estan subjectes a autorització prèvia administrativa les activitats en les quals, fins i tot sense requerir obres o instal·lacions de cap mena, concórreguen circumstàncies especials d'intensitat, perillositat o rendibilitat, i així mateix l'ocupació del domini públic maritimoterrestre amb instal·lacions desmuntables o amb béns mobles.

Així mateix, l'apartat tercer de l'article 52, segons el qual les autoritzacions s'atorgaran amb caràcter personal i intransferible inter-vius, excepte en el cas d'abocaments, i no seran inscripcions en el Registre de la Propietat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 53 disposa en el seu apartat primer que, en relació amb les autoritzacions objecte de les quals siga l'explotació de servicis de temporada a les platges que només requerisquen instal·lacions desmuntables, seran atorgades als Ajuntaments que ho sol·liciten, en la forma que es determine reglamentàriament i amb subjecció a les condicions que s'establisquen en les normes generals i específiques corresponents.

L'article 75 permet a l'Administració convocar concursos per a l'atorgament de concessions i autoritzacions en el domini públic maritimoterrestre. En tals procediments es respectaran els principis de publicitat, objectivitat, imparcialitat, transparència i concurrència competitiva.

Finalment, l'article 115 de la Llei de Costes atribueix als Ajuntaments competències, entre altres, per a informar les sol·licituds de reserves, adscripcions, autoritzacions i concessions per a l'ocupació i aprofitament del domini públic maritimoterrestre i per a explotar, en el seu cas, els servicis de temporada que puguen establir-se a les platges per qualsevol de les formes de gestió directa o indirecta prevista en la legislació de Règim Local.

**SEGON.** Respecte als requisits per a l'exercici de la venda no sedentària.

L'article 7 del Decret 65/2012, de 20 d'abril, del Consell, pel qual es regula la venda no sedentària, estableix els requisits que s'han de complir per a l'exercici d'aquesta modalitat de venda.

L'article 10.3 de l'esmentat decret disposa que els titulars de les autoritzacions se subjectaran al compliment dels requisits derivats d'aquest i dels quals establisquen les ordenances municipals durant el seu període de vigència, i hauran d'acreditar el compliment d'aquestos quan així ho requerisca l'ajuntament corresponent.

Finalment, l'article 15 del mateix text regula la forma i contingut de la sol·licitud per a l'exercici de la venda no sedentària.

L'article 21 Ordenança municipal reguladora de la venda no sedentària, aprovada per l'Excel·lentíssim Ajuntament en Ple en data de 28 de febrer de 2019, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de data 13 de març de 2019, estableix els requisits necessaris per a l'exercici de la venda no sedentària a la ciutat de València.

**TERCER.** Respecte del procediment.

La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques és aplicable supletòriament en tot allò referit a la tramitació del procediment.

**QUART.** Respecte a les mesures de prevenció i higiene a adoptar per part de les persones que resulten adjudicatàries.

Quant a les mesures de prevenció i higiene a adoptar en els llocs resulta d'aplicació el que es disposa en el Reial decret llei 21/2020, de 9 de juny de 2020 de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació, per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, el qual en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el seu article 7 estableix les normes mínimes de prevenció i higiene a adoptar en els centres de treball. Així mateix resulta igualment d'aplicació l'acord de 19 de juny, del Consell, sobre mesures de prevenció enfront de la COVID-19 que en el seu Annex I regula, així mateix, les mesures de prevenció a adoptar en els centres de treball.

CINQUÉ. És competent per a adoptar el present acord la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

-----

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases contenidas en el Anexo I, que registrarán la convocatoria de la concesión de autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal durante la temporada estival 2021, condicionando sus efectos a la concesión de la oportuna autorización al Ayuntamiento de València para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la Demarcación de Costas.

Segundo. El control de la venta en el paseo marítimo será ejercido por la Policía Local, sin perjuicio de las facultades de inspección del personal adscrito al servicio de Comercio y Abastecimiento o de cualquier otro personal vinculado al Ayuntamiento. En todo caso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá sus facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.

Tercero. El Ayuntamiento de València podrá proceder a derogar las presentes bases con la consiguiente cancelación de la celebración de la venta, si como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 se produjera un rebrote epidemiológico que requiera contener la propagación de la enfermedad nuevamente.

-----

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases contingudes en l'Annex I, que regiran la convocatòria de la concessió d'autoritacions per a exercir la venda no sedentària en el passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2021, condicionant els seus efectes a la concessió de l'oportuna autorització de la Demarcació de Costes a l'Ajuntament de València per a l'ocupació del domini públic maritimoterrestre.

Segon. El control de la venda en el passeig marítim serà exercit per la Policia Local, sense perjudici de les facultats d'inspecció del personal adscrit al Servei de Comerç i Abastiment o de qualsevol altre personal vinculat a l'Ajuntament. En tot cas, el Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic mantindrà les seues facultats de tutela i policia sobre el domini públic afectat.

Tercer. L'Ajuntament de València podrà derogar les presents bases, amb la consegüent cancel·lació de la celebració de la venda, si a conseqüència de la pandèmia produïda per la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COVID-19 es produïra un rebrot epidemiològic que requerisca contindre la propagació de la malaltia mitjançant l'adopció de mesures de prevenció."

Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases que regiran la convocatòria de la concessió de autoritzacions para exercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal durante la temporada estival 2021.

**1.- NÚMERO Y DIMENSIONES DE LAS PARADAS, CARACTERÍSTICAS Y SUPERFICIE.**

El número máximo de módulos para la venta que se concederá es de 31.

La totalidad de las paradas de venta serán casetas prefabricadas con un módulo de tres metros de ancho por tres metros de profundidad. Estas paradas estarán dispuestas en línea recta o hilera, distribuidas según se indica en el plano adjunto en dos grupos o tramos en forma de franja de 3 metros de profundidad por una longitud que será de 99 metros en el primer tramo y de 93 metros en el segundo tramo, dejando una separación entre cada puesto de 3 metros.

**2.- ARTÍCULOS A LA VENTA.**

Los productos a la venta serán artesanales, marroquinería, bisutería, cerámica, artículos de playa, gafas de sol (debiendo figurar en ellas la correspondiente homologación mediante la marca CE), láminas, dibujos, pinturas o artículos de madera.

Se entiende por artesanal lo que está hecho a mano y siguiendo las técnicas tradicionales, sin que intervenga un proceso industrial.

Los artículos de playa que se podrán vender son pareos, bañadores, vestidos o caftanes playeros, sombreros, gorras, chanclas, pelotas de playa, toallas, hamacas, flotadores, manguitos, cubos, palas, rastrillos, pistolas de agua, bolsos de playa y capazos.

Queda expresamente prohibida la venta de ninguna otra clase de calzado o de ropa con la excepción de bañadores, chanclas, pareos y vestidos o caftanes playeros, así como de productos falsificados, comestibles o ropa de segunda mano. Asimismo queda terminantemente prohibida la prestación de servicios tales como la elaboración de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





tatuajes, piercings, trenzas en el pelo, caricaturas, etc., así como cualquier otra actividad que no tenga como fin primordial la venta.

### **3.- FECHAS Y HORARIO DE CELEBRACIÓN.**

La fecha estimada de inicio de la actividad de venta es el 1 de julio de 2021 y se prolongará hasta el 31 de agosto de 2021. No obstante, la fecha concreta de inicio de actividad será al día siguiente de la aprobación de la lista definitiva de personas autorizadas y de la lista de espera, por medio de Resolución dictada por el Concejal Delegado de Comercio.

El horario durante el que se permitirá la venta será de 15:00 a 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11 a 24 horas de viernes a domingo. Este horario estará sujeto a posibles modificaciones derivadas de las medidas que se puedan adoptar para la prevención de los contagios por la COVID 19.

### **4.- REQUISITOS PARA OPTAR A LA AUTORIZACIÓN.**

Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente, en el momento de presentación de la solicitud así como en el momento de otorgarse la autorización.
- En el caso de extranjeros o extranjeras y nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, con vigencia durante el tiempo que comprenda la autorización, así como acreditar el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que sean aplicables. En caso de caducidad durante el período de autorización deberán aportar también un compromiso de renovación de tales permisos.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de València tanto en el momento de presentarse la solicitud así como en el momento de otorgarse la autorización. A tales efectos, no se admitirán aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas que sean solicitados con posterioridad a la presentación de la solicitud. Asimismo, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los pagos aplazados o fraccionados no se concederá la autorización y si el incumplimiento se produce con posterioridad a la autorización se procederá a su revocación.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En ningún caso se autorizará al ejercicio de la actividad de venta, ya sea en calidad de persona titular o de autorizada, a quien se le haya revocado la autorización para la misma en el paseo marítimo en los últimos tres años, contados desde la fecha en que se dictó la resolución. Esta prohibición también afectará a las personas jurídicas en cuyo capital participen las mencionadas personas a quienes se haya revocado la autorización, los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes así como parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

#### **5.- SOLICITUDES. FASE 1.**

Puede presentar instancia cualquier persona física. Asimismo también podrán presentar instancia las personas jurídicas que se dediquen profesionalmente al ejercicio del comercio al por menor y reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la página web municipal.

La solicitud de autorización se formulará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, ante los órganos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto las solicitudes de autorización podrán presentarse en las siguientes oficinas:

- a) En cualquiera de los registros municipales del Ayuntamiento, como el Registro General de Entrada sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº1 y la calle Amadeo de Saboya, nº 11, o en los registros de las Juntas Municipales de Distrito o en su caso de las Alcaldías de Pobles de València.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es>, trámites, materia Actividades Económicas, Empleo y Consumo, <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml> (Para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

De conformidad con el artículo 14.2 de la citada ley, las personas jurídicas en todo caso estarán obligadas a la presentación de la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos, mediante la comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite del procedimiento.

En la solicitud se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del/la solicitante si es persona física, o la denominación social y los datos de la persona representante debidamente apoderada si es persona jurídica.
- Número de NIF de la persona física o jurídica solicitante.
- Dirección válida a efectos de notificaciones.
- Número de teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico.
- Productos a comercializar.
- En el caso de las personas jurídicas deberán manifestar expresamente quien es la persona que ejercerá la actividad de venta en nombre de la misma, que deberá ser administrador o socio de la misma, y la baremación se realizará a dicha persona.
- Méritos alegados a efectos de la baremación.
- Horario de lunes a domingo, dentro del autorizado por el Ayuntamiento, durante el que se ejercerá la actividad de venta. En caso de no manifestarlo expresamente se entenderá que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado. El horario mínimo será de cinco horas al día.

La solicitud deberá acompañarse de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Documentación acreditativa de los méritos alegados. Las personas vendedoras titulares de permisos en los mercados extraordinarios fijos, periódicos tradicionales y periódicos festivos estarán exentas de presentar certificado de ser titular de un permiso, pero sí deberán señalar expresamente que son titulares de un permiso para el ejercicio de la venta no sedentaria en València, con el fin de que pueda ser baremado.

2. Autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y/o con la Seguridad Social, así como autorización para consultar la vida laboral o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social, y la vida laboral actualizada de la persona solicitante. El impreso de autorización se podrá recoger en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento o, en su caso, en la página web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá acompañarse, además, de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la sociedad, estatutos, y eventuales modificaciones de la misma.
- Nombramiento y número de NIF de la persona administradora o apoderada de la sociedad.
- Persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial y que deberá ser socia o administradora de la persona jurídica.
- En el caso de cooperativas de trabajo asociado la autorización, en su caso, se expedirá a nombre de la misma y podrá hacer uso de ella una única persona socia cooperativista designada por aquella, los datos de la cual deberán indicarse.

#### **6.- SELECCIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES. BAREMO DE MÉRITOS.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se confeccionará un listado de personas admitidas, personas cuya solicitud es subsanable por no haber aportado toda la documentación indicada en la base 5, y personas excluidas por no reunir los requisitos de la base 4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la web municipal, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para realizar subsanaciones.

Finalizado el citado plazo de 10 días para subsanar la solicitud, se procederá a valorar a las personas admitidas de acuerdo al siguiente baremo de méritos:

- Haber sido o ser titular de un permiso para el ejercicio de la venta no sedentaria que asegure la correcta prestación de la actividad, que podrá acreditarse, entre otras formas, por medio de certificaciones emitidas por los Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 1 punto por año acreditado, con un máximo de 5 puntos. Aquellas personas que en la actualidad estén ejerciendo la venta en calidad de titulares de un permiso expedido por el Ayuntamiento de València no deberán aportar dicho certificado, pero sí deberán mencionarlo expresamente en su solicitud, citando el año y el mercado correspondiente, para poder proceder a su baremación.

- Estar en posesión del Documento de Calificación Artesana (DCA) e inscripción en el Directorio de industrias artesanas del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, o de cualquier otro distintivo de organismos públicos similares. En el caso de certificaciones extranjeras, se precisará la convalidación o la homologación de organismos españoles oficiales: 3 puntos. Únicamente se valorará este mérito a aquellas personas que vendan artículos de artesanía.

- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio o de la venta no sedentaria: 3 puntos. Dicho distintivo de calidad debe ser de productos respecto de los cuales se ejerza la actividad de venta.

En el supuesto de solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos de carácter personal alegados serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

Los méritos deberán acreditarse por medio de la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

Los supuestos de empate en la puntuación obtenida como resultado de la baremación se resolverán por sorteo, en el lugar y fecha a determinar previa publicación del anuncio correspondiente. Dicho sorteo determinará tanto las personas que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finalmente resultan vendedoras autorizadas, como la ubicación específica que se les asigne, de acuerdo con lo que establece la Base 12.

Una vez efectuado el baremo de méritos y, en su caso, el sorteo, se confeccionará un listado provisional de personas autorizadas ordenadas en función de la puntuación obtenida, y una lista de espera para cubrir vacantes. La ubicación obtenida como resultado del sorteo permanecerá invariable, por lo que, en el supuesto de que se produzcan renunciaciones, o que finalmente no figuren en el listado definitivo de personas autorizadas porque no hayan superado las Fases 2 y 3, los puestos que queden vacantes serán ocupados por el orden de la lista de espera.

Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la web municipal, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que a continuación se detalla en la Base 7 (Fase 2).

#### **7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. FASE 2.**

En el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, las personas que hayan resultado seleccionadas deberán presentar instancia en el Registro general de entrada, o a través de la sede electrónica municipal, acompañada de la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de la constitución de un depósito previo de 10€/m<sup>2</sup>, a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en València, en la Caja General de Depósitos, sita en calle Pascual y Genís, 9.
- Justificante del ingreso en el Ayuntamiento de València, en concepto de canon repercutido por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre.
- Foto tamaño carné de la persona titular.
- En su caso, y si se desea tener personas colaboradoras, se deberá hacer constar los datos relativos a las personas vinculadas a la persona titular que colaborarán en la venta, que únicamente podrán ser familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, presentando al respecto la documentación señalada en la Base 9.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En el caso de socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria:
  - Número de NIF del socio/a trabajador/a.
  - Estatutos de la cooperativa de trabajo asociado.
  - Documentación acreditativa de la vinculación de la cooperativa con el/la socio/a trabajador/a (certificación del consejo rector de la cooperativa)
  - Alta de la cooperativa de trabajo asociado en el censo de obligados tributarios por medio de la declaración correspondiente y para la actividad que solicita la autorización.
  - Resguardo acreditativo de la constitución de un depósito previo de 10€/m2 a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en València, en la Caja General de Depósitos, sita en calle Pascual y Genís, 9.
  - Justificante del ingreso en el Ayuntamiento de València en concepto de canon repercutido por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre.
  - Foto tamaño carné de la persona socia cooperativista.

Las personas que no presenten la documentación requerida dentro del plazo indicado a este efecto quedarán automáticamente excluidas de la propuesta de autorizaciones, en cuyo caso se requerirá formalmente a la siguiente persona interesada siguiendo el orden de la lista de espera, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a este efecto presenten la documentación requerida.

Finalizado el plazo de presentación de documentación, se elevará a aprobación, mediante Resolución del Concejal Delegado de Comercio, la lista definitiva de personas autorizadas.

### **8.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN. FASE 3.**

Las personas que resulten autorizadas para la venta deberán cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8.1 Con carácter previo al inicio de la actividad, las personas titulares de los permisos deberán aportar en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, sito en la Plaza del Mercado nº 6 (edificio Llotgeta), la siguiente documentación:

- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Alta en el censo de obligados tributarios por medio de la declaración censal correspondiente, en la matrícula del impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de montaje de seguridad homologado emitido por técnico competente en la materia y visado por el Colegio profesional correspondiente. Al respecto se deberá disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en las presentes bases y a la normativa que sea de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil, así como justificante de estar al corriente de pago de la misma.

8.2.- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo de 5 días hábiles, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

8.3.- Tener a disposición de las personas compradoras y entregarlas de forma gratuita hojas de reclamación en impresos normalizados, así como exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

8.4.- Tener capacidad para expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a las personas consumidoras que lo soliciten y que estas incluyan los datos de identificación del comerciante, el producto adquirido y su precio.

8.5.- Los productos puestos a la venta deberán cumplir la normativa aplicable, quedando prohibida la venta de bebidas y productos comestibles.

#### **9.- PERSONAS COLABORADORAS.**

Las personas que se desee autorizar como colaboradoras de la persona titular deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a la persona titular, salvo el alta en el censo de actividades económicas. En consecuencia no podrán tener deudas ni con el Ayuntamiento de València ni con la Tesorería General de la Seguridad Social, y deberán estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. A tal efecto se deberá presentar la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Libro de familia que justifique el parentesco.
- Foto tamaño carné.
- Autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y/o con la Seguridad Social, así como autorización para consultar la vida laboral o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social, y la vida laboral actualizada de la persona solicitante. El impreso de autorización se podrá recoger en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento o, en su caso, en la página web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

No se podrá autorizar como persona colaboradora a una persona que haya resultado adjudicataria provisional de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en calidad de persona titular.

#### **10.- PROHIBICIONES.**

- Queda prohibido el arrendamiento y subarriendo de los puestos o cualquier tipo de acto de disposición no autorizado o contrario a las ordenanzas.
- De acuerdo con las bases para la instalación de servicios de temporada remitidas por la Delegación de Costas en València, están prohibidos los tendidos aéreos de cualquiera tipo, la circulación y estacionamiento de vehículos no autorizados en la playa, así como la instalación de tiendas de campaña, vehículos o remolques habitables.
- Los generadores instalados deberán respetar escrupulosamente en materia de ruido lo que dispone al respecto la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en fecha de 30 de mayo de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 26 de junio de 2008, y demás normativa de aplicación, pudiendo procederse a la retirada inmediata de aquellos que no respeten la referida normativa.
- No se permite la colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.
- La venta de productos diferentes a los autorizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Queda terminantemente prohibida la elaboración de tatuajes, piercings, trenzas en el pelo, caricaturas, etc., así como cualquier otra actividad que no tenga como fin primordial la venta.
- El ejercicio de la actividad de venta por persona no autorizada, sea en presencia o en ausencia del titular.
- Está terminantemente prohibida la unión de dos casetas diferentes pertenecientes a dos personas titulares distintas.
- Se prohíbe las permutas de ubicaciones de puestos.
- Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta en caseta diferente a la cual se ha otorgado autorización para el ejercicio de la venta, ya sea en calidad de persona titular o colaboradora.

#### **11.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.**

De conformidad con lo que establece la legislación de Costas, y dado el carácter temporal de las autorizaciones, así como el número limitado de las mismas, las personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo no podrán transmitir las.

#### **12.- ASIGNACIÓN DE UBICACIONES.**

Las ubicaciones se otorgarán teniendo en cuenta el orden resultante de la puntuación obtenida y del sorteo, en su caso, de manera que el módulo número 1 se asignará a la persona que haya obtenido mayor puntuación, y así sucesivamente.

#### **13.- OBLIGACIÓN DE PERMANECER EN EL PUESTO Y PERSONAS COLABORADORAS AUTORIZADAS.**

Las personas titulares tienen la obligación de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los mismos, salvo que por con motivo de atención y/o cuidado de familiares tengan que ausentarse temporalmente. Esta obligación recae sobre las personas físicas titulares de autorización de venta o sobre la persona designada por las personas jurídicas para el ejercicio de la venta.

De la obligación anterior se exceptúan únicamente los siguientes supuestos, debidamente justificados documentalmente y comunicados previamente al Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En los casos que por cualquiera motivo no justificado la persona titular o, en su caso, la autorizada, no se encuentren en el puesto de venta, se procederá a la inmediata clausura del mismo y a la revocación de la autorización sin derecho a ninguna indemnización.

Los que sean titulares de permisos de mercados extraordinarios de València no podrán ejercer la venta en horario concurrente con el de los mercados extraordinarios, sin que puedan ser sustituidos ni en el mercado ni en el permiso de la playa por una persona colaboradora, dado que se trata de autorizaciones personales. En todo caso los que lo deseen podrán solicitar el cese temporal en la actividad de venta del mercado extraordinario, sin que esto de lugar a devolución o rebaja de la tasa correspondiente.

#### **14.- CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por las siguientes causas:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No acreditar, en el plazo señalado, el cumplimiento de los datos aportados en la solicitud de la autorización.
- c) Incumplimiento, que se dispone en la base 13, sobre la obligación de permanecer en el puesto.
- d) Cuando en ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección, se verifique por el Ayuntamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser titular de la autorización, establecidos en las presentes bases, en las ordenanzas municipales o en otras normas o reglamentaciones que resultan aplicables.
- e) No ejercerse la actividad de venta en el puesto durante 4 días consecutivos o 6 alternos.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en las presentes bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- g) La presencia en el puesto de venta de personas no autorizadas, ya sea en presencia o en ausencia de la persona titular.
- h) Ejercer la actividad de venta en puesto diferente al autorizado, ya sea en calidad de persona titular o de persona colaboradora.
- i) Tener a la venta productos no autorizados.
- j) Ejercer la venta, en nombre de una persona jurídica, persona diferente de la designada por la persona titular.
- k) La imposición de cualquier sanción que comporte la extinción de la autorización.
- l) Incumplimiento de las dimensiones, características y superficies de los puestos de venta establecidos en la base nº 1, o en su caso la unión física de casetas diferentes pertenecientes a distintas personas titulares.
- m) La colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.
- n) Incumplimiento de las condiciones a las que se sujete la autorización.
- o) Cualquier otra razón de interés u orden público debidamente justificada o incumplimiento de la normativa aplicable.
- p) Ejercer la actividad de venta menos de cinco horas al día.
- q) Si como consecuencia de la pandemia producida por el COVID 19 se produjera un rebrote epidemiológico que requiera contener la propagación de la enfermedad mediante la adopción de medidas de prevención con la cancelación de la celebración de la venta en el paseo Marítimo.

**15.- RENUNCIAS NO JUSTIFICADAS.**

La presentación de una renuncia sin motivos debidamente justificados, por parte de una persona a la que como resultado del baremo y, en su caso, realizado el sorteo, se le haya adjudicado un puesto con carácter provisional, podrá ser tenida en cuenta en convocatorias sucesivas.

**16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará la siguiente normativa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases que regiran la convocatòria de la concessió d'autoritacions per a exercir la venda no sedentària en el passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2021.

### 1.- NÚMERO I DIMENSIONS DE LES PARADES, CARACTERÍSTIQUES I SUPERFÍCIE.

El nombre màxim de mòduls per a la venda que es concedirà és de 31.

La totalitat de les parades de venda seran casetes prefabricades amb un mòdul de tres metres d'ample per tres metres de profunditat. Aquestes parades estaran disposades en línia recta o filera, distribuïdes segons s'indica en el pla adjunt en dos grups o trams en forma de franja de 3 metres de profunditat per una longitud que serà de 99 metres en el primer tram i de 93 metres en el segon tram, deixant una separació entre cada parada de 3 metres.

### 2.- ARTICLES A LA VENDA.

Els productes a la venda seran artesanals, marroquineria, bijuteria, ceràmica, articles de platja, ulleres de sol (havent de figurar en elles la corresponent homologació mitjançant la marca CE), làmines, dibuixos, pintures o articles de fusta.

S'entén per artesanal el que està fet a mà i seguint les tècniques tradicionals, sense que intervinga un procés industrial.

Els articles de platja que es podran vendre són pareos, vestits de bany, vestits o caftanes de platja, barrets, gorres, xanquetes, pilotes de platja, tovalloles, hamaques, flotadors, maneguets, poals, pales, rasclets, pistoles d'aigua, bosses de platja i cabassos.

Queda expressament prohibida la venda de cap altra classe de calçat o de roba amb l'excepció de vestits de bany, xanquetes, pareos i vestits o caftanes de platja, així com de productes falsificats, comestibles o roba de segona mà. Així mateix queda terminantment prohibida la prestació de serveis com ara l'elaboració de tatuatges, pírcings, trenes en el pèl, caricatures, etc., així com qualsevol altra activitat que no tinga com a fi primordial la venda.

### 3.- DATES I HORARI DE CELEBRACIÓ.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La data estimada d'inici de l'activitat de venda és l'1 de juliol de 2021 i es prolongarà fins al 31 d'agost de 2021. No obstant això, la data concreta d'inici d'activitat serà l'endemà de l'aprovació de la llista definitiva de persones autoritzades i de la llista d'espera, per mitjà de Resolució dictada pel Regidor Delegat de Comerç.

L'horari durant el qual es permetrà la venda serà de 15.00 a 22.00 hores de dilluns a dijous, i d'11 a 24 hores de divendres a diumenge. Aquest horari estarà subjecte a possibles modificacions derivades de les mesures que es puguin adoptar per a la prevenció dels contagis per la COVID 19.

#### 4.- REQUISITS PER A OPTAR A L'AUTORITZACIÓ.

Les persones físiques o jurídiques que desitgen optar a l'autorització hauran de complir els següents requisits:

- Estar al corrent en el pagament de les cotitzacions de la Seguretat Social en el règim corresponent, en el moment de presentació de la sol·licitud així com en el moment d'atorgar-se l'autorització.
- En el cas d'estrangers o estrangeres i nacionals de països que no siguen membres de la Unió Europea, hauran d'estar en possessió dels corresponents permisos de residència i de treball per compte propi, amb vigència durant el temps que comprenga l'autorització, així com acreditar el compliment de la resta de disposicions vigents que siguen aplicables. En cas de caducitat durant el període d'autorització hauran d'aportar també un compromís de renovació de tals permisos.
- No tindre deutes amb l'Ajuntament de València tant en el moment de presentar-se la sol·licitud així com en el moment d'atorgar-se l'autorització. A tals efectes, no s'admetran ajornaments o fraccionaments de pagament de deutes que siguen sol·licitats amb posterioritat a la presentació de la sol·licitud. Així mateix, quan es comprove l'incompliment d'algun dels pagaments ajornats o fraccionats no es concedirà l'autorització i si l'incompliment es produeix amb posterioritat a l'autorització es procedirà a la seua revocació.
- En cap cas s'autoritzarà l'exercici de l'activitat de venda, ja siga en qualitat de persona titular o d'autoritzada, a qui se li haja revocat l'autorització per a la mateixa en el passeig marítim en els últims tres anys, comptats des de la data en què es va dictar la resolució. Aquesta prohibició també afectarà les persones jurídiques en el capital de les quals participen les esmentades persones als qui s'haja revocat l'autorització, els cònjuges, persones vinculades amb anàloga relació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de convivència afectiva, ascendents i descendents així com parents en segon grau de consanguinitat o afinitat.

5.- SOL·LICITUDS. FASE 1.

Pot presentar instància qualsevol persona física. Així mateix també podran presentar instància les persones jurídiques que es dediquen professionalment a l'exercici del comerç al detall i reuniten els requisits exigits en les presents bases. La presentació de la sol·licitud suposa l'acceptació de les presents bases.

Les sol·licituds podran presentar-se en el termini de 10 dies hàbils a partir de la publicació de les presents bases en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la pàgina web municipal.

La sol·licitud d'autorització es formularà a través de qualsevol dels mitjans vàlids en dret, dirigida a l'Alcaldia, davant els òrgans previstos en l'article 16 de la Llei 39/2015, de 2 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. En concret les sol·licituds d'autorització podran presentar-se en les següents oficines:

- a) En qualsevol dels registres municipals de l'Ajuntament, com el Registre General d'Entrada situat al carrer Arquebisbe Mayoral, nº1 i el carrer Amadeu de Savoia, núm. 11, o en els registres de les Juntes Municipals de Districte o en el seu cas de les Alcaldies de Pobles de València.
- b) En les oficines de Correus, en la forma que reglamentàriament s'establisca.
- c) En les representacions diplomàtiques o oficines consulars d'Espanya a l'estranger.
- d) En les oficines d'assistència en matèria de registres.
- e) En qualsevol altre que establisquen les disposicions vigents.

Així mateix, podrà realitzar-se la presentació telemàtica de les sol·licituds a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, <https://sede.valencia.es>, tràmits, matèria Activitats Econòmiques, Ocupació i Consum, <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexm.xhtml> (Per a la realització del referit tràmit, la persona sol·licitant haurà de disposar de signatura electrònica avançada amb un certificat reconegut per a la ciutadania -persones físiques- admès per la seu electrònica de l'Ajuntament de València).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De conformitat amb l'article 14.2 de la citada llei, les persones jurídiques en tot cas estaran obligades a la presentació de la sol·licitud i a relacionar-se a través de mitjans electrònics, mitjançant la compareixença en seu electrònica de l'Ajuntament, per a la realització de qualsevol tràmit del procediment.

En la sol·licitud es farà constar, almenys, les següents dades:

- Nom i cognoms del/la sol·licitant si és persona física, o la denominació social i les dades de la persona representant degudament apoderada si és persona jurídica.
- Número de NIF de la persona física o jurídica sol·licitant.
- Direcció vàlida a l'efecte de notificacions.
- Número de telèfon i, en el seu cas, adreça de correu electrònic.
- Productes a comercialitzar.
- En el cas de les persones jurídiques hauran de manifestar expressament qui és la persona que exercirà l'activitat de venda en nom d'aquesta, que haurà de ser administrador o soci d'aquesta, i la baremació es realitzarà a aquesta persona.
  - Mèrits al·legats a l'efecte de la baremació.
  - Horari de dilluns a diumenge, dins de l'autoritzat per l'Ajuntament, durant el qual s'exercirà l'activitat de venda. En cas de no manifestar-ho expressament s'entendrà que l'activitat serà exercida durant tot l'horari autoritzat. L'horari mínim serà de cinc hores al dia.

La sol·licitud haurà d'acompanyar-se de:

1. Documentació acreditativa dels mèrits al·legats. Les persones venedores titulars de permisos en els mercats extraordinaris fixos, periòdics tradicionals i periòdics festius estaran exemptes de presentar certificat de ser titular d'un permís, però sí que hauran d'assenyalar expressament que són titulars d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària a València, amb la finalitat que pugui ser baremat.

2. Autorització a l'Ajuntament de València perquè obtinga directament, per mitjans telemàtics, certificats o documents acreditatius de trobar-se al corrent de deutes amb la Hisenda Municipal i/o amb la Seguretat Social, així com autorització per a consultar la vida laboral o, en el seu cas, certificat actualitzat de trobar-se al corrent de pagament de deutes amb l'Ajuntament de València i/o amb la Seguretat Social, i la vida laboral actualitzada de la persona sol·licitant.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'imprés d'autorització es podrà recollir en les oficines del Servei de Comerç i Proveïment o, en el seu cas, en la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

En el cas de persones jurídiques, la sol·licitud haurà d'acompanyar-se, a més, de la següent documentació:

- Escritura de constitució de la societat, estatuts, i eventuais modificacions d'aquesta.
- Nomenament i número de NIF de la persona administradora o apoderada de la societat.
- Persona física que es designe en la sol·licitud per a desenvolupar l'activitat comercial i que haurà de ser sòcia o administradora de la persona jurídica.
- En el cas de cooperatives de treball associat l'autorització, en el seu cas, s'expedirà a nom de la mateixa i podrà fer ús d'ella una única persona sòcia cooperativista designada per aquella, les dades de la qual hauran d'indicar-se.

#### 6.- SELECCIÓ DE PERSONES ASPIRANTS. BAREM DE MÈRITS.

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, es confeccionarà un llistat de persones admeses, persones la sol·licitud de les quals és corregible per no haver aportat tota la documentació indicada en la base 5, i persones excloses per no reunir els requisits de la base 4.

Aquest llistat serà publicat en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la web municipal, concedint-se un termini de 10 dies hàbils per a realitzar esmenes.

Finalitzat el citat termini de 10 dies per a esmenar la sol·licitud, es procedirà a valorar a les persones admeses d'acord amb el següent barem de mèrits:

- Haver sigut o ser titular d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària que assegure la correcta prestació de l'activitat, que podrà acreditar-se, entre altres formes, per mitjà de certificacions emeses pels Ajuntaments on s'haja exercit la venda: 1 punt per any acreditat, amb un màxim de 5 punts. Aquelles persones que en l'actualitat estiguen exercint la venda en qualitat de titulars d'un permís expedit per l'Ajuntament de València no hauran d'aportar aquest certificat, però sí que hauran d'esmentar-ho expressament en la seua sol·licitud, citant l'any i el mercat corresponent, per a poder procedir a la seua baremació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Estar en possessió del Document de Qualificació Artesana (DCA) i inscripció en el Directori d'indústries artesanies del Centre d'Artesania de la Comunitat Valenciana, o de qualsevol altre distintiu d'organismes públics similars. En el cas de certificacions estrangeres, es precisarà la convalidació o l'homologació d'organismes espanyols oficials: 3 punts. Únicament es valorarà aquest mèrit a aquelles persones que venguen articles d'artesanía.

- Estar en possessió d'algun distintiu de qualitat reconegut en l'àmbit del comerç o de la venda no sedentària: 3 punts. Aquest distintiu de qualitat ha de ser de productes respecte dels quals s'exercisca l'activitat de venda.

En el supòsit de sol·licituds formulades per persones jurídiques, els mèrits de caràcter personal al·legats seran els de la persona física que es designe en la sol·licitud per a desenvolupar l'activitat comercial.

Els mèrits hauran d'acreditar-se per mitjà de la presentació dels documents originals o degudament compulsats.

Els supòsits d'empat en la puntuació obtinguda com a resultat de la baremació es resoldran per sorteig, en el lloc i data a determinar prèvia publicació de l'anunci corresponent. Aquest sorteig determinarà tant les persones que finalment resulten venedores autoritzades, com la ubicació específica que se'ls assigne, d'acord amb el que estableix la Base 12.

Una vegada efectuat el barem de mèrits i, si escau, el sorteig, es confeccionarà un llistat provisional de persones autoritzades ordenades en funció de la puntuació obtinguda, i una llista d'espera per a cobrir vacants. La ubicació obtinguda com a resultat del sorteig romandrà invariable, per la qual cosa, en el cas que es produïsquen renúncies, o que finalment no figuren en el llistat definitiu de persones autoritzades perquè no hagen superat les Fases 2 i 3, els llocs que queden vacants seran ocupats per l'ordre de la llista d'espera.

Aquest llistat serà publicat en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la web municipal, concedint-se un termini de 5 dies hàbils per a presentar la documentació acreditativa del compliment dels requisits que a continuació es detalla en la Base 7 (Fase 2).

#### 7.- PRESENTACIÓ DE DOCUMENTACIÓ ACREDITATIVA DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS. FASE 2.

En el termini de 5 dies hàbils a partir de l'endemà al de la publicació de la llista provisional, les persones que hagen resultat seleccionades hauran de presentar instància en el Registre general d'entrada, o a través de la seu electrònica municipal, acompanyada de la següent documentació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Resguard acreditatiu de la constitució d'un depòsit previ de 10€/m<sup>2</sup>, a la disposició del Cap de la Demarcació de Costas a València, en la Caixa General de Depòsits, situada en carrer Pascual i Genís, 9.
- Justificant de l'ingrés a l'Ajuntament de València, en concepte de cànon repercutit per l'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre.
- Foto grandària carnet de la persona titular.
- En el seu cas, i si es desitja tindre persones col·laboradores, s'haurà de fer constar les dades relatives a les persones vinculades a la persona titular que col·laboraran en la venda, que únicament podran ser familiars fins al segon grau de consanguinitat o afinitat, presentant sobre aquest tema la documentació assenyalada en la Base 9.
- En el cas de socis/as treballadors/as de cooperatives de treball associat dedicades a la venda no sedentària:
  - o Número de NIF del soci/a treballador/a.
  - o Estatuts de la cooperativa de treball associat.
  - o Documentació acreditativa de la vinculació de la cooperativa amb el/la soci/a treballador/a (certificació del consell rector de la cooperativa)
  - o Alta de la cooperativa de treball associat en el cens d'obligats tributaris per mitjà de la declaració corresponent i per a l'activitat que sol·licita l'autorització.
  - o Resguard acreditatiu de la constitució d'un depòsit previ de 10€/m<sup>2</sup> a la disposició del Cap de la Demarcació de Costas a València, en la Caixa General de Depòsits, situada en carrer Pascual i Genís, 9.
  - o Justificant de l'ingrés a l'Ajuntament de València en concepte de cànon repercutit per l'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre.
  - o Foto grandària carnet de la persona sòcia cooperativista.

Les persones que no presenten la documentació requerida dins del termini indicat a aquest efecte quedaran automàticament excloses de la proposta d'autoritzacions, i en aquest cas es requerirà formalment a la següent persona interessada seguint l'ordre de la llista d'espera, perquè dins del termini de cinc dies hàbils a aquest efecte presenten la documentació requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Finalitzat el termini de presentació de documentació, s'elevant a aprovació, mitjançant Resolució del Regidor Delegat de Comerç, la llista definitiva de persones autoritzades.

**8.- REQUISITS PER A L'EXERCICI DE LA VENDA NO SEDENTÀRIA DE LES PERSONES QUE OBTINGUEN AUTORITZACIÓ. FASE 3.**

Les persones que resulten autoritzades per a la venda hauran de complir els següents requisits:

8.1 Amb caràcter previ a l'inici de l'activitat, les persones titulars dels permisos hauran d'aportar en el Servei de Comerç i Proveïment, situat en la Plaça del Mercat núm. 6 (edifici Llotgeta), la següent documentació:

- Alta en el Règim Especial de Treballadors Autònoms.
- Alta en el cens d'obligats tributaris per mitjà de la declaració censal corresponent, en la matrícula de l'impost d'activitats Econòmiques.
- Certificat de muntatge de seguretat homologat emès per tècnic competent en la matèria i visat pel Col·legi professional corresponent. Sobre aquest tema s'haurà de disposar d'instal·lacions que s'ajusten a les condicions assenyalades en les presents bases i a la normativa que siga aplicable, especialment la relativa a la higiene, seguretat i solidesa de les instal·lacions.
- Pòlissa de l'assegurança de responsabilitat civil, així com justificant d'estar al corrent de pagament d'aquesta.

8.2.- Disposar de les factures i documents que acrediten la procedència dels productes objecte del comerç, i aportar-los a requeriment de l'Administració en el termini de 5 dies hàbils, així com complir les normes d'etiquetatge d'aquests.

8.3.- Tindre a la disposició de les persones compradores i entregar-les de manera gratuïta fulls de reclamació en impresos normalitzats, així com exposar en un cartell visible al públic que es disposa d'aquestes.

8.4.- Tindre capacitat per a expedir tiquets de compra o, en el seu cas, factures a les persones consumidores que ho sol·liciten i que aquestes incloguen les dades d'identificació del comerciant, el producte adquirit i el seu preu.

8.5.- Els productes posats a la venda hauran de complir la normativa aplicable, quedant prohibida la venda de begudes i productes comestibles.

**9.- PERSONES COL·LABORADORES.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les persones que es desitge autoritzar com a col·laboradores de la persona titular hauran de complir els mateixos requisits exigits a la persona titular, excepte l'alta en el cens d'activitats econòmiques. En conseqüència no podran tindre deutes ni amb l'Ajuntament de València ni amb la Tresoreria General de la Seguretat Social, i hauran d'estar donades d'alta en el règim corresponent de la Seguretat Social. A aquest efecte s'haurà de presentar la següent documentació:

- Llibre de família que justifique el parentiu.
- Foto grandària carnet.
- Autorització a l'Ajuntament de València perquè obtinga directament, per mitjans telemàtics, certificats o documents acreditatius de trobar-se al corrent de deutes amb la Hisenda Municipal i/o amb la Seguretat Social, així com autorització per a consultar la vida laboral o, en el seu cas, certificat actualitzat de trobar-se al corrent de pagament de deutes amb l'Ajuntament de València i/o amb la Seguretat Social, i la vida laboral actualitzada de la persona sol·licitant. L'imprés d'autorització es podrà recollir en les oficines del Servei de Comerç i Proveïment o, en el seu cas, en la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

No es podrà autoritzar com a persona col·laboradora a una persona que haja resultat adjudicatària provisional d'una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària en qualitat de persona titular.

#### 10.- PROHIBICIONS.

- Queda prohibit l'arrendament i subarrendament de les parades de venda o qualsevol tipus d'acte de disposició no autoritzat o contrari a les ordenances.
- D'acord amb les bases per a la instal·lació de serveis de temporada remeses per la Delegació de Costes a València, estan prohibits les esteses aèries de qualsevol tipus, la circulació i estacionament de vehicles no autoritzats a la platja, així com la instal·lació de tendes de campanya, vehicles o remolcs habitables.
- Els generadors instal·lats hauran de respectar escrupolosament en matèria de soroll el que disposa sobre aquest tema l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per l'Ajuntament en Ple en data de 30 de maig de 2008 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província en data de 26 de juny de 2008, i altra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



normativa d'aplicació, podent procedir-se a la retirada immediata d'aquells que no respecten la referida normativa.

- No es permet la col·locació d'extensions, penjadors, instal·lacions o articles de qualsevol tipus fora dels límits del lloc de venda.
- La venda de productes diferents als autoritzats.
- Queda terminantment prohibida l'elaboració de tatuatges, pírcings, trenes en el pèl, caricatures, etc., així com qualsevol altra activitat que no tinga com a fi primordial la venda.
- L'exercici de l'activitat de venda per persona no autoritzada, siga en presència o en absència del titular.
- Està terminantment prohibida la unió de dues casetes diferents pertanyents a dues persones titulars diferents.
- Es prohibeix les permutes d'ubicacions de llocs.
- Es prohibeix l'exercici de l'activitat de venda en caseta diferent a la qual s'ha atorgat autorització per a l'exercici de la venda, ja siga en qualitat de persona titular o col·laboradora.

#### 11.- INTRANSMISSIBILITAT DE LES AUTORITZACIONS.

De conformitat amb el que estableix la legislació de Costas, i donat el caràcter temporal de les autoritzacions, així com el número limitat d'aquestes, les persones seleccionades per a l'exercici de la venda no sedentària en el passeig marítim no podran transmetre-les.

#### 12.- ASSIGNACIÓ D'UBICACIONS.

Les ubicacions s'atorgaran tenint en compte l'ordre resultant de la puntuació obtinguda i del sorteig, en el seu cas, de manera que el mòdul número 1 s'assignarà a la persona que haja obtingut major puntuació, i així successivament.

#### 13.- OBLIGACIÓ DE ROMANDRE EN LA PARADA I PERSONES COL·LABORADORES AUTORITZADES.

Les persones titulars tenen l'obligació de romandre sempre en els llocs de venda durant les hores de funcionament d'aquests, llevat que per amb motiu d'atenció i/o cura de familiars hagen d'absentar-se temporalment. Aquesta obligació recau sobre les persones físiques titulars d'autorització de venda o sobre la persona designada per les persones jurídiques per a l'exercici de la venda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De l'obligació anterior s'exceptuen únicament els següents suposats, degudament justificats documentalment i comunicats prèviament a l'Ajuntament:

- Malaltia acreditada pels serveis públics de salut.
- Atenció d'obligacions públiques o oficials de caràcter inexcusable.
- Circumstàncies de força major o altres de caràcter excepcional.

En els casos que per qualsevol motiu no justificat la persona titular o, en el seu cas, l'autoritzada, no es troben en el lloc de venda, es procedirà a la immediata clausura del mateix i a la revocació de l'autorització sense dret a cap indemnització.

Els que siguen titulars de permisos de mercats extraordinaris de València no podran exercir la venda en horari concurrent amb el dels mercats extraordinaris, sense que puguin ser substituïts ni en el mercat ni en el permís de la platja per una persona col·laboradora, atès que es tracta d'autoritzacions personals. En tot cas els que ho desitgen podran sol·licitar el cessament temporal en l'activitat de venda del mercat extraordinari, sense que això de lloc a devolució o rebaixa de la taxa corresponent.

#### 14.- CAUSES DE REVOCACIÓ DE LES AUTORITZACIONS.

Les autoritzacions podran ser revocades per l'Ajuntament, prèvia audiència de la persona titular i sense dret a indemnització, per les següents causes:

- a) Desaparició de les circumstàncies que van donar lloc al seu atorgament.
- b) No acreditar, en el termini assenyalat, el compliment de les dades aportades en la sol·licitud de l'autorització.
- c) Incompliment, que es disposa en la base 13, sobre l'obligació de romandre en el lloc.
- d) Quan en exercici de les seues facultats de comprovació i inspecció, es verifique per l'Ajuntament l'incompliment de qualsevol dels requisits per a ser titular de l'autorització, establits en les presents bases, en les ordenances municipals o en altres normes o reglamentacions que resulten aplicables.
- e) No exercir-se l'activitat de venda en el lloc durant 4 dies consecutius o 6 alterns.
- f) Incompliment de qualsevol de les prohibicions establides en les presents bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





g) La presència en el lloc de venda de persones no autoritzades, ja siga en presència o en absència de la persona titular.

h) Exercir l'activitat de venda en lloc diferent a l'autoritzat, ja siga en qualitat de persona titular o de persona col·laboradora.

i) Tindre a la venda productes no autoritzats.

j) Exercir la venda, en nom d'una persona jurídica, persona diferent de la designada per la persona titular.

k) La imposició de qualsevol sanció que comporte l'extinció de l'autorització.

l) Incompliment de les dimensions, característiques i superfícies dels llocs de venda establits en la base núm. 1, o en el seu cas la unió física de casetes diferents pertanyents a diferents persones titulars.

m) La col·locació d'extensions, penjadors, instal·lacions o articles de qualsevol tipus fora dels límits de la parada de venda.

n) Incompliment de les condicions a les quals se subjecte l'autorització.

o) Qualsevol altra raó d'interès o ordre públic degudament justificada o incompliment de la normativa aplicable.

p) Exercir l'activitat de venda menys de cinc hores al dia.

q) Si a conseqüència de la pandèmia produïda pel COVID 19 es produïra un rebrot epidemiològic que requerisca contindre la propagació de la malaltia mitjançant l'adopció de mesures de prevenció amb la cancel·lació de la celebració de la venda en el passeig Marítim.

#### 15.- RENÚNCIES NO JUSTIFICADES.

La presentació d'una renúncia sense motius degudament justificats, per part d'una persona a la qual com a resultat del barem i, en el seu cas, realitzat el sorteig, se li haja adjudicat un lloc amb caràcter provisional, podrà ser tinguda en compte en convocatòries successives.

#### 16.- INFRACCIONS I SANCIONS.

En matèria d'infraccions i sancions, s'aplicarà la següent normativa:

- Ordenança Municipal Reguladora de la Venda no Sedentària, aprovada per l'Ajuntament Ple en data de 28 de febrer de 2019, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de data 13 de març de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costas.
- Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de Costas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de orientación e intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora, prestando servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y, en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de Agentes Económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En esta línea se pronuncia el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 'La dimensión local de la política de empleo' dice expresamente que 'La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local' para a continuación señalar que 'De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales'.

SEGUNDO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 08 de febrero de 2019 se aprobó el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana –en adelante, la Fundación- para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, el cual resultó suscrito en fecha 02 de abril de 2019.

En su cláusula quinta se establece:

*Inicio y duración del convenio.*

*El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogándose por mutuo acuerdo de las Partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda los cuatro años.*

En aplicación de dicha cláusula se llevó a cabo una primera prórroga, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020, fijando la extensión del convenio hasta el día 02 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Próximo el término de dicha primera prórroga, la Fundación ha presentado por registro de entrada la instancia I 00118 2021 0054167, en fecha 25 de marzo de 2021, en virtud de la cual interesa se proceda a una segunda prórroga anual del convenio.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 25 de marzo de 2021, en virtud del cual se indica la conveniencia y oportunidad de formalizar la solicitada segunda prórroga del convenio.

Siendo necesaria la expresa voluntad de las partes para proceder a dicha prórroga, por medio de moción de fecha 31 de marzo de 2021 de la concejala delegada de Formación y Empleo, se insta la realización de los trámites necesarios para poder formalizarla.

TERCERO. El convenio, y en consecuencia su prórroga, no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, por lo que no requiere fiscalización previa.

A los hechos anteriormente expuestos, son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local indica que 'Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades'.

II. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones públicas.

III. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, suscrito en fecha 02 de abril de 2019.

IV. Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que excluye este convenio, y en consecuencia las prórrogas del mismo que en su caso se concierten, de la aplicación de la citada Ley.

V. En cuanto a la competencia para aprobar la propuesta de prórroga de convenio, no existiendo previsión expresa en la normativa de régimen local, se encuadra entre las competencias de la Junta de Gobierno Local, según se desprende de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 126 del mismo cuerpo legal y del artículo 37 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2008, el cual define a la Junta de Gobierno Local como el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



política que a éste corresponde, con lo cual, se entiende que corresponde la competencia para aprobar el texto de los convenios y la prórroga de los mismos a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la prórroga por un año, con fechas de efecto desde 02 de abril de 2021 hasta 02 de abril de 2022, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-tres beques concedides en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de març.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D<sup>a</sup>. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

En fecha 1 de marzo de 2021 una de las alumnas seleccionada por el CIPFP Misericordia en el ciclo formativo de Integración Social, \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), ha presentado su renuncia a participar en el programa de becas, con efectos desde el día 28 de febrero de 2021.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento del programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 26 junio de 2020, la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2020/03116 e ítems nº. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 23 becas concedidas correspondientes al mes de marzo de 2021, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de marzo asciende a la cantidad de 6.900,00 € (seis mil novecientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal, según la propuesta nº. 2021/00309 e ítem nº. 2021/016130, conforme a la siguiente relación:

1. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053860.
2. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053870.
3. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053880.
4. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053890.
5. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053900.
6. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053910.
7. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053920.
8. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053930.
9. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053940.
10. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053950.
11. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053960.
12. \*\*\*\*\* (NIE \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053970.
13. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053980.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/053990.
15. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054000.
16. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054010.
17. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054020.
18. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054040.
19. \*\*\*\*\* (NIE \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054050.
20. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054060.
21. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054070.
22. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054080.
23. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/054090.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 26.610 €, con el siguiente detalle:

- ATLETIC CLUB NA ROVELLA, CIF G97028245, importe 8.423 € para el proyecto 'Escuela deportiva de Rovella 2019', CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 27.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166120, DO 2019/20887.

- AVACOS – H (Asociación Valenciana de VIH, SIDA y Hepatitis), CIF G46995536, importe 4.931 € para el proyecto 'Programa de salud sexual y diversidad', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 20.02.2020. Fecha finalización: 19.02.2021. Plazo máximo justificación: 19.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 16.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166340, DO 2019/20946.

- ASOCIACIÓN AMBIT, CIF G96212949, importe 7.464 € para el proyecto 'Arrels. Programa socioeducativo de prevención en la escuela', CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.02.2020. Fecha finalización: 31.01.2021. Plazo máximo justificación: 31.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 16.03.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166470, DO 2019/20960.

- FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓ INTEGRAL CON MIGRANTES, CIF G73600553, importe 5.792 € para el proyecto 'Junts fem', CMSS Sant Marcel·li. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166390, DO 2019/20953."

23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 44	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per tres entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019:

1. YMCA, CIF G28659308, 9.898 € para el proyecto 'Programa de fomento de buenas prácticas en relaciones sexo/afectivas como prevención de la violencia de género'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 22-02-2021, instancia 00118-2021-0029649. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164980, DO 2019/20789, Rel. DO 2019/8600.

2. ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, CIF G98333503, 9.599 € para el proyecto 'Art social per la convivència'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 16-02-2021. Plazo máximo justificación: 16-04-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 22-03-2021, instancia 00118-2021-0051014. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165080, DO 2019/20832, Rel. DO 2019/8600.

3. ACVEM (ASOC. DE LA CV DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE), CIF G96428529, 9.551 € para el proyecto 'Atención social para el fomento de la autonomía de personas con esclerosis múltiple'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2020. Fecha finalización: 31-01-2021. Plazo máximo justificación: 31-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 25-02-2021, instancia 00118-2021-0033268. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165120, DO 2019/20844, Rel. DO 2019/8600.

Total justificado: 29.048 €."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Mira'm Fundació CV del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por MIRA'M FUNDACIÓ CV, CIF G98108327, 9.805 € para el proyecto 'TEACOMPAÑO. Servicio de apoyo y descanso para las familias de personas con trastorno de espectro del autismo'. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/155350, DO 2020/21279, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-01-2020.

- Plazo de ejecución: 31-12-2020.

- Plazo para justificación: 01-03-2021.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 25-02-2021, instancia 00118-2021-0033819."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa deixar sense efecte la concessió de diverses ajudes, declarar disponible l'import i autoritzar el gasto per a atendre ajudes de menjador escolar per al curs 2020-2021.	

"Examinado el expediente 02201-2020-33 del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2020-2021, autorizándose el gasto total de 1.855.000 € para los tres trimestres de la convocatoria en la propuesta de gasto 2020-01366 (actual ppta. gto. 2021-444), 500.000 € para los meses de septiembre a noviembre y 1.355.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020, se aprobó la prórroga para el curso escolar 2020-2021 de 813 ayudas de comedor concedidas en el curso escolar 2019-2020, siempre que se mantuviesen las condiciones que motivaron su concesión, siendo la cuantía aprobada de 4,5 euros por menor y día, resultando la concesión individual total de 990 €.

SEGUNDO. En la convocatoria de ayudas de comedor escolar para el curso 2020-2021 se establece que se considera causa de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda y, por tanto, motivo de suspensión de la ayuda concedida, entre otros supuestos, que la persona beneficiaria esté matriculada en un centro escolar que no cumpla lo establecido en la convocatoria.

TERCERO. La Sección del Menor según establece en su informe de fecha 03-02-2021 ha recibido confirmación a través de las escuelas infantiles, como entidades colaboradoras, del incumplimiento del requisito de matrícula en escuela infantil o colegio objeto de la convocatoria de 41 menores cuyas concesiones fueron prorrogadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020, aportándose la documentación al expediente.

Atendiendo a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos, la Sección del Menor emite informe el 08/03/2021 en el que indica que a fecha de hoy no se ha realizado ninguna transferencia a las escuelas infantiles por las cuantías concedidas en estas ayudas, puesto que las personas beneficiarias no han hecho uso de las mismas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, atribuye competencias a las corporaciones locales en su artículo 169.

TERCERO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concurrència competitiva así como la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2020-2021 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 31 de julio de 2020.

**SEXTO.** Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el respectivo presupuesto.

**SÉPTIMO.** La convocatoria de ayudas de comedor escolar para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2020-2021, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 y publicada en el BOP el 9 de septiembre de 2020, al establecer en el artículo 4.3 que 'se considera causa de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda y, por tanto, motivo de suspensión de la concesión, entre otros supuestos, que la persona beneficiaria esté matriculada en un centro escolar que no cumpla lo establecido en el artículo 1.2 de dicha convocatoria'.

**OCTAVO.** La competencia para aprobar el presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía según Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto las concesiones de ayudas de comedor escolar para el curso 2020-2021 cuyo listado se contempla en el Anexo adjunto, al haberse constatado que han dejado de reunir las condiciones que motivaron su concesión, según el artículo 4.3 de la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2020-2021, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020:

\*\*\*\*\*

Segundo. Declarar disponible el importe comprometido de 30.258 €, retenido en la propuesta de gasto 2020/01366, ítem 2021/8600, revirtiendo tal importe a la aplicación KC150 23100 48010 del vigente Presupuesto, que a 31/12/2020 no estaba comprometido.

Tercero. Autorizar el gasto previsto de 30.258 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para atender las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2020/2021, según propuesta de gasto nº. 2021-1334, ítem 2021-42090."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunitat Valenciana.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/62, constan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## HECHOS

1º. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana para la dispensación de productos ópticos en establecimientos sanitarios de óptica, a las personas beneficiarias de las prestaciones económicas individualizadas.

2º. Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprueba la Ordenanza de las prestaciones económicas individualizadas, publicada en el BOP en fecha 25 de enero de 2021, en donde se establece un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía y se da cobertura integral a las necesidades básicas de las personas más vulnerables a través de dichas prestaciones, consistentes entre otras en el pago de servicios y productos dentales.

3º. El Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana, tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas de productos ópticos, dispensados a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

4º. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestación Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-memoria de fecha 11 de febrero de 2021, en donde se justifica la oportunidad de esta colaboración, se establece que no se contempla aportación económica por parte del Ayuntamiento de València al Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana y se propone el texto del convenio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana al establecer la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales según el artículo 49.1.24) del mismo y en el art. 49.1.27), en cuanto a las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, el art. 27.3.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local señala que las Comunidades Autónomas con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

II. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



abril, en el que se establece que, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, al situar a los servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial, estableciendo en el art. 17.1.g) como una de las funciones de atención primaria de carácter básico la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, y en su artículo 29.1 las competencias de los municipios, haciendo referencia en su apartado a) a la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, y en su apartado b) a la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

IV. La Ordenanza de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de València, publicado su texto íntegro y definitivo en el BOP de 25 de enero de 2021, que tiene como objetivo ofrecer una cobertura integral de las necesidades básicas a las personas más vulnerables y contempla las prestaciones económicas individualizadas.

V. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VI. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los convenios y establecer en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos a su suscripción, extinción, efectos de la resolución de los mismos, y su remisión al Tribunal de Cuentas de aquellos cuyo compromiso económico asumido supere los 600.000 €.

VII. Dado que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIII. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Pleno el 29 de diciembre de 2006, en donde se prevé que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, todo ello de conformidad con la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración aprobado por acuerdo plenario el 28 de enero de 2021 y publicado su texto íntegro en el BOP de 9 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integran la Administración Local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1.c) la obligación de las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Asimismo, el artículo 21.e del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establece la obligación del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XI. El órgano competente para la aprobación del citado convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana, CIF G-98042310, para la dispensación de productos ópticos en establecimientos sanitarios de óptica, a las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas en que se establece el procedimiento para la adquisición de los productos, así como los mecanismos de coordinación entre ambas partes firmantes, con el texto que se adjunta como Anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de este."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS ÓPTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE ÓPTICA, A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INIVIDUALIZADAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

REUNIDAS LAS PERSONAS

De una parte, Sr. Andrés Gené Sampedro, en nombre y representación del Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana, con C.I.F G 98042310, en calidad de Presidente acreditada mediante el certificado emitido por el sr. Felipe Peña López, Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas, de la Dirección General de Justicia de la Consellería de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de fecha 5 de noviembre de 2018.

De otra parte, Sra. Isabel Lozano Lázaro, Concejala Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, con CIF P4625200C, autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de 2021, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia sr. José Vicente Ruano Vila.

Ambas como representantes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

**EXPONEN**

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I.- La situación de precariedad económica en que se encuentra gran parte de la ciudadanía en la Ciudad de Valencia, ha provocado una situación de falta de recursos ante una situación de necesidad sanitaria para hacer frente al pago gafas, lentillas o cristales, hecho que afecta gravemente a la vida y la salud de las personas que la sufren porque pone en riesgo su derecho a una vida digna.

II. El Ayuntamiento de València tiene entre sus fines procurar las mejores condiciones de vida y servicios a su ciudadanía. De este modo, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, del Área de Bienestar y Derechos Sociales y, en cumplimiento de sus fines tendentes a satisfacer las necesidades básicas y en el ejercicio de sus competencias en materia de atención a situaciones de necesidad y a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo dispuesto en los *apartados 1 y 2.e) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, se considera necesario realizar un esfuerzo económico encaminado a asegurar a las personas más vulnerables residentes en el término municipal, el acceso a ayudas económicas para el pago de productos ópticos.

Todo ello enmarcado en la normativa actual, especialmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

III. La medida incluida en este acuerdo está destinada a establecer ayudas a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone al pago de unas gafas, lentillas y/o lentes oftálmicas.

IV. Por su parte, el Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana, en adelante COOCV, tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas de productos ópticos dispensados a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución al personal colegiado del importe de dichas prestaciones.

V. Régimen Jurídico. El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**VI.** La actuación de las partes se regirá por lo dispuesto en el presente convenio y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, por la legislación general reguladora de la actuación del Ayuntamiento de València, así como por el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Con carácter de norma básica el Capítulo VI (artículos 47 a 53) del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

En consecuencia, ambas partes, asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos del presente documento y en su virtud convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto de este convenio es establecer el procedimiento para la adquisición de servicios y productos ópticos, así como los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de València y COOCV.

#### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS**

1.- El presente convenio será de aplicación a las personas físicas que sean consideradas por los Servicios Sociales municipales como hogar vulnerable y puedan ser objeto de atención y ayuda económica por parte del Ayuntamiento de València, en base a lo regulado en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València que esté vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas solicitantes de la prestación que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València (PEIS en adelante) vigente en cada momento.

2.- El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada. Las solicitudes se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona solicitante rellenará una instancia en la que indicará que cumple los requisitos de la Ordenanza reguladora de las PEIS, hecho que posteriormente se comprobará por las personas profesionales de Servicios Sociales.

3.- Se le requerirá a la persona solicitante la prescripción oftálmica justificativa de la necesidad y un presupuesto. En el presupuesto solamente pueden aparecer los conceptos reflejados en este convenio y con los importes establecidos.

La prescripción oftálmica que justifique la necesidad y el presupuesto serán emitidos por una entidad que deberá estar registrada en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Valenciana y acogida a este convenio.

4.- El Ayuntamiento tramitará la ayuda correspondiente, una vez presentada la documentación por parte de la persona solicitante. La ayuda concedida, podrá ser de la totalidad del coste del producto óptico o parte de este.

5.- El Ayuntamiento informará mensualmente al COOCV, mediante mail de las personas beneficiarias de este tipo de ayudas con indicación de la cuantía concedida en cada uno de los casos, así como del establecimiento sanitario de óptica que dispensa la ayuda y el óptico-optometrista responsable que la ha supervisado.

6.- El COOCV derivará los casos, a través del óptico-optometrista responsable, a los establecimientos sanitarios de óptica que han realizado el presupuesto inicial. Estos citarán a la persona solicitante y se iniciará la selección del producto óptico y su adaptación.

7.- Tras finalizar la adaptación, el establecimiento sanitario de óptica emitirá factura a nombre de la persona solicitante del producto óptico con el importe aprobado y notificado previamente por el Ayuntamiento y la enviará al COOCV. Dichas facturas serán remitidas al Ayuntamiento de València, quien pagará al COOCV, por transferencia bancaria a la cuenta aportada por la entidad, el total de las ayudas concedidas que nunca superarán el módulo establecido por concepto.

8.- COOCV se obliga a no exigir el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales fuera de lo marcado en los precios de este convenio, que son:

- o Lentes monofocales orgánicos (cerca y/o lejos): Hasta 108 € pareja de lentes oftálmicas. (por tanto, si necesita lentes compensadoras para ambas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



distancias, por inadaptación a lentes progresivas o no indicación por motivos optométricos, se multiplicará por 2 justificado en el informe social).

- o Bifocales y progresivos: hasta 300 € pareja de lentes oftálmicas.
- o Baja visión (más de 4 cil/ esf): hasta 400 €.
- o Montura: hasta 80 €. En caso de que se trate de 2 gafas (lejos y cerca por no poder aplicar progresivos, la cuantía de la montura, al ser 2 gafas, será de 160€)
- o Fotocromáticos: solo se pagarán por prescripción: 240 €
- o Lentillas: hasta 200 €

9.- Los productos ópticos incluidos como prestación óptica, para poder ser suministrados y utilizados, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

10.- Los establecimientos sanitarios de óptica colaboradores deben reunir los requisitos que en cada momento establezca la administración sanitaria competente y la legislación vigente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al o a la paciente.

11.- En los casos en los que sea necesario un producto más especializado por ser necesario para inserción laboral u otras necesidades, se indicará en la medición óptica, así como en el presupuesto de la entidad colaboradora, para que el Ayuntamiento de València valore su concesión.

12.- La garantía por cualquier tipo de defecto de fabricación, de todos los productos de este convenio tendrá una duración de 24 meses.

13.- El medio de comunicación entre el Ayuntamiento y el COOCV será mediante correo electrónico:

- El Ayuntamiento de València pone a disposición de las comunicaciones con el Colegio: [prestacionessoc@valencia.es](mailto:prestacionessoc@valencia.es)
- El Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana pone a disposición del Ayuntamiento de València: [prestacionvlc@coocv.es](mailto:prestacionvlc@coocv.es)

14.- En los casos en los que una persona potencialmente beneficiaria del convenio se dirija directamente a los establecimientos sanitarios de óptica colaboradores, por cualquiera de sus canales de atención a clientes para solicitar acogerse al convenio, estos les facilitarán la información básica sobre la operativa del mismo y los datos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contacto de los servicios sociales municipales, para que pueda tramitar dicha solicitud.

15.- COOCV se ofrece a facilitar al Ayuntamiento de València asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el objeto de este convenio.

16.- La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento diferentes a las establecidas en el mismo.

17.- Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por el Ayuntamiento de València: Lluïsa Colomer Tortosa  
mlcolomer@valencia.es
- Por COOCV: María José Andreu Soler  
direccion@coocv.es

### **TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESOLUCIÓN**

1.- El convenio se extinguirá por cumplimiento de las obligaciones o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por acuerdo unánime de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
4. Por imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

2.- La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, salvo en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes en que se tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios causados.

3.- COOCV deberá responsabilizarse de las infracciones en que pueda incurrir, pudiendo repercutir el Ayuntamiento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente.

6

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Con el objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar los recursos puestos a su disposición, se creará una comisión mixta entre el Ayuntamiento de València y COOCV para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del convenio. La comisión estará compuesta por:

- La Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración
- La Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales
- Dos representantes de COOCV.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente convenio, cada una de las partes designará una persona interlocutora y lo notificará a la otra parte. Las personas interlocutoras de ambas partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas e instrumentales sean necesarias para aplicar este convenio y cumplir los objetivos del mismo.

3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y para facilitar la ejecución del convenio, ambas partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivas personas interlocutoras, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

#### **QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN**

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las personas firmantes.

#### **SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas, por acuerdo expreso de las partes, manifestado con una antelación de dos meses a su vencimiento. Transcurridos estos cuatro años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo será necesario suscribir uno nuevo.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### **SÉPTIMA. CUESTIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El Ayuntamiento de València y COOCV se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto, que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de València.

### **OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

1. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de las personas beneficiarias, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Ambas partes se comprometen a que, en las actuaciones que realicen en cumplimiento del presente convenio, se cumpla estrictamente la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal.

3. La información relativa a las personas beneficiarias tiene carácter confidencial, obligándose el COOCV y el Ayuntamiento a que únicamente accedan al mismo las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente convenio y a no dar a la información contenida en aquella una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.

4. El Ayuntamiento de València recabará el consentimiento de la persona beneficiaria para comunicar sus datos personales al COOCV con la finalidad exclusiva de que pueda ser persona beneficiaria del presente convenio y permitir su ejecución, así como para que el COOCV comunique al Ayuntamiento de València los datos necesarios durante la vigencia del convenio para el cumplimiento del mismo.

5. Los datos que constan en el presente convenio se incorporarán a un fichero automatizado de datos al inscribirse el convenio en el registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





6. El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por las personas firmantes por cuenta del Ayuntamiento de València.

Por lo tanto, Andrés Gené Sampedro en nombre propio y en representación de COOCV se convierte en encargado del tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de València.

El encargado del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); el tratamiento por la persona encargada se regirá por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Ayuntamiento de València  
La concejala de Servicios Sociales

Por Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana  
Presidente de COOCV

Sra. Isabel Lozano Lázaro

Sr. Andrés Gené Sampedro

Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

En València, a                      de 2021

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DERIVADO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA DISPENSACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS ÓPTICOS (ART 33 LOPD)**

**SE REÚNEN**

De una parte, sr. Andrés Gené Sampedro, actuando en nombre y representación del Colegio de ópticos optometristas de la Comunidad Valenciana, (COOCV) con NIF G98042310, y con domicilio social en València C/ Rotereros nº 14, en adelante, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO).

Y de otra parte, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, sra. Isabel Lozano i Lázaro, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Plaza del Ayuntamiento nº1 de València (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario del Ayuntamiento de València, sr. José Vicente Ruano Vila.

Ambas partes se declaran, según interviene, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

**MANIFIESTAN**

**I.** Que la Encargada del Tratamiento ha suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València, relativo a las prestaciones económicas individualizadas por productos y servicios ópticos a las personas beneficiarias, así como encargarse de la facturación y liquidación del importe de dichas prestaciones, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el ----- de 2021.

El objeto del mencionado convenio es establecer el procedimiento para el pago de ayudas para la adquisición de productos servicios y productos ópticos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de València y COOCV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**II.** Para el correcto cumplimiento de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del responsable.

Concretamente, la encargada del tratamiento podrá acceder a datos de carácter personal en relación a las personas beneficiarias de las Prestaciones Económicas individualizadas por servicios y productos ópticos.

**III.** Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume la Encargada en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

**Datos de carácter personal:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable («la interesada»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Fichero:** Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

**Tratamiento de datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

**Responsable del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

**Encargada del Tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO**

La persona encargada del tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone el pago de un producto óptico, derivadas por el Ayuntamiento de València de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos de la persona responsable por parte de la persona encargada, son única y exclusivamente para la prestación de la actividad siguiente:

-Prestaciones económicas individualizadas por servicios y productos ópticos dispensados a las personas beneficiarias. Lo que supone, facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia, considerada por los Servicios Sociales municipales, como hogar vulnerable, los productos ópticos prescritos por el correspondiente personal facultativo.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades derivadas del convenio de colaboración suscrito.

**TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA RESPONSABLE**

Los datos personales de la persona firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la realización de las actividades propias del convenio, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de persona responsable del tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación de colaboración objeto del convenio suscrito por ambas partes, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación de colaboración actual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades conveniadas y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquellas. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceras personas, salvo en los supuestos previstos legales.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.Valencia.es/sede/>), en cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo y en la dirección de correo electrónico

oficinadpd@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TRATAR POR LA PERSONA ENCARGADA**

La persona encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI, nº de Seguridad Social, dirección postal, dirección de correo electrónico, nº de teléfono, firma/huella o imagen)
- Datos de circunstancias sociales (situación o riesgo de exclusión social)
- Datos de categoría especial (salud)
- Datos económico-financieros y de seguros (ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nóminas; datos de deducciones impositivas o impuestas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial de créditos o tarjetas de crédito)

**QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL**

El personal que actúe bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada deberá mantener a disposición de la persona responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS**

La persona encargada del tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir la persona responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la persona encargada de tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información (de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF))

La persona que suscribe el convenio de colaboración se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

### **SÉPTIMA. COLABORACIÓN**

La persona encargada del tratamiento pondrá a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra persona auditora autorizada por esta última.

En su caso, la persona encargada del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, la persona encargada del tratamiento colaborará con la persona responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, esta informará inmediatamente a la persona responsable.

#### **OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS**

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante la persona responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad de la persona responsable del tratamiento, para que aquella se dirija a la misma. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

#### **NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN**

A elección de la persona responsable del tratamiento, la persona encargada del tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

#### **DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN**

La persona encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito de la persona responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca al o a la subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por la persona responsable, siempre antes de su inicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, en el supuesto de acceder la persona responsable a la subcontratación propuesta por la persona encargada, hemos de tener en consideración que la persona subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable. Corresponde a la persona encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la persona subencargada, la persona encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la persona responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de València, también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

#### **DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD**

En el caso de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá a la persona firmante del convenio los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la persona firmante del convenio se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

#### **DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN**

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la realización de las actuaciones conveniadas que motiva la formalización del mismo.

#### **DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de València, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La persona responsable del tratamiento tendrá la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trate por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, a juicio de la persona responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como persona encargada le corresponden, la primera podrá rescindir unilateralmente el convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas.

REGIDORA DE SERVICIS SOCIALS  
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRESIDENTE DE COOCV

SRA. ISABEL LOZANO I LÁZARO

SR. ANDRÉS GENÉ SAMPEDRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VALÈNCIA

SR. JOSÉ VICENTE RUANO VILA

En València, de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunitat Valenciana.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/131, constan los siguientes:

**HECHOS**

1º. El Ayuntamiento de València en fecha 30 de diciembre de 2020 ha dictado Resolución de Alcaldía entendiéndose definitivamente aprobada la Ordenanza de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales, que fue aprobada inicialmente por el Pleno el 30 de julio de 2020 y publicada en el BOP en fecha 25 de enero de 2021, con entrada en vigor a los 15 días de su publicación, en donde se establece que la aprobación de la citada disposición se fundamenta entre otros motivos en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, según dispone la actual Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana, estableciendo la citada ordenanza un catálogo de las mismas y ofreciendo una cobertura integral de las necesidades básicas a las personas más vulnerables a través de las prestaciones económicas individualizadas, consistentes en el pago de servicios y productos dentales entre otros.

2º. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana, CIF G-98042310, para la dispensación de productos audióprotésicos en establecimientos sanitarios registrados, a las personas beneficiarias de las prestaciones económicas individualizadas.

3º. El Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas de productos audióprotésicos, dispensados a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

4º. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestación Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-memoria de fecha 22 de febrero de 2021, en donde se justifica la oportunidad de esta colaboración, se establece que no se contempla aportación económica por parte del Ayuntamiento de València al Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana y se propone el texto del convenio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana al establecer la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales según el artículo 49.1.24) del mismo y en el art. 49.1.27), en cuanto a las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, el art. 27.3.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local señala que las Comunidades Autónomas con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

II. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, al situar a los servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial, estableciendo en el art. 17.1.g) como una de las funciones de atención primaria de carácter básico la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, y en su artículo 29.1 las competencias de los municipios, haciendo referencia en su apartado a) a la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, y en su apartado b) a la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

IV. La Ordenanza de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de València, publicado su texto íntegro y definitivo en el BOP de 25 de enero de 2021, que tiene como objetivo ofrecer una cobertura integral de las necesidades básicas a las personas más vulnerables y contempla las prestaciones económicas individualizadas.

V. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VI. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los convenios y establecer en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos a su suscripción, extinción, efectos de la resolución de los mismos, y su remisión al Tribunal de Cuentas de aquellos cuyo compromiso económico asumido supere los 600.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. Dado que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIII. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Pleno el 29 de diciembre de 2006, en donde se prevé que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, todo ello de conformidad con la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración aprobado por acuerdo plenario el 28 de enero de 2021 y publicado su texto íntegro en el BOP de 9 de febrero de 2021.

IX. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integran la Administración Local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1.c) la obligación de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Asimismo, el artículo 21.e del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establece la obligación del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XI. El órgano competente para la aprobación del citado convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana, CIF G-98042310, para la dispensación de productos audióprotésicos en establecimientos sanitarios registrados, a las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas, estableciéndose el procedimiento para la adquisición de los productos audióprotésicos, así como los mecanismos de coordinación entre ambas partes firmantes, con el texto que se adjunta como Anexo.

Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOPROTÉSICOS, EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS REGISTRADOS, A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS**

REUNIDAS LAS PERSONAS

De una parte, Sr. Andrés Gené Sampedro, en nombre y representación del Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana, con CIF G 98042310, en calidad de Presidente acreditada mediante el certificado emitido por el sr. Felipe Peña López, Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas, de la Dirección General de Justicia de la Consellería de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de fecha 5 de noviembre de 2018.

De otra parte, Sra. Isabel Lozano Lázaro, Concejala Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, con CIF P4625200C, autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2021, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia sr. José Vicente Ruano Vila.

Ambas como representantes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**EXPONEN**

I.- La situación de precariedad económica en que se encuentra gran parte de la ciudadanía en la Ciudad de Valencia, ha provocado una situación de falta de recursos ante una situación de necesidad sanitaria para hacer frente al pago de audífonos, hecho que afecta gravemente a la vida y la salud de las personas que la sufren porque pone en riesgo su derecho a una vida digna.

II. El Ayuntamiento de València tiene entre sus fines procurar las mejores condiciones de vida y servicios a su ciudadanía. De este modo, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, del Área de Bienestar y Derechos Sociales y, en cumplimiento de sus fines tendentes a satisfacer las necesidades básicas y en el ejercicio de sus competencias en materia de atención a situaciones de necesidad y a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo dispuesto en los *apartados 1 y 2.e) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera necesario realizar un esfuerzo económico encaminado a asegurar a las personas más vulnerables residentes en el término municipal, el acceso a ayudas económicas para el pago de productos audioprotésicos.*

Todo ello enmarcado en la normativa actual, especialmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

III. La medida incluida en este acuerdo está destinada a establecer ayudas a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone el pago de productos audioprotésicos.

IV. Por su parte, el Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana, en adelante COOCV, tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas de productos audioprotésicos dispensados a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución al personal colegiado del importe de dichas prestaciones.

V. Régimen Jurídico. El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal.

**VI.** La actuación de las partes se regirá por lo dispuesto en el presente convenio y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, por la legislación general reguladora de la actuación del Ayuntamiento de València, así como por el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Con carácter de norma básica el Capítulo VI (artículos 47 a 53) del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

En consecuencia, ambas partes, asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos del presente documento y en su virtud convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es establecer el procedimiento para la adquisición de servicios y productos audiotrónicos, así como los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de València y COOCV.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

1.- El presente convenio será de aplicación a las personas físicas que sean consideradas por los Servicios Sociales municipales como hogar vulnerable y puedan ser objeto de atención y ayuda económica por parte del Ayuntamiento de València, en base a lo regulado en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València que esté vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas solicitantes de la prestación que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València (PEIS en adelante) vigente en cada momento.

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2.- El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada. Las solicitudes se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona solicitante rellenará una instancia en la que indicará que cumple los requisitos de la Ordenanza reguladora de las PEIS, hecho que posteriormente se comprobará por las personas profesionales de Servicios Sociales.

3.- Se le requerirá a la persona solicitante la prescripción de la persona profesional audioprotesista justificativa de la necesidad mediante una audiometría firmada por la persona audioprotesista colegiada en COOCV y un presupuesto. En el presupuesto solamente pueden aparecer los conceptos reflejados en este convenio y con los importes establecidos.

La prescripción profesional que justifique la necesidad y el presupuesto serán emitidos por una entidad que deberá estar registrada en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Valenciana y acogida a este convenio.

4.- El Ayuntamiento tramitará la ayuda correspondiente, una vez presentada la documentación por parte de la persona solicitante. La ayuda concedida, podrá ser de la totalidad del coste del producto o parte de este.

5.- El Ayuntamiento informará mensualmente al COOCV, mediante mail de las personas beneficiarias de este tipo de ayudas con indicación de la cuantía concedida en cada uno de los casos, así como del establecimiento sanitario de audífonos que dispensa la ayuda.

6.- El COOCV derivará los casos a los establecimientos sanitarios de audífonos que han realizado el presupuesto inicial. Estos citarán a la persona solicitante y se iniciará la selección del producto y su adaptación.

7. Una vez adaptado/s el/los audífono/s, el establecimiento sanitario emitirá una factura a nombre de la persona usuaria solicitante del audífono con el importe aprobado y notificado previamente por el Ayuntamiento y la enviará al COOCV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El COOCV remitarà las facturas al Ayuntamiento de Valencia. El Ayuntamiento transferirà los importes de las ayudas concedidas a la cuenta aportada por el COOCV. Si la ayuda no cubriera la totalidad, desde el establecimiento se informará a la persona solicitante de la parte que ha de abonar de la deuda.

8.- El Colegio también se obliga a no exigir el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales fuera de lo marcado en los precios de este convenio, que son:

- 1 audífono para pérdidas moderadas (haic 41-70 db): 570,00€ + IVA 10%
- 1 audífono para pérdidas severas (haic 71- 90 db): 740,00€ + IVA 10 %
- 1 audífono para pérdidas profundas (haic >90 db): 920,00€ + IVA 10 %
- 1 Molde: 55€ + IVA 10 %

9.- Los audífonos incluidos como prestación audioprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

10.- Los establecimientos sanitarios de audioprotésis deben reunir los requisitos que en cada momento establezca la administración sanitaria competente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al o a la paciente. El Colegio se compromete a actuar conforme con las exigencias derivadas de las normas profesionales vigentes.

11. Para los productos audioprotésicos especiales, son de aplicación los siguientes aspectos:

- La entrega de uno de estos productos a la persona usuaria ha de ir acompañada del certificado de garantía y una hoja informativa con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la administración sanitaria competente.
- Estos artículos son susceptibles de renovación a los 5 años, esta puede concederse, cuando no sea debida al mal trato de la persona usuaria, en las condiciones que al efecto se determinen por la administración sanitaria competente y siempre que, tanto la persona usuaria como el audífono lo necesiten.
- La renovación podría realizarse antes de los 5 años siempre que se justifique la necesidad, según la Ordenanza de las Prestaciones económicas Individualizadas en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València vigente en cada momento.

12. En los casos en los que sea necesario un producto más especializado, se adjuntará un pequeño informe por parte del personal audioprotesista indicando las razones de tal indicación, y el presupuesto del establecimiento sanitario, para que el Ayuntamiento de Valencia valore su concesión.

13.- La garantía por cualquier tipo de defecto de fabricación, de todos los productos de este convenio tendrá una duración de 24 meses.

14. En los casos en que no se cubra la totalidad de la deuda, y una vez comprometido el pago de la ayuda al Colegio por parte de Servicios Sociales, la persona solicitante podrá acudir a las entidades colaboradoras para ser informada de los Planes de financiación para el pago de la cantidad restante. El aplazamiento de la deuda será de un máximo de 24 meses, y se le proporcionará el audífono por adelantado, siempre y cuando esté aprobada la concesión de la financiación

15.- El medio de comunicación entre el Ayuntamiento y el COOCV será mediante correo electrónico:

- El Ayuntamiento de València pone a disposición de las comunicaciones con el Colegio: [prestacionessoc@valencia.es](mailto:prestacionessoc@valencia.es)
- El Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana pone a disposición del Ayuntamiento de València: [prestacionvlc@coocv.es](mailto:prestacionvlc@coocv.es)

16.- En los casos en los que una persona potencialmente beneficiaria del convenio se dirija directamente a los establecimientos sanitarios colaboradores, por cualquiera de sus canales de atención a clientes para solicitar acogerse al convenio, estos les facilitarán la información básica sobre la operativa del mismo y los datos de contacto de los servicios sociales municipales, para que pueda tramitar dicha solicitud.

17.- COOCV se ofrece a facilitar al Ayuntamiento de València asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el objeto de este convenio.

18.- La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones económicas para el Ayuntamiento diferentes a las establecidas en el mismo.

19.- Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por el Ayuntamiento de València: Lluïsa Colomer Tortosa  
mlcolomer@valencia.es
- Por COOCV: Vicente Montalvá Beneyto  
direccion@coocv.es

### **TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESOLUCIÓN**

1.- El convenio se extinguirá por cumplimiento de las obligaciones o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por acuerdo unánime de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
4. Por imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

2.- La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, salvo en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes en que se tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios causados.

3.- COOCV deberá responsabilizarse de las infracciones en que pueda incurrir, pudiendo repercutir el Ayuntamiento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Con el objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar los recursos puestos a su disposición, se creará una comisión mixta entre el Ayuntamiento de València y COOCV para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del convenio.

La comisión estará compuesta por:

- La Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración
- La Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales
- Dos representantes de COOCV.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente convenio, cada una de las partes designará una persona interlocutora y lo notificará a la otra parte. Las personas interlocutoras de ambas partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas e instrumentales sean necesarias para aplicar este convenio y cumplir los objetivos del mismo.

3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y para facilitar la ejecución del convenio, ambas partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivas personas interlocutoras, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

#### **QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN**

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las personas firmantes.

#### **SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas, por acuerdo expreso de las partes, manifestado con una antelación de dos meses a su vencimiento. Transcurridos estos cuatro años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo será necesario suscribir uno nuevo.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### SÉPTIMA. CUESTIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Ayuntamiento de València y COOCV se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto, que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de València.

### OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de las personas beneficiarias, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Ambas partes se comprometen a que, en las actuaciones que realicen en cumplimiento del presente convenio, se cumpla estrictamente la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal.

3. La información relativa a las personas beneficiarias tiene carácter confidencial, obligándose COOCV y el Ayuntamiento a que únicamente accedan al mismo las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente convenio y a no dar a la información contenida en aquella una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.

4. El Ayuntamiento de València recabará el consentimiento de la persona beneficiaria para comunicar sus datos personales a COOCV con la finalidad exclusiva de que pueda ser persona beneficiaria del presente convenio y permitir su ejecución, así como para que COOCV comunique al Ayuntamiento de València los datos necesarios durante la vigencia del convenio para el cumplimiento del mismo.

5. Los datos que constan en el presente convenio se incorporarán a un fichero automatizado de datos al inscribirse el convenio en el registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por las personas firmantes por cuenta del Ayuntamiento de València.

Por lo tanto, Andrés Gené Sampedro en nombre propio y en representación de COOCV se convierte en encargado del tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de València.

El encargado del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); el tratamiento por la persona encargada se regirá por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Ayuntamiento de València  
La concejala de Servicios Sociales

Por Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunidad Valenciana  
Presidente de COOCV

Sra. Isabel Lozano Lázaro

Sr. Andrés Gené Sampedro

Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

En València, a                      de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DERIVADO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOPROTÉSICOS (ART 33 LOPD)**

**SE REÚNEN**

De una parte, sr. Andrés Gené Sampedro, actuando en nombre y representación del Colegio de ópticos optometristas de la Comunidad Valenciana, (COOCV) con NIF G98042310, y con domicilio social en València C/ Rotereros nº 14, puerta 1, en adelante, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO).

Y de otra parte, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, sra. Isabel Lozano i Lázaro, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Plaza del Ayuntamiento nº1 de València (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario del Ayuntamiento de València, sr. José Vicente Ruano Vila.

Ambas partes se declaran, según interviene, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

**MANIFIESTAN**

**I.** Que la Encargada del Tratamiento ha suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València, relativo a las prestaciones económicas individualizadas por productos audióprotésicos a las personas beneficiarias, así como encargarse de la facturación y liquidación del importe de dichas prestaciones, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el ----- de 2021.

El objeto del mencionado convenio es establecer el procedimiento para el pago de ayudas para la adquisición de productos audióprotésicos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de València y COOCV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**II.** Para el correcto cumplimiento de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del responsable.

Concretamente, la encargada del tratamiento podrá acceder a datos de carácter personal en relación a las personas beneficiarias de las Prestaciones Económicas individualizadas por productos audioprotésicos.

**III.** Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume la Encargada en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

**Datos de carácter personal:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable («la interesada»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Fichero:** Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

**Tratamiento de datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

**Responsable del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

**Encargada del Tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La persona encargada del tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone el pago de un producto audiotrópico, derivadas por el Ayuntamiento de València de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos de la persona responsable por parte de la persona encargada, son única y exclusivamente para la prestación de la actividad siguiente:

-Prestaciones económicas individualizadas por productos audiotrópicos dispensados a las personas beneficiarias. Lo que supone, facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia, considerada por los Servicios Sociales municipales, como hogar vulnerable, los productos audiotrópicos prescritos por el correspondiente personal facultativo.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades derivadas del convenio de colaboración suscrito.

## TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA RESPONSABLE

Los datos personales de la persona firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la realización de las actividades propias del convenio, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de persona responsable del tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación de colaboración objeto del convenio suscrito por ambas partes, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación de colaboración actual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades conveniadas y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquellas. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceras personas, salvo en los supuestos previstos legales.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.València.es/sede/>), en cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo y en la dirección de correo electrónico

oficinadpd@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TRATAR POR LA PERSONA ENCARGADA**

La persona encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI, nº de Seguridad Social, dirección postal, dirección de correo electrónico, nº de teléfono, firma/huella o imagen)
- Datos de circunstancias sociales (situación o riesgo de exclusión social)
- Datos de categoría especial (salud)
- Datos económico-financieros y de seguros (ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nóminas; datos de deducciones impositivas o impuestas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial de créditos o tarjetas de crédito)

**QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL**

El personal que actúe bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada deberá mantener a disposición de la persona responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS**

La persona encargada del tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir la persona responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la persona encargada de tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información (de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF))

La persona que suscribe el convenio de colaboración se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

### **SÉPTIMA. COLABORACIÓN**

La persona encargada del tratamiento pondrá a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra persona auditora autorizada por esta última.

En su caso, la persona encargada del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, la persona encargada del tratamiento colaborará con la persona responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, esta informará inmediatamente a la persona responsable.

### **OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS**

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante la persona responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad de la persona responsable del tratamiento, para que aquella se dirija a la misma. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

### **NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN**

A elección de la persona responsable del tratamiento, la persona encargada del tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

### **DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN**

La persona encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito de la persona responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca al o a la subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por la persona responsable, siempre antes de su inicio.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, en el supuesto de acceder la persona responsable a la subcontratación propuesta por la persona encargada, hemos de tener en consideración que la persona subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable. Corresponde a la persona encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la persona subencargada, la persona encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la persona responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de València, también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

#### **DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD**

En el caso de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá a la persona firmante del convenio los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la persona firmante del convenio se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

#### **DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN**

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la realización de las actuaciones conveniadas que motiva la formalización del mismo.

#### **DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de València, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona responsable del tratamiento tendrá la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trate por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, a juicio de la persona responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como persona encargada le corresponden, la primera podrá rescindir unilateralmente el convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas.

REGIDORA DE SERVICIS SOCIALS  
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRESIDENTE DE COOCV

SRA. ISABEL LOZANO I LÁZARO

SR. ANDRÉS GENÉ SAMPEDRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VALÈNCIA

En València, a

de 2021

SR. JOSÉ VICENTE RUANO VILA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de este."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000153-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el gasto del contracte d'emergència per a la prestació del servici d'allotjament i atenció social i sanitària davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales, mediante Resolución LL-2139, de 25 de noviembre de 2020 rectificada mediante Resolución LL-161, de fecha 18 de enero de 2021, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2021, se ha adjudicado a Cruz Roja Española, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con un máximo de plazas y un importe máximo de 959.481,80 € (exento de IVA), teniendo en consideración que su duración es de 167 días (contados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de mayo de 2021 ambos inclusive). Tal como permite el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público la mencionada adjudicación se realizó sin que simultáneamente se autorizara y dispusiera el gasto correspondiente.

Con fecha 11 de enero de 2021 ha tenido entrada en el Registro de Facturas la factura nº. 46000-2021-01-1-N, de fecha 11/01/2021, emitida por la Cruz Roja Española por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





120.810 € (exento de IVA) en concepto del primer periodo de facturación, desde 23 de noviembre hasta 22 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19 prestado en virtud de contrato adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto por el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que a esa fecha se hubiera dispuesto el gasto correspondiente al mismo.

Con fecha 25 de enero de 2021, ha tenido entrada en el Registro de Facturas la factura nº. 46000-2021-01-8-N, de fecha 25/01/2021, emitida por la Cruz Roja Española por importe de 120.810 € (exento de IVA) en concepto del segundo periodo de facturación, desde 23 de diciembre de 2020 hasta 21 de enero de 2021 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID prestado en virtud de del mencionado contrato, sin que a esa fecha se hubiera dispuesto el gasto correspondiente al mismo.

TERCERO. A la vista de lo expuesto, mediante moción suscrita el 25 de febrero de 2021, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y al objeto de dar cobertura al gasto derivado del contrato adjudicado mediante Resolución LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificada por Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Delegación de Servicios Sociales propone:

1. Iniciar los trámites para el reconocimiento extrajudicial de crédito y pago de la factura nº. 46000-2021-01-1-N, de fecha 11/01/2021, emitida por la Cruz Roja Española por importe de 120.810 € (exento de IVA) en concepto del primer periodo de facturación, desde 23 de noviembre hasta 22 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19, conforme a lo previsto en la base 31.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal al tratarse de un gasto realizado en el ejercicio anterior sin la previa disposición del gasto.
2. Iniciar los trámites para el reconocimiento de obligación y pago de la factura nº. 46000-2021-01-8-N, de fecha 25/01/2021, emitida por la Cruz Roja Española por importe de 120.810 € (exento de IVA) en concepto del segundo periodo de facturación, desde 23 de diciembre de 2020 hasta 21 de enero de 2021 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19, conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.
3. Autorizar y disponer el gasto restante (717.861,80 €) del contrato adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificada por Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021, ratificadas por la Junta de Gobierno Local, se adjudicó a favor de la Cruz Roja Española.

CUARTO. Constatada la correcta prestación del servicio desde 23 de noviembre hasta 22 de diciembre de 2020 y siendo correcto el precio facturado, se encuentra en trámite el correspondiente reconocimiento de extrajudicial de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, por importe de 120.810 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22799, a fin de satisfacer el importe de la factura emitida en concepto del primer periodo de facturación, desde 23 de noviembre hasta 22 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19, conforme a lo previsto en la base 31.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal (propuesta de gasto 2021/875).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto de la factura nº. 46000-2021-01-8-N, de fecha 25/01/2021, emitida por la Cruz Roja Española por importe de 120.810 € (exento de IVA) en concepto del segundo periodo de facturación, desde 23 de diciembre de 2020 hasta 21 de enero de 2021 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19, constatada la correcta prestación durante dicho periodo y siendo correcto el precio facturado, procede en este caso el reconocimiento de la obligación y pago, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las ejecución del Presupuesto municipal puesto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 KC15023100 22799 y se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso cuyo gasto no se encuentra previamente dispuesto al haberse adjudicado por el procedimiento de emergencia. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha elaborado la correspondiente propuesta de gasto tipo R por importe de 120.810 € con cargo a la aplicación KC150 23100 22799: propuesta 2021/877, ítem 2021/35080, DO 2021/2863, RDO 2021/841.

En cuanto al resto del gasto derivado del contrato adjudicado mediante Resolución LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificada por Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021, de conformidad con el procedimiento de emergencia, se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto por importe de 717.861,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la mencionada contratación (propuesta 2021/887, ítem 2021/35160); siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación; no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados del Covid-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado 1 dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

QUINTO. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal y concretamente la base 31.2.B que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los reconocimientos de obligación cuando se trate de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación a favor de la Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, por importe de 120.810 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer el pago de la factura nº. 46000-2021-08-1-N, de fecha 25/01/2021, emitida por importe de 120.810 € (exento de IVA) en concepto del segundo periodo de facturación, desde 23 de diciembre de 2020 hasta 21 de enero de 2021 (ambos inclusive), del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19 prestado en virtud del contrato adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante Resolución LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificadas por Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021, ratificadas por la Junta de Gobierno Local (Ppta. de gasto 2021/877, RDO 2021/841, ítem de gasto 2021/35080, DO 2021/2863).

Tercero. Autorizar y disponer a favor de la Cruz Roja Española (Q2866001G) el resto gasto por importe de 717.861,80 € correspondiente a la adjudicación, realizada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público mediante Resolución LL-2139, de 25 de noviembre de 2020, rectificadas mediante Resolución LL-161, de fecha 18 de enero de 2021, del contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto del COVID-19, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2021/887, ítem 2021/35160)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el gasto del contracte d'emergència per a la prestació del servici d'ajuda a domicili de dependència a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales, mediante Resolución LL-166, de fecha 18 de enero de 2021, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2021, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, a la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRÀNI, SL (B96906375).

De conformidad con el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales el contrato contempla la prestación de un máximo de 9.373,84 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo del contrato de 186.006,97 € (IVA incluido).

TERCERO. Con fecha 3 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20210036, serie Z, de fecha 31/01/2021, emitida por GEMMED por importe de 35.613,58 € (4 % IVA incluido) en concepto del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes prestado durante enero de 2021 en virtud de contrato adjudicado por el procedimiento de emergencia previsto por el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que a esa fecha se hubiera dispuesto el gasto correspondiente al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La Delegación de Servicios Sociales propone, mediante moción que consta en el expediente:

1. Tramitar el reconocimiento de la obligación y pago de la factura nº. 20210036, serie Z, de fecha 31/01/2021, emitida por GESMED por importe de 35.613,58 € (4 % IVA incluido) en concepto del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes prestado durante enero de 2021, conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

2. Autorizar y disponer el gasto restante (150.393,39 €) del contrato adjudicado mediante Resolución LL-166, de 18/01/2021, por el procedimiento de emergencia, a favor de GESMED.

QUINTO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto por importe total de 186.006,97 €, debiendo distinguir:

- Propuesta de gasto 2021/989, tipo R, fase ADO, por importe de 35.613,58 € para hacer frente al pago de la factura correspondiente a la prestación del servicio contratado durante el mes de enero de 2021, cuya aprobación es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

- Propuesta de gasto 2021/293, tipo N, fase a AD, por importe de 150.393,39 € al objeto de la autorización y disposición del gasto restante del contrato; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación; no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado 1 dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Respecto a la protección de datos personales, de conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, por lo que la contratista quedará sometida a esta normativa y deberá firmar el contrato de persona encargada del tratamiento donde se contempla, además de lo que dispone el artículo 28.3 del referido RGPD, las obligaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según la redacción introducida por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

QUINTO. El Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del President de la Generalitat, modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del mismo órgano de gobierno, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

SEXTO. Las Resoluciones de 5 y 8 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la citada Conselleria, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales para la Comunitat Valenciana, a consecuencia de la mencionada pandemia.

SÉPTIMO. La Resolución de 19 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, ante el avance descontrolado de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; por último, el Decreto 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se extremen más las medidas de contactos social.

OCTAVO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

NOVENO. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal que regula la competencia para la aprobación de los reconocimientos de obligación y la documentación necesaria para ello.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal, a favor de Gestió Socio-Sanitària del Mediterràni (B96906375) y con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 22799, para hacer frente al pago de la factura nº. 20210036, serie Z, de fecha 31/01/2021, emitida por importe de 35.613,58 € (4 % IVA incluido) en concepto del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes prestado durante enero de 2021 en virtud del contrato de servicio adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante Resolución LL-166, de fecha 18 de enero de 2021, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2021. (Ppta. gasto 2021/898, ítem 2021/35540, DO 2021/2912, RDO 2021/862)

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 22799, el importe de 150.393,39 € correspondiente al resto del importe máximo de adjudicación, que asciende a un total de 186.006,97 € (4 % de IVA incluido), realizada a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público mediante Resolución LL-166, de fecha 18 de enero de 2021, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2021, del contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19. Ppta. gasto 2021/293, ítem 2021/15890."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'Asociación Valenciana Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE).	

"Examinado el expediente 02201/2021/11, se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 45.000 € a favor de AVAPACE para el mantenimiento del centro de día l'Hort de Senabre con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe de fecha 21 de febrero de 2021 en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 45.000 €, a favor de la Asociación Valenciana Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE), prevista nominativamente en el Presupuesto municipal de 2021, al objeto de colaborar en el mantenimiento del centro de día l'Hort de Senabre. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que AVAPACE sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de ninguna subvención municipal, y se realizan las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

'Primera. Conforme a las finalidades de interés general y la utilidad pública de las medidas expuestas, y teniendo en cuenta que entre los principios de las políticas de bienestar social que desarrolla este Ayuntamiento, se encuentra el fomento y el apoyo para el desarrollo de acciones específicas dirigidas a apoyar la inclusión y apoderamiento de las personas con discapacidad, se considera procedente la concesión de 45.000,00 €, como contribución por parte del Ayuntamiento de València.

Segunda. Teniendo en cuenta el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, puesto que se trata de una aportación económica puntual sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento. La actuación del Ayuntamiento consistirá en comprobar su efectivo desarrollo en los términos que se indican y que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que el acuerdo de subvención propuesto contempla suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa, no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

Tercera. La presente subvención es compatible con la percepción otras subvenciones o ingresos que AVAPACE pudiera recibir por la misma finalidad, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

Cuarta. Se propone que el pago único de 45.000,00 € sea anticipado a la justificación del proyecto no siendo necesaria la constitución de garantía al tratarse la asociación AVAPACE de una entidad sin ánimo de lucro.

Quinta. El periodo de ejecución del proyecto será del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. La justificación de la subvención recibida será hasta el 28 de febrero de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Sexta. A efectos justificativos tiene que presentarse por parte de la entidad AVAPACE la siguiente documentación:

Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

- Descripción.
- Nº. de personas participantes.
- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.
- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.
- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos. El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Séptima. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).'

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2021 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, en el 'Programa: Fomento de la Promoción Social', del 'Área de gasto: Actuaciones para la protección y promoción social'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Resulta de aplicació el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

2. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2021 en cuyo anexo aparece la subvención a favor de AVAPACE con cargo a la aplicación KC150 23100 48920.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de la entidad que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

3. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

4. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 45.000 € a favor de la Asociación Valenciana Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE), con CIF G46103727, al objeto de colaborar en el mantenimiento del centro de día l'Hort de Senabre, que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 45.000 € a favor de la Asociación Valenciana Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE), con CIF G46103727, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2021/964, ítem 2021/36890, DO 2021/3547, RDO 2021/919).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Quinto. El plazo de justificación de la realización del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos se extenderá desde la finalización del proyecto, el 31 de diciembre de 2021, hasta el día 28 de febrero de 2022. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro de entrada electrónico de la siguiente documentación justificativa:

Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

- Descripción.
- Nº. de personas participantes.
- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.
- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.
- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos. El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos necesarios para el mantenimiento del Centro de Día l'Hort de Senabre, y en concreto:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables, etc.)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions nominatives a favor de les associacions de mares i pares de l'alumnat dels centres ocupacionals municipals.		

"Examinado el expediente 02201-2021-18 se desprenden los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión de las subvenciones solicitadas por las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Ocupacionales Municipales Grabador Planes, Isabel de Villena y Juan de Garay, por importe total de 55.000 euros para garantizar durante 2021 las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe en el que considera procedente la concesión de las subvenciones solicitadas por las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Ocupacionales Municipales Grabador Planes, Juan de Garay e Isabel de Villena previstas nominativamente en el Presupuesto municipal de 2021. Estas subvenciones tienen por objeto instrumentar el cumplimiento del derecho de las personas usuarias de los COM, a través de las asociaciones de padres y madres de las personas atendidas en los centros a que se refiere el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, a percibir las gratificaciones terapéuticas previstas en el artículo 22.1.j de esta misma norma, previo acuerdo de la dirección del centro ocupacional y de los responsables de su proyecto individual, valorando el grado de interés, esfuerzo y participación. La existencia de una única asociación de padres y madres en cada uno de los centros justifica la imposibilidad de aplicar el principio de concurrencia competitiva en la concesión de estas subvenciones y la estrecha colaboración entre estas asociaciones, con el personal de los respectivos centros ocupacionales y con el Servicio de Bienestar Social e Integración justifica la exclusión de la necesidad de regular las relaciones de las mismas mediante un convenio de colaboración.

El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras del Ayuntamiento de València por resolución de procedencia de reintegro y propone que estas subvenciones sean incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que las entidades pudieran obtener para la misma finalidad.

TERCERO. La concesión de las subvenciones solicitadas, 55.000 € en total, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 48920.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

SEGUNDO. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2021 que en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas prevé las siguientes subvenciones en la aplicación KC150 23100 48920:

AMPA COM Isabel de Villena, CIF G46198271, importe 16.000,00 €.

AMPA COM Juan de Garay, CIF G97758098, importe 18.000,00 €.

AMPA COM Gravador Planes, CIF G96521729, importe 21.000,00 €.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que deberá justificarse la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 23 y que se regirán por la resolución de concesión a través del que se canalicen.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

TERCERO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO. Las subvenciones nominativas a que se refiere el expediente se encuentran prevista en el Anexo al Presupuesto de 2021 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

QUINTO. Dado el importe de las subvenciones, el órgano competente para otorgarlas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder las siguientes subvenciones por importe total de 55.000 € para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, que cubrirá el año 2021 y serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones, entes públicos o privados:

1. A favor de AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) una subvención de 21.000 €.

2. A favor de AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) una subvención de 18.000 €.

3. A favor de AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271) una subvención de 16.000 €.

Segundo. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 55.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (Propuesta de gasto 2021/1602, RDO 2021/1430) con el siguiente desglose:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE	ÍTEM	DO
AMPA COM Grabador Planes	G96521729	21.000 €	2021/53400	2021/4932
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	18.000 €	2021/53390	2021/4931
AMPA COM Isabel de Villena	G46198271	16.000 €	2021/53380	2021/4930

Tercero. El pago de las citadas subvenciones se realizará en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la finalización de la actividad subvencionada que abarca el año 2021, mediante la presentación por Registro General de Entrada de la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, en la que se haga referencia a los resultados obtenidos como consecuencia de las gratificaciones terapéuticas satisfechas.

b) Una relación de los gastos consistente en declaración firmada y sellada por parte del/a presidente/a del AMPA acompaña relación nominal de pagos mensuales visados por la Dirección del Centro Ocupacional.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar. (Proposta núm. 5)		

**"HECHOS**

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe 4.793,40 € a favor del COPCV con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el Registro de Facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante febrero de 2021 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso. Este encargo ha sido ratificado mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 mediante el que se ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que se da por finalizada la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal ha tenido entrada la factura nº. 3 de fecha 09/03/2021 emitida por el COPCV por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante febrero de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar Judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1.h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su Disposición Adicional Undécima.

En aplicación de la citada normativa esta Conselleria inició la tramitación de un expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

En la actualidad la tramitación del expediente CNMY20/03-3/60 se encuentra en fase de evaluación una vez finalizado el día 19 de enero de 2021 el plazo de presentación de ofertas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

**SEGUNDO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe de 4.793,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer la factura nº. 3 emitida el 9/3/2021 por el Colegio oficial de Psicología de la Comunitat Valenciana (CIF V97392211) por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de febrero de 2021, en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 16 de octubre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020 para la continuidad de prestación del servicio hasta 30 de junio de 2021 (Ppta. gasto 2021/1647, RDO 2021/1457, ítem 2021/54190, DO 2021/4989)."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar. (Proposta núm. 6)	

**"HECHOS**

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 14.295,43 € a favor del COTS a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante febrero de 2021 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso. Estos encargos han sido ratificados mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 mediante el que se ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que se da por finalizada la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las siguientes facturas:

- Factura nº. 2 de fecha 23/03/2021 emitida por el COTS por importe de 7.221,47 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante enero de 2021.

- Factura nº. 3 de fecha 23/03/2021 emitida por el COTS por importe de 7.073,96 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante febrero de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 04101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de puntos de encuentro familiar judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1.a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1.h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su disposición adicional undécima.

En aplicación de la citada normativa esta Conselleria inició la tramitación de un expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

En la actualidad la tramitación del expediente CNMY20/03-3/60 se encuentra en fase de evaluación una vez finalizado el día 19 de enero de 2021 el plazo de presentación de ofertas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

**SEGUNDO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

**TERCERO.** La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor, que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción, que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de «prórrogas tácitas» o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 14.295,43 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2021/1716, RDO 2021/1509), para satisfacer las siguientes facturas emitidas por el Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 16 de octubre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020 para la continuidad de prestación del servicio hasta 30 de junio de 2021:

1. Factura nº. 2, de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por importe de 7.221,47 € en concepto de los servicios de coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de enero de 2021 (ítem 2021/55990, DO 2021/5192).

2. Factura nº. 3, de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por importe de 7.073,96 € en concepto de los servicios de coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de febrero de 2021 (ítem 2021/56000, DO 2021/5194)."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer d'una porta de protecció a les instal·lacions municipals del carrer de la Reina.	

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de obligación de las facturas nº. 100881708 de fecha 08/02/2021 y nº. 100883196 de fecha 05/03/2021 presentadas por VPSITEX ESPAÑA, SLU, en el registro electrónico de facturas, por importe total de 157,30 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las facturas corresponden al alquiler de los meses de enero y febrero de 2021 de una puerta de protección antivandálica en las instalaciones municipales de calle Reina, 117, esquina con Barraca, 120, adscritas al Servicio de Bienestar Social e Integración.

La Sección del Servicios Sociales Generales emite informes en fechas 09/02/2021 y 08/03/20201 indicando que la instalación de una puerta de protección en calle de la Reina, 117, instalaciones del futuro centro municipal de servicios sociales del Cabanyal, es necesaria a efectos de impedir el acceso a las mismas de personal no autorizado e impedir actos vandálicos, evitar sustracción de objetos, impedir ocupaciones ilegales y evitar la posibilidad de que puedan producirse daños personales al acceder al inmueble.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización (base 31.2.b), por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/20800 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio, moción de la concejala de Servicios Sociales e informe memoria justificativa.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Debiéndose abonar el gasto de alquiler de una puerta de protección en calle de la Reina, nº. 117, esquina calle Barraca, 120, instalaciones del futuro centro municipal de servicios sociales del Cabanyal, y vistas las facturas emitidas por VPSITEX ESPAÑA, SLU, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20800, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de VPSITEX ESPAÑA, SLU (CIF B86858073) del importe total de 157,30 €, correspondiente al alquiler de una puerta de protección en las instalaciones municipales de calle Reina, 117, esquina con calle Barraca, 120 de València, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KC150/23100/20800.

- Factura nº. 100881708 de fecha 08.02.2021, por importe de 78,65 € (65,00 € más 13,65 € 21 % IVA), correspondiente al alquiler de enero 2021 de puerta protección en las instalaciones municipales de calle de la Reina, 117 de València. Ppta. 2021/1623, ítem 2021/53710, doc. obligación 2021/4961, relación DO 2021/1440.

- Factura nº. 100883196 de fecha 05.03.2021, por importe de 78,65 € (65,00 € más 13,65 € 21 % IVA), correspondiente al alquiler de febrero 2021 de puerta de protección en las instalaciones municipales de calle de la Reina, 117 de València. Ppta. 2021/1623, ítem 2021/53730, doc. obligación 2021/4962, relación DO 2021/1440."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación PSIMA.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La entidad ASOCIACIÓN PSIMA, con CIF G98175516, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.429,16 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Programa de intervención psicosocial a jóvenes adolescentes para la prevención de la violencia de género', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.** Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00118 2021 0032871 y 00118 2021 0032855, y fecha efectiva de registro de 24 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 27 de noviembre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 25 de noviembre de 2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 25 de febrero de 2021.

**TERCERO.** Por la técnica responsable del seguimiento del proyecto, el día 17 de marzo de 2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 26 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00118 2021 0032871 y 00118 2021 0032855, y fecha efectiva de registro de 24 de febrero de 2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.429,16 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN PSIMA, con CIF G98175516, para desarrollar el proyecto 'Programa de intervención psicosocial a jóvenes adolescentes para la prevención de la violencia de género', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128150.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14438, por importe de 3.429,16 €.

Nº. REL. DO: 2019/5642."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2021-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria 2021 de subvencions a associacions i entitats sense ànim de lucre per a projectes que promoguen la igualtat entre dones i homes en el municipi de València.	

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, proponiendo la aprobación de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de València, para el año 2021, contribuyendo con esto a la consecución de una igualdad real y efectiva de la cual todas y todos puedan en una sociedad más justa e igualitaria.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es impulsar la cooperación entre la iniciativa social y la Administración local, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Regiduría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, e impulsar y apoyar las actuaciones del movimiento asociativo que fomente el empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria, emitido un informe jurídico y se ha remitido para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad de 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48910, propuesta de gasto 2021/1543 e ítem 2021/48410.

CUARTO. Obra en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal de fecha 06 de abril de 2021, no obstante con una observación complementaria que se ha adicionado a la convocatoria.

A los anteriores hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948. La igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2, la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o), introducido por la disposición final 1 del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Así mismo es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de ejecución del Presupuesto para el año 2021.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, en el área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social' especifica el programa denominado 'Convocatoria de subvenciones para el fomento de la igualdad, lucha contra la discriminación por la orientación sexual y de intervención social', en consecuencia la subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, cumpliendo con lo preceptuado en la base 22ª de ejecución del Presupuesto para el año 2021.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de València, para el año 2021 cuyo texto se adjunta en el presente acuerdo.

Segundo. Autorizar y aprobar el gasto de 100.000,00 € para la convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48910, según propuesta de gasto 2021/1543 e ítem 2021/48410.

Tercero. Dar publicidad a la convocatoria de subvenciones mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de València y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES  
PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL AÑO 2021.**

La igualdad de todos los seres humanos es un principio jurídico universal reconocido al artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre del 1979 y ratificada por el Estado español en 1983, así como las Conferencias Mundiales monográficas posteriores celebradas en Nairobi (1985) y Beijing (1995) que introdujeron avances en la materia.

Además, la Igualdad forma parte de los principios fundamentales de la Unión Europea (UE) desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (1999) que establece como objetivo que la eliminación de la desigualdad por razón de género, sea integrada en todas las políticas de la propia UE y de los Estados miembros.

Además, la Constitución Española ya en el artículo 1 propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la igualdad de las personas y de los grupos de personas sean reales y efectivas; y el 10.1 establece que, entre otros, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad son fundamento del orden político y de la paz social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 4 que "La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas".

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, determina en su artículo 10.3 que la Generalitat Valenciana tendrá como actuación prioritaria promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

El reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aunque ha resultado un paso decisivo, continúa siendo insuficiente. En relación a las mujeres, sin embargo, son muchos los hechos que nos demuestran que la igualdad plena y efectiva es, a día de hoy, una tarea pendiente de las instituciones y de la sociedad. La violencia de género, la discriminación salarial, el mayor paro femenino, la escasa presencia de mujeres en los cargos de responsabilidad política, social, cultural, económica y empresarial, los problemas de conciliación personal, laboral, familiar y personal, etc., son buena muestra de ello.

Por todo lo cual, se hace necesaria una convocatoria como esta, dirigida a cumplir con los imperativos legales mencionados anteriormente y con los compromisos adquiridos en las urnas por el actual equipo de gobierno. El objetivo de la misma, es servir como un instrumento más, encaminado a la consecución de una sociedad más justa e igualitaria de la que podamos disfrutar todas las personas.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa que, en materia de subvenciones, establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley de Haciendas Locales.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa expuesta en el párrafo anterior, se aprueban la siguiente CONVOCATORIA:

### CONVOCATORIA

#### PRIMERO. - MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de València para el año 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

Las ayudas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, (en adelante OGS), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), así como al Plan Estratégico de Subvenciones (2020-2022) aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de diciembre de 2019 cuya Área de gasto: Actuaciones de protección y promoción social específica:

Programa: Convocatoria de subvenciones para el fomento de la igualdad, lucha contra la discriminación por la orientación sexual y de intervención social

Aplicación presupuestaria: KD610 23100 48910

Objetivo: Subvenciones para proyectos de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la discriminación sexual, subvenciones a entidades pertenecientes a las mesas de solidaridad y subvenciones para proyectos de intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia.

Las subvenciones se otorgan mediante procedimiento ordinario tramitado en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la OGS y el art. 22.1 de la LGS, entendiéndose como el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la OGS, concretados en la presente convocatoria.

Se financiarán los proyectos en función de la puntuación obtenida en la valoración, que se efectuará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el punto décimo de esta convocatoria, otorgando un porcentaje de lo solicitado equivalente a la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que:

- No se subvencionarán los proyectos que obtengan menos de 50 puntos.
- En todo caso el importe máximo a percibir, con independencia del porcentaje que resulte de la puntuación obtenida, será de 8.000,00€ por proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

- Los proyectos se ordenarán por orden decreciente de puntuación hasta alcanzar el límite máximo del crédito presupuestario de 100.000,00€ de acuerdo con las especificaciones descritas en la presente convocatoria.

En caso de que alguna asociación o entidad no aceptara o renunciara a la subvención, y así lo hiciera antes del abono efectivo de la subvención, se otorgará la subvención a la asociación y entidad solicitante o las asociaciones y entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado, sin necesidad de depositar garantía.

**SEGUNDO. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de València (Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI) para la presente convocatoria será de 100.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48910

**TERCERO. - COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras Entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos.

A este efecto la asociación o entidad solicitante y/o beneficiaria deberá comunicar la concesión y cuantía de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **CUARTO. - OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

##### **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

Se convoca subvenciones de la Regidoría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es impulsar la cooperación entre la iniciativa social y la administración local, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Regidoría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, e impulsar y apoyar las actuaciones del movimiento asociativo que fomente el empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

##### **ÁMBITO PRIORITARIO DE ACTUACIÓN.**

##### **PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES:**

Son subvencionables los proyectos que se dirijan a:

- Potenciar unas relaciones de parejas igualitarias, justas y equilibradas.
- Informar, sensibilizar, investigar y divulgar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las causas y consecuencias del sistema sexo-género y las maneras de llegar a su cuestionamiento y deconstrucción.
- La formación dirigida al empoderamiento y a la toma de conciencia por parte de las mujeres de las desigualdades de género y el apoyo para superarlas.
- La protección y defensa de los derechos de las mujeres.
- La creación y mantenimiento de redes de asociaciones y entidades de mujeres y espacios de comunicación y relación.
- Prevenir y mejorar la atención en materia de violencia machista hacia las mujeres desde una perspectiva de empoderamiento para estas.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Trabajar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la vida personal, familiar y laboral.
- Trabajo con nuevas masculinidades para el empoderamiento de modelos masculinos positivos y búsqueda de disociaciones masculinas más allá de los parámetros del sistema sexo-género de la sociedad patriarcal.

**QUINTO. - REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES SOLICITANTES**

**REQUISITOS**

Podrán solicitar la subvención objeto de la presente convocatoria todas aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con implantación en València que en el momento de presentación de la misma cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser Asociaciones y entidades de mujeres, federaciones o plataformas de mujeres o Asociaciones y entidades mixtas, ambas con implantación municipal.
- 2) Carecer de fines lucrativos.
- 3) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro público correspondiente a la fecha de publicación en el B.O.P. de esta Convocatoria.
- 4) Justificar y acreditar la figura de representante legal de la asociación y entidad y de la voluntad de la entidad o asociación de participar en la convocatoria.
- 5) Tener sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la asociación o entidad, disponiendo de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines sociales.
- 6) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Hacienda Autonómica; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad, si procede.
- 7) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

8) En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de asociaciones y entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados. Todas las asociaciones y entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la LGS.

19) Además de los requisitos expuestos en el presente precepto de convocatoria, las asociaciones y entidades que concurren a la obtención de la subvención deberán cumplir cualquier otro requisito previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y en el Artículo 13 de la LGS.

## 2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Junto con la INSTANCIA de solicitud, las asociaciones y entidades deberán presentar los siguientes documentos, redactados en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana:

1º) El PROYECTO, cumplimentando y adjuntando el modelo del **Anexo 2** de esta convocatoria. Pudiendo solicitarse financiación para un proyecto únicamente por cada asociación o entidad y redactado en los términos que establece el punto sexto de esta convocatoria.

2º) PRESUPUESTO, cumplimentando y adjuntando el modelo del **Anexo 3** de esta convocatoria, en los términos establecidos en el punto séptimo.

3º) MEMORIA de actividades de la asociación o entidad solicitante en la que constarán:

- Las actividades realizadas durante los últimos cuatro años anteriores a la convocatoria, o en su lugar la última aprobada por la asociación o entidad.

- El organigrama de la asociación o entidad, en el que se incluirá: domicilio de la sede, nombres y apellidos de aquellas personas que ocupan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

un cargo dentro de la Organización y en su caso, secretaria/vocalía o delegación con competencia en mujer.

- También deberá especificarse en dicho documento el nombre de la persona que actuará como representante de la organización ante el Ayuntamiento de València.

- La memoria deberá incluir DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EXPERIENCIA en proyectos de similares características, correspondiente a los últimos 4 años, en su caso, en aras a su valoración.

4º) ESTATUTOS de la asociación o entidad, en los que se especifique carecer de fines lucrativos.

5º) INSCRIPCIÓN en el Registro público de Asociaciones y entidades en el cual se encuentre inscrita la asociación o entidad beneficiaria de la subvención.

6º) TARJETA de Identificación Fiscal.

7º) DOCUMENTO de la asociación o entidad que acredite la figura del representante legal de la asociación o entidad y la existencia de sede en la ciudad de València, así como la acreditación de la voluntad de la Asociación de participar en esta convocatoria.

8º) DECLARACIÓN RESPONSABLE de quien ostente la representación legal de la asociación o entidad solicitante, cumplimentando y adjuntando el modelo del **Anexo 1** de esta convocatoria:

- De no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el Artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- De no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- En donde se haga constar si se ha solicitado subvención o es perceptora de otra ayuda económica para la ejecución del proyecto presentado a la Convocatoria.
- De haber justificado las subvenciones que se le hayan otorgado con anterioridad, salvo las que aún estén en el plazo de justificación.
- De que no se han modificado los datos obrantes en el Registro de Proveedores de la Corporación. Caso de que no existiera alta en el fichero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio deberá aportarse solicitud de alta en el mismo.

- De no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y en la que se autorice al Ayuntamiento de València a la comprobación de dicho extremo
- De encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RGS y en los art. 18 y 19 de la LGS, y en la que se autorice de forma expresa al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Artículo 18 OGS). Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la asociación y entidad interesada, así como documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física y deberá ajustarse al modelo **Anexo 1**.
- En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de asociaciones y entidades, será necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada asociación o entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Asimismo, deberán aportar nombramiento de la persona representante o apoderada única y compromiso de no disolución de la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Toda la documentación deberá presentarse en formato electrónico. Los Anexos que acompañan a esta convocatoria se publicarán en formato autorrellenable en la sede electrónica del Ajuntament de València para que sea posible su cumplimentación, firma y aportación junto con la solicitud de participación en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para ser tomados en cuenta en la presente convocatoria, los proyectos, presupuestos y todos los contenidos que se aporten deberán redactarse en lenguaje inclusivo y no sexista.

#### **SEXTO. - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS (Anexo 2)**

Cada entidad o asociación o agrupación podrá presentar un único proyecto junto con su solicitud. Si presenta más de un proyecto o figura como solicitante individual y en agrupación de asociaciones o entidades quedarán ambos proyectos excluidos de la convocatoria.

El proyecto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- **REQUISITOS FORMALES**

El proyecto que se presente deberá aportarse electrónicamente, cumplimentando y adjuntando el modelo recogido en el **Anexo 2** que se podrá descargar en formato autorrellenable en la sede electrónica y en ningún caso podrá tener una extensión superior a las **20** hojas electrónicas disponibles en el modelo.

Si el proyecto tiene una extensión mayor o no se aporta en el formato requerido resultará excluido de la convocatoria.

- **REQUISITOS NORMATIVOS**

La actividad proyectada deberá cumplir con los principios establecidos en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley de la Generalitat 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, Ley 7/2012, de 23 de noviembre de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana y demás legislación aplicable, así como el desarrollo normativo derivado o que pudiera derivarse de estas leyes.

En concreto, tanto en el proyecto como en su posterior ejecución se respetarán los principios de igualdad de trato, sin que pueda contener discriminación alguna por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, origen social, características genéticas, lengua, opiniones políticas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Caso de que el proyecto contravenga esta normativa resultará excluido de la convocatoria.

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Los Proyectos deben incluir, necesariamente, los siguientes apartados, cumplimentando y aportando electrónicamente el modelo autorrellenable recogido en el **Anexo 2**:

Identificación de la entidad solicitante

Título del programa general (en su caso)

Nombre del proyecto o actividad con el que se concurre a esta convocatoria, detallando respecto al mismo:

- a) Descripción y fundamentación de la situación que da origen al proyecto.
- b) Perfil de la población a la que se dirige el proyecto en la ciudad de València.
- c) Formulación de los objetivos del proyecto.
- d) Plan de actuación y de viabilidad económica y técnica, que contendrá además de la descripción de las acciones a desarrollar, las medidas que éstas incluyan para aplicar la perspectiva de género.
- e) Zona de actuación (ciudad, Pobles de València, barrio etc)
- f) Impacto previsto en el colectivo al que se dirige la actuación.
- g) Recursos materiales y humanos que tendrán que ser adecuados para la ejecución del proyecto.
- h) Previsión, en su caso, de la distribución de las acciones en el caso de trabajo en red.
- h) Previsión del sistema de seguimiento y evaluación, que deberá incluir indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.
- j) Presupuesto detallado por actividades.
- k) Experiencia en proyectos similares

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resultarán excluidos de la convocatoria aquellos proyectos que no incluyan descripción todos los apartados arriba indicados, así como aquellos cuya zona de actuación no sea la ciudad de València, sus barrios o poblados.

**SÉPTIMO. - REQUISITOS DEL PRESUPUESTO (Anexo 3)**

Con independencia del plan de viabilidad económica y técnica y del presupuesto detallado por actividades que deben figurar en el proyecto, se deberá adjuntar PRESUPUESTO en modelo electrónico que figurará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, según **Anexo 3**, que en ningún caso podrá tener una extensión superior a las 5 hojas electrónicas disponibles en el modelo. Si el presupuesto tiene una extensión mayor o no se aporta en el formato requerido la solicitud a la que se refiere resultará excluida de la convocatoria.

El presupuesto contendrá:

- Presupuesto total del proyecto que se presenta a esta convocatoria, diferenciándolo, en su caso, del presupuesto del programa general en el que se integra.
- Financiación externa del proyecto, con indicación de su origen, importe y porcentaje global en el conjunto del presupuesto. El proyecto deberá identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de València.
- Financiación del proyecto por la propia asociación o entidad, importe y porcentaje global en el conjunto del presupuesto.
- Subvención que se solicita, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que podrá solicitarse y otorgarse por proyecto será de 8.000 euros.
- Gastos subvencionables, teniendo en cuenta que, a los efectos de lo previsto en el Artículo 27 de la OGS se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y, concretamente:
  - a. Las subvenciones podrán cubrir gastos de personal, arrendamiento de inmuebles, adquisición de materiales y suministros, compra de equipos que no sean

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de naturaleza inventariables, y de funcionamiento y mantenimiento, de acuerdo a los objetivos y acciones programadas.

b. Los costes indirectos asociados a la formulación, control y seguimiento de los proyectos por parte de la asociación y entidad responsable estarán incluidos dentro de la financiación global, pero sin exceder el 8 por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedan justificados por la mera ejecución del proyecto, no obstante, deberán estar relacionados en el presupuesto y en el informe económico posterior.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los intereses generados por los fondos del proyecto si los hubiere, se destinarán a los gastos directos del mismo.

#### **OCTAVO. - PLAZO DE LA SOLICITUD Y FORMA DE PRESENTACIÓN**

##### **PLAZO DE LA SOLICITUD.**

El plazo para presentar la solicitud será de 1 mes a contar desde el día siguiente a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Además se publicará en la Sede Electrónica de l'Ajuntament de València, en la página web del Ayuntamiento en Igualdad. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS.

##### **FORMA DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de cualquier trámite en un procedimiento administrativo por lo que la solicitud electrónica en modelo de instancia general se presentará, acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (Sede Electrónica-Trámites-Materias-Igualdad y Políticas Inclusivas-Ayudas-Subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

#### SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la recepción de las solicitudes por el servicio gestor municipal, Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la convocatoria, se requerirá a quienes consten como parte interesada mediante notificación electrónica, para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos, no se ajusten a lo exigido en la convocatoria o no hayan sido aportados.

Así mismo, se procederá a la comprobación de que las entidades solicitantes se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València.

A estos efectos, se abrirá un plazo de 10 días hábiles improrrogables a partir del día siguiente a la notificación para la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la documentación requerida, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se considerará que han desistido de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

#### **NOVENO. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS**

1º- La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, que recibirá las solicitudes presentadas y comprobará que la documentación que las acompaña se encuentra correcta y completa de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

2º. Se constituirà una Comisión Técnica municipal cuya función es la valoración de los proyectos presentados que reúnan los requisitos para participar en la convocatoria y la elevación del informe de valoración preceptivo.

La composición de la Comisión técnica es:

- La Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en quien delegue.
- La Directora del Espai Dones i Igualtat, o en quien delegue.
- Dos Técnicas del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Una vez valorados los proyectos, de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el punto décimo de esta convocatoria, la Comisión Técnica emitirá un informe de valoración provisional proponiendo las asociaciones y entidades preseleccionadas, por orden decreciente, conforme a la puntuación obtenida. El informe incluirá a continuación una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas. También incluirá una relación ordenada de aquellas solicitudes que no se incluyen en la lista por no haber obtenido la puntuación inferior a los 50 puntos exigidos para percibir subvención, tal y como se indica en el punto décimo de esta convocatoria.

3º. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se procederá a la comprobación de que se ha justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València.

4º. Una vez comprobado este requisito, la Comisión Técnica Municipal emitirá informe definitivo de valoración:

- En el caso de que los informes emitidos por los servicios gestores de las subvenciones sean favorables respecto al cumplimiento del punto 3º anterior de todas las entidades preseleccionadas, la Comisión Técnica Municipal ratificará su informe, hasta entonces provisional, de la valoración de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta de Gobierno.

- En caso de informes desfavorables por no cumplimiento de la obligación de justificación de las subvenciones por parte de alguna/s de las asociaciones y entidades preseleccionadas, la Comisión Técnica Municipal atendiendo al orden de puntuación obtenido, propondrá la aprobación del siguiente/s proyecto/s presentado/s que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resultaba/n inicialmente desestimado/s por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar y que deberán, también, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

5º. El informe definitivo propondrá la concesión o la denegación (incluyendo una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar por haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas y aquellas que propone desestimar por no haber obtenido la puntuación mínima necesaria para obtener subvención). Asimismo, se incluirá una relación de las solicitudes excluidas por falta de documentación o no cumplimiento de requisitos.

6º. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas elevará propuesta definitiva al órgano competente para la resolución de la convocatoria, incluyendo el informe definitivo de la Comisión Técnica Municipal.

7º. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación la Junta de Gobierno Local que adoptará el acuerdo sustantivo sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos autónomos.

Dicho acuerdo de concesión, se publicará en la web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de conformidad con el Art. 18 y 26 de la LGS y el artículo 15 de la OGS.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la LGS y artículo 30 del RGS, o normas que les sucedan.

La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la entidad o asociación no rechaza expresamente a la subvención otorgada.

La resolución deberá expresar los recursos que contra la misma procedan y plazo para interponerlos. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvención agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

#### **DÉCIMO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.**

La Comisión de Valoración valorará los proyectos de conformidad con los criterios objetivos recogidos en este apartado.

Los proyectos podrán obtener hasta un máximo de 100 puntos, no siendo susceptibles de subvención aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 50 puntos.

En todo caso, quedarán excluidos de la valoración, siendo entonces su puntuación de cero puntos, aquellos proyectos que no se adecúen a los objetivos establecidos en el punto cuarto de la presente convocatoria.

Se financiarán los proyectos en función de la puntuación obtenida en la valoración, que se efectuará de conformidad con los criterios desarrollados en este apartado, otorgando un porcentaje de lo solicitado equivalente a la puntuación obtenida y siempre teniendo en cuenta que:

- No se subvencionarán los proyectos que obtengan menos de 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

- En todo caso el importe máximo a percibir, con independencia del porcentaje que resulte de la puntuación obtenida, será de 8.000,00€ por proyecto.
- Los proyectos se ordenarán por orden decreciente de puntuación hasta alcanzar el límite máximo del crédito presupuestario de 100.000,00€, de acuerdo con las especificaciones descritas en la presente convocatoria.

Se otorgará la subvención en función de la puntuación obtenida, los puntos obtenidos en la valoración equivaldrán a un porcentaje de lo solicitado, con arreglo a la siguiente escala:

de 50 a 65 puntos .....	60% de lo solicitado
de 66 a 80 puntos .....	80% de lo solicitado
de 81 a 100 puntos .....	100% de lo solicitado

Sin superar en ningún caso el importe de 8.000,00€ euros ni el máximo crédito presupuestario.

En caso de empate en la puntuación final entre dos o más Proyectos primará aquel que tenga mayor puntuación en el criterio, en primer lugar, del apartado 2 Coherencia del Plan de Actuación de la convocatoria. En caso de continuar el empate en la puntuación, se resolverá con aquel que tenga mayor puntuación en el criterio del apartado 1, Experiencia y capacidad.

Los proyectos se valorarán, según los siguientes criterios de valoración:

1) **Experiencia y capacidad operativa de la entidad solicitante para el proyecto propuesto, máximo 15 puntos**, que se distribuirán del modo siguiente:

a) Experiencia en la realización de otros proyectos de igualdad. La experiencia en los últimos 4 años, en la realización de proyectos para promover la igualdad de género se valorará con un punto por proyecto. Se acreditará mediante aportación de memorias y proyectos anteriores, otorgando un punto por proyecto acreditado, con un máximo de **10 puntos**.

b) Se valorará a las entidades que tengan entre sus fines expresamente recogida en sus estatutos la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, **con 5 puntos**.

2) **Coherencia del Plan de Actuación**. Se valorará que las actividades planteadas en el proyecto, los resultados y los gastos previstos sean coherentes y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estén dirigidas a la consecución de los objetivos que se plantean en la justificación del proyecto. Aquellos proyectos valorados con menos de 10 puntos en la suma de los subapartados de este criterio, se excluirán de valoración en el resto de apartados. Se otorgará un máximo de **45 puntos**, que se distribuirán del modo siguiente:

a) Identificación de las necesidades y planteamiento de la justificación del proyecto, con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna .....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

b) Coherencia de los objetivos en cuanto a la fundamentación, con un máximo **8 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna .....0 puntos

Escasa..... 4 puntos

Suficiente..... 6 puntos

Alta ..... 8 puntos

c) Adecuación de las actividades para lograr los objetivos, con un máximo **3 puntos** en función de la siguiente escala:

Ninguna .....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

d) Exactitud y detalle en la descripción de las actividades, incluyendo información concreta sobre el desarrollo de las mismas, tiempo dedicado a cada actividad y número de participantes, con un máximo de **10 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna.....0 puntos

Escasa..... 4 puntos

Suficiente..... 6 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Alta ..... 10 puntos

e) Coherencia de los resultados previstos en relación a las actividades y objetivos, con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguno.....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

f) Recursos planteados en el proyecto (humanos, técnicos y materiales), especificando los perfiles profesionales, idoneidad de las tareas con el perfil profesional e idoneidad de los recursos técnicos y materiales de las actividades del proyecto. Se valorará con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguno.....0 puntos

Escasos.....1 punto

Suficientes..... 2 puntos

Altos .....3 puntos

g) Especificación y adecuación del lugar concreto en el que se va a desarrollar el proyecto. **2 puntos**.

No se especifica o no es adecuado. 0 puntos

Sí se especifica y es adecuado 2 puntos

h) Población beneficiaria: Identificación, cuantificación y caracterización de la población destinataria. Se valorará con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna.....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

i) Participación de la población beneficiaria en las diferentes fases del proyecto (desde la planificación hasta la evaluación). Se valorará con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ninguna.....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta.....3 puntos

j) Especificación y adecuación de los criterios de selección de la población beneficiaria a los objetivos de la convocatoria y a la ejecución del proyecto propuesto, **1 punto**.

No se especifican o son inadecuados ..... 0 puntos

Se especifica y son adecuados..... 1 punto

k) Adecuación de la metodología propuesta para la consecución de los objetivos. Se valorará su grado de innovación y originalidad, con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna.....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

l) Explicitación del impacto que se prevé conseguir con el proyecto. Se valorará con un máximo **3 puntos**, en función de la siguiente escala:

Ninguna.....0 puntos

Escasa.....1 punto

Suficiente..... 2 puntos

Alta .....3 puntos

3) **Presupuesto y adecuación de los recursos materiales y humanos para la ejecución del proyecto.** Se considerará el grado de ajuste y previsión en la estructura del presupuesto. Se otorgará un máximo de **15 puntos**, que se distribuirán del modo siguiente:

a) El presupuesto contempla todos los recursos necesarios para conseguir los objetivos con coherencia, proporción y ajustado a la ejecución del proyecto. Máximo puntos **10 puntos**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

Ninguna coherencia o proporció o no ajustado.....0 puntos

Escasa coherencia, proporció y ajustado..... 3 puntos

Suficiente coherencia, proporció y ajustado..... 6 puntos

Alta coherencia, proporció y ajustado..... 10 puntos

b) Presupuesto está desglosado con un nivel de detalle suficiente para efectuar el análisis de su adecuación para la ejecución del proyecto: **Máximo 5 puntos**

Ninguno..... 0 puntos

Escaso ..... 1 punto

Suficiente.... 3 puntos

Alto..... 5 puntos

**4) Aplicación de la perspectiva de género. Máximo: 10 puntos**

Las medidas propuestas en los proyectos irán dirigidas a fomentar el empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, desde una perspectiva trasversal y de género.

Se otorgará un máximo de 10 puntos, que se distribuirán entre los proyectos del modo siguiente:

a) Proyectos que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: **máximo 4 puntos**, con arreglo a la siguiente escala:

No lo promueven ..... 0 puntos

Escasa promoción..... 1 punto

Suficiente promoción.... 2 puntos

Alta promoción..... 4 puntos

b) Proyectos que promuevan el uso de lenguaje no sexista: **máximo 2 puntos**, con arreglo a la siguiente escala:

No lo promueven ..... 0 puntos

Escasa promoción..... 1 punto

Suficiente promoción.... 2 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Promuevan empoderamiento y la participación de las mujeres: máximo **4 puntos**, con arreglo a la siguiente escala:

- No lo promueven.... 0 puntos
- Escasa promoción..... 1 punto
- Suficiente promoción.... 2 puntos
- Alta promoción..... 4 puntos

5) **Visibilidad de la acción.** Máximo **5 puntos**. Se valorará en este apartado, especialmente la previsión de difusión del proyecto, de las actuaciones y de su evaluación y resultados a través de las tecnologías de la comunicación online. En la difusión se dará información de la colaboración de la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género LGTBI. Se otorgará un máximo de 5 puntos, que se distribuirán del modo siguiente:

a) Creación de publicidad de las actividades en su página web o en sus propias redes sociales y para compartir en las redes sociales del Ayuntamiento. (Máximo **2 puntos**, uno por cada contenido que se prevea publicitar)

b) Publicaciones periódicas de la puesta en marcha, desarrollo y evaluación del proyecto en las redes sociales (Máximo **3 puntos**, uno por cada contenido que se prevea publicar periódicamente)

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no contemplen medidas de difusión del proyecto.

6) **Sistema de seguimiento y evaluación**, que deberá incluir indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos y su impacto social.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no detallen los sistemas de seguimiento y evaluación, no incluyan indicadores o no incluyan la previsión de su impacto social.

Se otorgará un máximo de **10 puntos**, que se distribuirán del modo siguiente:

a) Se valorará el grado de adecuación de los sistemas de evaluación, y de los indicadores previstos para la medición de los objetivos y su impacto social. (Hasta **5 puntos**)

Ninguno..... 0 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Escaso..... 1 punto  
Suficiente.... 3 puntos  
Alto..... 5 puntos

b) Se valorará la participación de las personas beneficiarias en el seguimiento y evaluación del proyecto. Máximo **3 puntos** que se distribuirán con arreglo a la siguiente escala:

Ninguna..... 0 puntos  
Escasa..... 1 punto  
Suficiente.... 2 puntos  
Alta ..... 3 puntos

c) Se valorará que el proyecto especifique la forma y cuantifique cómo va a informar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de la evolución del proyecto. Máximo **2 puntos**, que se distribuirán con arreglo a la siguiente escala:

Ninguna especificación ..... 0 puntos  
Escasa especificación..... 1 punto  
Suficiente especificación.... 2 puntos

**UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las acciones incluidas en el mismo.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En caso de agrupaciones de distintas asociaciones o entidades, para la realización de un mismo proyecto, se especificará en él la asociación o entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

En caso de no especificarse, se entenderá que es la asociación o entidad perceptora de los fondos es la responsable.

c) Comunicar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.

e) Comunicar el inicio de las actividades, en el plazo establecido en esta convocatoria y la justificación final tal como se estipula. Para ello la asociación o entidad beneficiaria de la subvención, deberá presentar en plazo la comunicación recogida en el **Anexo 4**, indicando la fecha de inicio, y se compromete a aportar un calendario de la realización de las actividades donde se refleje la fecha y duración de las mismas para así facilitar el seguimiento y supervisión de la actividad subvencionada por el personal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Caso de que inicie la actividad antes de la concesión de la subvención deberá asimismo comunicar el inicio y el calendario de las actividades para conocimiento del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin que este inicio anterior a su concesión suponga ningún derecho o preferencia para la obtención de subvención.

f) Las asociaciones y entidades que sean beneficiarias de subvención, estarán obligadas durante el plazo de ejecución y justificación del proyecto, a informar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de l'Ajuntament de València de cualquier cambio o modificación de los datos relativos a la asociación o entidad que sean necesarios para mantener un contacto fluido, tales como dirección, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto.

g) Las Asociaciones y entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de València, con el objeto de fomentar el asociacionismo en la ciudad de València y facilitar al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, deberán inscribirse, antes del inicio de la actividad, en caso de que no lo estuvieran, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

h) La asociación y entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.

i) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València, Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el proyecto subvencionado.

k) Las asociaciones y entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 39 de la OGS.

m) Así como las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la OGS.

**DUODÉCIMO. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.**

**12.1. INICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades como regla general una vez percibido el cobro. No obstante, bajo su responsabilidad y sin generar derecho alguno a la concesión de la subvención solicitada, podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de concesión y cobro, en todo caso a partir del 1/1/2021, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de las actividades determinará los plazos de ejecución, y justificación del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas en todo caso a comunicar la fecha de inicio de las actividades mediante la COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROYECTO en el modelo recogido en el **Anexo 4**. Esta comunicación deberá presentarse en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de cobro de la subvención, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia, según indica el artículo 14 de la Ley 39/2015. La fecha de inicio que aparezca en este anexo y así se comunique, será la que surta efectos para el cómputo de plazo de ejecución, imputación de gastos y presentación de informes.

Junto con la comunicación de inicio de las actividades, deberá presentarse el calendario con la programación de las mismas, así como comunicar la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

A las asociaciones y entidades que no comuniquen el inicio de actividad, o el calendario en el plazo establecido, se les requerirá y dispondrán de un plazo máximo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación electrónica, para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

En el caso de que se hayan iniciado y terminado las actividades con anterioridad al cobro de la subvención, las asociaciones y entidades tienen un plazo de tres meses a partir de la resolución de concesión para presentar los justificantes correspondientes de la misma.

#### 12.2. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

- a) El plazo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses desde la fecha de inicio comunicada mediante el Anexo 4.
- b) Dicho periodo deberá estar comprendido entre la fecha de inicio de la actividad, que no podrá ser anterior al 1/1/2021, y los 14 meses siguientes desde el cobro de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 12.3. SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas mantendrá contactos periódicos con las asociaciones y entidades subvencionadas, comprometiéndose éstas a facilitar al Ayuntamiento de València la información y documentación que se les solicite.

### 12.4. JUSTIFICACIÓN

Las asociaciones y entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto.

La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la OGS, Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo.

Las justificaciones deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo por lo que se deberá realizar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

No obstante, y a los solos efectos de cumplir con lo preceptuado en el art. 29.1.2 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, respecto a estampillar las facturas originales, las mismas deberán ser presentadas presencialmente mediante comparecencia en el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, el resto de la documentación de la justificación se presentará por la Sede Electrónica tal y como se ha indicado.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



perjudiquen otros derechos. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria representante de la asociación o entidad, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Cuenta justificativa: La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la OGS y, el artículo 30 de la LGS, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

#### **A JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

**Memoria técnica.** La asociación y entidad o entidad beneficiaria queda obligada a presentar una memoria completa y detallada de la evolución del proyecto, de los resultados así como de sus perspectivas de futuro. Dicha memoria deberá incluir obligatoriamente información sobre:

- a) Fechas reales de inicio y finalización.
- b) Nivel de consecución de los objetivos previstos, deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.
- d) Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud. Una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- e) Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.
- f) Valoración general sobre la ejecución del proyecto.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





g) Visibilización de la acción y de la financiación por parte de 'Ajuntament de València.

Optativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del programa ejecutado.

**B JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor/acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia en caso que no se haya concedido el 100% de la subvención solicitada.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

**Las facturas** que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

Cada factura deberá presentarse con el justificante de pago efectivo.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo imposibilidad y cuyo asunto sea un gasto del proyecto subvencionado generado en el plazo de ejecución del mismo. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una asociación y entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### 12.5. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN.

Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de València.

La documentación gráfica, de aquellos proyectos que resulten subvencionados, presentada con objeto de la presente convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc.; no será susceptible de recuperación por parte de la asociación y entidad o entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de València – Regiduría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI para el uso que estime conveniente.

Además, las asociaciones y entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus proyectos, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4. de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

#### 12.6 SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de València podrá realizar durante los cuatro años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

#### DECIMOTERCERO. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 39 a 41 de la OGSVA y 36 y siguientes de la LGS.

**DECIMOCUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

**14.1 INFRACCIONES LEVES**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de la asociación y entidad o entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de València.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal funcionario del Ayuntamiento.

#### 14.2 INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de València, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de asociación o entidad, falseando los requisitos requeridos en la convocatoria de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la asociación o entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás asociaciones obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### 14.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.

d) La falta de entrega, por parte de la asociación y entidad, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### 14.4 SANCIONES

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

##### 1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€

##### 2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

##### 3- Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del punto 14.3 cuando las personas de las asociaciones y entidades infractoras, hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

#### 14.5 RESPONSABILIDADES

Respecto a la determinación de las personas o asociaciones y entidades responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS A ASSOCIACIONS I ENTITATS PER  
A PROJECTES QUE PROMOGUEN LA IGUALTAT ENTRE DONES I HOMES PER  
A L'ANY 2021**

La igualtat de tots els éssers humans és un principi jurídic universal reconegut a l'article 1 de la Declaració Universal de Drets Humans (DUDH) de 1948.

En matèria d'igualtat entre dones i homes, destaca la Convenció sobre l'eliminació de totes les formes de discriminació cap a les dones, aprovada per l'Assemblea General de l'ONU el desembre del 1979 i ratificada per l'Estat espanyol en 1983, així com les conferències mundials monogràfiques posteriors celebrades a Nairobi (1985) i Beijing (1995) que van introduir avanços en la matèria.

A més, la igualtat forma part dels principis fonamentals de la Unió Europea (UE) des de l'entrada en vigor del Tractat d'Amsterdam (1999), que estableix com a objectiu que l'eliminació de la desigualtat per raó de gènere siga integrada en totes les polítiques de la mateixa UE i dels Estats membres.

A més, la Constitució espanyola, ja en l'article 1, propugna com a valors superiors de l'ordenament jurídic la llibertat, la justícia, la igualtat i el pluralisme polític. En l'article 14 consagra el dret a la igualtat i a la no discriminació per raó de sexe o qualsevol altra condició o circumstància personal o social. Així mateix, l'article 9.2 proclama l'obligació dels poders públics de promoure les condicions necessàries perquè la igualtat de les persones i dels grups de persones siguen reals i efectives; i el 10.1 estableix que, entre altres, la dignitat de la persona i el lliure desenvolupament de la seua personalitat són fonament de l'ordre polític i de la pau social.

La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, estableix en l'article 4 que "La igualtat de tracte i d'oportunitats entre dones i homes és un principi informador de l'ordenament jurídic i, com a tal, s'integrarà i observarà en la interpretació i aplicació de les normes jurídiques".

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana determina en l'article 10.3 que la Generalitat Valenciana tindrà com a actuació prioritària promoure la igualtat de drets d'homes i dones en tots els àmbits.

El reconeixement de la igualtat formal davant la llei, encara que ha resultat un pas decisiu, continua sent insuficient. En relació a les dones, no obstant això, són

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





molts els fets que ens demostren que la igualtat plena i efectiva és, hui dia, una tasca pendent de les institucions i de la societat. La violència de gènere, la discriminació salarial, el major atur femení, l'escassa presència de dones en els càrrecs de responsabilitat política, social, cultural, econòmica i empresarial, els problemes de conciliació personal, laboral, familiar i personal, etc., en són bona mostra.

I per tot això, es fa necessària una convocatòria com esta, dirigida a complir els imperatius legals esmentats anteriorment i amb els compromisos adquirits en les urnes per l'actual equip de govern. L'objectiu és servir com un instrument més, encaminat a la consecució d'una societat més justa i igualitària de la qual puguem gaudir totes les persones.

Esta convocatòria s'ajusta a la normativa que, en matèria de subvencions, estableix l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per Acord del Ple de 28 de juliol de 2016 i l'aprovació definitiva del qual va ser publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament d'aplicació, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol i la Llei d'hisendes locals.

En virtut de l'exposat i de conformitat amb el que estableix la normativa exposada en el paràgraf anterior, s'aprova la següent CONVOCATÒRIA:

## CONVOCATÒRIA

### PRIMER. MARC NORMATIU I RÈGIM JURÍDIC

Es convoca en règim de concurrència competitiva la concessió de subvencions de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a ASSOCIACIONS I ENTITATS SENSE ÀNIM DE LUCRE, per a desenvolupar projectes amb l'objectiu de promoure la igualtat entre dones i homes en el municipi de València per a l'any 2021.

Les ajudes es concediran en concepte de subvenció i se subjectaran a l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (d'ara en avant OGS), aprovada per acord del Ple de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016; a la Llei general de subvencions 38/2003, de 17 de novembre (d'ara en avant LGS), al Reial decret 887/2006 de 21 de juliol (d'ara en avant RGS), i al Pla estratègic de subvencions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(2020-2022) aprovat per la Junta de Govern Local el 13 de desembre de 2019, l'àrea de despesa del qual és: Actuacions de protecció i promoció social específica:

Programa: Convocatòria de subvencions per al foment de la igualtat, lluita contra la discriminació per l'orientació sexual i d'intervenció social

Aplicació pressupostària: KD610 23100 48910

Objectiu: Subvencions per a projectes de foment de la igualtat entre dones i homes i lluita contra la discriminació sexual, subvencions a entitats pertanyents a les taules de solidaritat i subvencions per a projectes d'intervenció en l'àmbit de l'acció social en el municipi de València.

Les subvencions s'atorgaran mitjançant un procediment ordinari tramitat en règim de concurrència competitiva, de conformitat amb el que disposa l'article 18 de l'OGS i l'article 22.1 de l'LGS, i s'entendrà com el procediment per mitjà del qual la concessió de les subvencions es fa mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, amb la finalitat d'establir una prelación amb l'aplicació dels criteris de valoració fixats en esta convocatòria, i sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en l'OGS, concretats en esta convocatòria.

Es finançaran els projectes en funció de la puntuació obtinguda en la valoració, que s'efectuarà de conformitat amb els criteris de valoració recollits en el punt desé d'esta convocatòria, i s'atorgarà un percentatge del sol·licitat equivalent a la puntuació obtinguda, tenint en compte que:

- No se subvencionaran els projectes que obtinguen menys de 50 punts.
- En tot cas, l'import màxim a percebre, amb independència del percentatge que resulte de la puntuació obtinguda, serà de 8.000,00 € per projecte.
- Els projectes s'ordenaran per ordre decreixent de puntuació fins a aconseguir el límit màxim del crèdit pressupostari de 100.000,00 € d'acord amb les especificacions descrites en esta convocatòria.

En cas que alguna associació o entitat no accepte o renuncie a la subvenció, i ho faça abans de l'abonament efectiu de la subvenció, s'atorgarà la subvenció a l'associació i entitat sol·licitant o les associacions i entitats sol·licitants següents per ordre de puntuació, sense necessitat de fer una nova convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'import de la subvenció s'abonarà en concepte de pagament únic anticipat, sense necessitat de depositar garantia.

### **SEGON. CRÈDIT PRESSUPOSTARI**

La quantia global de les subvencions que destina l'Ajuntament de València (Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI) per a esta convocatòria serà de 100.000,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 KD610 23100 48910

### **TERCER. COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS**

Les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres ajudes per a la mateixa finalitat, atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte d'esta convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada.

En este sentit, s'haurà d'especificar sempre si les accions i projectes que presenten a la convocatòria han sigut objecte de sol·licitud o concessió de subvencions per altres entitats, públiques o privades, i en este cas, presentaran una relació en què se'n detalle la quantia i finalitat, a fi que mai es puga superar amb el total de subvencions l'import dels projectes.

A este efecte, l'associació o entitat sol·licitant i/o beneficiària haurà de comunicar la concessió i quantia d'altres subvencions sol·licitades o concedides per al mateix projecte.

### **QUART. OBJECTE I FINALITAT DE LA CONCESSIÓ DE LA SUBVENCió**

#### **OBJECTE DE LA SUBVENCió**

Es convoquen subvencions de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a associacions i entitats sense ànim de lucre, per a desenvolupar projectes amb l'objectiu de promoure la igualtat entre dones i homes.

La finalitat d'esta convocatòria de subvencions és impulsar la cooperació entre la iniciativa social i l'Administració local, per a optimitzar els recursos existents, coordinar i complementar les actuacions municipals que es desenvolupen des de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, i impulsar i donar suport a les

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuacions del moviment associatiu que fomenten l'apoderament i la participació de les dones en tots els àmbits de la vida.

**ÀMBIT PRIORITARI D'ACTUACIÓ**

**PROJECTES QUE PROMOUGEN LA IGUALTAT EFECTIVA ENTRE DONES I HOMES:**

Són subvencionables els projectes que es dirigeixen a:

- Potenciar unes relacions de parelles igualitàries, justes i equilibrades.
- Informar, sensibilitzar, investigar i divulgar les desigualtats entre dones i homes, així com les causes i conseqüències del sistema sexe-gènere i les maneres d'arribar al seu qüestionament i desconstrucció.
- La formació dirigida a l'apoderament i a la presa de consciència per part de les dones de les desigualtats de gènere i el suport per a superar-les.
- La protecció i defensa dels drets de les dones.
- La creació i manteniment de xarxes d'associacions i entitats de dones i espais de comunicació i relació.
- Prevenir i millorar l'atenció en matèria de violència masclista cap a les dones des d'una perspectiva d'apoderament per a estes.
- Treballar la corresponsabilitat entre homes i dones en els diferents àmbits de la vida personal, familiar i laboral.
- Treball amb noves masculinitats per a l'apoderament de models masculins positius i cerca de dissociacions masculines més enllà dels paràmetres del sistema sexe-gènere de la societat patriarcal.

**CINQUÉ. REQUISITS DE LES ASSOCIACIONS I ENTITATS SOL·LICITANTS**

**REQUISITS**

Podran sol·licitar la subvenció objecte d'esta convocatòria totes aquelles associacions i entitats sense ànim de lucre amb implantació a València que en el moment de presentació d'esta complisquen els requisits següents:

- 1) Ser associacions i entitats de dones, federacions o plataformes de dones o associacions i entitats mixtes, totes dues amb implantació municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2) No tindre fins lucratius.
- 3) Estar legalment constituïdes i formalment inscrites en el registre públic corresponent en la data de publicació en el BOP d'esta convocatòria.
- 4) Justificar i acreditar la figura de representant legal de l'associació i entitat i de la voluntat de l'entitat o associació de participar en la convocatòria.
- 5) Tindre seu o delegació permanent en el municipi de València, dotada de personal permanent, siga contractat o voluntari, en la qual es desenvolupe de manera habitual l'activitat de l'associació o entitat, i disposar d'una estructura organitzativa suficient que garantisca el compliment dels seus fins socials.
- 6) Trobar-se al corrent del compliment de les obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València i l'Agència Estatal de l'Administració Tributària i Hisenda Autònoma; com també amb la Seguretat Social i amb les obligacions per reintegrament de subvencions atorgades per l'Ajuntament amb anterioritat, si escau.
- 7) Haver justificat correctament, amb anterioritat a la finalització del termini d'esmena de defectes de la present convocatòria, qualsevol subvenció anteriorment atorgada per l'Ajuntament de València, excepte en aquells casos en què no haja finalitzat el corresponent termini de justificació.
- 9) En cas de concórrer a la convocatòria en agrupació d'associacions i entitats, cadascuna d'elles haurà de complir els requisits anteriorment esmentats. Totes les associacions i entitats de l'agrupació tindran la consideració de beneficiàries i hauran de nomenar una persona com a representant o apoderada única amb poders bastants per a complir les obligacions que com a beneficiària corresponguen a l'agrupació i no podrà dissoldre's l'agrupació fins que haja transcorregut el termini de prescripció contemplat en els articles 39 i 65 de la LGS.
- 10) A més dels requisits exposats en este precepte de convocatòria, les associacions i entitats que concórreguen a l'obtenció de la subvenció hauran de complir qualsevol altre requisit previst en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics i en l'Article 13 de la LGS.

## 2. DOCUMENTACIÓ ACREDITATIVA

Juntament amb la INSTÀNCIA de sol·licitud, les associacions i entitats hauran de presentar els següents documents, redactats en alguna de les llengües oficials de la Comunitat Valenciana:

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1r) **EL PROJECTE**, emplenant i adjuntant el model de l'annex 2 d'esta convocatòria. Cada associació podrà sol·licitar finançament únicament per a un projecte i l'haurà de redactar en els termes que estableix el punt sisé d'esta convocatòria.

2n) **PRESSUPOST**, emplenant i adjuntant el model de l'annex 3 de la convocatòria, en els termes establits en el punt seté.

3r) **MEMÒRIA** d'activitats de l'associació o entitat sol·licitant en la qual constaran:

- Les activitats realitzades durant els últims quatre anys anteriors a la convocatòria, o en el seu lloc, l'última aprovada per l'associació o entitat.

- L'organigrama de l'associació o entitat, en el qual s'inclourà: domicili de la seu, noms i cognoms d'aquelles persones que ocupen un càrrec dins de l'organització i, si és el cas, secretaria/vocalia o delegació amb competència en Dona.

- També haurà d'especificar-se en este document el nom de la persona que actuarà com a representant de l'organització davant l'Ajuntament de València.

- La memòria haurà d'incloure **DOCUMENTACIÓ ACREDITATIVA DE L'EXPERIÈNCIA** en projectes de similars característiques, corresponent als últims quatre anys, si és el cas, per tal de valorar-los.

4t) **ESTATUTS** de l'associació o entitat, en els quals s'especifique que no té fins lucratius.

5é) **INSCRIPCIÓ** en el Registre públic d'associacions i entitats en el qual es trobe inscrita l'associació o entitat beneficiària de la subvenció.

6é) **TARGETA** d'identificació fiscal.

7é) **DOCUMENT** de l'associació o entitat que acredite la figura del representant legal de l'associació o entitat, i l'existència de seu a la ciutat de València, així com l'acreditació de la voluntat de l'associació de participar en esta convocatòria.

8é) **DECLARACIÓ RESPONSABLE** de qui exercisca la representació legal de l'associació o entitat sol·licitant, emplenant i adjuntant el model de l'annex 1 d'esta convocatòria:

- De no incórrer en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions.
- De no ser deutora per resolució de procedència de reintegrament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- On es faça constar si s'ha sol·licitat subvenció o si s'és perceptora d'una altra ajuda econòmica per a l'execució del projecte presentat a la convocatòria.
- D'haver justificat les subvencions que se li hagen atorgat amb anterioritat, excepte les que encara estiguen en el termini de justificació.
- Que no s'han modificat les dades que consten en el Registre de proveïdors de la corporació. En cas que no hi haja alta en el fitxer de persones creditors, cessionàries, tercers i personal propi, s'haurà d'aportar la sol·licitud d'alta en este.
- De no tindre deute algun pendent amb l'Ajuntament de València i en la qual s'autoritze l'Ajuntament de València a comprovar-ho.
- De trobar-se al corrent del compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, tal com estableix el RGS i els articles 18 i 19 de la LGS, i en la qual s'autoritze de manera expressa al Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València perquè pugua recaptar el certificat o document acreditatiu d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (Article 18 OGS). Esta autorització haurà d'incorporar fotocòpia del NIF de la persona física que represente l'associació o entitat interessada, així com un document que acredite la representació o apoderament conferit a esta persona física i que al model annex 1.
- En cas de concórrer a la convocatòria en agrupació d'associacions i entitats, serà necessari que aporten un conveni en el qual es reculla el percentatge de participació de cada associació o entitat en el projecte, els drets i obligacions de cada agent participant, i el sistema de gestió del pressupost i de resolució de conflictes; i que se cite expressament el règim de responsabilitat pel projecte. Així mateix, hauran d'aportar el nomenament de la persona representant o apoderada única i el compromís de no dissolució de l'agrupació fins que haja transcorregut el termini de prescripció contemplat en els articles 39 i 65 de la LGS.

Tota la documentació haurà de presentar-se en format electrònic. Els annexos que acompanyen esta convocatòria es publicaran en format autoemplenable en la seua electrònica de l'Ajuntament de València perquè siga possible emplenar-los, signar-los i aportar-los juntament amb la sol·licitud de participació en la convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per a ser tinguts en compte en esta convocatòria, els projectes, pressupostos i tots els continguts que s'aporten hauran de redactar-se en llenguatge inclusiu i no sexista.

**SISÉ. REQUISITS DELS PROJECTES PRESENTATS (annex 2)**

Cada entitat o associació o agrupació podrà presentar un únic projecte juntament amb la sol·licitud. Si presenta més d'un projecte o figura com a sol·licitant individual i en agrupació d'associacions o entitats quedaran tots dos projectes exclosos de la convocatòria.

El projecte haurà de complir els següents requisits:

• REQUISITS FORMALS

El projecte que es presente haurà d'aportar-se electrònicament, emplenant i adjuntant el model recollit en l'annex 2 que es podrà descarregar en format autoemplenable en la seu electrònica i, en cap cas, podrà tindre una extensió superior als 20 fulls electrònics disponibles en el model.

Si el projecte té una extensió major o no s'aporta en el format requerit s'exclourà de la convocatòria.

• REQUISITS NORMATIUS

L'activitat projectada haurà de complir els principis establits en la Constitució espanyola, Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, Llei de la Generalitat 9/2003, de 2 d'abril, per a la igualtat entre dones i homes, Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere, Llei 7/2012, de 23 de novembre de la Generalitat, integral contra la violència sobre la dona en l'àmbit de la Comunitat Valenciana i altra legislació aplicable, així com el desenvolupament normatiu derivat o que poguera derivar-se d'estes lleis.

En concret, tant en el projecte com en la seua posterior execució es respectaran els principis d'igualtat de tracte, sense que pugua contindre cap discriminació per raó de sexe, origen racial o ètnic, religió o conviccions, discapacitat, edat, orientació sexual, origen social, característiques genètiques, llengua, opinions polítiques o de qualsevol altre tipus, pertinença a una minoria nacional, patrimoni, naixement, o qualsevol altra circumstància personal o social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





En cas que el projecte contravinga esta normativa resultarà exclòs de la convocatòria.

• **ESPECIFICACIONS TÈCNiques**

Els projectes han d'incloure, necessàriament, els següents apartats, i s'ha d'emplenar i aportar electrònicament el model autoemplenable recollit en l'annex 2:

Identificació de l'entitat sol·licitant

Títol del programa general (si és el cas)

Nom del projecte o activitat amb el qual es concorre a esta convocatòria, en què es detalle:

- a) Descripció i fonamentació de la situació que dona origen al projecte.
- b) Perfil de la població a la qual es dirigix el projecte a la ciutat de València.
- c) Formulació dels objectius del projecte.
- d) Pla d'actuació i de viabilitat econòmica i tècnica, que contindrà a més de la descripció de les accions a desenvolupar, les mesures que estes incloguen per a aplicar la perspectiva de gènere.
- e) Zona d'actuació (ciutat, pobles de València, barri, etc.)
- f) Impacte previst en el col·lectiu al qual es dirigix l'actuació.
- g) Recursos materials i humans que hauran de ser adequats per a l'execució del projecte.
- h) Previsió, si és el cas, de la distribució de les accions en el cas de treball en xarxa.
- h) Previsió del sistema de seguiment i avaluació, que haurà d'incloure indicadors que permeten mesurar el grau de realització dels objectius previstos.
- j) Pressupost detallat per activitats.
- k) Experiència en projectes similars.

Resultaran exclosos de la convocatòria aquells projectes que no incloguen en la descripció tots els apartats indicats més amunt, així com aquells la zona d'actuació dels quals no siga la ciutat de València, els seus barris o pobles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### SETÉ. REQUISITS DEL PRESSUPOST (annex 3)

Amb independència del pla de viabilitat econòmica i tècnica i del pressupost detallat per activitats que ha de figurar en el projecte, s'haurà d'adjuntar PRESSUPOST en model electrònic que figurarà en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València, segons l'annex 3, que, en cap cas, podrà tindre una extensió superior als 5 fulls electrònics disponibles en el model. Si el pressupost té una extensió major o no s'aporta en el format requerit, la sol·licitud a la qual es referix resultarà exclosa de la convocatòria.

El pressupost contindrà:

- Pressupost total del projecte que es presenta a esta convocatòria, diferenciant-lo, si és el cas, del pressupost del programa general en el qual s'integra.
- Finançament extern del projecte, amb indicació del seu origen, import i percentatge global en el conjunt del pressupost. El projecte haurà d'identificar exactament i detalladament les fonts de finançament complementàries a la sol·licitada a l'Ajuntament de València.
- Finançament del projecte per la mateixa associació o entitat, import i percentatge global en el conjunt del pressupost.
- Subvenció que se sol·licita, tenint en compte que la quantia màxima que podrà sol·licitar-se i atorgar-se per projecte serà de 8.000 euros.
- Despeses subvencionables, tenint en compte que, a l'efecte del que preveu l'article 27 de l'OGS, es consideren despeses subvencionables les que, de manera indubtable, responguen a la naturalesa de l'activitat subvencionada, resulten estrictament necessàries i siguen efectivament pagades amb anterioritat a la finalització del període de justificació i, concretament:
  - a. Les subvencions podran cobrir despeses de personal, arrendament d'immobles, adquisició de materials i subministraments, compra d'equips que no siguen de naturalesa inventariables, i de funcionament i manteniment, d'acord amb els objectius i accions programades.
  - b. Els costos indirectes associats a la formulació, control i seguiment dels projectes per part de l'associació i entitat responsable estaran inclosos dins del finançament global, però sense excedir el 8 per cent del total de la subvenció. Estes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



despeses queden justificades per la mera execució del projecte; no obstant això, hauran d'estar relacionades en el pressupost i en l'informe econòmic posterior.

En cap cas, el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat.

Els interessos generats pels fons del projecte, si n'hi haguera, es destinaran a les despeses directes d'este.

## HUITÉ. TERMINI DE LA SOL·LICITUD I FORMA DE PRESENTACIÓ

### TERMINI DE LA SOL·LICITUD

El termini per a presentar la sol·licitud serà d'1 mes comptador des de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València.

Quan l'últim dia del termini de presentació siga inhàbil, s'entendrà prorrogat al primer dia hàbil següent.

A més, es publicarà en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València i en la pàgina web de l'Ajuntament en Igualtat. Així mateix, es remetrà a la Base de Dades Nacional de Subvencions la informació sobre la convocatòria de conformitat amb el que preveuen els articles 18 i 20 de la LGS.

### FORMA DE PRESENTACIÓ

Les sol·licituds hauran de presentar-se de conformitat amb el que disposa l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment comú de les administracions públiques. Les persones jurídiques estaran obligades a relacionar-se a través de mitjans electrònics amb les administracions públiques per a la realització de qualsevol tràmit en un procediment administratiu pel qual la sol·licitud electrònica en model d'instància general es presentarà, acompanyada de la documentació sol·licitada en esta convocatòria, en el Registre d'entrada electrònic de l'Ajuntament de València, seguint el procediment establert sobre este tema en la Seu Electrònica de l'Ajuntament

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de València (Seu Electrònica-Tràmits-Matèries-Igualtat i Polítiques Inclusives-Ajudes-Subvencions a associacions i entitats sense ànim de lucre per a fomentar la igualtat entre dones i homes).

#### ESMENA DE DEFECTES DE LES SOL·LICITUDS

Si les sol·licituds rebudes pel servici gestor, el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, no estigueren emplenades en tots els termes o no anaren acompanyades de la documentació exigida assenyalada en la convocatòria, es requerirà, per mitjà de notificació electrònica, als que consten com a part interessada, que esmenen la falta. S'hi indicaran els documents que hagen sigut presentats incomplets, no s'ajusten al que exigix la convocatòria o no hagen sigut aportats.

Així mateix, es comprovarà que les entitats sol·licitants es troben al corrent del compliment de les seues obligacions tributàries i la Seguretat Social i amb l'Ajuntament de València.

A este efecte, s'obrirà un termini de 10 dies hàbils improrrogables a partir de l'endemà de la notificació per a la presentació per Registre d'Entrada Electrònic de la documentació requerida, amb la indicació que si no aporten esta documentació es considerarà que han desistit de la seua sol·licitud, amb l'acord previ de l'òrgan competent, dictat en els termes de l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment de les administracions públiques.

#### **NOVÉ. ÒRGANS COMPETENTS PER A LA INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ DEL PROCEDIMENT. RECURSOS**

1r La instrucció del procediment correspon al Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, que rebrà les sol·licituds presentades i comprovarà que la documentació que les acompanya és correcta i completa de conformitat amb el que establix la convocatòria.

2n Es constituirà una comissió tècnica municipal la funció de la qual és la valoració dels projectes presentats que reuneixen els requisits per a participar en la convocatòria i l'elevació de l'informe de valoració preceptiu.

La composició de la comissió tècnica és:

- La cap del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, o en qui delegue.
- La directora de l'Espai Dones i Igualtat, o en qui delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dues tècniques del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

Una vegada valorats els projectes, de conformitat amb els criteris objectius recollits en el punt desé d'esta convocatòria, la comissió tècnica emetrà un informe de valoració provisional per proposar les associacions i entitats preseleccionades, per ordre decreixent, d'acord amb la puntuació obtinguda. L'informe inclourà a continuació una relació ordenada de les sol·licituds que, tot i complir els requisits, es proposa desestimar per haver-se superat el nombre màxim de projectes a subvencionar, amb indicació de la puntuació atorgada a cadascuna d'elles. També inclourà una relació ordenada d'aquelles sol·licituds que no s'inclouen en la llista per no haver obtingut la puntuació inferior als 50 punts exigits per a percebre subvenció, tal com s'indica en el punt desé d'esta convocatòria.

3r. El Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives comprovarà que s'ha justificat correctament qualsevol subvenció anteriorment atorgada per l'Ajuntament de València.

4t. Una vegada comprovat este requisit, la Comissió Tècnica Municipal emetrà un informe definitiu de valoració:

- En cas que els informes emesos pels servicis gestors de les subvencions siguen favorables respecte al compliment del punt 3r anterior de totes les entitats preseleccionades, la Comissió Tècnica Municipal ratificarà el seu informe, fins llavors provisional, de la valoració dels projectes presentats per a la seua aprovació per la Junta de Govern.

- En cas d'informes desfavorables per no compliment de l'obligació de justificació de les subvencions per part d'alguna/es de les associacions i entitats preseleccionades, la Comissió Tècnica Municipal, atés l'ordre de puntuació obtingut, proposarà l'aprovació del següent/s projecte/s presentat/s que resultava/en inicialment desestimat/s per excedir el nombre màxim de projectes a subvencionar i que també hauran de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la seguretat social, així com no tindre deutes pendents amb l'Ajuntament de València.

5é. L'informe definitiu proposarà la concessió o la denegació (inclosa una relació ordenada de les sol·licituds que, tot i complir els requisits, es proposa desestimar per haver-se superat el nombre màxim de projectes a subvencionar, amb indicació de la puntuació atorgada a cadascuna d'elles i aquelles que proposa desestimar per no haver obtingut la puntuació mínima necessària per a obtenir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvenció). Així mateix, s'inclourà una relació de les sol·licituds excloses per falta de documentació o no compliment de requisits.

6é. El Servei d'Igualtat i polítiques Inclusives elevarà la proposta definitiva a l'òrgan competent per a la resolució de la convocatòria, inclòs l'informe definitiu de la Comissió Tècnica Municipal.

7é. L'òrgan competent per a la concessió de les subvencions és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local, que adoptarà l'acord substantiu sobre el particular en els termes previstos en l'article 25 de la Llei general de subvencions i l'article 8 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms.

Este acord de concessió es publicarà en la web i en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de conformitat amb l'rt. 18 i 26 de la LGS i l'article 15 de l'OGS.

De les subvencions concedides es donarà publicitat en els termes de l'article 18 de la LGS i article 30 del RGS, o normes que els succeïsquen.

La resolució serà notificada a les persones sol·licitants, i es considerarà acceptada per les persones beneficiàries si, transcorreguts deu dies des de la seua recepció, l'entitat o associació no rebutja expressament la subvenció atorgada.

La resolució haurà d'indicar els recursos que contra esta siguen procedents i el termini per a interposar-los. El termini màxim per a resoldre i publicar la resolució del procediment serà de 6 mesos a partir de la data de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província*.

El venciment del termini màxim per a resoldre sense que s'haja dictat resolució expressa, legitima les entitats interessades per a considerar desestimada, per silenci administratiu, la sol·licitud de concessió de la subvenció.

#### RECURSOS

Els acords que es dicten a l'empara de la convocatòria d'esta subvenció esgoten la via administrativa i contra elles es podrà interposar un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la seua notificació, davant el mateix òrgan que les va dictar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Davant la desestimació per silenci administratiu podrà interposar-se un idèntic recurs en el termini de tres mesos a comptar des que finalitze el termini per a dictar i publicar resolució expressa.

Tot això, sense perjudici que, en els dos supòsits, l'entitat pugua interposar directament un recurs contenciós administratiu en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa davant el Jutjat del Contenciós Administratiu.

**DESÉ. CRITERIS DE VALORACIÓ OBJECTIUS PER A L'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ**

La Comissió de Valoració valorarà els projectes de conformitat amb els criteris objectius recollits en este apartat.

Els projectes podran obtindre fins a un màxim de 100 punts, i no seran susceptibles de subvenció aquells projectes que hagen aconseguit una puntuació inferior a 50 punts.

En tot cas, quedaran exclosos de la valoració, i, llavors, la seua puntuació serà de zero punts, aquells projectes que no s'adeqüen als objectius establits en el punt quart d'esta convocatòria.

Es finançaran els projectes en funció de la puntuació obtinguda en la valoració, que s'efectuarà de conformitat amb els criteris desenvolupats en este apartat, i s'atorgarà un percentatge del sol·licitat equivalent a la puntuació obtinguda i sempre tenint en compte que:

- No se subvencionaran els projectes que obtinguen menys de 50 punts.
- En tot cas, l'import màxim a percebre, amb independència del percentatge que resulte de la puntuació obtinguda, serà de 8.000,00 € per projecte.
- Els projectes s'ordenaran per ordre decreixent de puntuació fins a aconseguir el límit màxim del crèdit pressupostari de 100.000,00 €, d'acord amb les especificacions descrites en esta convocatòria.

S'atorgarà la subvenció en funció de la puntuació obtinguda, i els punts obtinguts en la valoració equivaldran a un percentatge del sol·licitat d'acord amb la següent escala:

de 50 a 65 punts ..... 60% del sol·licitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 66 a 80 punts .....80% del sol·licitat

de 81 a 100 punts ..... 100% del sol·licitat

No es podrà superar, en cap cas, l'import de 8.000,00 € euros ni el màxim crèdit pressupostari.

En cas d'empat en la puntuació final entre dos o més projectes prevaldrà aquell que tinga major puntuació en el criteri, en primer lloc, de l'apartat 2 Coherència del Pla d'Actuació de la convocatòria. En cas de continuar l'empat en la puntuació, es resoldrà amb aquell que tinga major puntuació en el criteri de l'apartat 1, Experiència i capacitat.

Els projectes es valoraran, segons els següents criteris de valoració:

1) Experiència i capacitat operativa de l'entitat sol·licitant per al projecte proposat, màxim 15 punts, que es distribuïran de la manera següent:

a) Experiència en la realització d'altres projectes d'igualtat. L'experiència en els últims 4 anys, en la realització de projectes per a promoure la igualtat de gènere es valorarà amb un punt per projecte. S'acreditarà mitjançant l'aportació de memòries i projectes anteriors, i s'atorgarà un punt per projecte acreditat, amb un màxim de 10 punts.

b) Es valorarà a les entitats que tinguen entre els seus fins expressament recollida en els seus estatuts la promoció de la igualtat entre dones i homes, amb 5 punts.

2) Coherència del Pla d'Actuació. Es valorarà que les activitats plantejades en el projecte, els resultats i les despeses previstes siguen coherents i estiguen dirigides a la consecució dels objectius que es plantegen en la justificació del projecte. Els projectes valorats amb menys de 10 punts en la suma dels subapartats d'este criteri, s'exclouran de valoració en la resta d'apartats. S'atorgarà un màxim de 45 punts, que es distribuïran de la manera següent:

a) Identificació de les necessitats i plantejament de la justificació del projecte, amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

Cap .....0 punts

Escassa.....1 punt

Suficient..... 2 punts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Alta .....3 punts

b) Coherència dels objectius quant a la fonamentació, amb un màxim 8 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassa..... 4 punts

Suficient..... 6 punts

Alta ..... 8 punts

c) Adequació de les activitats per a aconseguir els objectius, amb un màxim 3 punts en funció de la següent escala:

Cap .....0 punts

Escassa.....1 punt

Suficient..... 2 punts

Alta .....3 punts

d) Exactitud i detall en la descripció de les activitats, inclosa informació concreta sobre el desenvolupament d'estes, temps dedicat a cada activitat i nombre de participants, amb un màxim de 10 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassa..... 4 punts

Suficient..... 6 punts

Alta ..... 10 punts

e) Coherència dels resultats previstos en relació a les activitats i objectius, amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassa.....1 punt

Suficient..... 2 punts

Alta .....3 punts

f) Recursos plantejats en el projecte (humans, tècnics i materials), i especificació dels perfils professionals, idoneïtat de les tasques amb el perfil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



professional i idoneïtat dels recursos tècnics i materials de les activitats del projecte.  
Es valorarà amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassos.....1 punt

Suficients..... 2 punts

Alts .....3 punts

g) Especificació i adequació del lloc concret en el qual es desenvoluparà el projecte. 2 punts.

No s'especifica o no és adequat. 0 punts

Sí que s'especifica i és adequat. 2 punts

h) Població beneficiària: Identificació, quantificació i caracterització de la població destinatària. Es valorarà amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassa.....1 punt

Suficient..... 2 punts

Alta .....3 punts

i) Participació de la població beneficiària en les diferents fases del projecte (des de la planificació fins a l'avaluació). Es valorarà amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

Cap.....0 punts

Escassa.....1 punt

Suficient..... 2 punts

Alta.....3 punts

j) Especificació i adequació dels criteris de selecció de la població beneficiària als objectius de la convocatòria i a l'execució del projecte proposat, 1 punt.

No s'especifiquen o són inadequats ..... 0 punts

S'especifica i són adequats..... 1 punt

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



k) Adequació de la metodologia proposada per a la consecució dels objectius. Es valorarà el seu grau d'innovació i originalitat, amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

- Cap.....0 punts
- Escassa.....1 punt
- Suficient..... 2 punts
- Alta .....3 punts

l) Explicitacions de l'impacte que es preveu aconseguir amb el projecte. Es valorarà amb un màxim 3 punts, en funció de la següent escala:

- Cap.....0 punts
- Escassa.....1 punt
- Suficient..... 2 punts
- Alta .....3 punts

3) Pressupost i adequació dels recursos materials i humans per a l'execució del projecte. Es considerarà el grau d'ajust i previsió en l'estructura del pressupost. S'atorgarà un màxim de 15 punts, que es distribuïran de la manera següent:

a) El pressupost contempla tots els recursos necessaris per a aconseguir els objectius amb coherència, proporció i ajustat a l'execució del projecte. Màxim punts 10 punts.

- Cap coherència o proporció o no ajustat.....0 punts
- Escassa coherència, proporció i ajustat..... 3 punts
- Suficient coherència, proporció i ajustat..... 6 punts
- Alta coherència, proporció i ajustat..... 10 punts

b) Pressupost està desglossat amb un nivell de detall suficient per a efectuar l'anàlisi de la seua adequació per a l'execució del projecte: Màxim 5 punts

- Cap..... 0 punts
- Escàs ..... 1 punt
- Suficient.... 3 punts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Alt..... 5 punts

4) Aplicació de la perspectiva de gènere. Màxim: 10 punts

Les mesures proposades en els projectes aniran dirigides a fomentar l'apoderament i la participació de les dones en tots els àmbits de la vida, des d'una perspectiva transversal i de gènere.

S'atorgarà un màxim de 10 punts, que es distribuïran entre els projectes de la manera següent:

a) Projectes que promoguen la igualtat efectiva entre dones i homes, màxim 4 punts, d'acord amb la següent escala:

No ho promouen ..... 0 punts

Escassa promoció..... 1 punt

Suficient promoció.... 2 punts

Alta promoció..... 4 punts

b) Projectes que promoguen l'ús de llenguatge no sexista: màxim 2 punts, d'acord amb la següent escala:

No ho promouen ..... 0 punts

Escassa promoció..... 1 punt

Suficient promoció.... 2 punts

c) Promoguen apoderament i la participació de les dones: màxim 4 punts, d'acord amb la següent escala:

No ho promouen.... 0 punts

Escassa promoció..... 1 punt

Suficient promoció.... 2 punts

Alta promoció..... 4 punts

5) Visibilitat de l'acció. Màxim 5 punts. Es valorarà en este apartat, especialment la previsió de difusió del projecte, de les actuacions i de la seua avaluació i resultats a través de les tecnologies de la comunicació en línia. En la difusió es donarà informació de la col·laboració de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Gènere LGTBI. S'atorgarà un màxim de 5 punts, que es distribuïran de la manera següent:

a) Creació de publicitat de les activitats en la seua pàgina web o en les seues pròpies xarxes socials i per a compartir en les xarxes socials de l'Ajuntament. (Màxim 2 punts, un per cada contingut que es preveja publicar).

b) Publicacions periòdiques de la posada en marxa, desenvolupament i avaluació del projecte en les xarxes socials (màxim 3 punts, un per cada contingut que es preveja publicar periòdicament).

Es valoraran amb 0 punts aquells projectes que no contemplen mesures de difusió del projecte.

6) Sistema de seguiment i avaluació, que haurà d'incloure indicadors que permeten mesurar el grau de realització dels objectius previstos i el seu impacte social.

Es valoraran amb 0 punts aquells projectes que no detallen els sistemes de seguiment i avaluació, no incloguen indicadors o no incloguen la previsió del seu impacte social.

S'atorgarà un màxim de 10 punts, que es distribuïran de la manera següent:

a) Es valorarà el grau d'adequació dels sistemes d'avaluació, i dels indicadors previstos per al mesurament dels objectius i el seu impacte social (fins a 5 punts).

Cap..... 0 punts

Escàs..... 1 punt

Suficient.... 3 punts

Alt..... 5 punts

b) Es valorarà la participació de les persones beneficiàries en el seguiment i avaluació del projecte. Màxim 3 punts que es distribuïran d'acord amb la següent escala:

Cap..... 0 punts

Escassa..... 1 punt

Suficient.... 2 punts

Alta ..... 3 punts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Es valorarà que el projecte especifique la forma i quantifique com informará el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'evolució del projecte. Màxim 2 punts, que es distribuïran d'acord amb la següent escala:

Cap especificació ..... 0 punts

Escassa especificació..... 1 punt

Suficient especificació.... 2 punts

**ONZÉ. OBLIGACIONS DE LES ASSOCIACIONS I ENTITATS BENEFICIÀRIES**

a) Complir l'objectiu, executar el projecte i realitzar les accions incloses en este.

b) Justificar el compliment dels requisits establits, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o el gaudi de la subvenció.

En cas d'agrupacions de diferents associacions o entitats, per a la realització d'un mateix projecte, s'hi especificarà l'associació o entitat que les represente, i esta serà la responsable amb caràcter general de l'execució del projecte i de la justificació de les despeses del projecte subvencionat, d'acord amb estes instruccions.

En cas de no especificar-s'hi, s'entendrà que l'associació o entitat perceptora dels fons és la responsable.

c) Comunicar al Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

d) Aportar la diferència entre el cost total del projecte i l'ajuda concedida, bé pels seus propis mitjans o per finançament de tercers.

e) Comunicar l'inici de les activitats, en el termini establert en esta convocatòria i la justificació final tal com s'estipula. Per a això l'associació o entitat beneficiària de la subvenció, haurà de presentar en termini la comunicació recollida en l'annex 4, en la qual indique la data d'inici i es comprometa a aportar un calendari de la realització de les activitats en què es reflectisca la data i la duració d'estes per a facilitar el seguiment i la supervisió de l'activitat subvencionada pel personal del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

En cas que inicie l'activitat abans de la concessió de la subvenció haurà, així mateix, comunicar l'inici i el calendari de les activitats per a coneixement del Servei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'Igualtat i Polítiques Inclusives, sense que este inici anterior a la concessió supose cap dret o preferència per a l'obtenció de subvenció.

f) Les associacions i entitats que siguen beneficiàries de subvenció, estaran obligades durant el termini d'execució i justificació del projecte, a informar el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València de qualsevol canvi o modificació de les dades relatives a l'associació o entitat que siguen necessàries per a mantindre un contacte fluid, com ara adreça, telèfon, fax, correu electrònic i persona de contacte.

g) Les associacions i entitats que resulten beneficiàries de les subvencions de l'Ajuntament de València, a fi de fomentar l'associacionisme a la ciutat de València i facilitar a l'Ajuntament conèixer el nombre d'entitats existents en el municipi, els seus fins i la seua representativitat, hauran d'inscriure's, abans de l'inici de l'activitat, en cas que no ho estigueren, en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes.

h) L'associació i entitat beneficiària queda obligada a facilitar la comprovació per part de l'Ajuntament de València de la realització global del projecte en qualsevol fase d'execució d'este i facilitar la documentació que requerisca el personal designat per a la seua supervisió.

i) Conservar almenys durant quatre anys des de la data de presentació de la justificació, els llibres comptables exigits per la legislació vigent sectorial, els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclòs documents electrònics, en tant puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

j) Adoptar les mesures de difusió del caràcter públic del finançament d'acord amb la Llei general de subvencions, fent públic esment al cofinançament de l'Ajuntament de València en el desenvolupament d'estos i incloure el logotip municipal i la inscripció "Ajuntament de València, Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI", en totes aquelles publicacions, retolacions, cartells, etc. que tinguen relació amb el projecte subvencionat.

k) Les associacions i entitats que perceben durant el període d'un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a 100.000 euros o quan almenys el 40 % del total dels seus ingressos anuals tinguen caràcter d'ajuda o subvenció pública, sempre que aconseguisquen com a mínim la quantitat de 5.000 euros tindran, a més de les anteriors, les obligacions de publicitat activa que estableix el capítol II del títol I de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

l) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits contemplats en l'article 39 de l'OGS.

m) Així com les altres obligacions previstes en l'article 11 de l'OGS.

### **DOTZÉ. PROCEDIMENTS DE CONTROL, SEGUIMENT I JUSTIFICACIÓ**

#### **12.1. INICI DE LES ACTIVITATS**

Les entitats beneficiàries podran iniciar les activitats com a regla general una vegada percebut el cobrament. No obstant això, sota la seua responsabilitat i sense generar cap dret a la concessió de la subvenció sol·licitada, podran iniciar les activitats amb anterioritat a la data de concessió i cobrament, en tot cas a partir de l'1/1/2021, tenint en compte que la data d'inici de les activitats determinarà els terminis d'execució, i justificació del projecte.

El termini màxim per a iniciar les activitats serà de dos mesos des de la data de cobrament de la subvenció. En el cas de no iniciar l'execució del projecte en el termini màxim assenyalat, les entitats subvencionades quedaran obligades a reintegrar els fons percebuts. Les entitats beneficiàries de la subvenció queden obligades en tot cas a comunicar la data d'inici de les activitats mitjançant la COMUNICACIÓ D'INICI DE PROJECTE en el model recollit en l'annex 4. Esta comunicació haurà de presentar-se en un termini màxim de 2 mesos des de la data de cobrament de la subvenció, a través del Registre Electrònic General de l'Ajuntament de València, segons indica l'article 14 de la Llei 39/2015. La data d'inici que aparega en este annex i així es comunique, serà la que faça efecte per al còmput de termini d'execució, imputació de despeses i presentació d'informes.

Juntament amb la comunicació d'inici de les activitats, haurà de presentar-se el calendari amb la programació d'estes, així com comunicar la data d'inscripció en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes.

A les associacions i entitats que no comuniquen l'inici d'activitat, o el calendari en el termini establert, se'ls requerirà i disposaran d'un termini màxim de 10 dies, comptador des de la recepció de la notificació electrònica, per a esmenar l'incompliment. Se'ls hi advertirà que, transcorregut este termini, es obrirà un expedient de reintegrament de la subvenció atorgada.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La data d'inici comunicada serà la que faça efecte per a l'admissió dels informes de seguiment, justificació final i de la imputació de les despeses justificatives.

En cas que s'hagen iniciat i acabat les activitats amb anterioritat al cobrament de la subvenció, les associacions i entitats tenen un termini de tres mesos a partir de la resolució de concessió per a presentar els justificants corresponents d'esta.

#### 12.2. TERMINIS D'EXECUCIÓ DELS PROJECTES PRESENTATS

a) El termini d'execució dels projectes tindrà una duració màxima de 12 mesos des de la data d'inici comunicada mitjançant l'annex 4.

b) Este període haurà d'estar comprés entre la data d'inici de l'activitat, que no podrà ser anterior a l'1/1/2021, i els 14 mesos següents des del cobrament de la subvenció.

#### 12.3. SEGUIMENT

El personal tècnic municipal del Servei d'Igualtat i polítiques Inclusive mantindrà contactes periòdics amb les associacions i entitats subvencionades, que es comprometran a facilitar a l'Ajuntament de València la informació i la documentació que se'ls sol·licite.

#### 12.4. JUSTIFICACIÓ

Les associacions i entitats que hagueren resultat beneficiàries de les subvencions disposaran, per a la justificació d'estes, d'un termini màxim de 3 mesos comptadors des de la finalització del projecte.

La justificació de les subvencions atorgades es realitzarà d'acord amb el que disposa l'article 34 de l'OGS, Llei general de subvencions 38/2003, de 17 de novembre, i el seu reglament de desenvolupament.

Les justificacions hauran de presentar-se en el Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, o en qualsevol dels registres o oficines previstes en l'article 16 de la Llei procediment administratiu comú de les administracions públiques.

De conformitat amb el que disposa l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment comú de les administracions públiques, les persones jurídiques estaran obligades a relacionar-se a través de mitjans electrònics amb les administracions públiques per a la realització de qualsevol tràmit en un procediment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administratiu pel qual s'haurà de realitzar a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

No obstant això, i únicament a l'efecte de complir el que preceptua l'article 29.1.2 b) de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, respecte a estampillar les factures originals, estes hauran de ser presentades presencialment mitjançant compareixença en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, la resta de la documentació de la justificació es presentarà per la Seu Electrònica tal com s'ha indicat.

Quan circumstàncies sobrevingudes, suficientement justificades, impidiren presentar la justificació en l'indicat termini, l'òrgan concedent de la subvenció podrà atorgar, prèvia sol·licitud de la persona beneficiària, una ampliació del termini de justificació que no excedisca la meitat d'este i sempre que amb això no es perjudiquen altres drets. Tant la sol·licitud com la resolució d'ampliació hauran d'adoptar-se abans que finalitze el termini de justificació.

Transcorregut el termini establert de justificació sense haver-se presentat, es requerirà a la persona beneficiària representant de l'associació o entitat perquè, en el termini improrrogable de quinze dies, siga presentada. El transcurs d'este termini sense que s'haja presentat la justificació, comporta l'exigència de reintegrament i altres responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en este termini adicional eximisca la persona beneficiària de les sancions que corresponguen.

Compte justificatiu: La justificació del compliment de les obligacions imposades i de la consecució dels objectius previstos en l'acte de concessió de la subvenció es realitzarà en els termes previstos en els articles 28 i 29 de l'OGS i l'article 30 de la LGS, mitjançant la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa.

El compte justificatiu contindrà, amb caràcter general, la següent documentació:

#### A. JUSTIFICACIÓ TÈCNICA

Memòria tècnica. L'associació i entitat o entitat beneficiària queda obligada a presentar una memòria completa i detallada de l'evolució del projecte, dels resultats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



així com de les seues perspectives de futur. Esta memòria haurà d'incloure obligatòriament informació sobre:

- a) Dates reals d'inici i finalització.
- b) Nivell de consecució dels objectius previstos. Haurà de constar-hi expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.
- c) Activitats realitzades, tant les inicialment previstes com no previstes.
- d) Anàlisi dels resultats reals en relació als previstos en la sol·licitud. Una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.
- e) Variacions finals en els recursos humans i materials previstos i les seues causes.
- f) Valoració general sobre l'execució del projecte.
- g) Visibilització de l'acció i del finançament per part de l'Ajuntament de València.

Optativament, podrà aportar qualsevol avaluació o documentació pròpia que considere significativa per a la millor comprensió del programa executat.

#### B. JUSTIFICACIÓ ECONÒMICA

Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

- a) Una relació classificada de despeses i inversions, amb identificació del creditor/creditora i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions esdevingudes.

Esta relació haurà de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Les factures i la resta documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als qual s'unirà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en l'estampilla s'indicaran, com a mínim, les següents dades:

- 1r. El número d'expedient administratiu municipal.
- 2n. La denominació del projecte subvencionat.
- 3r. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.
- 4t. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.

5é. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que generen els fons lliurats. En cas que no s'hagueren generat rendiments financers, s'aportarà declaració responsable sobre este tema.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels que apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

e) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència en cas que no s'haja concedit el 100% de la subvenció sol·licitada.

f) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

g) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'estos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les factures que es presenten en els comptes justificatius hauran de complir els següents requisits:

a) Hauran d'ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat per Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituïska.

Cada factura haurà de presentar-se amb el justificant de pagament efectiu.

b) Hauran d'estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'haja concedit la subvenció, excepte impossibilitat i l'assumpte de la qual siga una despesa del projecte subvencionat generat en el termini d'execució. Només s'acceptaran factures amb data diferent de les inicialment previstes per a l'execució del projecte, en aquells casos en què, prèviament, l'òrgan competent haja autoritzat una modificació d'este que afectara el seu termini d'execució.

c) Quan una associació i entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA haurà d'acompanyar-se certificat expedit per òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

#### 12.5. PUBLICITAT DEL COFINANÇAMENT

S'acreditarà gràficament la publicitat donada al cofinançament de l'Ajuntament de València.

La documentació gràfica d'aquells projectes que resulten subvencionats, presentada com a objecte d'esta convocatòria, així com la que s'aporte amb posterioritat a instàncies dels servicis municipals o acompanyant informes de seguiment, memòries, etc.; no serà susceptible de recuperació per part de l'associació i entitat o entitat sol·licitant i s'entendrà cedida a l'Ajuntament de València – Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI per a l'ús que estime convenient.

A més, les associacions i entitats beneficiàries, sense perjudici del seu deure de difondre el caràcter públic del finançament dels seus projectes, hauran de donar publicitat a les subvencions en els termes i condicions establits en la legislació estatal i autonòmica de transparència, accés a la informació pública i bon govern. En cas que les associacions i entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'art. 5.4. de la Llei 19/2013 de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la Base de Dades Nacional de Subvencions servirà de mitjà electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 12.6 SUPERVISIÓ I CONTROL FINANCER DELS PROJECTES

Independentment de la justificació documental de la subvenció concedida, l'Ajuntament de València podrà realitzar durant els quatre anys següents a la presentació d'esta, un control financer de la totalitat del projecte que podrà abastar l'examen dels registres comptables, operacions individualitzades, comprovació material de les inversions realitzades, comprovació d'aspectes parcials dels actes relacionats amb les subvencions concedides o qualsevol altra que resulte necessària en atenció a les característiques especials de les activitats subvencionades.

### TRETZÉ. REINTEGRAMENT DE LES SUBVENCIONS

Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en la qual s'acorda la procedència del reintegrament, quan es produïsquen els supòsits previstos en els articles 39 a 41 de l'OGSVA i 36 i següents de la LGS.

### CATORZÉ. INFRACCIONS I SANCIONS ADMINISTRATIVES EN MATÈRIA DE SUBVENCIONS

Constituïxen infraccions i sancions administratives les previstes en el Títol IV de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions o norma que la succeïska.

#### 14.1 INFRACCIONS LLEUS

Constituïxen infraccions lleus els incompliments de les obligacions recollides en la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions i, en particular, les següents conductes:

- a) La presentació fora de termini de la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.
- b) La presentació de la justificació inexacta o incompleta.
- c) L'incompliment de les obligacions formals que, tot i no estar previstes de manera expressa en la resta de paràgrafs d'este article, siguen assumides a conseqüència de la concessió de la subvenció, en els termes establits reglamentàriament.
- d) L'incompliment d'obligacions d'indole comptable o registral, en particular, tal com estableix l'article 56 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) L'incompliment de les obligacions de conservació de justificants o documents equivalents.

f) L'incompliment per part de l'associació i entitat o entitat de les obligacions establides en l'article 15 de la LGS que no es prevegen de manera expressa en la resta d'apartats d'este article.

g) La resistència, obstrucció, excusa o negativa a les actuacions de control financer per part de l'Ajuntament de València.

S'entén que existixen estes circumstàncies quan la persona responsable de les infraccions administratives en matèria de subvencions, degudament notificada a este efecte, haja realitzat actuacions tendents a dilatar, entorpir o impedir les actuacions del personal funcionari de l'Ajuntament.

#### 14.2 INFRACCIONS GREUS

Constituïxen infraccions greus les següents conductes:

a) L'incompliment de l'obligació de comunicar a l'Ajuntament de València, l'obtenció de subvencions, ajudes públiques, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, a què es referix el paràgraf d) de l'apartat 1 de l'article 14 de la LGS.

b) L'incompliment de les condicions establides alterant substancialment els fins per als quals la subvenció va ser concedida.

c) La falta de justificació de l'ocupació donada als fons rebuts una vegada transcorregut el termini establert per a la seua presentació.

d) L'obtenció de la condició d'associació o entitat, falsejant els requisits requerits en la convocatòria de la subvenció o ocultant els que l'hagueren impedita.

e) L'incompliment per part de l'associació o entitat de l'obligació de verificar, si és el cas, el compliment i l'efectivitat de les condicions o requisits determinants per a l'atorgament de les subvencions, quan d'això es derive l'obligació de reintegrament.

f) La falta de subministrament d'informació per part de les administracions, organismes i altres associacions obligades a subministrar informació a la Base de Dades Nacional de Subvencions.

#### 14.3 INFRACCIONS MOLT GREUS

Constituïxen infraccions molt greus les següents conductes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) L'obtenció d'una subvenció falsejant les condicions requerides per a la seua concessió o ocultant les que l'hagueren impedita o limitat.

b) La no aplicació, en tot o en part, de les quantitats rebudes als fins per als quals la subvenció va ser concedida.

c) La resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de control previstes, respectivament, en el paràgraf c) de l'apartat 1 de l'article 14 i en el paràgraf d) de l'apartat 1 de l'article 15 de la LGS, quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, o el compliment de la finalitat i de la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administració.

d) La falta de lliurament, per part de l'associació i entitat, a les persones beneficiàries dels fons rebuts, d'acord amb els criteris previstos en les bases reguladores de la subvenció.

e) Les altres conductes tipificades com a infraccions molt greus en la normativa de la Unió Europea en matèria de subvencions.

#### 14.4 SANCIONS

Les infraccions en matèria de subvencions se sancionaran d'acord amb el que estableix el capítol II del Títol IV de la LGS.

##### 1. Sancions per infraccions lleus:

Les infraccions lleus seran sancionades amb multa de 200€

##### 2. Sancions per infraccions greus:

Les infraccions greus seran sancionades amb multa pecuniària proporcional del doble de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada.

##### 3. Sancions per infraccions molt greus:

Les infraccions molt greus seran sancionades amb multa pecuniària proporcional del doble al triple de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada.

No obstant això, no se sancionaran les infraccions recollides en els paràgrafs b) i d) del punt 14.3 quan les persones de les associacions i entitats infractores, hagueren

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





reintegrat les quantitats i els corresponents interessos de demora sense previ requeriment.

#### 14.5 RESPONSABILITATS

Respecte a la determinació de les persones o associacions i entitats responsables, la qualificació de la infracció com a lleu, greu o molt greu, la determinació i graduació de la sanció que en cada cas corresponga, el procediment a seguir i la competència per a la seua imposició, s'atendrà el que disposen els articles 52 i següents de la Llei general de subvencions o norma que la succeïska.

L'acceptació de l'ajuda per part de les persones beneficiàries implica l'acceptació de les normes fixades en convocatòria de subvencions i el compliment dels requisits que s'hi estableixen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES.</b> Proposa acceptar l'aportació de la Generalitat Valenciana en el marc del contracte programa per al finançament dels programes per a la igualtat LGTBI i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y su desarrollo en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, el Ayuntamiento de València va a firmar con la Generalita Valenciana un contrato programa.

El art. 11 del Decreto 38/2020, define el concepto de contrato programa, diciendo.

'1. A los efectos de este decreto, se entiende por contratos programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

2. Será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales'.

Por ello en el ejercicio 2021, está previsto en el Presupuesto de la Generalitat la financiación de servicios y centros de servicios sociales a través de la referida figura del contrato programa con cargo a unas líneas presupuestarias de transferencias corrientes T113100 ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO.

SEGUNDO. Dentro de los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter Básico, están los Servicios de Acción Comunitaria y, dentro de éstos, entre otros, los Programas para la Igualdad LGTBI, con una dotación presupuestaria para la presente anualidad de 2021 de 50.000,00 € y financiada íntegramente por la Generalitat.

Así consta en el certificado emitido en fecha 18 de enero de 2021 por la directora general de Gestión y Organización del Sistema de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana, que certifica que en cumplimiento y de conformidad con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento de València figura en el Anexo de la línea nominativa T1131000-Atención Primaria de carácter Básico, como beneficiaria de la misma, por un importe total de 14.290.040,00 €.

TERCERO. Mediante moción de la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, emitida en el ámbito de sus competencias, se ha dispuesto que por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aceptar el importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



comprometido por la Generalitat Valenciana en relación al Servicio de Acción Comunitaria: Programa para la Igualdad LGTBI de 50.000,00 €, se proceda a aprobar la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos y el proyecto.

Se trata de un ingreso finalista de 50.000,00 € reservado al Ayuntamiento de València para la ejecución de programas para la igualdad LGTBI durante el año 2021.

CUARTO. Obra en el expediente informes del Servicio Económico-Presupuestario y Servicio Financiero de fechas ambos 01 de abril de 2021.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en las bases 7ª y 8ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 46 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020), la inclusión de la línea T1131 en el Presupuesto de la Generalitat implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la Hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la Ley, a favor de la entidad local beneficiaria. Este importe incluye, entre otros, el importe correspondiente al servicio de acción comunitaria, Programa para la Igualdad LGTBI de 50.000,00 €.

TERCERO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. ACEPTAR la aportación de la Generalitat Valenciana de 50.000,00 €, en el marco del contrato programa, en cumplimiento de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y su desarrollo en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, para la financiación de los Programas para la Igualdad LGTBI, incardinados dentro de los Servicios Comunitarios pertenecientes a los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter Básico.

En la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento de València figura en el Anexo de la línea nominativa T1131000-Atención Primaria de carácter Básico, como beneficiaria de la misma, por un importe total de 14.290.040,00 €. Los 50.000,00 € están incluidos en el importe total.

Se trata de unos fondos finalistas que sólo pueden ser destinados a la realización de proyectos o programas que tengan como finalidad el desarrollo de actuaciones para la igualdad LGTBI y que se describen en la Ficha 3.5 del contrato programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos será desde 01 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Segundo. APROBAR el proyecto de gasto nº. 2021-0092 'CONTRATO PROGRAMA-IGUALDAD LGTBI' por importe de 50.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Tercero. APROBAR la 14ª modificación de créditos generados por ingresos en el año 2021 con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto de Ingresos '45003-CONVENIO SERVICIOS SOCIALES Y OTROS PROGRAMAS' 50.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

KD610 23100 22799 OT. TRAB. REALIZ. POR OT. EMP. Y PROF. 20.000,00 €

KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS 30.000,00 €."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Valenciana de Caridad.	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny del 2019, es va aprovar el conveni de col·laboració de l'Ajuntament de València amb L'ASOC. VALENCIANA DE CARIDAD, CIF G46090999, per al desenvolupament de les activitats del conveni, indicant que per al període 2020, s'executaria des de l'1 de gener de 2020 fins al 31 de desembre del 2020 i es justificaria en el termini màxim d'1 mes comptat des de la finalització.

Per mitjà d'instància amb entrada el dia 5 de febrer de 2021, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i l'aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per al conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants la documentació aportada en relació a l'aportació, emet un faig constar en el que es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació del conveni de 100.000 € concedida a favor de L'ASOC. VALENCIANA DE CARIDAD, CIF G46090999, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 7 de juny del 2019 per al desenvolupament de les activitats del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48920 – Ppta. gasto 2019/2218; ítem 2020/4290; DO 2020/4985.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



S'observa un retard del termini màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaren la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió i acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribueix a ajustar millor l'objecte del projecte."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Manos Unidas d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'PROMOVIENDO EL DESARROLLO ECONÓMICO RURAL INCLUSIVO Y SOSTENIBLE EN 4 COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE TACANÁ Y SIBINAL, SAN MARCOS, GUATEMALA', por un importe de 24.568,45 €, realizada por la entidad MANOS UNIDAS, con CIF G28567790, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. L'Ajuntament de València podrà conceder-la si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, punto 1º.7 y 10 de enero de 2020, punto 1º.4 (Cooperación internacional para el desarrollo 2019), a la entidad MANOS UNIDAS, con CIF G28567790, por importe de 24.568,45 €, para el proyecto 'PROMOVIENDO EL DESARROLLO ECONÓMICO RURAL INCLUSIVO Y SOSTENIBLE EN 4 COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE TACANÁ Y SIBINAL, SAN MARCOS, GUATEMALA', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 29 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-055957, debido a la pandemia provocada por la COVID-19 y las medidas de restricción de la movilidad y reunión tomadas por el Gobierno, que han ocasionado retrasos en la ejecución de las actividades del proyecto. Si bien, una vez suavizadas estas medidas, se han podido realizar las actividades del proyecto y subsanar algunos retrasos, alguna actividad no ha podido ejecutarse debido a la suspensión de todo tipo de reuniones municipales que no fueran de emergencia, con el fin de concluir plenamente con todas las actividades y tareas previstas, solicitamos la ampliación de plazo de ejecución de 2 meses, una vez aplicados los 79 días por el estado de alarma, el proyecto finalizaría el 20 de junio de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/02/2020

Fecha fin ejecución: 01/02/2021

Ampliación 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Solicitud ampliación plazo ejecución (I-00118-2021-55957) 60 días

Total días ampliados: 139 días para ejecución

Máximo plazo de ejecución: 20/06/2021

Plazo máximo de justificación: 20/09/2021."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud d'Asamblea de Cooperación por la Paz de reformulació tècnica i econòmica del projecte d'acció humanitària 2019.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica del proyecto, realizada por la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019, punto Primero, para la ejecución del proyecto '*PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y EL RRD'*, por un importe de 30.000,00 €.

Atendiendo al régimen jurídico aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2019, y corregido error material por acuerdo de 25 de octubre de 2019, señala la posibilidad de la adecuación del proyecto presentado en su apartado N).

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la solicitud de reformulación técnica y económica del proyecto *'PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y EL RRD'*, subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (Acción humanitaria 2019), en su apartado Primero, a la entidad ASAMBLEA DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, por importe de 30.000 €, en los siguientes términos:

Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO / SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE				
Asamblea de Cooperación por la Paz				
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA "Protección integrada de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la equidad de género, la protección de la infancia y el RRD"				
VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA / VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT – CONVOCATÒRIA				2017
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACIÓN / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
<b>1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES</b>	<b>35.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>35.100,00</b>
A.2 Obras d'infraestructuras, construcció i/o reforma d'immobles / Obras de infraestructuras, construcció y/o reforma de inmuebles	8.734,38	1.630,00	18,66	10.364,38
A.3. Equips i materials inventariables	2.050,00	-1.550,00	-75,61	500,00
A.4. Fondos rotatorios/ Fondos rotatorios	80,00	-80,00	-100,00	0,00
A.5. Materiales no inventariables i subministraments/ Materiales no inventariables y suministros	0,00	1.480,00		1.480,00
A.6. Servicios técnicos profesionales/ Servicios técnicos profesionales	900,00	-900,00	-100,00	0,00
A.7. Lloguer Alquiler	465,00	-465,00	-100,00	0,00
# A.8. Despeses financeres d'assessoria jurídica, notarial i registral/ Gastos financieros de asesoría jurídica, notarial y registral	0,00	107,94		107,94
A.10. Viatges, allotjament i dietes/ Viajes, alojamientos y dietas	7.650,62	-252,85	-3,30	7.397,77
A.11. Personal de la contrapart local/ Personal de la contraparte local	11.140,00	29,91	0,27	11.169,91
A.12. Personal expatriat/ Personal expatriado	4.080,00	0,00	0,00	4.080,00
<b>2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES</b>	<b>2.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.400,00</b>
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA / DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA	2.400,00	0,00	0,00	2.400,00
PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES / PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS		0,00		
<b>TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES</b>	<b>37.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>37.500,00</b>
FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
<b>FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC</b>	<b>0,00</b>	<b>30.000,00</b>		<b>30.000,00</b>
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València		30.000,00		30.000,00
GVA		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
<b>FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT</b>	<b>0,00</b>	<b>7.500,00</b>		<b>7.500,00</b>
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant		980,00		980,00
Socio/a local / Soci/sòcia local		6.520,00		6.520,00
		0,00		0,00
<b>APORTACIONES LOCALES VALORADAS / APORTACIONS LOCALS VALORADES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
<b>TOTAL FINANCIACIÓN / TOTAL FINANÇAMENT</b>	<b>0,00</b>	<b>37.500,00</b>		<b>37.500,00</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 26 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-054689, debido al nuevo contexto sanitario influido gravemente por la pandemia COVID-19, el entorno educativo se ha visto fuertemente golpeado, lo que ha derivado en un nuevo orden de necesidades y prioridades en el proyecto, siendo necesario solicitar la reformulación técnica y económica, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, y los 180 días ampliados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, finalizará el plazo de ejecución el 31 de agosto de 2021.

Fecha inicio proyecto: 15/12/2019

Fecha fin ejecución: 15/12/2020

Ampliación 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Solicitud ampliación plazo ejecución (I00118-2021-27361) 180 días (aprobado JGL 12/03/2021)

Total días ampliados: 259 días para ejecución

Máximo plazo de ejecución: 31/08/2021

Plazo máximo de justificación: 30/11/2021."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar la pròrroga del contracte de servicis, adjudicat mitjançant el procediment d'emergència, per a l'acolliment, allotjament, manutenció i suport vari en una vivenda supervisada situada a Burjassot.		

#### "HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración resolvió la prórroga del contrato de servicios, adjudicado por el procedimiento de emergencia (artículo 120 LCSP), para la prestación del servicio de acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 8 personas inmigrantes en vivienda supervisada ubicada en Burjassot, a favor de la entidad Instituto Social del Trabajo – ISO por Resolución IG-96, de 16 de febrero de 2021, modificado error material por Resolución IG-195, de 24 de marzo de 2021.

De acuerdo con la instrucción de contratación y acuerdos de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020 y 5 de febrero de 2021, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno Local.

Consta propuesta de gastos número 2021/130, ítem 2021/12940, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe total de 33.280,00 € que se financiará con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF'.

Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

*'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria [...].*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a) Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.*

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

*'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*el òrgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar'.*

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2021, se declara la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para atender las nuevas necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para hacer frente al COVID-19, y se autoriza a la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas migrantes provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el art. 120 LCSP.

SÉPTIMO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la prórroga del contrato de servicios, adjudicado por el procedimiento de emergencia (artículo 120 LCSP) a la entidad Instituto Social del Trabajo-ISO, para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 8 personas inmigrantes en vivienda supervisada ubicada en Burjassot, del 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, aprobada por Resolución IG-96, de 16 de febrero, y modificado error material por Resolución IG-195, de 24 de marzo de 2021, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

*'PRIMERO. Prorrogar el contrato de servicios adjudicado a la entidad Instituto Social del Trabajo-ISO con CIF R4601233B, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 8 personas inmigrantes derivadas por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en vivienda supervisada ubicada en Burjassot, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 33.280,00 €, (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.*

*La prestación del servicio se inició el 1 de junio de 2020, teniendo prevista su finalización el 31 de diciembre de 2020, como máximo. Pero dado que la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 y que la adopción de medidas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades continúa vigente, se ha hecho necesario prorrogar la prestación del servicio del 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.*

*SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.*

*TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'.*

Segundo. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada prórroga del contrato, por importe de treinta y tres mil doscientos ochenta euros (33.280,00 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/130, ítem 2021/12940."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000434-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de manteniment d'aplicacions informàtiques.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio mantenimiento de aplicaciones informáticas del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

SEGUNDO. Por Resolución de fecha 16 de octubre de 2020 se adjudicó el contrato menor de MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS SerCoDeMi y la aplicación para la GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA IMMIGRACIÓN, a JESÚS MARQUÉS PARADA, con DNI \*\*\*\*\*, según presupuesto de fecha 19 de junio de 2020, por importe de 3.811,50, IVA incluido (3.150,00 € + 661,50 € correspondiente al 21% de IVA).

La duración del contrato se estima en 5 meses, desde la notificación de la adjudicación del contrato, o por el tiempo que medie hasta la adjudicación del contrato de servicios negociado sin publicidad, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

El presente contrato se podrá extinguir anticipadamente en el momento que se adjudique el contrato de servicios mantenimiento negociado por razones de exclusividad, con número de expediente E-02250-2020-728).

Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 3.811,50 IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/3700, ítem 2020/107230.

TERCERO. JESÚS MARQUÉS PARADA prestó el servicio de mantenimiento de aplicaciones informáticas durante los meses de enero y febrero.

Cabe señalar que no se autorizó y dispuso el gasto que suponía la citada contratación para el año 2021.

CUARTO. En fecha 24 de febrero de 2021 se presenta la factura nº. 010-2021, por importe de 1.524,60 €.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 1.524,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de mantenimiento de aplicaciones informáticas durante los meses de enero y febrero de 2021. Por lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/1341 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº 010-2021, de fecha 24/02/2021, de Jesús Marqués Parada (DNI \*\*\*\*\*), por importe de 1.524,60 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2021/3754, Ppta. Gto. 2021/1341, ítem 2021/42140.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

*'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 1.524,60 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/1341 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación 2021/1076, con el siguiente desglose:

1. Factura nº 010-2021, de fecha 24/02/2021, de Jesús Marqués Parada (DNI \*\*\*\*\*), por importe de 1.524,60 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2021/3754, Ppta. Gto. 2021/1341, ítem 2021/42140."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a Servicio Jesuita a Migrantes.		

### "HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 02/03/2021.

SEGUNDO. El Servicio Jesuita al Migrante desarrolla un proyecto en materia de diversidad religiosa en la ciudad de València con fines de sensibilización y socioeducativos y que pretende constituir una herramienta para la convivencia intercultural para llevarse a cabo en los centros educativos de la ciudad.

Sus elementos de partida son la aconfesionalidad del Estado y la libertad religiosa, ambos amparados por la Constitución Española, que son tomados como ingredientes de la convivencia intercultural.

Como reza el proyecto que presenta esta entidad es un proyecto de sensibilización en el ámbito educativo, que busca dar a conocer la diversidad religiosa que existe en la ciudad con el fin de prevenir, en el futuro, cualquier tipo de conflicto o rechazo como los que se viven en la actualidad debido al desconocimiento, los prejuicios y los discursos intolerantes y xenófobos.

Los fines y modos de acción del proyecto confluyen con los de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

TERCERO. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el conocimiento y posicionamiento singular del Servicio Jesuita al Migrante en materia de diversidad y diálogo interreligioso, se propone desde el Servicio la concesión de una subvención nominativa de 6.000 €.

CUARTO. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, con respecto a las subvenciones de la cual es beneficiaria la entidad, vienen detalladas en la declaración jurada.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021 prevé una subvención nominativa de 6.000,00 euros a favor de SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE, con CIF G85662849.

Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del Capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las bases 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2021.

El artículo 22.2.a) de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo el 28 de julio de 2016, señala que esta modalidad se regulará por los respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención del proyecto 'Espacio interreligioso' presentado por el 'Servicio Jesuita a Migrantes' por un importe de seis mil euros (6.000 €) con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, 'Otras transferencias, subvenciones nominativas'.

a) Objeto de la subvención.

Objetivo general: Sensibilización sobre la diversidad cultural y religiosa en la ciudad de València y la necesidad de fomentar un diálogo interreligioso para prevenir conflictos y acabar con prejuicios y estereotipos que perjudican la convivencia social.

Objetivos específicos:

Objetivo 1: Creación de un espacio interreligioso para la sensibilización sobre la interculturalidad y la diversidad religiosa en València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Objetivo 2: Dar a conocer las diferentes prácticas religiosas en la ciudad para fomentar el conocimiento mutuo, prevenir conflictos, combatir prejuicios y acabar con estereotipos desde la etapa escolar.

Objetivo 3: Fomentar entre el alumnado la capacidad de comprensión de un marco social diverso, multiétnico, intercultural e interreligioso para que sean capaces de reconocer y reconocerse en el otro.

Objetivo 4: Fortalecer el trabajo en red entre centros escolares y organizaciones del tercer sector para dar respuesta a la falta de espacios de diálogo interreligioso como mecanismos de prevención de conflictos y como herramientas para combatir prejuicios.

b) Régimen de concesión: subvención nominativa.

c) Beneficiario: SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE, con CIF G85662849, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València. En periodo de ejecución.

- No tiene deuda alguna ni requerimiento del Excm. Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto.

e) Pago de la subvención: La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: No procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa. La subvención tendrá una cuantía de 6.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2021.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



i) Forma y plazo de realización de la actividad. El proyecto se llevará a cabo a lo largo del año 2021.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: Se justificará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto que abarca desde el 1 de ENERO del año 2021 al 31 de DICIEMBRE del año 2021.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación en el Registro General de Entrada, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 6.000 € a favor de SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE, CIF G85662849, con cargo aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 conceptuada como 'Otras transferencias. Subvenciones nominativas' del Presupuesto del 2021, según propuesta de gasto 2021/1284, ítem de gasto 2021/41290, DO 2021/3627 y RDO 2021/979."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000219-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada al programa conveni per a la integració de persones migrants, formalitzar la generació d'ingressos i autoritzar l'increment del corresponent projecte de gasto.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## "ANTECEDENTES DE HECHO

La directora general de Gestión y Organización del Sistema de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana, certifica con fecha 18 de enero de 2021:

*'Que en cumplimiento y de conformidad con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento/Mancomunidad de «AJUNTAMENT DE VALÈNCIA» figura en el Anexo de la línea nominativa T11310000 - Atención primaria de carácter básico como beneficiario de la misma, por un importe total de 14.290.040,00 € (cuantía redondeada en el presupuesto).*

*Según el art. 46 de dicha ley, la inclusión de la línea T11131 en el Presupuesto de la Generalitat «implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la Hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria»'.*

El importe total señalado, incluye los importes correspondientes a los servicios de carácter básico entre los que se incluyen la atención a personas inmigrantes, dentro de los servicios de acción comunitaria, programa convenio para la integración de personas migrantes, por un importe de 450.000,00 €, que se prestan desde esta entidad a través de la Delegación de Cooperación de Cooperación al Desarrollo y Migración, siendo el Servicio gestor el de Cooperación al Desarrollo y Migración.

En el Presupuesto inicial para el ejercicio 2021, figura una previsión de ingresos para el concepto 45010 'CIC CONVENIO ATEN. INMIGRANTES 2018', por importe de 220.000 €, por lo que se necesita tramitar una generación de crédito de 230.000 €, la diferencia entre el importe inicial contemplado en el vigente Presupuesto y el incremento por el importe total del convenio a percibir, cuyo importe debe figurar en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

Por moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 12 de febrero de 2021, se ha dispuesto que se inicien los trámites necesarios con objeto de realizar una generación de ingresos por importe de 230.000 € en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES' para este año 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020), Anexo de la línea nominativa T11310000 - Atención primaria de carácter básico como beneficiario de la misma.

El art. 46 de dicha ley, señala *'la inclusión de la línea T11131 en el Presupuesto de la Generalitat «implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria»'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. A este convenio de colaboración le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, incluida la diferencia de 230.000,00 €, entre el importe inicial que figura como previsión para el 'CONVENIO ATEN. INMIGRANTES 2021', por importe de 220.000 €, y los 450.000,00 € que figura en el Anexo de la línea nominativa T1131 en el Presupuesto de la Generalitat.

Segundo. Aprobar la 12ª modificación de créditos generados por ingresos por importe de 230.000 € en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES' para este año 2021, en el subconcepto de ingresos 45010 - CIC CONVENIO ATENC. INMIGRAC.

Tercero. Autorizar el incremento del proyecto de gasto 2021 0012 00, Centro gestor 093, en 230.000,00 €, diferencia entre el importe inicial aprobado, y el importe comprometido en el Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2021."

45	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2021-000785-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2021 per pertinença a la Red Española de Ciudades Saludables.			

#### "Hechos

Primero. En fecha 24 de marzo de 2021, se recibe instancia electrónica de la Federación Española de Municipios y Provincias, adjuntando carta y certificación acuerdo de esta entidad, relativas a la cuota anual del presente ejercicio 2021 de la Red Española de Ciudades Saludables por importe de 3.000 € (TRES MIL EUROS), que como miembro de la citada Red le corresponde abonar al Ayuntamiento de València.

Mediante moción del concejal delegado de fecha 25-03-21, se propone que se efectúen las actuaciones administrativas conducentes al pago cuota; dado el interés existente en permanecer en la misma.

Segundo. Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de abril de 1988, se aprobó incorporarse al programa de trabajo de la Red Española de Ciudades Saludables basado en las actividades del proyecto 'Healthy Cities' de la Organización Mundial de la Salud. Se incorpora al expediente dicho antecedente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desde dicha fecha el Ayuntamiento de València permanece adherido a la Red, que es gestionada por la Federación Española de Municipios y Provincias; habiéndose abonado las correspondientes cuotas durante estas ya más de tres décadas.

Tercero. La adhesión a dicha red le supone al Ayuntamiento el participar en las siguientes líneas de actuación:

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.

- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.

- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.

- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.

- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.

- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.

- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

En definitiva se proporciona apoyo técnico en la implementación de proyectos, y se puede optar a las convocatorias de subvenciones para los proyectos que pueda convocar dicha Red.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Segundo. Dado que la aportación dineraria objeto del expediente es una cuota ordinaria realizada por este Ayuntamiento a favor de una de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el presente caso la Federación Española de Municipios y Provincias. Estas cuotas no están comprendidas en el concepto de subvención, a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; dado lo establecido en el artículo 2.3 de la misma.

Tercero. Siendo inequívoca a fecha de hoy la voluntad municipal de permanecer en la Red Española de Ciudades Saludables, y atendiendo al interés que supone para diversos Servicios de esta Corporación, ser miembros de pleno derecho de la referida Red por el acceso a información, subvenciones y transmisión de ideas con otros Ayuntamientos de España; desde el Servicio de Sanidad y Consumo no cabe sino proponer el abono de la misma.

Cuarto. Según criterio de la Intervención General, expuesto en pasados ejercicios, compete a la Junta de Gobierno Local la adopción del acto administrativo por el que se apruebe y disponga el gasto, y se reconozca la obligación derivada de la cuota.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada de la cuota anual del ejercicio 2021, por la pertenencia a la Red Española de Ciudades Saludables, por la cantidad de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS), y que se abonará a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, CIF nº. G28783991, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH200 31110 48900, propuesta de gasto nº. 2021/1621, ítem 2021/53690, DO 2021/4959 y RDO 2021/1438."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-000992-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de peques d'uniformitat.		

### "HECHOS

1. Al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de gastos debidamente autorizados y dispuestos con consignación presupuestaria en el Presupuesto 2020, se tramita el expediente, por importe total de 7.455,27 € (siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos) IVA incluido.

La factura sobre la que se va a reconocer la obligación, tenía reserva de crédito en las propuesta e ítem que se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PdG	Ítem Gasto	Importe
2020/2284	2020/69350	7.500,00 €

2. Por Resolución NV-1993, de 24 de julio de 2020 se adjudica el contrato de suministro (adquisición) de prendas de uniformidad con destino a Policía Local de València dividido en tres lotes, por un plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización. (E-01401/2020/992)

El lote 3 relativo al suministro de pantalones multibolsillos verano es adjudicado a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMIDAD MSP, SL, CIF B40589566, no obstante el suministro no se ejecutó.

3. El motivo por el que se tramita el presente reconocimiento de obligación, es porque ejecutado el suministro, la factura nº. 2021-14 de SUMINISTROS Y UNIFORMIDAD MSP, SL, con CIF B40589566, correspondiente al suministro de pantalones bielásticos cortos que tenía reserva de crédito en el expediente E-1401/2020/992 relativo al contrato de suministro de prendas de uniformidad para la Policía Local de València (lote 3), se presenta en el registro electrónico en fecha 10 de marzo de 2021.

4. Se confecciona la propuesta de gasto e ítem de gasto sobre la partida DE140 13200 22104, detalladas en la siguiente relación del Presupuesto 2021:

PdG	Ítem Gasto/aplic. ppartaria	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
2021/2284 RD 2021/1428	2021/53350 DE140-13200-22104	SUMINISTROS UNIFORMIDAD MSP, SL CIF B40589566	Y 2021-14	10/03/2021	7.455,27 €	2021/4928

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

**SEGUNDO.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la factura por importe de 7.455,27 € (siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos) IVA incluido (1.293,89 € en concepto de IVA al 21%) derivada de gastos autorizados en el Presupuesto de 2020:

PdG	Ítem Gasto/aplic. ppartaria	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
2021/2284 RD 2021/1428	2021/53350 DE140-13200-22104	SUMINISTROS UNIFORMIDAD MSP, SL CIF B40589566	Y 2021-14	10/03/2021	7.455,27 €	2021/4928

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/2284 y relación de documentos 2021/1428."

47	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01401-2021-001083-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

**"HECHOS**

1. Al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de gastos debidamente autorizados y dispuestos con consignación presupuestaria en el Presupuesto 2020, se tramita el expediente, por importe total de 4.035,35 € (cuatro mil treinta y cinco euros con treinta y cinco céntimos), 21 % IVA incluido.

Las facturas sobre las que se va a reconocer la obligación, tenían reserva de crédito en las propuestas e ítems que se detallan:

PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe
2020/6014 E-01401-2020/4962	2020/169840	COMERCIAL HIDRÁULICA LEVANTINA 98, SL CIF B96754619	103	21/12/2020	2.591,82 €
2020/5998 E-01401-2020/4957	2020/169400	FERRETERÍA LIMAR, SL CIF B46030144	1017	31/12/2020	1.443,53 €
TOTAL					4.035,35 €

2. Se confecciona la propuesta de gasto, ítem de gasto y aplicaciones presupuestarias detalladas en la siguiente relación del Presupuesto 2021:

PdG	Ítem gasto/aplic. pptaria	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
2021/1720 RD 2021/1534	2021/056420 DE140-13200-62300	COMERCIAL HIDRÁULICA LEVANTINA 98, SL CIF B96754619	103	21/12/2020	2.591,82 €	2021/3920
2021/1720 RD 2021/1534	2021/56430 DE140-13200-62300	FERRETERÍA LIMAR, SL CIF B46030144	1017	31/12/2020	1.443,53 €	2021/1921
TOTAL					4.035,35 €	

3. El motivo por el que se tramita el reconocimiento de obligación, es porque la factura 1017 de FERRETERÍA LIMAR, SL, con CIF B46030144, tenía reserva de crédito en el expediente de contrato menor E-01401-2020/4957 y fue presentada en el registro de facturas con fecha 04/01/2021. Respecto a la factura 103 de COMERCIAL HIDRÁULICA LEVANTINA 98, SL, con CIF B96754619, tenía reserva de crédito en el expediente de contrato menor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



E-01401-2020/4962 y no se tramitó dentro del plazo establecido para imputar en el Presupuesto de 2020 las propuestas de aprobación de compromisos de gasto y obligaciones reconocidas, devengadas en el ejercicio 2020.

4. Las facturas han sido registradas en el módulo de operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por el órgano de contratación competente.

6. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

**SEGUNDO.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 4.035,35 € (cuatro mil treinta y cinco euros con treinta y cinco céntimos), 21 % IVA incluido, derivados de gastos autorizados en el Presupuesto de 2020:

PdG	Ítem gasto/aplic. pptaria	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
2021/1720 RD 2021/1534	2021/056420 DE140-13200-62300	COMERCIAL HIDRÁULICA LEVANTINA 98, SL CIF B96754619	103	21/12/2020	2.591,82 €	2021/3920
2021/1720 RD 2021/1534	2021/56430 DE140-13200-62300	FERRETERÍA LIMAR, SL CIF B46030144	1017	31/12/2020	1.443,53 €	2021/1921
<b>TOTAL</b>					<b>4.035,35 €</b>	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/1720 y relación de documentos 2021/1534."

48	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2021-001016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b>	
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servici d'Acció Cultural.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de març del 2021 es va disposar:

'A la vista de les necessitats manifestades de cobrir temporalment el lloc de treball, que resultarà vacant i incompatible, de 'Cap secció mitjana (TD)', referència 1537, adscrit orgànicament en el Servei d'Acció Cultural, Secció Col·lecció, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat han presentat sol·licitud:

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnica gestió patrimoni històric i cultura.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnica gestió patrimoni històric i cultura.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnica gestió patrimoni històric i cultura.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnica gestió patrimoni històric i cultura.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnica gestió patrimoni històric i cultura.

Remeses les sol·licituds, junt a la documentació aportada per les persones interessades, el cap del Servei d'Acció Cultural, en data 17 de març del 2021 ha informat: 'Por el Servicio de Personal se solicita la emisión de un informe de designación motivada en relación a las solicitudes y documentación presentadas en plazo, por funcionarios/as de carrera para proveer temporalmente el puesto de trabajo de jefatura de sección media (TD), Sección Colección.

Para ello, se ha dado traslado a este Servicio por parte del Servicio de Personal de toda la documentación presentada por las personas interesadas, que son:

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Concretamente, en este informe se va a proceder a valorar las propuestas presentadas por cada una de las personas interesadas, y que en función de la misma se especifica:

1. «CARTA DE MOTIVACIÓN»

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Conviene destacar que, en la carta de motivación de \*\*\*\*\*, existe intención de poder ayudar al desarrollo del proyecto de reforma integral de las Bibliotecas Municipales, así como a seguir la labor emprendida por las anteriores jefas de sección, y formar equipo para comenzar un nuevo proyecto de bibliotecas tomando como base lo actual. Indica que un proyecto se ha de empezar desde la base, y una vez se tenga la base fuerte, avanzar.

Para ello señala que, València necesita un Plan Lector, y podría ser este el momento en que las bibliotecas y su personal está más preparado que nunca para desarrollarlo.

Defensa de la ILUSIÓN, la SORPRESA y la PERSONALIZACIÓN, mediante un compromiso por el trabajo en la plantilla para poder remar con más fuerza.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Se considera por parte de \*\*\*\*\* que, reúne los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo y, a criterio del que informa, se entiende que efectivamente los tiene.

Fija como objetivos, entre otros, y muy alineados con la dirección estratégica del Servicio, los siguientes:

- Desarrollar un programa de actividades de calidad en toda la red y homogéneo cuyo objetivo siempre será el fomento del hábito lector.
- Contribuir a que las bibliotecas sean agentes de cambio en los barrios.
- Introducir la evaluación de la calidad de las actividades y servicios prestados.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Se propone por \*\*\*\*\*, proveer el puesto de la jefatura de sección media, básicamente, desde el prisma de su experiencia profesional, no fija objetivos de proyección si ocupase el puesto de trabajo.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La funcionaria \*\*\*\*\*, expone sus motivos para ocupar la plaza que se convoca desde la motivación, la ilusión y las ganas que tiene de trabajar en el equipo de la Jefatura del Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València. Fija en su motivación que se incorporó en el año 2000 y como técnico municipal desde el año 2004.

No fija unos objetivos concretos para implementar en la Jefatura si ocupase el puesto de trabajo.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría técnica gestión patrimonio histórico y cultura.

Destacamos de la carta de motivación de la funcionaria \*\*\*\*\*, los diez puntos estratégicos desde los que hay que trabajar para poner en valor a los espacios bibliotecarios y entiende, y por esta Jefatura de Servicio se comparte que, pueden servir como hoja de ruta en los próximos años.

Fija como puntos estratégicos, entre otros, y muy alineados con la dirección estratégica del Servicio, los siguientes:

- Proximidad e implicación.
- Equipo de trabajo.
- Evolución, adaptación e innovación.
- Planificación y evaluación.
- Eficiencia, calidad y sostenibilidad.

## 2. «CURRICULUM VITAE»

En relación al examen y valoración de este ítem, se considera por esta Jefatura, que en todos los presentados por las funcionarias la estructura del documento resulta ordenada y nada confusa, transcribiendo todas ellas, experiencia en todo lo relacionado con las necesidades del puesto o la filosofía del Servicio, y por ello, ninguno es descartado.

Para las competencias requeridas y en base al puesto que se desea cubrir, las candidatas reúnen todas ellas una serie de competencias técnicas y habilidades ajustadas a las necesidades del Servicio. Asimismo, la formación uno de los principales aspectos valorados a tener en cuenta para conocer el nivel de estudios de las interesadas, y las habilidades adquiridas a través de la formación complementaria, en todas ellas suponen un valor añadido para el Servicio de Acción Cultural, ya que se desprende de cada uno de ellos la preocupación por realizar una mejora continua y actualización, aunque esta no aporte nada a nivel estrictamente técnico para el puesto en cuestión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por último, y en cuanto a la información adicional que se desprende de los mismos, toda ella está alineada con los valores requeridos en el Servicio de Acción Cultural, y los detalles de sus aficiones, características personales o iniciativas han ayudado hacernos una idea sobre su personalidad.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto y a fin de proveer temporalmente el puesto de trabajo, se designa como persona idónea para desempeñarlo:

\*\*\*\*\* (nº. funcionaria \*\*\*\*\*).

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

**TERCER.** \*\*\*\*\*, es funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjà, categoria: tècnic gestió patrimoni històric i cultura i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP3)', referència número 7565, en el Servici d'Acció Cultural, amb barem retributiu A2.22.252.252.

**QUART.** Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 1537, adscrit en el Servici d'Acció Cultural, Secció Col·lecció, amb barem retributiu assignat A2.25.590.590, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic gestió patrimoni històric i cultura, subgrup A2 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. \*\*\*\*\*.

**CINQUÉ.** L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic mitjà (JP3)', referència número 7565, en el Servici d'Acció Cultural, i s'estima procedeix efectuar-ne reserva expressa a la interessada per ser el lloc de treball que ocupa des de la seua presa de possessió com a funcionària de carrera.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A2.25.590.590, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

**SISÉ.** El cap del Servici de d'Acció Cultural fonamenta la designació de \*\*\*\*\* en informe de data 17 de març del 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 20 de abril del 2021, inclosos els 5 triennis del subgrup A2 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal II que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 48.754,57 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 2.020,88 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33210/12009, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 1.391,09 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33210/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2021/416.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

**SEGON.** L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

**TERCER.** Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjà, categoria: tècnic gestió patrimoni històric i cultura i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 1537, adscrit en el Servei d'Acció Cultural, Secció Col·lecció, amb barem retributiu assignat A2.25.590.590, d'acord amb l'informe del cap de Servei d'Acció Cultural de data 17 de març del 2021.

Segon. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà (JP3)', referència número 7565, barem retributiu A2.22.252.252 en el Servei d'Acció Cultural, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 2.020,88 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33210/12009, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 1.391,09 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33210/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2021/416."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000692-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el canvi de dedicació horària a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB).		

**"FETS**

PRIMER. S'ha rebut en el Servei de Personal comunicació de l'inspector cap del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil amb el vistiplau del regidor delegat de Prevenció i Extinció d'Incendis de data 24 de febrer de 2021, relativa a la petició de canvi de la dedicació horària del lloc de treball ocupat per \*\*\*\*\*, d'acord amb la sol·licitud formulada per l'interessat mitjançant instància que obra a l'expedient.

SEGON. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 10 de març de 2021, s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de \*\*\*\*\* i de la necessitat manifestada per l'inspector cap Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil i del regidor delegat de Prevenció i Extinció d'Incendis, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, en atenció a la funció essencial desenrotllada pel Cos de Bombers durant el període de pandèmia i una vegada valorada la necessitat, urgència i oportunitat de la regularització retributiva de la dedicació horària sol·licitada, inicien-se les actuacions procedents a fi de transformar el lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



treball de «Bomber/a (MD-PH-NFB)», referència 6891, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Bomber/a (DEB-PH-NFB)». Tot això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: servicis de prevenció, extinció d'incendis i salvament, categoria: bomber (A Ext), subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Bomber/a (MD-PH-NFB)', referència 6891, barem retributiu C1-16-464-464, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

QUART. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de la Seguretat Social, en data 17 de març de 2021 informa que la transformació proposada suposarà un cost empresarial de seguretat social d'un import mensual de 105,11 €.

CINQUÉ. A la vista del que es decreta, s'estima que des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte pot transformar-se el lloc de treball de 'Bomber/a (MD-PH-NFB)', referència 6891, barem retributiu C1-16-464-464, que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit de resultar definit com a lloc de treball de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', barem retributiu C1-16-466-466, a fi d'adequar-lo a la seua dedicació horària, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així com regularitzar les seues retribucions.

SISÉ. S'estima existeix crèdit suficient per al canvi de dedicació horària proposat, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 de març de 2021, i en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 3.559,21 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2021/352.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació que estableix en el seu extrem 18 que els llocs de treball del Cos de Bombers resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb dedicació horària 'MD' o 'DEB', de conformitat amb les demandes que efectue l'inspector cap del Servici de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, amb el vistiplau de la Delegació de l'Àrea de Seguretat Ciutadana, condicionat al crèdit aprovat a este efecte en el Capítol I de gastos del Pressupost o en les seues corresponents modificacions.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball de 'Bomber/a (MD-PH-NFB)', referència 6891, barem retributiu C1-16-464-464, que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', barem retributiu C1-16-466-466, a fi d'ajustar-lo a la seua dedicació horària, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de l'interessat, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, conforme al barem retributiu C1-16-466-466.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, en la quantia de 3.559,21 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12105 i 16000, segons operació de gasto 2021/352."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000575-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord d'ampliació de places de la convocatòria d'agent de Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2020, se aprueba adicionar a la convocatoria de agente de Policía Local, que se encuentra en tramitación (expediente 01101/2019/1104), las 111 plazas vacantes de agente de Policía Local incluidas en la adenda de la Oferta de Empleo Público del año 2018 derivadas de las jubilaciones anticipadas de 2019, e igualmente se aprueba adicionar a la misma convocatoria, las 73 plazas de agente de Policía Local que se encuentran vacantes e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 y publicada en el BOP nº. 32 de 17 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en las bases que rigen la convocatoria de que se trata, determinando, en consecuencia, que el número total de plazas que comprende la convocatoria de agente de Policía Local que se encuentra en tramitación, se cifra en la cantidad de 234 plazas, de las cuales 181 corresponden al turno libre y 53 están destinadas al turno de movilidad. Y de ellas, se reservan para mujeres 54 plazas en el turno libre, en aplicación de la reserva del 30 %, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, y del Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, manteniéndose para el turno de movilidad las 4 plazas aprobadas inicialmente en las bases de la convocatoria sin adicionar ninguna más de conformidad con el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.** Contra el citado acuerdo, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, aspirante presentada a la actual convocatoria por el turno de movilidad y por el cupo de reserva de mujeres, interpone recurso de reposición solicitando:

*Primero. Que se dicte resolución estimando el recurso y declarando, también para todas las plazas ampliadas, la reserva del 30 % a favor de las mujeres en el turno de movilidad.*

*Segundo. Que, subsidiariamente, en caso de desestimación, se le tenga por aspirante en el turno de movilidad ordinario en cuanto a las plazas ampliadas.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de València para el año 2018, en la que se incluyen, entre otras, 50 plazas de agente de Policía Local, 37 de ellas por turno libre y 13 por movilidad.

En la misma Oferta se aprobó una tasa adicional con un total de 247 plazas del Cuerpo de Policía Local correspondiente a la previsión de las posibles bajas que podían producirse en el ejercicio 2019, condicionada a que en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se produjera el anticipo de jubilación de los policías locales, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo autorice, previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos de cotización determinados por la Legislación de Seguridad Social, en atención a los límites determinados en el artículo 19 y disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local aprobó en sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2019 las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de 50 plazas de agente de la Policía Local para ser provistas 37 de ellas por turno libre y 13 por movilidad. De dichas plazas y, de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de la Generalitat Valenciana y del Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad.

Conforme se contiene en las bases que rigen la convocatoria, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo del acuerdo de aprobación de las bases que rigen la convocatoria, a las 50 plazas se sumarán las plazas adicionales derivadas de las jubilaciones que se produzcan en el año 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el cual se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en relación con la disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, reservando del número adicional el correspondiente al turno de movilidad y a la reserva del 30 % para mujeres en el turno libre.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de València para el año 2019, en la que se incluyen, entre otras, 73 plazas de agente de Policía Local, 55 de ellas por turno libre y 18 por movilidad.

CUARTO. De los datos obrantes en la Sección de Gestión de Seguridad Social del Servicio de Personal se deduce que durante el año 2019 se han producido 111 jubilaciones en la categoría profesional de agente de Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.

QUINTO. De la incorporación de las 111 plazas correspondientes a la adenda de la Oferta de Empleo Público del año 2018 y las 73 plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2019, resulta que las plazas a proveer son 234, respetando las plazas que por cada turno se hayan reservado en las dos ofertas (2018 y 2019) y aplicando el porcentaje señalado en la normativa sectorial para el turno de movilidad en las 111 plazas adicionales derivadas de las jubilaciones anticipadas, quedando por tanto destinadas de las 234 plazas: 53 para el turno de movilidad y 181 para el turno libre. Y de ellas, se reservan para mujeres 54 plazas en el turno libre, en aplicación de la reserva del 30 %, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y del Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, manteniéndose para el turno de movilidad las 4 plazas aprobadas inicialmente en las bases de la convocatoria sin adicionar ninguna más de conformidad con el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio.

La recurrente considera que debería haberse adoptado el cupo de reserva de mujeres en las plazas derivadas de las jubilaciones anticipadas (111), porque la convocatoria a la que se añaden se aprueba con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 10/2020, de 24 de julio, por el que se modifica la Ley de 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. No obstante, si bien es cierto que la convocatoria de las 50 plazas de la oferta de 2018 a la que se añaden las plazas derivadas, tanto de las jubilaciones anticipadas, como de la oferta de 2019, es anterior al Decreto 10/2020, el acuerdo por el que se aprueba la incorporación de dichas plazas es posterior a la entrada en vigor del citado Decreto, por lo que, en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, que menciona y defiende la recurrente, no se puede adoptar un acuerdo sin tener en cuenta la normativa vigente en ese momento, y por ello, en las plazas ampliadas del turno de movilidad (53) no se aplica el 30 % de la reserva de mujeres, de conformidad con la normativa vigente en el momento de la adopción del acuerdo de ampliación, manteniendo, eso sí, las 4 plazas aprobadas inicialmente en las bases

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la convocatoria sin adicionar ninguna más, sin considerar, en ningún caso, que se ha aplicado retroactivamente los efectos del Decreto 10/2010, como indica la interesada.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la petición de la recurrente de ampliar la reserva del 30 % a favor de las mujeres en el turno de movilidad.

**SEXTO.** Por lo que respecta a la petición subsidiaria de la recurrente de admitirla en el turno de movilidad ordinario respecto a las plazas ampliadas, debemos tener en cuenta que la ampliación de las plazas afecta directamente al turno de movilidad (de 13 inicialmente pasan a un total de 53) y en concreto a todas las mujeres que han optado por el turno de reserva de mujeres al verse mermadas sus opciones, reduciéndose en 4 las plazas convocadas por dicho turno con respecto al total de plazas convocadas por el turno de movilidad (53), quedando en desventaja con respecto al turno ordinario de movilidad por la desproporción de ambos turnos dentro de la movilidad ocasionada por la modificación normativa producida en la tramitación de la actual convocatoria.

En consecuencia, podría concederse a las mujeres que optaron en el plazo de presentación de instancias por el turno de reserva de mujeres la posibilidad de modificar, dadas las distintas circunstancias con las que inicialmente decidieron la elección del turno, su opción de cambiarlo.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , con DNI núm. ....346-H, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, considerando que el acuerdo de ampliación de las plazas en la actual convocatoria del proceso de agente de Policía Local son conforme a Derecho.

Segundo. Otorgar a las mujeres que optaron en el plazo de presentación de instancias del proceso selectivo en curso, por el turno de reserva de mujeres, la posibilidad de modificar, dadas las diferentes circunstancias con las que inicialmente decidieron la elección del turno, su opción de cambiarlo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001231-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre una petició de conversió en funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de octubre de 2019, escrito con número de registro general de entrada I/00118/2019/0066116, formulando las siguientes peticiones:

1. Se le nombre funcionaria de carrera con la categoría de administrativa, categoría correspondiente al puesto de trabajo que viene ejerciendo con carácter temporal desde el 7 de diciembre de 1998.

2. Subsidiariamente para el caso de que no sea posible lo anterior, se le declare como empleado del Ayuntamiento de València, con los mismos derechos que un funcionario de carrera con la categoría de administrativo y fijeza en mi puesto de trabajo de administrativa.

3. Subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, se transforme el puesto de trabajo de administrativo que ocupa, referencia nº. 4023, como un puesto 'A extinguir', manteniendo en lo demás sus características y condiciones, asignándose hasta su jubilación por cualquiera de las causa legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, y en todo caso, de forma que le permita su ejercicio en las mismas condiciones y con los mismos derechos (promoción profesional, consolidación de grado, etc.) que los de un funcionario de carrera de dicha categoría.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que viene prestando servicios para este Ayuntamiento como administrativa desde el día 7 de diciembre de 1998 y hasta la fecha, sin solución de continuidad, en virtud de nombramiento como funcionario interino otorgado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 1999, por el que fue adscrita al puesto de trabajo de administrativa en el Servicio de Planeamiento, posteriormente incardinado en el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación I, referencia 4023 (puesto que ha desempeñado desde entonces de forma ininterrumpida), siendo modificado posteriormente dicho nombramiento por aplicación del régimen de mejora temporal de empleo previsto en el artículo 77 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018.

TERCERO. Como argumento jurídico alega lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE y la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

*1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

*3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

*1. Los ciudadanos ...*

*2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.*

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

*'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

*1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

Artículo 91.

*1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

*1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.*

*2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario ...*

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

*1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

*1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.*

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

*En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.*

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

*1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*

*2. Los empleados públicos se clasifican en:*

*a) Funcionarios de carrera.*

*b) Funcionarios interinos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

*1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

- Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

Artículo 55.1. Principios rectores.

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

*6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

*7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

*1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

*1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.*

*2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.*

*Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.*

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

*1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:*

*a) Personal funcionario de carrera.*

*b) Personal funcionario interino.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

*Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.*

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

*1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...*

*5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

*'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.*

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es 1) el nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de València de la categoría de administrativo, 2) subsidiariamente, empleado 'cuasi-funcionario de carrera' con la categoría de administrativo y 3) subsidiariamente, se transforme el puesto de trabajo de administrativo que ocupa referencia nº. 4023, como un puesto 'A extinguir'.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas ...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, de la que cabe deducir se encuentra basada en su nombramiento interino como administrativo, y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

1. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, de fecha 4 de diciembre de 1998, fue nombrada funcionaria interina como administrativa, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante con referencia número 4023, con efectos de fecha 7 de diciembre de 1998 ...

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de septiembre de 2006 fue nombrada funcionaria de carrera como auxiliar de oficios.

3. Por Resolución de fecha 30 de octubre de 2006, número 3291-P, fue declarada en excedencia voluntaria automática respecto del nombramiento como funcionaria de carera de auxiliar de oficios anteriormente citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de julio de 2018, se accedió a la solicitud de \*\*\*\*\* y con efectos del 28 de junio de 2018, fue nombrada provisional por mejora de empleo, en puesto de trabajo de 'Personal administrativo', referencia 4023, de la categoría administrativa, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino, que posteriormente a devenido a petición de la interesada en nombramiento provisional por mejora de empleo, de la categoría de administrativo/a acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos en la oferta pública de empleo de 2018, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto de lo que deducidos entiende que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de administrativa, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera al no existir contratación temporal sucesiva.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización ...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco ...'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que solo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición efectuada por \*\*\*\*\* en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de octubre de 2019, número de registro general de entrada I/00118/2019/0066116, de nombramiento como funcionaria de carrera, y subsidiaria de cuasi-funcionario de carrera con la categoría de administrativa, dado que el nombramiento interino fue realizado legalmente para cubrir una plaza vacante de la Plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, no ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE, según la propia Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al no tratarse de contrataciones sucesivas, sino un único nombramiento interino prolongado en el tiempo, y no ser tampoco uno de los procedimientos legales establecidos para adquirir la condición de funcionario de carrera o cuasi funcionario de carrera.

Segundo. INADMITIR la petición subsidiaria de transformar el puesto de trabajo de administrativo que ocupa, referencia nº. 4023, como un puesto 'A extinguir', manteniendo en lo demás sus características y condiciones, asignándose hasta su jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, y en todo caso, de forma que le permita su ejercicio en las mismas condiciones y con los mismos derechos (promoción profesional, consolidación de grado, etc.) que los de un funcionario de carrera de dicha categoría, por carecer manifiestamente de fundamento, por petionar reconocimientos de derechos, de facto similares a los derechos de funcionarios de carrera, no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada, además de no haberse producido abuso en la relación sucesiva de temporalidad."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001240-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre una petició de conversió en funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de octubre de 2019, escrito con número de registro general de entrada 00118 2019 0065945, formulando las siguientes peticiones:

1. Se le nombre funcionario de carrera, en plaza de auxiliar administrativa, al servicio de esta Administración.

2. Subsidiariamente para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare su condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en su puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativa.

3. Subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, asignándose hasta su jubilación por cualquiera de las causa legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndose en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que viene prestando mis servicios para este Ayuntamiento como funcionaria interina aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 04 de julio de 2003 en la categoría de auxiliar administrativa y tomando posesión desde el 09 de julio de 2003 hasta la actualidad de manera interrumpida, ocupando el puesto de trabajo con referencia nº. 359.

TERCERO. Como argumento jurídico alega lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE y la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma.

A los anteriores hechos, le son de aplicación lo siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

*1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

*3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

*1. Los ciudadanos....*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

*'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local

Artículo 6.

*1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

Artículo 91.

*1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

*1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.*

*2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...*

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

*1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

### Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

*1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.*

### Artículo 6. Leyes de Función Pública

*En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.*

### Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

*1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*

*2. Los empleados públicos se clasifican en:*

*a) Funcionarios de carrera.*

*b) Funcionarios interinos.*

*c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

*d) Personal eventual.*

### Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

*1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

*-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





3. *El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. *En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

5. *A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

#### Artículo 55.1. Principios rectores

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

#### Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. *Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

7. *Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

#### Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. *La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

a) *Superación del proceso selectivo.*

#### Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. *Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició transitoria quarta. Consolidación de empleo temporal

1. *Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.*

2. *Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

3. *El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.*

*Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.*

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. *Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:*

- a) *Personal funcionario de carrera.*
- b) *Personal funcionario interino.*
- c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

#### Artículo 16. Personal funcionario interino

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

*Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.*

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

3. *Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*

6. *La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. *El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.*

8. *El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.*

9. *El cese del personal funcionario interino se producirá:*

a) *Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.*

b) *Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.*

c) *Por la amortización del puesto de trabajo.*

d) *Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.*

e) *Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.*

*En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La resolució que ponga fin al procediment decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es 1) el nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de València de la categoría de auxiliar administrativo, 2) subsidiariamente, nombramiento como empleado 'cuasi-funcionario de carrera' con la categoría de auxiliar administrativo y 3) subsidiariamente, se le asigne hasta su jubilación por cualquiera de las causa legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndose en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

\* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, de la que cabe deducir se encuentra basada en su nombramiento interino como auxiliar administrativo, y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, y de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, de fecha 4 de julio de 2003, fue nombrada funcionaria interina como auxiliar administrativa, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante con referencia número 359, con efectos de fecha 9 de diciembre de 1998, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino de la categoría de auxiliar administrativo/a acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos pendiente de incluir en la correspondiente oferta pública de empleo, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto de lo que deducidos entiende que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativa, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera al no existir contratación temporal sucesiva.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición efectuada por \*\*\*\*\* en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de octubre de 2019, número de registro general de entrada I 00118 2019 0065945, de nombramiento como funcionaria de carrera de la categoría de auxiliar administrativo, y subsidiaria de cuasi-funcionario de carrera con la categoría de auxiliar administrativa, dado que el nombramiento interino fue realizado legalmente para cubrir una plaza vacante de la Plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, no ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en el . Directiva 1999/70/CE, según la propia Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al no tratarse de contrataciones sucesivas, sino un único nombramiento interino prolongado en el tiempo, y no ser tampoco uno de los procedimientos legales establecidos para adquirir la condición de funcionario de carrera o cuasi funcionario de carrera.

Segundo. INADMITIR la petición subsidiaria de asignación del puesto de trabajo de auxiliar administrativo con número de referencia 359 hasta su jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndose en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condiciones que un funcionario/a de carrera por carecer manifiestamente de fundamento, por petionar reconocimientos de derechos, de facto similares a los derechos de funcionarios de carrera, no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada, además de no ser de aplicación la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada no habiéndose producido abuso en la relación sucesiva de temporalidad."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001252-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre una petició de conversió en funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.		

### "HECHOS

PRIMERO. Por \*\*\*\*\* se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 14 de octubre de 2019, escrito con número de registro general de entrada 00118 2019 0065700, formulando las siguientes peticiones:

1. Se le nombre funcionaria de carrera, en plaza de auxiliar administrativa, al servicio de esta Administración.

2. Subsidiariamente para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare su condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativa.

3. Subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, se asigne hasta su jubilación por cualquiera de las causa legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndose en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que viene prestando mis servicios para este Ayuntamiento como funcionaria interina aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2002 en la categoría de auxiliar administrativa, hasta la actualidad de manera interrumpida, ocupando el puesto de trabajo con referencia nº. 5874 desde el día 7 de enero de 2003.

TERCERO. Como argumento jurídico alega lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE y la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

*1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

*3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

*1. Los ciudadanos...*

*2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.*

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

*'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

*1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

Artículo 91.

*1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario ...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

*1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

Artículo 55.1. Principios rectores.

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

*6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

*7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

*Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.*

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es 1) el nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de València de la categoría de auxiliar administrativo, 2) subsidiariamente, se declare mi condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativa 'cuasi funcionario de carrera', y 3) subsidiariamente, asignándole el puesto de trabajo número de referencia 5874 hasta su jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndose en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido condecorador de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constanding expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, de la que cabe deducir, en síntesis, se encuentra basada en su nombramiento interino como auxiliar administrativo, y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, y de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, de fecha 20 de diciembre de 2002, fue nombrada funcionaria interina como auxiliar administrativa, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante con referencia número 5874, con efectos de fecha 7 de enero de 2003, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino de la categoría de auxiliar administrativo/a acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos incluida en la oferta pública de empleo de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por la interesada se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto de lo que deducidos entiende que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativa, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera al no existir contratación temporal sucesiva.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, este no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización ...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conclusió, el Tribunal de Justícia Unió Europea, constatada una situació abusiva deixa a los tribunals nacionals determinar la resposta adequada con arreglo a la normativa nacional, qüestió que ja ha sigut resolta per los Alts Tribunals Nacionals como se ha indicat anteriorment.

També cabe deduir el mateix sentit, de las recients Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de setembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusió, ha quedat acreditat que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

També ha quedat demostrat que la pretensió de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición efectuada por \*\*\*\*\* en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 14 de octubre de 2019, número de registro general de entrada I 00118 2019 0065700, de nombramiento como funcionaria de carrera de la categoría de auxiliar administrativa, y subsidiaria de cuasi-funcionario de carrera con la categoría de auxiliar administrativa, dado que el nombramiento interino fue realizado legalmente para cubrir una plaza vacante de la Plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, no ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE, según la propia Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al no tratarse de contrataciones sucesivas, sino un único nombramiento interino prolongado en el tiempo, y no ser tampoco uno de los procedimientos legales establecidos para adquirir la condición de funcionario de carrera o cuasi funcionario de carrera.

Segundo. INADMITIR la petición subsidiaria de asignación del puesto de trabajo de auxiliar administrativa con número de referencia 5874 hasta la jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndole en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera por carecer manifiestamente de fundamento, por petionar reconocimientos de derechos, de facto similares a los derechos de funcionarios de carrera, no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada, además de no ser de aplicación la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada no habiéndose producido abuso en la relación sucesiva de temporalidad."

54	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-003063-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al Pla d'Ocupació Municipal 2020.			

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/02/2021 se aprobó la contratación del personal con destino al Plan Municipal de Empleo 2020, integrado por 52 trabajadores en diversas categorías, a través de un contrato por obra o servicio determinado por un periodo de 9 meses, con fecha de inicio el 17 de febrero de 2021 y finalización el 16 de noviembre de 2021, figurando en dicho acuerdo la contratación de un peón jardinero, el cual no llegó a incorporarse al Plan de Empleo, y una peona pintora con destino en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Posteriormente y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17/03/2021 se acordó de una parte, contratar a un/a peón/a jardinero/a para cubrir el puesto dejado vacante por la persona que no se incorporó al programa, siendo la persona seleccionada para cubrir dicho puesto la que estaba ocupando el puesto de peona pintora en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y, a su vez, se acordó la contratación de una persona para cubrir el puesto de peón pintor que había quedado vacante en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos.

Tercero. Con fecha 22/03/2021 la persona seleccionada para ocupar el puesto de peón pintor renuncia al puesto ofertado, por lo que al no incorporarse a su puesto no se pueden cubrir las demás vacantes que se originan, por lo que procede, tal y como indica el Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 25/03/2021, dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 17/03/2021, comunicándose al mismo tiempo la siguiente persona seleccionada para ocupar el puesto de peonaje de pintura.

Cuarto. Por todo ello y estimándose como posible fecha de inicio el 20 de abril y hasta el 16 de noviembre de 2021, fecha de finalización del Plan de Empleo, el gasto asciende a un importe total de 21.908,50 € desglosados en 16.041,51 € de haberes e indemnizaciones y 5.866,99 € de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021.

Segundo. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 25 de marzo de 2021, extinguir el contrato de trabajo del que es titular D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como peona pintora con efectos del 19 de abril de 2021 y contratarla como peona jardinera con fecha de inicio el 20 de abril hasta el 16 de noviembre de 2021.

Tercero. Contratar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como peona pintora en el puesto dejado vacante por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , con fecha de inicio el 20 de abril de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Quinto. Dicho personal percibirá una retribución bruta mensual en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias de 1.124,72 €.

Sexto. El gasto relativo a las contrataciones por importe de 21.908,50 €, desglosados en 16.041,51 € de haberes e indemnizaciones y 5.866,99 € de Seguridad Social, se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2021/65 por un importe total de 991.485,35 €, desglosados en 747.505,83 € en concepto de haberes e indemnizaciones y 243.979,52 € en concepto de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2021 CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

Séptimo. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003307-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al programa ECOVID 2020.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021 se llevó a cabo la contratación de determinado personal con destino al programa 'ECOVID 2020', por un periodo de tiempo comprendido entre el 9 de marzo y el 25 de mayo de 2021, a través de un contrato por obra o servicio determinado a tiempo completo. Dicho personal fue contratado en sustitución de determinado personal contratado inicialmente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020, por el periodo del 26 de noviembre de 2020 al 25 de mayo de 2021 y que renunció o bien a su oferta de contratación sin llegar a incorporarse al programa o bien con posterioridad durante la ejecución del contrato.

Segundo. Entre el personal contratado en fecha 5 de marzo figura la de un técnico de sistemas microinformáticos con destino al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que con fecha 30 de marzo causó baja en el programa mediante renuncia a su contratación laboral, tras lo cual el Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 30 de marzo comunica a la Sección la persona que sustituirá el puesto dejado vacante.

Tercero. Por todo ello y estimando como posible fecha de inicio el 20 de abril y hasta el 25 de mayo de 2021, el gasto que supone la contratación del técnico de sistemas microinformáticos asciende a un importe total de 2.398,76 € desglosados en 1.821,55 € de haberes e indemnización y 577,21 € de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2021 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, gasto que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2021/94 por un importe total de 689.589,75 € de haberes e indemnizaciones y 210.671,71 € de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones mencionadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación de las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 30 de marzo de 2021 a D. \*\*\*\*\* como técnico de sistemas microinformáticos con destino al programa ECOVID 2020.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por un periodo comprendido entre el 20 de abril y el 25 de mayo de 2021.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por el trabajador incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, será de 1.502,37 €.

Cuarto. El gasto de la contratación mencionada por el periodo del 20/04 al 25/05/2021 por importe total de 2.398,76 € desglosados en 1.821,55 € de haberes e indemnización y 577,21 € de Seguridad Social, se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2021/94 por un importe total de 689.589,75 € de haberes e indemnizaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102 y 210.671,71 € de Seguridad Social, con cargo a la aplicación 2021 CC100 24110 16000. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº. 2020/86.

Quinto. El trabajador deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001253-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants de febrer de 2021.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a les economies generades en el mes de febrer de 2021, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 709.149,84 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/424 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/424 per import total de 709.149,84 €, derivat de economies generades en el mes de febrer de 2021, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de la primera fase de rehabilitació i consolidació de la Casa del Rellotger i construcció d'edificació de nova planta de l'illa delimitada pels carrers dels Brodadors, pujada del Toledà i del Micalet per a centre cultural, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 802.448,46 €, más 168.514,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 970.962,64 €, a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 13 de noviembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL + INFREX200, SL (UTE)
LORQUIMUR, SL
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 17 de noviembre de 2020.

El día 24 de noviembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Proyectos Urbanos.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos el 9 de diciembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº. 2)		
	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	29
2	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL + INFREX200, SL (UTE)	19
3	LORQUIMUR, SL	26
4	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	29

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, a la vista del informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 9 de diciembre de 2020, acuerda proponer la exclusión de la empresa LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL, e INFRAEX2000, SL (UTE) por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del PCAP.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3) tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, a excepción de la única oferta excluida. Seguidamente la Mesa, en dicho acto, procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas para su correspondiente evaluación por el Servicio de Contratación, por lo que se refiere al precio y la ampliación del plazo de garantía, y por el Servicio de Proyectos Urbanos, por lo que se refiere a la experiencia.

En fecha 7 de enero de 2021, por el Servicio de Proyectos Urbanos y en fecha 26 de enero de 2021 por el Servicio de Contratación, se emiten los requeridos informes de valoración en relación con los criterios automáticos establecidos en el apartado L del Anexo I del PCAP.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Proyectos Urbanos y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS CRITERIOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	LORQUIMUR, SL	30,00	6,00	24,00	26,00	86,00
2	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	26,35	6,00	24,00	29,00	85,35
3	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	4,30	6,00	24,00	29,00	63,30

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Proyectos Urbanos y del Servicio de Contratación, es la presentada por LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de VEINTIDÓS unidades y CINCUENTA Y UNA centésimas (22,51 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del PCAP, esto es, por un importe de 621.817,31 €, más el 21 % de IVA 130.581,64 €, en total 752.398,95 € y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2021, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:*

	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS CRITERIOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	LORQUIMUR, SL	30,00	6,00	24,00	26,00	86,00
2	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	26,35	6,00	24,00	29,00	85,35
3	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	4,30	6,00	24,00	29,00	63,30

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 621.817,31 €, más el 21 % de IVA, 130.581,64 €, resultando un total de 752.398,95 € y, al resto de compromisos detallados en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.*

*En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.*

*Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*

*Asimismo en el mismo plazo deberá constituir, en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva por importe de 31.090,87 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

*Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.*

VI. En fecha 15 de febrero de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 25 de septiembre de 2020 se autorizó el gasto según propuesta núm. 2020/03271, ítem 2020/096220, propuesta núm. 2020/03272, ítem 2020/096240,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





y propuesta núm. 2020/04201, ítem 2021/007200 sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2020; puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2021, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar tres nuevas propuestas de gasto, la núm. 2021/00410, ítem n.º. 2021/025350 con cargo a la aplicación 2021 GC340 33400 63200, aprobada por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2021, y la núm. 2021/01865, ítem n.º. 2021/058310 con cargo a la aplicación 2021 GC340 33400 6320004 y núm. 2021/01866, ítem n.º. 2021/058320 con cargo a la aplicación 2021 GC340 33400 6320003 aprobadas ambas por Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2021.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL, e INFRAEX2000, SL, en compromiso de UTE, por no haber alcanzado el umbral de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), por un plazo de duración de 11 meses, a la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 621.817,31 €, más 130.581,64 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 752.398,95 € y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 970.962,64 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/09/2020, de acuerdo con las propuestas de gasto n.º. 2020/03271, ítem 2020/096220, n.º. 2020/03272, ítem 2020/096240, y n.º. 2020/04201, ítem 2021/007200. El gasto de 752.398,95 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a las aplicaciones 2021 GC340 33400 63200, 2021 GC340 33400 6320004 y 2021 GC340 33400 6320003 del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto núm. 2021/00410, ítem 2021/025350, núm. 2021/01865, ítem n.º. 2021/058310, y núm. 2021/01866, ítem n.º. 2021/058320, respectivamente, que sustituyen a la anterior.

Cuarto. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria 2021 GC340 33400 6320003 con núm. 2021/01866 e ítem 2021/058320, por importe de 75.239,90 €.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 31 de març de 2021, pel qual es va aprovar contractar la prestació del servici 'Oficina pel dret a la vivenda'.		

"Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021 se aprobó contratar la prestación del servicio 'Oficina por el derecho a la vivienda', convocar procedimiento abierto para la adjudicación del contrato, y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación. El anuncio del procedimiento de contratación fue enviado, en fecha 1 de abril del presente, para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, finalizando el plazo de proposiciones el día 30 del mismo mes, a las 23:59.

Segundo. Posteriormente se advierte de la existencia de un error material en el dispongo 2º del acuerdo de convocatoria que aconseja su rectificación al existir discordancia entre lo indicado en dicho dispongo y lo aprobado en el apdo. E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. Así:

En el Anexo I PCAP se aprueba que el plazo de duración del contrato será de 2 años a contar desde la fecha de suscripción del acta de inicio de la prestación del servicio.

Por error en el dispongo 2º del acuerdo de convocatoria se recoge que '*El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato*', lo cual debe corregirse.

A los hechos descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

II. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LCSP. La LPACAP establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

III. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación (SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict CEst nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990). Asimismo, deben advertirse de los datos obrantes en el expediente (o se deduce directamente del contenido de los Registros Públicos gestionados por la misma Administración), según dictamen del Consejo de Estado dictamen nº. 1636/1997, de 24 de marzo, sin acudir a interpretaciones de normas jurídicas.

IV. De la aplicación de la doctrina enunciada y documentación obrante en el expediente procede rectificar en los términos señalados el error padecido en el dispongo nº. 2 del acuerdo de la convocatoria en lo que se refiere al momento de inicio del cómputo de la duración del contrato.

V. El órgano de contratación competente para rectificar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material en el dispongo nº. 2 del acuerdo de convocatoria del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio 'Oficina por el derecho a la vivienda', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021 de forma que, donde dice 'El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato' diga 'El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años a contar desde la fecha de suscripción del acta de inicio de la prestación del servicio'.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del Centre Esportiu Sant Isidre, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 11 de febrero de 2021 por la concejala delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del Centro Deportivo Sant Isidre. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente nº. 01903/2020/249 que da origen al expediente de contratación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



04101/2021/31-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por UTE Castellet Arquitectos y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de enero de 2019, el acta de replanteo de fecha 12 de febrero de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 62200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras del Centro Deportivo Sant Isidre según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de enero de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 2.480.000,00 €, más 520.800,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.000.800,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 12 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, no iniciándose las mismas en todo caso antes del 1 de octubre de 2021.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.480.000,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 3.000.800,00 €, que se halla reservado en la aplicación MJ700 34200 62200 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/00835, ítems 2021/034760 y 2022/005390.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres denominades 'Renovació d'infraestructura del carrer d'Isabel la Catòlica', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 29 de enero de 2021 por la concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras denominadas 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica'. Por el Servicio de Obras de Infraestructura se remite el expediente núm. 03301-2021-4 que da origen al expediente de contratación núm. 4101/2021/46-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Civinda Consultores, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 18 de abril de 2019, el acta de replanteo de fecha 12 de abril de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras denominadas 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de abril de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 687.071,57 €, más 144.285,03 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 831.356,60 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El contrato tendrá un plazo de duración de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, no pudiendo comenzar la ejecución del contrato antes del 1 de octubre de 2021.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 687.071,57 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 831.356,60 €, que se halla reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta núm. 2021/00572, ítem/s 2021/028640 y 2022/005010.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de redacció de projecte, direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut per a l'execució de diferents obres, dividit en quatre lots, dins de l'estratègia EDUSI 3C València, convocar procediment obert i aprovar els plec de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 7 de julio de 2020 por la concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de diferentes obras, dividido en cuatro lotes, dentro de la estrategia EDUSI 3C VALÈNCIA. Por el Servicio de Obras de Infraestructura se remite el expediente núm. 03301-2020-50 que da origen al expediente de contratación núm. 4101/2021/43-SEROB. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria AH004 92104 6190002 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de diferentes obras, dividido en cuatro lotes, dentro de la estrategia EDUSI 3C VALÈNCIA, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 566.151,92 €, más 118.891,91 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 685.043,83 €:

Presupuesto base licitación IVA excluido	Importe IVA y tipo aplicable 21 %	Presupuesto base licitación IVA incluido
Lote 1 (2.1): 241.740,12	Lote 1 (2.1): 50.765,43	Lote 1 (2.1): 292.505,55
Lote 2 (2.2): 151.974,76	Lote 2 (2.2): 31.914,70	Lote 2 (2.2): 183.889,46
Lote 3 (5.4): 72.883,46	Lote 3 (5.4): 15.305,53	Lote 3 (5.4): 88.188,99
Lote 4 (5.5): 99.553,58	Lote 4 (5.5): 20.906,25	Lote 4 (5.5): 120.459,83

El contrato tendrá un plazo de duración en los términos reflejados en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de 22 meses el Lote 1, 18 meses el Lote 2, 12 meses el Lote 3 y 15 meses el Lote 4, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 566.151,92 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el siguiente desglose: Lote 1 (2.1): 241.740,12; Lote 2 (2.2): 151.974,76; Lote 3 (5.4): 72.883,46; Lote 4 (5.5): 99.553,58.

Este contrato está financiado al 50 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE).

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 684.743,83 €, que se halla reservado en la aplicación AH004 92104 6190002 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2021/01264, ítems núms. 2021/040950, 2021/040970, 2021/040980 y 2021/041000.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar part de la parcel·la 3BP1 resultant del projecte de reparcel·lació de la unitat d'execució A del pla parcial sector 1 Ademús del PGOU de València.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito, con número de registro I 00118 2019 0051409, remitido por D. Pablo Andreu Llaneras, en nombre y representación de la mercantil 'Metrovacesa, SA' (antes Metrovacesa Suelo y Promoción, SA), en virtud del cual manifiesta que su representada es titular en proindiviso, en un porcentaje de 48,885857, de la parcela 3BP1 resultante del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A del plan parcial sector 1 Ademuz del PGOU, que se corresponde con la finca registral 28.754 del Registro de la Propiedad nº. 5 de València y en virtud de lo dispuesto en el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, solicita la enajenación directa del porcentaje de copropiedad municipal del 26,74033 % de la dicha finca, indicando que pretende la adquisición también del resto de copropiedades para poder llevar a cabo una promoción inmobiliaria.

En dicho escrito también se indica que el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de julio de 2019, ha rectificado las titularidades de la parcela.

Segundo. Solicitado informe al Servicio de Gestión Urbanística, se remite el citado acuerdo nº. 165 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 12 de julio de 2019, en las actuaciones del expediente 03103.2018.000004, en virtud del cual se procede a la rectificación de las titularidades de la parcela de resultado 3BP-1 del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución A-Sector 1 de Ademuz, el cual en base a los hechos y fundamentos de Derecho expuestos en el propio acuerdo, establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Rectificar el error material existente en el citado proyecto, en el sentido de entender que no existía el denominado litigio número 2 entre el Ayuntamiento de València y los Hermanos Carbonell Barrachina, quedando adjudicado el porcentaje de propiedad del 1,92035 a D. \*\*\*\*\* -según se deduce del historial registral emitido por el Registro de la Propiedad número cinco de València- por cuanto el informe emitido previo a la aprobación de la reparcelación reconocía tal propiedad, si bien el proyecto no fue adaptado en ese punto.

2. Asumir el contenido del certificado expedido por el secretario de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 6 de junio de 2019, que declara la resolución del litigio denominado número cinco entre el Ayuntamiento de València y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a favor del Ayuntamiento, así como la inexistencia de litigio respecto del denominado número uno, de forma que tales adjudicaciones, con un porcentaje de un 15,9763 % y un 10,76403 %, respectivamente, pasan a efectuarse a favor del Ayuntamiento de València.

3. Dar traslado a la Administración del Estado, Delegación de Economía y Hacienda de València, de la posible existencia de un bien vacante, que se identifica como la adjudicación desconocido número cuatro (19,35291 %), inscrita en el Registro de la Propiedad como FR n<sup>o</sup>. 28.751, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre la adquisición de bienes vacantes por el Estado por ministerio de la ley.

4. Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro de la Propiedad número 5 de València.

Tercero. Por otra parte, solicitado también informe sobre la titularidad de la propiedad municipal a la Sección de Inventario, éste se emite en fecha 8 de octubre de 2019, indicándose que la parcela 3BP1, resultante del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A del plan parcial sector 1 Ademuz (finca registral 28.754 del Registro de la Propiedad n<sup>o</sup>. 5), es en un porcentaje del 26,74033 % (10,76403 + 15,97630) de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de València, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, adjuntándose certificado administrativo, de fecha 10 de septiembre de 2019, expedido para la inscripción registral de las adjudicaciones en la reparcelación acordadas en el citado acuerdo municipal y nota simple registral resultante de su inscripción.

Cuarto. En el último informe de valoración emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 23 de octubre de 2020, se informa que la parcela 3BP1 tiene su origen en la reparcelación del sector 1 del plan parcial de Ademuz. Posee una superficie de 1.260 m<sup>2</sup> de suelo y una edificabilidad de 2.827,38 m<sup>2</sup> de techo y está inscrita en el Registro de la Propiedad con el n<sup>o</sup>. de finca 28754, tomo 1476, libro 934, folio 132, inscripción 27 y con el código de referencia único 46053000639994. Sus lindes reparcelatorios son: Norte, calle H2; Oeste, calle V3A; Sur, parcela 03BP4; y Este, parcela municipal.

El número de parcela catastral es 3650701YJ2734H0001BP, con una superficie de catastro de 1.235 m<sup>2</sup>. Tiene sus lindes, Noreste la calle Vall d'Ayora; Noroeste la calle L'Horta Nord; Sureste la parcela catastral 3650702YJ2734H; y Suroeste la parcela catastral 3650704YJ2734H.

El 26,74033 % de la edificabilidad total de la parcela que es de 2.827,38 m<sup>2</sup> de techo, supone 756,05 m<sup>2</sup> de techo propiedad municipal, cuya compra ha solicitado la mercantil y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



susceptible de enajenación por constituir propiedad municipal no demanial y suponer la parte no municipal de la parcela el 73,2597 % restante; estando ambos porcentajes no identificados de forma física en la misma.

El PP1343 de Ademuz califica esta parcela 3BP1 como ER-2 residencial plurifamiliar dominante, con VIII alturas y espacio libre de parcela.

Parte de la parcela tiene la calificación de sistema general de transportes GTR-1, por la infraestructura del metro existente en el subsuelo, con servidumbre aérea.

Se indica que la solicitud de la venta del 26,74033 % propiedad municipal de un proindiviso no resulta ser exactamente una venta por colindancia ordinaria de parcela sobrante, al no existir un enclave físico determinado de cada una de las dos partes que pudiera determinar una conclusión sobre la condición de inedificabilidad de la parte municipal por condiciones de parcela mínima. No obstante, atendiendo al planeamiento vigente (PP1343) y las condiciones de parcela mínima: para la calificación ER-2 y parcela 3BP1 la parcela mínima según el artículo 5.18 del NN.UU de este planeamiento, es de 400 m<sup>2</sup>s, debiendo respetar las alineaciones de parcela y de edificación determinados en el plano P-1 de ordenación; por lo que con una profundidad de parcela de 31,6 metros lineales y un tamaño mínimo de parcela de 400 m<sup>2</sup>s, resulta un frente de fachada mínimo de 12,66 m. lineales. Y con este frente de fachada mínimo y una profundidad de bloque edificable de 12 m, resulta una superficie de (12,66 mL de frente x 12 mL de fondo) = 151,92 m<sup>2</sup> de suelo mínimo edificable en altura, que resulta ser superior a los 97,8 m<sup>2</sup> de suelo que equivale al 26,74033 % de derecho municipal (366 m<sup>2</sup>s edificables en la parcela proindiviso x 26,74 %). Queda así suficientemente garantizada la condición de parcela sobrante, aunque atípica, al no encontrarse delimitada geoméricamente.

Se estima una valoración de 356.137,35 €, según el estudio de mercado realizado conforme al Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, con el valor de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> edificable de 471,05 €/m<sup>2</sup>.

Quinto. Constando respecto a la parcela un porcentaje de un 19,35291 %, identificado en el proyecto de parcelación mencionado como desconocido, previamente a la adopción del acuerdo de enajenación del porcentaje de propiedad municipal solicitado, se otorga trámite de audiencia a la Administración del Estado, Delegación de Economía y Hacienda de Valencia, de la posible existencia de un bien vacante en la copropiedad de la parcela 3BP1, en virtud del artículo 17 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2020 la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia informa que ha remitido a la Subdirección General del Patrimonio del Estado el expediente de investigación referido al citado porcentaje, en el que consta propuesta de incorporación de la finca al Patrimonio del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la citada Ley 33/2003, ya que de dicho procedimiento ha quedado acreditado que carece de dueño.

También se indica que la mercantil 'Metrovacesa, SA', ha solicitado la compra del 19,35291 % de la parcela a la Delegación, quedando pendiente de inicio el expediente de enajenación hasta la inscripción de la finca a favor del Estado, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, la Delegación de Economía y Hacienda de València manifiesta su conformidad a la enajenación de la propiedad municipal (26,74033 %), a la mercantil 'Metrovacesa, SA'.

Sexto. Mediante escrito con número de registro I 00118 2020 00128957, D. Borja Tejada Rendon Luna, en nombre y representación de 'Metrovacesa, SA', presta la conformidad al precio otorgado a la parcela por la Oficina Técnica de Patrimonio, que asciende a la cantidad de 356.137,35 € y aporta a las actuaciones dos escritos suscritos, según indica, por el resto de titulares registrales actuales en proindiviso que renuncian a la adquisición de dicho porcentaje, uno de ellos por D. Francisco Serrano Rubio, en nombre y representación de la mercantil Promoción Comunidades Rocafort, SL, y el otro suscrito por D. \*\*\*\*\*.

Dicha renuncia y la conformidad a la enajenación a favor de Metrovacesa, SA, se ha ratificado mediante escritos firmados, por D. Francisco Serrano Rubio, en nombre y representación de 'Promoción Comunidades Rocafort, SL', con número de registro I0011820210028653, y por D. \*\*\*\*\*, en su propio nombre y derecho, con número de registro I00110 2021 008740.

Séptimo. De conformidad con la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad nº. 5 de València, aportada a las actuaciones, la finca registral 28754 consta con las siguientes titularidades en la actualidad.

- Metrovacesa Suelo y Promoción, SA, en cuanto a 48,885857 % de pleno dominio
- D. \*\*\*\*\*, en cuanto a una participación de 1,92035 % del pleno dominio con carácter privativo.
- Ayuntamiento de València, una participación de 10,764030 % y 15,976300 %.
- El Estado en cuanto a una participación de 19,35291 % del pleno dominio, aunque consta dicha inscripción suspendida por no constar la aceptación del mismo, tras la consideración de dicha participación como un bien vacante previsto en la legislación de patrimonio del Estado, cuyo procedimiento está en tramitación.
- Promociones Comunidades Rocafort, SL, en cuanto a una participación de un 3,100553 %.

No constan cargas registrales.

Octavo. Mediante la Resolución LL-90, de fecha 13 de enero de 2021, se ha dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes el 26,74033 % de la parcela solicitada, al Epígrafe 1-Bienes inmuebles, en la Relación S1-Suelo edificable, con el código de Inventario 1.S1.16.569.

Noveno. En fecha 17 de febrero de 2021, el Servicio Económico-Presupuestario informa que el subconcepto de ingresos donde son de aplicación los ingresos derivados de la enajenación mencionada en el asunto, ya existe en el Presupuesto 2021, siendo el 61901- enta inmuebles ajenos al PMS. El proyecto de gastos asociado a dicho subconcepto es el 2021-32.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 188.2.h de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, respecto a los bienes de las Administraciones Públicas, dispone que el órgano competente podrá acordar la enajenación directa a título oneroso cuando la titularidad del bien corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

Segundo. El artículo 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe que obra en el expediente y aceptada por el interesado.

Tercero. La base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

Las operaciones que concretamente se verán afectadas son aquellas que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de inversiones reales'.

La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación E1 2020/376.

Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al SFI para su fiscalización previa. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación, el Servicio gestor deberá comunicarla al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

Cuarto. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Tribunal decretarà la resolució que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Quinto. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto. Por otra parte, el artículo 191 de dicha norma dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la conselleria competente en materia de administración local. Si su valor excediera el 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirá, además, la autorización de aquella, circunstancia que no concurre en el presente caso, dado que la cifra de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2021, asciende a la cantidad de 840.855.224,67 €, según consta en la nota interior remitida por el Servicio de Contabilidad con número de registro 2021003293.

Séptimo. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la enajenación de bienes la ostenta la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea su importe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición formulada por la mercantil 'Metrovacesa, SA', mediante el escrito con número de registro I 00118 2019 0051409, de enajenación a su favor por copropiedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188.2.h de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana del porcentaje de propiedad municipal del 26,74033 % de la parcela edificable 3BP-1, resultante del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A del plan parcial sector 1 Ademuz del PGOU de València, finca registral 28.754 del Registro de la Propiedad nº. 5 de València, dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes en virtud de la Resolución LL-90, de fecha 13 de enero de 2020, con el código 1.S1.16.569, por el precio establecido por la Oficina Técnica de Patrimonio, según informe de fecha 23 de octubre de 2020, de 356.137,35 €, más 21 % de IVA 74.788,84 €, lo que suma un total de 430.926,19 € IVA incluido.

La descripción del inmueble objeto de enajenación según la Resolución de LL-90 de alta en el Inventario Municipal de Bienes es la siguiente:

26,74033 % de la parcela edificable 3BP-1, esquina calles L'Horta Nord y Vall d'Aiora. Lindes: Noroeste, c/ L'Horta Nord; Suroeste, parcela catastral 3650704YJ2734H; Noreste, c/ Vall d'Aiora; Sureste, parcela catastral 3650702YJ2734H. Distrito 16 - Benicalap, barrio 1 - Benicalap. PP-1343, plan parcial sector 1 Ademuz, Ayuntamiento Pleno 27/09/1996, BOP 31/05/1997. Superficie: 1.260,00 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: adquirida por reparcelación forzosa formalizada por certificación administrativa expedida por el secretario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



municipal, de fecha 10/09/2019. Registro de la Propiedad nº. 5 de València: finca registral 28.754, tomo 1.476, libro 934, al folio 133, inscripción 27ª. de fecha 25/09/2019. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; ER-2, edificación uso residencial privado; RPF, residencial plurifamiliar. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Afectación/adscripción/reserva: pendiente. Valoración 356.137,35 € PMS: no. Referencia catastral 3650701YJ2734H0001BP en parte.

Segundo. El ingreso del precio de la parcela objeto de venta, que asciende a un importe total de 430.926,19 € (de los cuales 356.137,35 € corresponden al importe principal y 74.788,84 € al 21 % de IVA) deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que apruebe la liquidación del precio de parcela objeto de enajenación, imputándose al subconcepto de ingresos 61901-venta inmuebles ajenos al PMS, asociado al proyecto de gastos 2021-32.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También se podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Tercero. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local y si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella."

63	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-00801-2021-000103-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics de manteniment del hardware de cabines d'emmagatzematge i del hardware de gestió (lot 1).	

### "HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 193,60 €, cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO Rel. DO	Concepto/Expte.	Propuesta de gasto/Acto de adjudicación
ITWISE TECHNOLOGY SERVICES, SL CIF B84470939	02100147	15/02/2021	10/03/2021	193,60 €	2021/4235 2021/1394	Mtto. HW cabinas y HW gestión lote 1  E 801-2019-109 (4101-2019-170)	Pg nº. 2020/00513. Ítem de gasto 2020/020980  Resolución NV-1749, de 20/12/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 193,60 € se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/01567, ítem 2021/052310, de importe de 193,60 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Se ha comprobado que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio. Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del Derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2021/01567, ítem 2021/052310, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de 193,60 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 193,60 €, según propuesta de gasto 2021/01567, ítem 2021/052310."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALÈNCIA, con CIF G46602173, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 108, de fecha 11 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Actualización del movimiento vecinal'. Fecha de pago: 21/12/2020. Fecha inicio proyecto: 22-09-2020. Fecha finalización: 16-02-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021- 48255 de fecha 15 de marzo de 2021 aportada al expediente en fecha 25 de marzo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2021, y completada con instancia 00118-2021-54868 de fecha 26 de marzo de 2021, y aportada al expediente en fecha 29 de marzo de 2021. Propuesta gastos 2020/946, ítem 2020/147350, DO 2020/019914.

Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida, y se constata que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad para la que se otorgó la misma."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000424-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa retornar a l'AVV la Torre una quantitat ingressada indugudament en concepte de reintegrament de subvenció.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

II. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 115, de fecha 27 de noviembre de 2020, se concedieron las subvenciones para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana a diversas entidades inscritas en la Junta Municipal de Pobles del Sud.

III. Por medio de dicho acuerdo de JGL se concedió a la ASSOCIACIÓ DE VEÏNES I VEÏNS LA TORRE, con CIF G98369614, una subvención por importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'La Torre participa'. El pago de dicha subvención (DO 2020/019689) fue efectuado el 15 de febrero de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 conceptualizada como 'Otras transferencias' del Presupuesto del ejercicio 2020.

IV. Por la referida entidad, con fecha 8 de marzo de 2021 se procede al reintegro del importe total de la subvención, según mandamiento de ingreso E 2021/11068 de 10 de marzo de 2021 (año 2021 aplicación 330009) nº. de expedición 1.063, así como los intereses de demora que ascienden a 7,40 euros abonados en el mismo reintegro, por un importe total de 3.007,40 euros, que se está tramitando en la propuesta 3 del expediente de concesión de Pobles del Sud, con número de orden provisional 48 de la sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2021.

V. La asociación aporta justificante de transferencia realizada el día 8 de marzo de 2021 como reintegro total de la subvención recibida, y se comprueba que existe un exceso de 9 céntimos en el importe de la transferencia, siendo esta cuenta bancaria la que se utilizará para proceder a la devolución (ES37 1491 0001 2721 3096 0426 Triodos Bank).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 26 de marzo de 2021, se inician las actuaciones para proceder a la devolución de los 9 céntimos que exceden de la cantidad total de reintegro de la subvención recibida (comprensiva de la cuantía percibida más los intereses de demora).

VII. El Servicio de Tesorería emite mandamiento de ingreso E 2021/11069 de 10 de marzo de 2021 (año 2021 aplicación 320150) y n.º. de expedición 1.064, por un importe total de 0,09 €, que es el exceso de la cantidad que la AVV La Torre (G98369614) que debía transferir.

VIII. El Servicio de Descentralización emite un informe de fecha 26 de marzo, favorable a la devolución en favor de la AVV La Torre, del exceso ingresado indebidamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Así, el artículo 37, apartado 3 del mismo texto legal, al enumerar las causas del reintegro de las subvenciones, determina que, igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEGUNDO. Considerando el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas que fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

TERCERO. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Devolver a la entidad ASSOCIACIÓ DE VEÏNES I VEÏNS LA TORRE, con CIF G98369614, la cantidad de 0,09 € ingresados indebidamente en la cuenta que el Ayuntamiento dispone para las devoluciones de subvenciones, resultante de la diferencia entre la cantidad concedida y pagada para la realización del proyecto de participación ciudadana aprobado junto con los intereses legales de demora  $(3.000 + 7,40 = 3.007,40$  € según mandamiento de ingreso E

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021/11068 n°. expedició 1.063 de 10 de març de 2021) y la cantidad que, por error ha ingresado esta entidad (3.007,49 €), debiendo procederse a efectuar la transferencia de los citados nueve céntimos (según mandamiento de ingreso E 2021/11069 n°. expedició 1.064 de 10 de març), en la misma cuenta facilitada por la entidad y desde la que se procedió a devolver la subvención concedida (ES37 1491 0001 2721 3096 0426 de triodos Bank)."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02308-2014-001005-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-649, de 16 de març de 2020, per la qual es va disposar denegar una activitat de saló de bellesa.		

### "HECHOS

PRIMERO. Por Resolución número BV-649, de fecha 16-03-2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Públic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 130 de la JGL de 28 de febrero de 2020, se dispuso denegar la actividad solicitada por D<sup>a</sup>. Paulette Virginia Ortíz Marcano, en representación de Sweet Heat, SL, para la instalación de una actividad de salón de belleza en el local sito en plaza Santiago Suárez Santi, 10-bajo, por no haber subsanado en tiempo y forma las deficiencias técnicas señaladas en el informe de fecha 30/05/2019 del técnico de la Junta Municipal de Patraix, a tenor de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, dado que según dicho informe no resulta suficientemente especificado en la documentación presentada y se solicita: 'Aclaración sobre la denominación comercial: centro de uñas y estética Paulette, ya que si se realizan prácticas de estética deberá de justificar el cumplimiento del Decreto 27/2003, de abril, del Consell de la Generalitat, y si no se realizan prácticas de estética y solamente de belleza deberá de retirar de la denominación comercial y de la publicidad la palabra ESTÉTICA. En cuanto a los rayos UVA deberá de presentar las características técnicas del aparato y el libro de mantenimiento del mismo. Consentimiento informado de los clientes y cartel informativo que deberá estar bien expuesto en la sala de espera. Ampliación del proyecto indicando el tipo de ventilación en todas y cada una de las dependencias y grafiar el vestuario. Sistema de extracción localizada en cada una de las mesas de trabajo de manicura'.

Y se ordena el cese inmediato del ejercicio de la actividad del salón de belleza por tratarse de una actividad clandestina, al ejercerse sin la correspondiente comunicación que permita la apertura del establecimiento, con la advertencia de que, caso de no producirse el cese voluntario por el interesado, se procederá mediante ejecución subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 102 de la anteriormente citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, al precintaje de las instalaciones, sin perjuicio de la puesta en conocimiento del Juzgado competente de la referida actitud, que podría ser constitutiva de delito de desobediencia, así como de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Así también se dispuso comunicar la Resolución al Servicio de Policía Local a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por D<sup>a</sup>. Paulette Virginia Ortíz Marcano, en representación de Sweet Heat, SL, se interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Resolución número BV-649, de fecha 16-03-2020 citada, solicitando se adopte resolución de acuerdo con las alegaciones efectuadas ya que la empresa dejó de realizar la actividad de salón de belleza.

A estos hechos se corresponden los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 71 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana (DOGV 31/07/2014) que regulan el régimen de comunicación de actividades inocuas, así como el ANEXO III de la Ley 6/2014, en su punto b) Comunicación de actividades inocuas. 4.2 y punto a) Declaración responsable ambiental sobre qué actividades deben entenderse sujetas a dichos títulos habilitantes.

SEGUNDO. El artículo 84 de la citada Ley 6/2014, encuadrado dentro del Título VI, Capítulo II 'Régimen de inspección'.

TERCERO. El artículo 47.1.a), e) y f) y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la nulidad de pleno derecho de los actos de las administraciones públicas.

CUARTO. Los artículos 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la presentación y resolución del recurso de reposición. Y demás artículos de general aplicación.

QUINTO. Vistas y estudiadas las alegaciones formuladas por la entidad recurrente, éstas no desvirtúan los hechos, ni los fundamentos jurídicos del acto administrativo recurrido, por cuanto:

#### I

La entidad alega que dejó de realizar la actividad de salón de belleza según documentación que acompaña.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que en fecha 7/05/2018 se emite por el Servicio de Sanidad un informe desfavorable. Y por la Junta Municipal de Patraix se formula requerimiento dando traslado del citado informe y se notifica en mano por la Policía Local a D<sup>a</sup>. Paulette Ortiz Marcano, en representación de la entidad Sweet Heat, SL, en fecha 10/10/2018, según consta en el expediente de tramitación. En dicho requerimiento, se le comunican las deficiencias que debía de subsanar por el informe de Sanidad y se le da un plazo de 10 días previo a denegar y no validar la comunicación ambiental presentada y ordenar el cese.

#### II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Alega la entidad recurrente que la actividad en este momento la desarrolla la Sra. \*\*\*\*\*, siendo esta quien debe recibir las notificaciones oportunas, adjuntando el modelo 036 de su declaración censal.

A este respecto hay que señalar, que comprobada la declaración censal modelo 036 de la entidad Sweet Heat, SL, efectivamente figura baja de todo tipo de actividad en fecha 30/11/2017 y declaración censal de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* de inicio de actividad de salones e institutos de belleza en la plaza Santiago Suárez Santi, 10-bajo en fecha 28/11/2017. Si bien, la recurrente no comunica a la Junta Municipal de Patraix este cambio hasta la presentación del presente recurso de reposición, todo ello a pesar de haber recibido y firmado el requerimiento efectuado por la Junta Municipal de Patraix a D<sup>a</sup>. Paulette Virginia Ortiz Marcano, en representación de la entidad Sweet Heat, SL, en fecha 10/10/2018, prácticamente un año después de la baja de todo tipo de actividad.

Respecto a esta alegación hay que señalar que, en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento existente a tal efecto en el Ayuntamiento de València y se ha dado cumplimiento a la normativa legal, no presentándose la documentación que acompaña al recurso de reposición en concreto la declaración censal modelo 036 en el plazo concedido de los diez días y por registro de entrada. Por lo que a fecha de la propuesta de la resolución no se había comunicado a la Junta Municipal la baja de todo tipo de actividad de Sweet Heat, SL, ni se había aportado la documentación requerida.

### III

Por la entidad recurrente se alega que las notificaciones deben ser realizadas a la persona titular de la actividad, solicitando den de baja a Sweet Heat, SL, de los archivos que correspondan a efectos de notificaciones.

A este respecto hay que decir que, por la recurrente se pone en conocimiento de la Junta Municipal de Patraix la baja de la actividad cuando el expediente de tramitación ya está finalizado y denegada la actividad por Resolución de Alcaldía.

### IV

Por la recurrente se acompaña declaración censal de Sweet Heat, SL, y de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

A este respecto, con posterioridad a la fecha de presentación del recurso de reposición, hay que señalar que por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en fecha de 17/09/2020 solicita procedimiento conjunto de declaración responsable de obras tipo II y comunicación de actividad inocua para salón de belleza en el local sito en plaza Santiago Suárez Santi, 10-bajo que se encuentra en tramitación actualmente, si bien, se constata que el Servicio de Sanidad en fecha 20/10/2020 ha emitido informe favorable a la actividad que se pretende implantar, estando pendiente de la emisión del informe de la Oficina Técnica de la Junta Municipal de Patraix. De esto se concluye que se ha iniciado un expediente nuevo: 02308/2020/1329 con titularidad diferente y mismo emplazamiento y donde se constata que han sido subsanadas las deficiencias sanitarias, refiriéndose así pues el recurso de reposición al anterior expediente existente 02308/2014/1005 a nombre de Sweet Heat, SL, entidad recurrente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tal y como hemos expuesto, entendemos que no se genera indefensión, pues la resolución recurrida está fundamentada en no haber presentado en tiempo y forma la documentación técnica que acredita la subsanación de deficiencias según informe del Servicio de Sanidad. Cuestión distinta es que ahora cuando ya ha transcurrido el plazo de los diez días para subsanar aporte documentación que acredita la baja de la actividad en el año 2017 a pesar de haber firmado por la recurrente la notificación en fecha 10/10/2018.

En conclusión, no se pueden admitir las alegaciones formuladas en el recurso de reposición, por haber quedado acreditado que sí se notificó al recurrente el requerimiento, sin haber dado cumplimiento al mismo con anterioridad a dictar la Resolución de Alcaldía hoy recurrida.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al órgano competente para resolver.

'El recurso de reposición se ha de interponer ante el órgano que dictó el acto impugnado y se resuelve por el mismo órgano. En el caso de que el acto se hubiese dictado por delegación, al considerarse dictado, conforme establece 9.4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, por el órgano delegante es este el competente para resolver el recurso'.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada.

Por lo expuesto y de conformidad con los informes de la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, del secretario de la Junta Municipal de Patraix, Secretaría General y conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, visto que las alegaciones presentadas por la entidad recurrente, no desvirtúan lo acordado, se eleva al órgano competente propuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición formulado por D<sup>a</sup>. Paulette Virginia Ortíz Marcano, en representación de la entidad Sweet Heat, SL, contra la Resolución número BV-649, de fecha 16-03-2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Públic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 130 de la JGL de 28 de febrero de 2.020, por la que se deniega la actividad de salón de belleza en el emplazamiento sito en plaza Santiago Suárez Santi, 10-bajo, al no desvirtuar las alegaciones formuladas por la entidad recurrente los hechos y fundamentos de Derecho aplicables y mantener la Resolución en sus propios términos."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02308-2018-001986-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-2171, de 17 de novembre de 2020, per la qual es va denegar la comunicació ambiental prèvia a una activitat de perruqueria.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución número BV-2171, fecha 17-11-2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Públic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 1 de la JGL extraordinaria de 24 de julio de 2020, se dispuso denegar y no validar la comunicación ambiental previa de la actividad de peluquería en el local sito en c/ Chiva, 22-bajo, por el titular \*\*\*\*\*, al no subsanar en tiempo y plazo las deficiencias siguientes: 'La puerta del aseo debe abrir hacia fuera o ser corredera, para garantizar un aseo al menos con accesibilidad practicable. Asimismo, se le requiere fotocopia del NIE, donde se autoriza a trabajar por cuenta propia' de informe de fecha 1/03/2019 del técnico de la Junta Municipal de Patraix, a tenor de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Así también se dispuso comunicar la Resolución al Servicio de Policía Local a los efectos oportunos.

SEGUNDO. Por D. \*\*\*\*\*, se interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Resolución número BV-2171, fecha 17-11-2020 citada, solicitando se adopte resolución de acuerdo con las alegaciones efectuadas y se entregue al titular el título habilitante.

A estos hechos se corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 71 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana (DOGV 31/07/2014) que regulan el régimen de comunicación de actividades inocuas, así como el ANEXO III de la Ley 6/2014, en su punto b) Comunicación de actividades inocuas. 4.2 y punto a) Declaración responsable ambiental sobre qué actividades deben entenderse sujetas a dichos títulos habilitantes.

SEGUNDO. El artículo 84 de la citada Ley 6/2014, encuadrado dentro del Título VI, Capítulo II 'Régimen de inspección'.

TERCERO. El artículo 47.1.a), e) y f) y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la nulidad de pleno derecho de los actos de las administraciones públicas.

CUARTO. Los artículos 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la presentación y resolución del recurso de reposición. Y demás artículos de general aplicación.

QUINTO. Vistas y estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, estas no desvirtúan los hechos, ni los fundamentos jurídicos del acto administrativo recurrido, por cuanto:

I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El recurrente alega que en fecha 4/03/2019 se formuló requerimiento para que se aportara al expediente de referencia la documentación pertinente, en concreto fotocopia del NIE donde se autoriza a trabajar, así como se subsane la deficiencia de la apertura de la puerta del aseo que debe abrir hacia afuera o ser corredera, para garantizar un aseo practicable.

Que en fecha 12/03/2019 se intentó la notificación, no llegándose a notificar. Acompañando el documento de aviso de notificación. Consecuencia de dicha falta de notificación se produjo una indefensión a esta parte y se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ya que al no haberse efectuado la notificación no se pudo atender al requerimiento en tiempo y plazo, asimismo tampoco consta que por parte del Ayuntamiento se haya intentado notificar el requerimiento en fecha y hora distinta, ni se haya publicado en otro medio al que pudiera tener acceso.

Respecto a esta alegación cabe indicar que, por la Junta Municipal de Patraix en fecha 5/03/2019, vía correo certificado, se le requiere al efecto de aportar documentación necesaria para la tramitación del expediente y la subsanación de las deficiencias existentes, según el informe de la Oficina Técnica de la Junta Municipal de Patraix. Dicha notificación fue devuelta por la Oficina de Correos en fecha 10/04/2019.

A fecha 10/04/2019 se remite nuevo requerimiento a entregar por la Policía Local, quien efectúa la notificación del mismo el 11/04/2019 a las 18:40 en el domicilio c/ \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de València, firmando el recurrente con NIE \*\*\*\*\*. Quedando demostrado que fue notificado el requerimiento en tiempo y forma al recurrente no produciéndose la indefensión alegada por el mismo, ni haberse vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, al ser notificado el requerimiento en tiempo y forma.

## II

Alega el recurrente que en fecha de hoy ha subsanado la deficiencia en la puerta de aseo, garantizando en este caso una accesibilidad practicable. Acompañando fotografía de la puerta, así como certificado de instalación de la misma.

Asimismo por el recurrente se adjunta la resolución de concesión de tarjeta de residencia de familiar comunitario, la cual autoriza para trabajar, por todo ello se encuentran subsanadas las deficiencias del local en la actualidad.

Respecto a esta alegación hay que señalar que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento existente a tal efecto en el Ayuntamiento de València y se ha dado cumplimiento a la normativa legal, no presentándose la documentación que acompaña al recurso de reposición respecto a certificado e informe de instalación de la puerta ni el documento que acredita la concesión de tarjeta de familiar comunitario, en el plazo concedido de los diez días y por registro de entrada. Por lo que a fecha de la propuesta de la resolución no se había comunicado a la Junta Municipal la subsanación de las deficiencias del local ni se había aportado la documentación requerida.

Tal y como hemos expuesto, entendemos que no se genera indefensión, pues la resolución recurrida está fundamentada en no haber presentado en tiempo y forma la documentación técnica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que acredita la subsanación de deficiencias según informe de la Oficina Técnica ni se ha presentado la documentación del NIE que autoriza para trabajar al recurrente. Cuestión distinta es que ahora, esté en posesión de la misma cuando ya ha transcurrido el plazo concedido para aportar la documentación.

En conclusión, no se pueden admitir las alegaciones formuladas en el recurso de reposición, por haber quedado acreditado que sí se notificó al recurrente y se entregó en mano por la Policía Local el requerimiento, sin haber dado cumplimiento al mismo con anterioridad a dictar a dictar la Resolución de Alcaldía hoy recurrida.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al órgano competente para resolver.

'El recurso de reposición se ha de interponer ante el órgano que dictó el acto impugnado y se resuelve por el mismo órgano. En el caso de que el acto se hubiese dictado por delegación, al considerarse dictado, conforme establece 9.4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, por el órgano delegante es este el competente para resolver el recurso'.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada.

Por lo expuesto y de conformidad con los informes de la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, del secretario de la Junta Municipal de Patraix, Secretaría General y conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, visto que las alegaciones presentadas por el recurrente, no desvirtúa lo acordado, se eleva al órgano competente propuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición formulado por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución número BV-2171, fecha 17-11-2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Públic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 1 de la JGL extraordinaria de 24 de julio de 2020, por la que se deniega la actividad de peluquería en el emplazamiento c/ Chiva, 22-bajo, al no desvirtuar las alegaciones formuladas por la entidad recurrente los hechos y fundamentos de Derecho aplicables y mantener la resolución en sus propios términos."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2021-001570-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per a la coordinació de seguretat i salut de la contracta de gestió del trànsit a la ciutat de València.	

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 4, de fecha 28/2/2021, correspondiente a la certificación nº. 53/2021 del mes de febrero, por un importe de 1.068,13 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por los trabajos efectuados por la empresa UTE GETINSA-PAYMA, SL, y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU, adjudicataria del servicio para la coordinación de seguridad y salud de la contrata de gestión del tráfico, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la sección de regulación de la circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una trascendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/1431, ítem 2021/44850, DO 2021/4139, RDO 2021/1220.

#### Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno Local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
UTE GETINSA-PAYMA, SL, y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU	U98857220	Servicios para la coordinación de seguridad y salud de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 2021 04 Cert. 53 febrero 2021	1.068,13	2021/4139 2021/1220	2021/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2021/1431 Ítem 2021/44850."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

69. (E 1)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04101-2019-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat de València.	

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, rectificado el 15 de mayo de 2020, se aprobó contratar los servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 16.456.000 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea en las fechas indicadas, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas del día 15 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada diez proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS LICITADORAS
CITELUM IBERICA, SA, CIF A59087361
ELECNOR, SA, CIF A48027056
ETRALUX, SA, CIF A46066791
FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, CIF A28541639 FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, SAU, CIF A28482024 INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SL, CIF B64734726; y MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, SL, CIF B46209821
IMESAPI, SA, CIF A28010478
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE), CIF A08001182
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE), CIF A28002335
URBALUX, SA, CIF A28000479
URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, SA, CIF A07077969; y, OBREMO, SL, CIF B46840732
ACEINSA MOVILIDAD, SA, CIF A84408954; y, AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, SA, CIF A28526275

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 16 de junio de 2020.

Mediante instancia n°. 00110-2020-021238, de 23 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comunica la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento (Recurso n°. 504/2020), medida cautelar que fue levantada mediante Resolución n°. 782/2020, de fecha 3 de julio.

El día 14 de julio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, el 13 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	LOTE 1 (Zona Norte) CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	20,25
2ª	ETRALUX, SA	36,20
3ª	FCCMA-FCCIE-ENERTIKA-ESBER	18,75
4ª	IMESAPI, SA	36,50
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,25
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,75
7ª	URBALUX, SA	15,00
8ª	OBREMO-URBISA	17,00
9ª	ACEINSA-ACISA	14,25

	LOTE 2 (Zona Sur) CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	20,25
2ª	ELECNOR, SA	18,35
3ª	ETRALUX, SA	36,20
4ª	IMESAPI, SA	36,50
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,25
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,75
7ª	URBALUX, SA	15,00
8ª	OBREMO-URBISA	17,00
9ª	ACEINSA-ACISA	14,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de noviembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, el 30 de noviembre de 2020 se indica que la oferta presentada por la mercantil URBALUX, SA, se encuentra incurso en presunción de anormalidad, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la citada empresa a fin de que justifique su oferta, según requerimiento de fecha 2 de diciembre obrante en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos emitiendo un informe el 14 de diciembre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mercantil URBALUX, SA, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, el 30 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBc 1Ag=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	LOTE 1 (Zona Norte) CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	24,889
2ª	ETRALUX, SA	46,422
3ª	FCCMA-FCCIE-ENERTIKA-ESBER	27,848
4ª	IMESAPI, SA	42,721
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	51,988
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	35,018
7ª	URBALUX, SA	41,561
8ª	OBREMO-URBISA	27,016
9ª	ACEINSA-ACISA	42,077

	LOTE 2 (Zona Sur) CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBÉRICA, SA	25,654
2ª	ELECNOR, SA	34,392
3ª	ETRALUX, SA	41,961
4ª	IMESAPI, SA	44,135
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	48,699
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	34,882
7ª	URBALUX, SA	41,561
8ª	OBREMO-URBISA	27,016
9ª	ACEINSA-ACISA	42,893

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

1º. Respecto del LOTE 1 (Zona Norte)

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	36,200	46,422	82,622
2ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	51,988	79,238
3ª	IMESAPI, SA	36,500	42,721	79,221
4ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
5ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,077	56,237
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	35,018	53,768
7ª	FCCMA-FCCIIE-ENERTIKA-ESBER	18,750	27,848	46,598
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	24,889	45,139
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

2º. Respecto del LOTE 2 (Zona Sur)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	36,500	44,135	80,635
2ª	ETRALUX, SA	36,200	41,961	78,161
3ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORA ELÉCTRICAS, (SECE) SA	27,250	48,699	75,949
4ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,893	57,143
5ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, (SICE) SA	18,750	34,882	53,632
7ª	ELECNOR, SA	18,350	34,392	52,742
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	25,654	45,904
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, acuerda que las mejores ofertas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por:

1º. LOTE 1 (Zona Norte): la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a Otros Trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

2º. LOTE 2 (Zona Sur): la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de TRECE unidades y TREINTA Y CINCO centésimas (13,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del Capítulo III no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación de los lotes que conforman el objeto del contrato a su favor una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:*

**1º. LOTE 1 (Zona Norte):**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	36,200	46,422	82,622
2ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	51,988	79,238
3ª	IMESAPI, SA	36,500	42,721	79,221
4ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
5ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,077	56,237
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	35,018	53,768
7ª	FCCMA-FCCIE-ENERTIKA-ESBER	18,750	27,848	46,598
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	24,889	45,139
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

**2º. LOTE 2 (Zona Sur):**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	36,500	44,135	80,635
2ª	ETRALUX, SA	36,200	41,961	78,161
3ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	48,699	75,949
4ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,893	57,143
5ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	34,882	53,632
7ª	ELECNOR, SA	18,350	34,392	52,742
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	25,654	45,904
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado las mejores ofertas, la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive), para el lote 1 (Zona Norte), y la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de TRECE unidades y TREINTA Y CINCO centésimas (13,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 Centros de Mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive), para el lote 2 (Zona Sur), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva conforme a la siguiente descripción:

1º. En cuanto al lote nº. 1 (Zona Norte), la mercantil ETRALUX, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 265.615,20 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 281.615,20 €.

2º. En cuanto al lote nº. 2 (Zona Sur), la mercantil IMESAPI, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 280.746,00 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 296.746,00 €.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. En fecha 21 de diciembre de 2020, se requiere a las licitadoras que han presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles ETRALUX, SA (Lote 1-Zona Norte) e IMESAPI, SA (Lote 2-Zona Sur), han constituido las respectivas garantías definitivas, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Remitida la propuesta de adjudicación al Servicio Fiscal Gastos para su fiscalización previa, con fecha 25 de febrero de 2021 se emite informe de disconformidad por '*insuficiencia del crédito autorizado para el contrato con carácter previo a la adjudicación*', por cuanto el crédito no alcanza el total importe autorizado para ambos lotes de 16.456.000,00 euros (8.228.000,00 por lote), sin que conste en la parte dispositiva de la referida propuesta la aprobación de un gasto complementario con cargo a la aplicación CD110 16500 21300 prevista para 2024, por el importe de 685.666,67 €, correspondiendo 342.833,33 € al lote 1 y 342.833,34 € para el lote 2, de forma que se encuentre retenido el total crédito autorizado para los mismos antes de proceder a su adjudicación y hasta el momento de la formalización.

Conforme a ello y previa solicitud por el Servicio de Contratación, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos remite nueva propuesta de gastos nº. 2021/00949, por un importe total de 685.666,67 €, ítem 2024/001080 por importe de 342.833,3 € para el lote 1, e ítem 2024/1090 por importe de 342.833,34 € para el lote 2.

IX. En otro orden de cosas, el informe de 25/02/2021 emitido por la Intervención Municipal (SFG) efectúa una serie de observaciones complementarias para su toma en consideración y, en su caso, corrección por el Servicio de Contratación, a saber: i) existencia de un error en el % de baja (13,35 %) ofertado por IMESAPI, SA, al lote 2, Zona Sur, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, que es de quince unidades y cincuenta centésimas (15,50 %).

Con posterioridad y mediante informe de la Intervención Municipal de 17 de marzo de 2021, se devuelve al Servicio de Contratación la propuesta de adjudicación sometida a su fiscalización a fin de corregir el importe del gasto que supone la adjudicación del contrato, conforme a lo señalado en su informe anterior de 25/02/2021, que debe ser el siguiente:

1º. Lote 1: el gasto del presente del lote asciende a 7.395.887,84 € (IVA inc.), de los que 6.427.887,84 son en concepto de CFAPA y 968.000,00 €, en concepto de presupuesto máximo para otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA.

2º. Lote 2: el gasto del presente lote asciende a 7.593.476,00 € (IVA inc.), de los que 6.625.476,00 son en concepto de CFAPA y 968.000,00 €, en concepto de presupuesto máximo para otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA.

Conforme a lo expuesto, el gasto del contrato asciende a 14.989.363,84 €, tal como indica la Intervención Municipal. Del mismo modo, resulta incrementado el importe de la garantía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





definitiva que debe ser 305.615,20 € para el lote 1 y 313.780,00 para el lote 2. A tales efectos, la mercantil ETRALUX (lote 1) ha constituido garantía definitiva complementaria por importe de 24.000,00 € (diferencia entre la garantía ya ingresada que asciende a 281.615,20 € y la definitiva que debe ser 305.615,20 €); y, por su parte, la mercantil IMESAPI (lote 2) ha constituido garantía definitiva complementaria por importe de 17.034 € (diferencia entre la ingresada que asciende a 296.746,00 € y la definitiva que debe ser 313.780,00 €).

Por tanto y en los términos indicados, procede rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 18/12/2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria al objeto de las presentes *ex* disposición final cuarto, aptdo. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

X. El gasto fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/03/2020, por un importe de 16.456.000,00 € con cargo a la aplicación CD110 16500 21300 del Presupuesto de 2020 y prevista para 2021 a 2024, según propuesta de gasto n.º. 2020/00781 (ítems lote 1, 2020/033490, 2021/004630, 2022/001560, 2023/000950 y 2024/000270, y lote 2, 2020/033500, 2021/004640, 2022/001570, 2023/000960 y 2024/000280), aprobándose su reajuste provisional previo a la adjudicación por acuerdo de la JGL de fecha 31/07/2020, con fecha de inicio estimada el 01/11/2020, quedando el crédito autorizado según la citada propuesta n.º. 2020/00781 y propuesta complementaria n.º. 2020/03777 (ítems lote 1, 2024/000460 y lote 2, 2024/000470).

Con motivo de la baja por anulación de créditos del crédito autorizado para 2020 por cierre del ejercicio y la entrada en vigor del Presupuesto de 2021, el gasto autorizado para el contrato figura contabilizado para ambos lotes por el importe parcial de 15.770.333,33 €, según propuesta de gastos n.º. 2021/00241 (ítems lote 1, 2021/014910, 2022/004230, 2023/001850 y 2024/000870, y lote 2, 2021/014920, 2022/004240, 2023/001860 y 2024/000880, y propuesta de gasto complementaria n.º. 2021/00242 (ítems lote 1, 2024/000890 y lote 2, 2024/000900), que sustituyen a la n.º. 2020/00781 y complementaria n.º. 2020/03777 inicialmente aprobadas, por lo que por el Servicio gestor se formula propuesta de gasto complementaria n.º. 2021/00949 por un importe de 685.666,67 €, ítem 2024/001080 para el lote 1 (342.833,33 €) e ítem 2024/001090 para el lote 2 (342.833,34 €), para su aprobación previo informe de la Intervención Municipal.

XI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar, en los términos indicados en el punto IX de los antecedentes de hecho, el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020. Así, donde dice:

*'2º. LOTE 2 (Zona Sur): La mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de TRECE unidades y TREINTA Y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*CINCO centésimas (13,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1)'.*

Debe decir:

2º. LOTE 2 (Zona Sur): La mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de QUINCE unidades y CINCUENTA centésimas (15,50 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1)'.

Asimismo y, respecto del importe de la garantía definitiva a ingresar por las adjudicatarias, donde dice:

1º. *En cuanto al lote nº. 1 (Zona Norte), la mercantil ETRALUX, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 265.615,20 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 281.615,20 €.*

2º. *En cuanto al lote nº. 2 (Zona Sur), la mercantil IMESAPI, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 280.746,00 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 296.746,00 €.*

Debe decir:

1º. En cuanto al lote nº. 1 (Zona Norte), la mercantil ETRALUX, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 265.615,20 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 40.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios -que asciende a 800.000 €-, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 305.615,20 €.

2º) En cuanto al lote nº. 2 (Zona Sur), la mercantil IMESAPI, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 273.780,00 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 40.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios -que asciende a 800.000 €, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 313.780,00 €.

Segundo. Aprobar el gasto complementario por importe de 685.666,67 €, correspondiendo 342.833,33 € al lote 1 y 342.833,34 para el lote 2, que se halla reservado en la aplicación CD110 16500 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2021/00949, ítem 2024/001080 (lote 1) e ítem 2024/1090 (lote 2).

Tercero. Adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València por un plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, con arreglo a la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. LOTE 1 (Zona Norte): a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), lo que supone un importe de 5.312.304,00 € más 1.115.583,84 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 6.427.887,84 €, por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA, para la que existía una reserva de crédito/presupuesto máximo inicial de 387.200,00 € -320.000 € de principal más 67.200 € de IVA al tipo del 21 %- (baja b2 - criterio automático 4), que se ha visto incrementada en 968.000 € (800.000 más 168.000 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %), por la baja a la CFAPA anual superior a 120.000 euros que da lugar a que se incremente el importe anual inicial de 80.000 € de *otros trabajos* en 120.000 €, con un resultado de 200.000 €/año, IVA exc. (aptdo. L del Anexo I al PCAP en relación con el art. 1.1.2 del PPT), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

Conforme a lo expuesto, el gasto del presente lote asciende a 6.112.304,00 € más 1.283.583,84 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.395.887,84 €.

2º. LOTE 2 (Zona Sur): a la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de QUINCE unidades y CINCUENTA centésimas (15,50 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), lo que supone un importe de 5.475.600,00 € más 1.149.876,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 6.625.476,00 €, por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a Otros Trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA, para la que existía una reserva de crédito/presupuesto máximo inicial de 387.200,00 € -320.000 € de principal más 67.200 € de IVA al tipo del 21 %- (baja b2 - criterio automático 4), que se ha visto incrementada en 968.000 € (800.000 más 168.000 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %), por la baja a la CFAPA anual superior a 120.000 euros que da lugar a que se incremente el importe anual inicial de 80.000 € de *otros trabajos* en 120.000 €, con un resultado de 200.000 €/año, IVA exc. (aptdo. L del Anexo I al PCAP en relación con el art. 1.1.2 del PPT), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

Conforme a lo expuesto, el gasto del presente lote asciende a 6.275.600,00 € más 1.317.876,00 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.593.476,00 €.

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 14.989.363,84, se realizará con cargo a la aplicación CD110 16500 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2021/00241, ítems 2021/014910, 2021/014920, 2022/004230, 2022/004240, 2023/001850, 2023/001860, 2024/000870 y 2024/000880; propuesta de gasto nº. 2021/00242, ítems

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2024/000890 y 2024/000900; y, propuesta nº. 2021/00949, ítems 2024/001080 y 2024/1090, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la jefatura de la Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

70. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 9 d'abril de 2021, pel qual es va aprovar contractar el servici de transport, muntatge i desmuntatge, d'edició de catàlegs, de producció gràfica i de fotografia, dividit en 4 lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en acuerdo de fecha 9 de abril de 2021, dispuso:

*Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 439.208,52 €, más 80.791,48 €, correspondiente al IVA, lo que hace un total de 520.000 €, de conformidad con el siguiente desglose:*

*Lote 1. Transporte y montaje de exposiciones*

*Importe sin IVA: 289.256,20 €*

*IVA al 21 %: 60.743,80 €*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Importe total: 350.000 €*

*Lote 2. Edición de catálogos*

*Importe sin IVA: 67.307,69 €*

*IVA al 4 %: 2.692,31 €*

*Importe total: 70.000 €*

*Lote 3. Producción gráfica*

*Importe sin IVA: 57.851,24 €*

*IVA al 21 %: 12.148,76 €*

*Importe total: 70.000 €*

*Lote 4. Fotografía y vídeo*

*Importe sin IVA: 24.793,39*

*IVA al 21%: 5.206,61 €*

*Importe total: 30.000 €*

*El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por un único período de otros dos años.*

*El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.118.417 € determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.*

*Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 520.000 €, que se halla reservado en la aplicación MP250 33400 22609 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021-135, ítems 2021 012990; 2021 013000; 2021 013010; 2021 013020; 2022 003780; 2022 003790; 2022 003800; 2022 003810; 2023 001670; 2023 001680; 2023 001750; 2023 001760.*

*El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformidat amb la documentació integrant del expedient de contractació, en particular el apartat G del Anexo I al PCAP, estableix com a sistema de determinació del preu del contracte una taula de preus unitaris recollida en un document anexo i que va elaborat per el Servei de Patrimoni Històric i Artístic en data 21 de desembre de 2020.

III. El 9 de abril de 2021, se reb inform de el citat Servei en el que se indica que el document anexo de preus unitaris va remissat per error, al tractar-se de una taula de preus no actualitzada, i en conseqüència remite nou document anexo de preus unitaris, que es el que deu regir la present licitació, sin que dit document represente ningú alteració del pressupost del present contracte.

A los anteriors fets les son de aplicació los sigüents:

**Fundaments de Dret**

1. De conformidat amb lo establert en el artícl 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimient Administratiu Comú de las Administraciones Públicas:

*'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.*

2. El òrgan de contractació competent es la Junta de Gobierno Local.

De conformidat amb los anteriors fets i fundaments de Dret, previa declaració de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error cometido y, en consecuencia entender que la remisión contenida en el apartado G del anexo I al PCAP, a la taula de preus unitaris contenida en document anexo, va referida la document elaborat per el Servei de Patrimoni Històric i Artístic de data 9 de abril de 2021, y no al document anexo de data 21 de desembre de 2020, que va remissat per error."

71. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no accedir a l'adopció de mesura cautelar de suspensió del procedimient convocat per a contractar la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València.	

"Primero. Visto el escrito presentado por el TACRC en relación al recurso especial interpuesto por la mercantil GRUPO IMAS SIGLO XXI CONSULTORES, SL, en el que se solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento, y solicitado informe respecto de los graves perjuicios que la adopción de la misma supondría para los intereses públicos, a efectos de su aprobación por el òrgan de contractació se informa que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 49 de la LCSP dispone que las medidas cautelares irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

La normativa contractual, más allá de delimitar la finalidad de las medidas cautelares, no hace referencia a los requisitos legales que han de tenerse en cuenta a efectos de adoptar la medida de suspensión de la ejecución del acto, de forma que habrá que recurrir a los parámetros que a tal efecto vienen indicados en el artículo 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común:

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

Cabe recordar que, de conformidad con la doctrina general del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia de 25 de febrero de 2011), la decisión sobre la adopción de las medidas cautelares debe basarse en los siguientes criterios:

1. Necesidad de justificación o prueba de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. El *periculum in mora*, es decir, asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

3. Ponderación de los intereses concurrentes, debiendo ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego. En definitiva, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto.

4. La apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) aplicado, especialmente, a aquellos supuestos en que el acto impugnado evidencia un error de tal naturaleza y magnitud que en sí mismo es causa suficiente para provocar la suspensión de la ejecución del acto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Especial relevancia presenta, en el caso aquí abordado, el criterio relativo a los intereses público en liza y que representan del objeto el contrato recurrido. Como señalaba el Tribunal de Recursos de Madrid, en su Resolución 155/2019 'según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada'.

En este caso resulta evidente que, el hecho de proceder a la admisión de la suspensión temporal de la licitación hasta que se resuelva el recurso presentado por D. Anselm Badenes Guerola en calidad de administrador único de la empresa recurrente, causaría un perjuicio muy grave para la seguridad y salud de los usuarios de las playas. Como ya se indicó, la temporada de baño comienza el día 1 de junio de 2021, por lo que el hecho de suspender la tramitación supondría no contar con el servicio en dicha fecha. Ello causaría un perjuicio irreparable al interés público y a la seguridad de los usuarios de la playa impidiendo su apertura, pues es competencia municipal la seguridad, sanidad, salvamento y socorrismo en playas, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con el artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas.

A esa fecha no se contaría con un contrato en vigor que pudiera prorrogarse por motivos de interés público, lo que obligaría a prohibir el acceso a las playas en temporada de baño. Además, en la situación actual de pandemia, con la movilidad y las actividades de la ciudadanía limitadas por la normativa higiénico-sanitaria y, siendo precisamente las playas y el baño en las mismas una de las actividades permitidas, se causaría un perjuicio todavía mayor que en otras ocasiones por cuanto que, caso de no poder prestar el servicio, se debería prohibir el baño a los usuarios al no poder garantizar la seguridad y el salvamento hasta que el contrato quedara definitivamente adjudicado. En la situación actual resultaría muy complicado evitar que los ciudadanos en el mes de junio quieran hacer uso de las playas sin que pueda controlarse y garantizar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias que marquen las autoridades y, con ello, garantizar la vida y seguridad de las personas.

Asimismo, desde el punto de vista de la adecuada planificación y coordinación del servicio, debe destacarse que la gestión de las playas se realiza a través del órgano gestor en el que están representados todos los servicios municipales competentes y las contratadas que prestan el servicio directamente en las playas, entre ellas y como no puede ser de otra manera, la empresa encargada del salvamento y socorrismo, la cual se encarga además de la asistencia al baño para personas con movilidad reducida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Como todas las temporadas, y especialmente en una situación sanitaria como la existente, el órgano gestor se reunió el pasado 15 de marzo con el fin de coordinar todas las actuaciones a prestar en las playas en la temporada de baño. Es fundamental la coordinación entre todos los miembros de dicho órgano ya que se realizan actuaciones conjuntas imprescindibles para garantizar el disfrute de las playas garantizando la seguridad de los bañistas. Es de destacar la especial relevancia de la coordinación necesaria entre la Policía Local y el servicio de salvamento y socorrismo, especialmente para el control de los usuarios y de los aforos. En caso de tener que proceder al cierre de las playas por algún motivo o de producirse una circunstancia excepcional como ya ha pasado en otras ocasiones (aparición de medusas, escualos...) ha sido fundamental la labor realizada por la empresa de salvamento y socorrismo con el fin de avisar y alertar del posible peligro. En relación con estas circunstancias, ya en el año 2020, dada la situación especial sanitaria y en cumplimiento de las normas reguladoras y las recomendaciones, se aprobó un plan de contingencias para la temporada de baño, resultando crucial la labor a realizar por la empresa encargada del servicio de salvamento y socorrismo en tareas como la desinfección de instalaciones como las postas sanitarias y los puntos accesibles.

Por tanto el personal que presta el servicio es fundamental a la hora de realizar junto con la policía local el control del cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y de aforos establecido así como garantizar la seguridad de los usuarios en situaciones como las comentadas anteriormente, debiendo destacarse que dentro del objeto del contrato de servicio de salvamento y socorrismo se incluye la asistencia en caso de emergencias provocadas en el mar, para lo que son fundamentales los medios materiales aportados por la empresa adjudicataria como son las embarcaciones que permiten realizar rescates de personas así como atender posibles derrames de sustancias procedentes del mar sin cuyos medios sería imposible atender tales situaciones que suponen un riesgo sanitario para las personas.

Además, este servicio incluye el control del estado del mar, ya que es el encargado de cambio de banderas, izada de las mismas y publicación de esa información en la página web del Ayuntamiento y la APP para conocimiento de la ciudadanía. Por otro lado, y no menos importante, de la prestación de este servicio depende el mantenimiento de las certificaciones y galardones otorgados a las playas de València ya que es un requisito imprescindible la prestación del servicio de salvamento y socorrismo y de la ayuda al baño.

A mayor abundamiento y más allá de la grave afectación que tendría la suspensión del contrato para el conjunto de la ciudadanía, debe hacerse hincapié en la especial situación en que quedarían colectivos concretos como el de las personas con diversidad funcional. En este sentido debemos resaltar que una de las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato de salvamento y socorrismo es la asistencia de los puntos accesibles y de los puntos de ayuda al baño para el personal con capacidades reducidas. El hecho de que se suspenda la tramitación del contrato hará imposible que se pueda prestar este servicio esencial y fundamental para que el personal con capacidades reducidas pueda ejercer su derecho a disfrutar del baño adaptado.

En definitiva, a juicio de este Ayuntamiento, el bien jurídico que se pretende proteger con la suspensión del procedimiento no es proporcional al daño que se produciría en los intereses públicos aquí descritos en caso de suspender la licitación y, por tanto, se imposibilitara la de prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las fechas previstas ya que, en ningún momento ha quedado acreditado por los argumentos del recurso planteado y lo contestado por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento que haya habido ninguna irregularidad en los pliegos y documentación existente en el expediente que constituyan vicio de nulidad del procedimiento contractual. Evidencia de ello es que se han presentado 3 ofertas por distintas empresas que se están valorando en este momento y ninguna de ellas ha alegado imposibilidad de presentar oferta.

Segundo. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. No acceder a la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la mercantil recurrente, GRUPO IMAS SIGLO XXI CONSULTORES, SL, todo ello en base a los fundamentos contenidos en el cuerpo del presente acuerdo, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

72. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001347-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de coordinador general de Desenvolupament Urbà i Vivenda.		

"FETS

PRIMER. L'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 30, de 3 de juliol de 2015, sobre l'establiment de l'estructura de Govern municipal en àrees i delegacions del mandat municipal anterior ja conclòs, va crear dins de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Habitatge, la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda, dependent del huité tinent d'alcalde.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de juliol de 2015 va nomenar-se un coordinador general per a aquesta Coordinació General, amb efectes des del 13 de juliol de 2015.

SEGON. Constituïda l'actual Corporació municipal, l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 128, de 17 de juliol de 2019, modificada per Resolució núm. 132, de 24 de juliol de 2020, va acordar estructurar el Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees, entre les quals es va constituir l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, nomenant-se com a titular d'aquesta Àrea a la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa, de qui depén la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda, que va ser creada anteriorment per l'esmentada Resolució núm. 30.

El coordinador general nomenat es va mantindre en el càrrec, fins a l'acceptació de la seua renúncia, qui va ser cessat amb efectes des de l'1 de juliol de 2020 mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de juliol de 2020.

TERCER. A causa de l'entrada en vigor del nou Reglament orgànic de govern i administració municipal (ROGA), per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 58, de 17 de març de 2021, es modifica l'esmentada Resolució d'Alcaldia núm. 128, a fi d'adaptar-la al nou Reglament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Resolució d'Alcaldia núm. 58 manté l'estructura del Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees i el nomenament de la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa, com a titular de l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, de qui depèn la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda.

QUART. A més, en el segon punt de la Resolució s'introdueix com a novetat la relació de les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera, atenent a les característiques específiques de les seues funcions tal com exigeix l'article 45 del ROGA i article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, entre les quals es troba la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda, amb el següent tenor literal:

'Els Objectius de Desenvolupament Sostenible (ODS) continguts en l'Agenda 2030; la Nova Agenda Urbana de Nacions Unides i l'Agenda Urbana per a la Unió Europea de 2016 i els objectius reconeguts en la Cimera del Clima -Cimera de París- marquen les noves exigències en les polítiques urbanes per a aconseguir un model «que sàpia conjugar el desenvolupament econòmic i social, amb una visió sostenible que compatibilitze la prosperitat econòmica, l'augment del benestar social, la reducció de la pobresa, el millor aprofitament dels recursos naturals i tecnològics, la disminució de la contaminació, la millora del medi ambient i la preservació dels valors culturals».

Resulta necessari per això que els diferents actors implicats, públics i privats, actualitzen la seua visió global del procés urbà per a impulsar les línies d'acció que permeten aconseguir els objectius de desenvolupament allí marcats. I resulta d'especial interès conèixer no sols les funcions pròpies de cada àmbit sinó les de la resta d'agents-actors i sectors implicats a la ciutat, i els instruments d'intervenció -públics i privats- que afecten el desenvolupament urbà, la població, el territori, l'economia, el medi ambient, el canvi climàtic, la mobilitat, l'habitatge o l'energia.

Els perfils directius i de coordinació en l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, deuen per tant conèixer no sols el marc regulador, les noves formes d'ordenació de les ciutats i els últims models d'urbanisme de les ciutats, sinó els processos de transformació social que precedeixen i són intrínsecs a estos.

Això es deu a la necessitat d'orientar el sentit de les polítiques urbanes i d'habitatge amb objectius d'eficiència energètica, mobilitat sostenible i qualitat de l'espai públic, de manera que es pugui donar lloc a millores reals en els àmbits de la normativa, la planificació i la gestió. Convé tindre en compte per això, a més d'aspectes de caràcter tècnic i especialitzat, altres coneixements transversals de l'urbanisme, l'arquitectura i el desenvolupament urbà i social.

La pandèmia ha accelerat el procés de canvi de les ciutats, incloent noves fórmules de recuperació de l'espai públic que permeten actuar ràpidament mentre es treballa en solucions de planificació més detallada, comptant per a això amb processos participatius, que faciliten la necessària regeneració urbana, amb la implantació de nous espais públics de convivència, i la rehabilitació del parc d'habitatges de la ciutat, dins d'una estratègia de millora de l'eficiència energètica, l'accessibilitat i la reducció de la petjada de carboni.

Tot això requereix uns coneixements, experiència, relació amb sector privat o col·legis professionals diferenciats dels habituals exercits per personal funcionari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per tot això per a la coordinació de l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, es considera convenient excepcionar de la reserva funcional'.

CINQUÉ. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 8 d'abril de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la vicealcaldessa i tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, inicien-se els tràmits pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de completar l'estructura de la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda, a fi d'elevat a la Junta de Govern Local la assignació de les competències específiques de l'esmentada Coordinació General assenyalades en la petició, i el nomenament en el càrrec de coordinador general de la dita Coordinació General de \*\*\*\*\*. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte'.

SISÉ. La primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa ha assignat les competències específiques de la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda i ha designat per al càrrec de coordinador general d'aquesta \*\*\*\*\* , motivant l'esmentada designació en la seua petició de data 30 de març de 2021, amb el següent tenor literal, corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència:

'.../... De formación arquitecto y urbanista, Master en Rehabilitación y Ahorro Energético en Edificación, ha desarrollado su actividad laboral en el ámbito de la arquitectura y la construcción, especializándose en la rehabilitación y la eficiencia energética de edificios. En el ámbito urbanístico, posee un amplio conocimiento de la ciudad de València al haber diseñado proyectos de participación y recuperación de espacio público y movilidad en la misma, aplicando criterios transversales de sostenibilidad, perspectiva de género, movilidad sostenible y mejora del espacio público, así como el llamado «urbanismo táctico». Su carrera profesional en la ciudad de València, le ha permitido participar en proyectos vinculados a espacios urbanos tan destacados como la plaza de la Reina o Ciutat Vella.

Dicha experiencia en procesos de transformación social urbana, aportando soluciones participativas al planeamiento de la ciudad y su rehabilitación, se incardina directamente en las políticas a implementar desde el Área de Desarrollo Urbano y Vivienda para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030, la regeneración urbana y la ciudad postcovid.

Su trayectoria le acredita no sólo como profesional en el ámbito privado, miembro del colegio de arquitectos desde 2013, sino como conector de la relación con las administraciones, aspecto necesario, sin duda, para mejorar los procesos internos de los servicios públicos vinculados al Desarrollo Urbano y la necesaria coordinación administrativa. En ese sentido cabe destacar su trabajo en planificación, organización y ejecución de proyectos, elaboración de cronogramas y calendarios de trabajo contra fecha de finalización o entrega de proyecto, o la supervisión de informes técnicos, proyectos y presupuestos. Su experiencia como responsable de calidad de una gran empresa, auditando procesos y aplicando medidas de mejora continua de los mismos, así como las funciones desempeñadas en distintos puestos acreditan conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de la Coordinación General de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además, durante los últimos cuatro años, ha trabajado como asesor en la Delegación de Desarrollo Urbano, lo que le ha permitido tener un conocimiento al detalle del funcionamiento interno de los servicios y la delegación, y de su personal, así como mantener un contacto directo con el movimiento asociativo de la ciudad, los diferentes agentes, promotores, profesionales, ciudadanía ... Debido al desempeño de este puesto, también conoce los proyectos que se desarrollan en la delegación, tanto los ya ejecutados como los que se encuentran en trámite o en fase de estudio, por lo que podrá realizar un correcto seguimiento de los mismos y definir y dirigir los futuros.

Por todo ello, vista la formación, las competencias profesionales y habilidades, así como la experiencia desarrollada, se propone su nombramiento por considerar que es la persona idónea para el puesto de coordinador'.

SETÉ. \*\*\*\*\* actualment està nomenat com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista amb efectes des del dia 15 de juny de 2019 per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de juny de 2019, per la qual cosa la seua designació en el càrrec de coordinador general de la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda implica el seu cessament com a personal eventual.

HUITÉ. D'acord amb l'informat per la Secció de Gestió de la Seguretat Social en data 8 d'abril de 2021, el cost empresarial per concepte de Seguretat Social que suposarà l'esmentat nomenament durant el període comprés entre el 19 d'abril i el 31 de desembre de 2021 serà d'11.077,08 €.

NOVÉ. La Secció de Gestió de Règim Econòmic en data 9 d'abril de 2021 ha emés informe en el següent sentit:

'En contestación a lo solicitado te informo que el gasto de retribuciones de un coordinador general es el que a continuación te detallo por mes, anual y gasto desde el 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, siendo la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto la 2021 CC100 91200 10100 conceptuada 'Retribuciones básicas personal directivo', en las que no existe a fecha de hoy crédito presupuestario:

Retribución mensual: 4.946,77 €.

Retribución anual: 69.254,78 €.

Gasto de retribuciones desde el 19 de abril al 31 de diciembre: 47.604,55 €.

Los acuerdos aplicables de retribuciones a este personal son el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2019 por el que se aprueban las retribuciones de los altos cargos y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el incremento de retribuciones del 0,9 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020 con efectos 1 de enero de 2021'.

DESÉ. Sense perjudi de l'informat per la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 13 d'abril de 2021 s'estima que hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



58.681,63 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/435 que s'adjunta en l'expedient.

ONZÉ. Per tot l'exposat, d'apreciar-se per la Junta de Govern Local la deguda motivació de la competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada de \*\*\*\*\*, s'elevaria proposta d'acord.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 130.3 de l'esmentada Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeti que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

TERCER. L'article 130.4 de la dita Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguin d'aplicació.

QUART. Els articles 44, 45, 46 i 47 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València (ROGA), aprovat definitivament per acord de l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 28 de gener de 2021 i publicat en el Butlletí Oficial de la Província num. 26 de 9 de febrer de 2021 relatiu al nomenament, cessament i règim jurídic dels coordinadors i coordinadores generals.

Segons l'article 44 del ROGA: 'Els coordinadors i coordinadores generals depenen directament de la persona titular de l'àrea de govern, i els corresponen les funcions de coordinació de les diferents direccions generals, direccions de servicis o òrgans assimilats que integren l'àrea de govern i les altres funcions que els deleguen l'alcalde o alcaldessa o la Junta de Govern'.

L'article 45 del ROGA: '1. La Junta de Govern Local nomenarà els coordinadors i coordinadores generals i els directors i directores generals, atenent criteris de competència i experiència professionals, entre funcionaris o funcionàries de carrera de l'Estat, de les comunitats autònomes, de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



escales classificats en el subgrup A1, llevat que, en atenció a les característiques específiques de les funcions d'estos òrgans directius, la persona titular no reunisca la dita condició de funcionària. Esta excepció haurà d'acreditar-se en l'acord de creació de l'òrgan directiu corresponent.

2. En este cas, els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada i es reserven per a llocs que no exigisquen l'exercici de potestats públiques o d'autoritat'.

L'article 46 del ROGA: '1. Els coordinadors i coordinadores generals tenen encomanades funcions de coordinació i direcció dels servicis administratius de cada àrea de govern, i tenen capacitat per a dictar actes administratius per delegació de l'Alcaldia o de la Junta de Govern. Els directors i directores generals tenen també capacitat per a dictar actes administratius per delegació d'alcaldia o de la Junta de Govern.

2. Si en una mateixa àrea de govern es nomena més d'un coordinador o coordinadora general, el decret de la seua estructura haurà de delimitar els sectors d'activitat sobre els quals actuarà cadascun.

3. El perfil que poden adoptar les coordinacions generals ve determinat per:

a. les competències que, si escau, poden delegar en elles l'Alcaldia i la Junta de Govern Local.

b. les funcions pròpies o específiques d'este òrgan directiu'.

L'article 47 del ROGA:

'1. Les competències de les coordinacions generals, que s'hauran de concretar en l'acord de creació, poden ser:

a. de caràcter delegable per l'Alcaldia o la Junta de Govern Local, o

b. pròpies i específiques del rol que ha de desenvolupar en l'organització.

2. Els coordinadors o coordinadores generals poden exercir les competències delegades per l'Alcaldia i la Junta de Govern que es regulen en els articles 124.5 i 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

3. Les competències pròpies de la funció de la coordinació general són:

a. La direcció i la gestió de les direccions generals de la seua competència, si n'hi ha.

b. La coordinació de la gestió dels servicis comuns de cada àrea de govern.

c. Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit i, d'esta manera, garantir l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d. Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants per a portar a bon terme els objectius.

e. Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar els objectius operatius de les prioritats del mandat o del pla de govern.

f. Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'èxit dels objectius establits, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.

g. Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.

h. Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar les direccions generals i/o els servicis i/o equips professionals propis del seu àmbit.

i. Avaluar l'eficiència dels processos, l'exercici professional i els resultats aconseguits per a facilitar la presa de decisions i per a retre comptes.

j. Vetlar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.

k. Liderar polítiques de millora contínua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.

l. Les que específicament se'ls atribuïsquen per acord de la Junta de Govern.

4. Les competències específiques seran aquelles que són pròpies i específiques del sector o de l'àmbit d'actuació de la coordinació general i que li seran assignades per la Junta de Govern'.

**CINQUÉ.** La Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, en relació amb l'estructura del Govern municipal en àrees i delegacions i les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera.

**SISÉ.** L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs i les seues corresponents actualitzacions a nivell retributiu.

**SETÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (entre les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**HUITÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte, deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista de \*\*\*\*\*, aprovat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de juny de 2019, sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia anterior al dels efectes.

Segon. Amb els mateixos efectes, assignar a la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda, les següents competències específiques assenyalades en la petició de data 30 de març de 2021, sense perjudic de les competències pròpies de la funció de la coordinació general:

- Coordinar programes i executar les activitats pròpies i dels diferents servicis que integren l'àrea i els seus organismes dependents.
- Programar i supervisar informes tècnics, elaborant al seu torn els seus propis informes, documents i recomanacions, així com dissenyant diagnòstics i impulsant la seua posada en marxa.
- Elaborar i preparar projectes i programes, sistematitzant la planificació, organització, execució i avaluació dels mateixos dins de l'àrea.
- Fixar cronogrames de treball, calendaris i assignar tasques i coordinar al personal dependent.
- Supervisar el pressupost assignat a l'àrea, així com la seua execució.

Tercer. Amb els mateixos efectes, nomenar \*\*\*\*\* en el càrrec de coordinador general de la Coordinació General de Desenvolupament Urbà i Vivenda.

Quart. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto que ascendeix a 58.681,63 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/435."

73. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001186-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de coordinadora general de l'Àrea de Benestar i Drets Socials.		

**"FETS**

PRIMER. L'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 128, de 17 de juliol de 2019, modificada per Resolució núm. 132, de 24 de juliol de 2020, va acordar estructurar el Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees, entre les quals es va constituir l'Àrea de Benestar i Drets Socials, nomenant-se a la cinquena tinenta d'alcalde, com a titular d'aquesta àrea.

SEGON. A causa de l'entrada en vigor del nou Reglament orgànic de govern i administració municipal (ROGA), per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 58, de 17 de març de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021, es modifica l'esmentada Resolució d'Alcaldia núm. 128, a fi d'adaptar-la al nou Reglament.

La Resolució d'Alcaldia núm. 58 manté l'estructura del Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees i el nomenament de la cinquena tinenta d'alcalde, com a titular de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, de qui depén la Coordinació General de l'esmentada àrea.

TERCER. A més, en el segon punt d'aquesta Resolució s'introduïx com a novetat la relació de les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera, atenent a les característiques específiques de les seues funcions tal com exigeix l'article 45 del ROGA i article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, entre les quals es troba la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, creada anteriorment per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de maig de 2020, amb el següent tenor literal:

'Pel que fa a la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, esta abasta les Delegacions de Servicis Socials, d'Envel·liment actiu, de Joventut, d'Igualtat i polítiques de gènere i LGTBI, de Cooperació al desenvolupament i migració i de Salut i consum. Recull per tant un ampli espectre de competències de gran rellevància en l'àmbit de l'atenció a les persones en diversos aspectes: des de la perspectiva social, generacional, de gènere i les polítiques contra la discriminació, així com de la qualitat de vida saludable. Tots estos àmbits de la gestió municipal compten amb una densa xarxa associativa, social i comunitària i deu ser afrontat des d'un profund coneixement i experiència, transversal i a la vegada especialitzat, tant del funcionament de les distintes administracions públiques implicades com dels distintes actors socials de l'anomenat tercer sector des d'una perspectiva multidisciplinària que afavorisca les polítiques col·laboratives. Estes específiques característiques transcendeixen les habituals competències administratives i precisen d'una formació i trajectòria professional que ha d'incloure el coneixement, l'experiència i qualificació que no es correspon estrictament amb cap dels cossos funcionaris'.

QUART. La Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials ha estat ocupada fins a l'acceptació de la renúncia del coordinador general nomenat, qui va ser cessat amb efectes des del 5 de febrer de 2021 mitjançant acord de la Junta de Govern Local del mateix dia.

CINQUÉ. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 26 de març de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, inicien-se els tràmits pertinents a fi d'eleva a la Junta de Govern Local la modificació de les competències de la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials assenyalades en l'acord de la seua creació, amb les assignades en la petició, i el nomenament en el càrrec de coordinadora general de l'esmentada Àrea d'\*\*\*\*\*. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte'.

SISÉ. La tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Benestar i Drets Socials ha designat per al càrrec de coordinadora general de la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



\*\*\*\*\* i motiva l'esmentada designació en la seua petició de data 23 de març de 2021, aportant curriculum vitae de la interessada, amb el següent tenor literal, corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència:

'.../... assenyalant que concorren els requisits, l'experiència professional, competències i capacitat per a l'acompliment de les tasques que hi corresponen per l'article 47'.

**SETÉ.** La Secció de Gestió de la Seguretat Social ha informat que el cost empresarial per concepte de seguretat que suposarà l'esmentat nomenament durant el període comprés entre el 31 de març i el 31 de desembre de 2021 serà d'11.912,35 €.

**HUITÉ.** La Secció de Gestió de Règim Econòmic ha emés informe en el següent sentit: 'el importe mensual es de 4.946,77 euros y las retribuciones anuales de 51.312,44 euros, siendo el gasto de retribuciones desde el 31 de marzo de 2021 asciende a la cantidad de 51.312,44 euros.

Asimismo, la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto es la 2021 CC100 91200 10000, y en este caso al haber cesado el anterior coordinador general del área en el mes de marzo, el crédito se encuentra retenido en la retención inicial de créditos de gastos de personal 2021/1'.

Amb posterioritat la Secció de Gestió de Règim Econòmic ha corregit les retribucions anuals, determinant que ascendeixen a 69.254,78 €.

**NOVÉ.** A la vista de l'informat per la Secció de Gestió de Règim Econòmic, s'estima, excepte informe en altre sentit de la Intervenció General municipal, hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta en la retenció inicial de crèdit de gastos de personal 2021/1.

**DESÉ.** Per tot l'exposat, d'apreciar-se per la Junta de Govern Local la deguda motivació de la competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada d'\*\*\*\*\*', s'elevaria proposta d'acord per al seu nomenament.

Als fets descrits són aplicables, els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

**SEGON.** L'article 130.3 de l'esmentada Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeta que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

TERCER. L'article 130.4 de la dita Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguin d'aplicació.

QUART. Els articles 44, 45, 46 i 47 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València (ROGA), aprovat definitivament per Acord de l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 28 de gener de 2021 i publicat en el Butlletí Oficial de la Província nº 26 de 9 de febrer de 2021 relatius al nomenament, cessament i règim jurídic dels coordinadors i coordinadores generals.

Segons l'article 44 del ROGA: 'Els coordinadors i coordinadores generals depenen directament de la persona titular de l'àrea de govern, i els corresponen les funcions de coordinació de les diferents direccions generals, direccions de servicis o òrgans assimilats que integren l'àrea de govern i les altres funcions que els deleguen l'alcalde o alcaldessa o la Junta de Govern'.

L'article 45 del ROGA: '1. La Junta de Govern Local nomenarà els coordinadors i coordinadores generals i els directores i directores generals, atenent criteris de competència i experiència professionals, entre funcionaris o funcionàries de carrera de l'Estat, de les comunitats autònomes, de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que, en atenció a les característiques específiques de les funcions d'estos òrgans directius, la persona titular no reunisca la dita condició de funcionària. Esta excepció haurà d'acreditar-se en l'acord de creació de l'òrgan directiu corresponent.

2. En este cas, els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada i es reserven per a llocs que no exigisquen l'exercici de potestats públiques o d'autoritat'.

L'article 46 del ROGA: '1. Els coordinadors i coordinadores generals tenen encomanades funcions de coordinació i direcció dels servicis administratius de cada àrea de govern, i tenen capacitat per a dictar actes administratius per delegació de l'alcaldia o de la Junta de Govern. Els directores i directores generals tenen també capacitat per a dictar actes administratius per delegació d'alcaldia o de la Junta de Govern.

2. Si en una mateixa àrea de govern es nomena més d'un coordinador o coordinadora general, el decret de la seua estructura haurà de delimitar els sectors d'activitat sobre els quals actuarà cadascun.

3. El perfil que poden adoptar les coordinacions generals ve determinat per:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a. Les competències que, si escau, poden delegar en elles l'alcaldia i la Junta de Govern Local.

b. Les funcions pròpies o específiques d'este òrgan directiu'.

L'article 47 del ROGA:

'1. Les competències de les coordinacions generals, que s'hauran de concretar en l'acord de creació, poden ser:

a. De caràcter delegable per l'alcaldia o la Junta de Govern Local, o

b. pròpies i específiques del rol que ha de desenvolupar en l'organització.

2. Els coordinadors o coordinadores generals poden exercir les competències delegades per l'alcaldia i la Junta de Govern que es regulen en els articles 124.5 i 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

3. Les competències pròpies de la funció de la coordinació general són:

a. La direcció i la gestió de les direccions generals de la seua competència, si n'hi ha.

b. La coordinació de la gestió dels servicis comuns de cada àrea de govern.

c. Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit i, d'esta manera, garantir l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.

d. Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants per a portar a bon terme els objectius.

e. Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar els objectius operatius de les prioritats del mandat o del pla de govern.

f. Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'èxit dels objectius establits, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.

g. Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.

h. Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar les direccions generals i/o els servicis i/o equips professionals propis del seu àmbit.

i. Avaluar l'eficiència dels processos, l'exercici professional i els resultats aconseguits per a facilitar la presa de decisions i per a retre comptes.

j. Vetlar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.

k. Liderar polítiques de millora contínua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l. Les que específicament se'ls atribuisquen per acord de la Junta de Govern.

4. Les competències específiques seran aquelles que són pròpies i específiques del sector o de l'àmbit d'actuació de la coordinació general i que li seran assignades per la Junta de Govern'.

**CINQUÉ.** La Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, en relació amb l'estructura del Govern municipal en àrees i delegacions i les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera.

**SISÉ.** L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs i les seues corresponents actualitzacions a nivell retributiu.

**SETÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**HUITÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte, modificar les funcions de la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials assenyalades en l'acord de la seua creació aprovat en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 22 de maig de 2019, assignant-li les següents competències específiques:

- a. La direcció i la gestió de les direccions generals de la seua competència, si n'hi ha.
- b. La coordinació de la gestió dels servicis comuns de cada àrea de govern.
- c. Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit i, d'esta manera, garantir l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.
- d. Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants per a portar a bon terme els objectius.
- e. Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar els objectius operatius de les prioritats del mandat o del pla de govern.
- f. Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'èxit dels objectius establits, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.
- g. Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.
- h. Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar les direccions generals i/o els servicis i/o equips professionals propis del seu àmbit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



i. Avaluar l'eficiència dels processos, l'exercici professional i els resultats aconseguits per a facilitar la presa de decisions i per a retre comptes.

j. Vetlar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.

k. Liderar polítiques de millora contínua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.

l. Les que específicament se'ls atribuïsquen per acord de la Junta de Govern.

Segon. Amb els mateixos efectes, nomenar \*\*\*\*\* en el càrrec de coordinadora general de l'Àrea de Benestar i Drets Socials.

Tercer. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant la seua titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec."

74. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001392-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de coordinador general de l'Àrea de Protecció Ciutadana.		

**"FETS**

**PRIMER.** L'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 128, de 17 de juliol de 2019, modificada per Resolució núm. 132, de 24 de juliol de 2020, va acordar estructurar el Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees, entre les quals es va constituir l'Àrea de Protecció Ciutadana, nomenant-se com a titular d'aquesta àrea al sisé tinent d'alcalde.

**SEGON.** A causa de l'entrada en vigor del nou Reglament orgànic de govern i administració municipal (ROGA), per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 58, de 17 de març de 2021, es modifica l'esmentada Resolució d'Alcaldia núm. 128, a fi d'adaptar-la al nou Reglament.

La Resolució d'Alcaldia núm. 58 manté l'estructura del Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees i el nomenament del sisé tinent d'alcalde, com a titular de l'Àrea de Protecció Ciutadana, de qui depén la Coordinació General de l'esmentada àrea.

**TERCER.** A més, en el segon punt de la Resolució s'introdúix com a novetat la relació de les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera, atenent a les característiques específiques de les seues funcions tal com exigeix l'article 45 del ROGA i article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, entre les quals es troba la Coordinació General de l'Àrea de Protecció Ciutadana, amb el següent tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les polítiques públiques de seguretat i protecció ciutadana, al costat de la tradicional funció d'assegurar el compliment de la llei i la protecció de la comunitat, mitjançant la defensa de l'ordenament democràtic, tenen també com a objectiu garantir la convivència, l'exercici dels drets fonamentals i les llibertats públiques.

En esta línia àmplia de comeses, presa sentit l'avanç, en estos últims anys, del concepte de proximitat policial. Havent-se d'impulsar cap a nous àmbits en la relació comunitària, la mediació veïnal i l'arbitratge en la resolució de conflictes, els perfils directius i de coordinació en l'Àrea de Protecció Ciutadana a més del coneixement del marc jurídic i l'organització en els quals s'exerceix la competència policial, precisen noves competències i habilitats.

Estos tres factors estratègics indicats fonamenten l'actuació de futur de la intervenció policial, eminentment preventiva i que aconseguirà transmetre seguretat i confiança a la ciutadania.

Per a consolidar estos factors estratègics i tenint en compte les exigències actuals i futures en estes matèries, es requereixen perfils amb una trajectòria contrastada en processos de negociació amb agents socials, veïnals i altres sectors, amb capacitat d'acord i pràctica en la resolució de conflictes. Així mateix, és convenient destacar l'experiència i capacitat per a orientar les actuacions i els recursos en marc de l'ordenament actual cap a una nova planificació organitzativa en l'àmbit laboral, així com l'impuls a la formació en les organitzacions com a palanca d'adaptació als canvis cap a la consecució d'estos fins.

Qüestions totes estes que aconsellen no restringir la titularitat d'esta actuació exclusivament a funcionaris i permetre la presència de persones que incorporen la praxi i trajectòries referides'.

QUART. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 13 d'abril de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del sisé tinent d'alcalde titular de l'Àrea de Protecció Ciutadana, inicien-se els tràmits pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de completar l'estructura de la Coordinació General de l'esmentada Àrea, a fi d'elevat a la Junta de Govern Local la Local l'assignació de les competències específiques de la dita Coordinació General assenyalades en la petició, i el nomenament en el càrrec de coordinador general d'aquesta de \*\*\*\*\*'. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte'.

CINQUÉ. El sisé tinent d'alcalde ha assignat les competències específiques de la Coordinació General de l'Àrea de Protecció Ciutadana i ha designat per al càrrec de coordinador general d'aquesta a \*\*\*\*\*', motivant amb el següent tenor literal l'esmentada designació:

'.../... actualmente ocupa puesto de personal eventual en el Área de Protección Ciudadana y con una experiencia en el cargo desde julio de 2015. Que ha participado en el diseño de nuevas unidades, con nuevos retos, y en su estructura organizativa, que mantiene la relación con los sindicatos del Área y que ha negociado los acuerdos alcanzados en materia social y laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





También ha participado en la negociación con la Autoridad Portuaria y la Universidad de València que se ha traducido en la firma de convenios de colaboración.

En su vida profesional ha acreditado la capacidad de negociación participando en los grandes acuerdos entre agentes sociales y gobiernos autonómicos. A su vez ha mantenido la relación con diferentes organizaciones como vecinales, sindicales o profesionales. También ha demostrado la capacidad de organizar equipos de trabajo, así como el seguimiento de los mismos.

En materia de resolución de conflictos ha formado parte de las mesas de seguimiento de diferentes acuerdos y de diferentes conflictos.

Es por todo lo expuesto que la persona propuesta reúne el perfil adecuado para el desarrollo del puesto para el que es propuesto'.

Corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència.

SISÉ. \*\*\*\*\* actualment està nomenat com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista amb efectes des del dia 15 de juny de 2019 per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de juny de 2019, per la qual cosa la seua designació en el càrrec de coordinador general de la Coordinació General de l'Àrea de Protecció Ciutadana implica el seu cessament com a personal eventual.

SETÉ. D'acord amb l'informat per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, en data 8 d'abril de 2021, el cost empresarial per concepte de seguretat social que suposarà l'esmentat nomenament durant el període comprés entre el 19 d'abril i el 31 de desembre de 2021 serà d'11.077,08 €.

HUITÉ. La Secció de Gestió de Règim Econòmic en data 9 d'abril de 2021 ha emés informe en el següent sentit:

'En contestación a lo solicitado te informo que el gasto de retribuciones de un coordinador general es el que a continuación te detallo por mes, anual y gasto desde el 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, siendo la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto la 2021 CC100 91200 10100 conceptuada 'Retribuciones básicas personal directivo', en las que no existe a fecha de hoy crédito presupuestario:

Retribución mensual: 4.946,77 €.

Retribución anual: 69.254,78 €.

Gasto de retribuciones desde el 19 de abril al 31 de diciembre: 47.604,55 €.

Los acuerdos aplicables de retribuciones a este personal son el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2019 por el que se aprueban las retribuciones de los altos cargos y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el incremento de retribuciones del 0,9 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020 con efectos 1 de enero de 2021'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVÉ. Sense perjuí de l'informat per la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 14 d'abril de 2021 s'estima que hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de 58.681,63 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/439 que s'adjunta en l'expedient.

DESÉ. Per tot l'exposat, d'apreciar-se per la Junta de Govern Local la deguda motivació de la competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada de \*\*\*\*\*, s'elevaria proposta d'acord.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 130.3 de l'esmentada Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeti que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

TERCER. L'article 130.4 de la dita Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

QUART. Els articles 44, 45, 46 i 47 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València (ROGA), aprovat definitivament per Acord de l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 28 de gener de 2021 i publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 26 de 9 de febrer de 2021 relatiu al nomenament, cessament i règim jurídic dels coordinadors i coordinadores generals.

Segons l'article 44 del ROGA: 'Els coordinadors i coordinadores generals depenen directament de la persona titular de l'àrea de govern, i els corresponen les funcions de coordinació de les diferents direccions generals, direccions de serveis o òrgans assimilats que integren l'àrea de govern i les altres funcions que els deleguen l'alcalde o alcaldessa o la Junta de Govern'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 45 del ROGA: '1. La Junta de Govern Local nomenarà els coordinadors i coordinadores generals i els directors i directores generals, atenent criteris de competència i experiència professionals, entre funcionaris o funcionàries de carrera de l'Estat, de les comunitats autònomes, de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que, en atenció a les característiques específiques de les funcions d'estos òrgans directius, la persona titular no reunisca la dita condició de funcionària. Esta excepció haurà d'acreditar-se en l'acord de creació de l'òrgan directiu corresponent.

2. En este cas, els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada i es reserven per a llocs que no exigisquen l'exercici de potestats públiques o d'autoritat'.

L'article 46 del ROGA: '1. Els coordinadors i coordinadores generals tenen encomanades funcions de coordinació i direcció dels servicis administratius de cada àrea de govern, i tenen capacitat per a dictar actes administratius per delegació de l'Alcaldia o de la Junta de Govern. Els directors i directores generals tenen també capacitat per a dictar actes administratius per delegació d'Alcaldia o de la Junta de Govern.

2. Si en una mateixa àrea de govern es nomena més d'un coordinador o coordinadora general, el decret de la seua estructura haurà de delimitar els sectors d'activitat sobre els quals actuarà cadascun.

3. El perfil que poden adoptar les coordinacions generals ve determinat per:

a. les competències que, si escau, poden delegar en elles l'Alcaldia i la Junta de Govern Local.

b. les funcions pròpies o específiques d'este òrgan directiu'.

L'article 47 del ROGA:

'1. Les competències de les coordinacions generals, que s'hauran de concretar en l'acord de creació, poden ser:

a. de caràcter delegable per l'Alcaldia o la Junta de Govern Local, o

b. pròpies i específiques del rol que ha de desenvolupar en l'organització.

2. Els coordinadors o coordinadores generals poden exercir les competències delegades per l'Alcaldia i la Junta de Govern que es regulen en els articles 124.5 i 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

3. Les competències pròpies de la funció de la coordinació general són:

a. La direcció i la gestió de les direccions generals de la seua competència, si n'hi ha.

b. La coordinació de la gestió dels servicis comuns de cada àrea de govern.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c. Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit i, d'esta manera, garantir l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.

d. Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants per a portar a bon terme els objectius.

e. Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar els objectius operatius de les prioritats del mandat o del pla de govern.

f. Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'èxit dels objectius establits, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.

g. Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.

h. Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar les direccions generals i/o els servicis i/o equips professionals propis del seu àmbit.

i. Avaluar l'eficiència dels processos, l'exercici professional i els resultats aconseguits per a facilitar la presa de decisions i per a retre comptes.

j. Vetlar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.

k. Liderar polítiques de millora contínua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.

l. Les que específicament se'ls atribuïsquen per acord de la Junta de Govern.

4. Les competències específiques seran aquelles que són pròpies i específiques del sector o de l'àmbit d'actuació de la coordinació general i que li seran assignades per la Junta de Govern'.

**CINQUÉ.** La Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, en relació amb l'estructura del Govern municipal en àrees i delegacions i les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera.

**SISÉ.** L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs i les seues corresponents actualitzacions a nivell retributiu.

**SETÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (entre les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**HUITÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte, deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista de \*\*\*\*\*, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de juny de 2019, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia anterior al dels efectes.

Segon. Amb els mateixos efectes, assignar a la Coordinació General de l'Àrea de Protecció Ciutadana, les següents competències específiques assenyalades en la petició de data 8 d'abril de 2021, sense perjudici de les competències pròpies de la funció de la coordinació general:

- Conèixer i desenvolupar les polítiques públiques de seguretat, així com garantir la defensa de l'ordenament democràtic, la convivència i l'exercici dels drets fonamentals i les llibertats públiques.

- Impulsar el concepte de proximitat, mediació veïnal arbitratge i resolució de conflictes i conèixer el marc jurídic on s'incardinen directament les polítiques a implementar des de l'Àrea de Protecció Ciutadana.

- Coordinar programes i executar de les activitats pròpies i de les diferents Unitats que integren la Policia Local, els Bombers i els seus organismes dependents.

- Programar i supervisar informes elaborant els seus propis informes, documents i recomanacions així com la seua posada en marxa.

- Elaborar i proposar projectes i programes, sistematitzant la planificació, organització, execució i avaluació dels mateixos dins de l'Àrea.

- Coordinar programes de treball, calendaris i assignar tasques al personal dependent.

- Realitzar el seguiment del pressupost, la seua posada en marxa i l'execució d'aquest.

Tercer. Amb els mateixos efectes, nomenar \*\*\*\*\* en el càrrec de coordinador general de la Coordinació General de l'Àrea de Protecció Ciutadana.

Quart. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto que ascendeix a 58.681,63 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/439."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001359-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de coordinadora general de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic.		

"FETS

PRIMER. L'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 128, de 17 de juliol de 2019, modificada per Resolució núm. 132, de 24 de juliol de 2020, va acordar estructurar el Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees, entre les quals es va constituir l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, nomenant-se com a titular d'aquesta àrea al nové tinent d'alcalde.

SEGON. A causa de l'entrada en vigor del nou Reglament orgànic de govern i administració municipal (ROGA), per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 58, de 17 de març de 2021, es modifica l'esmentada Resolució d'Alcaldia núm. 128, a fi d'adaptar-la al nou Reglament.

La Resolució d'Alcaldia núm. 58 manté l'estructura del Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees i el nomenament del nové tinent d'alcalde, com a titular de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, de qui depén la Coordinació General de l'esmentada àrea.

TERCER. A més, en el segon punt d'aquesta Resolució s'introdueix com a novetat la relació de les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera, atenent a les característiques específiques de les seues funcions tal com exigeix l'article 45 del ROGA i article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, entre les quals es troba la Coordinació General de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, amb el següent tenor literal:

'Pel que fa l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, esta consta de dos Delegacions i en la seua estructura administrativa està conformada per quatre Servicis: Servici de Mobilitat Sostenible i Infraestructures de Transport Públic, Servici d'Inspecció Municipal, Servici de Domini Públic Municipal i Servici d'Activitats.

Esta diferència competencial i la transversalitat amb la gran majoria de servicis de l'Ajuntament de València fa necessària un mecanisme de coordinació d'àrea per assegurar la màxima coherència, sinergia i unitat d'acció en l'àmbit polític i de gestió. Esta coordinació requereix d'unes característiques especials, degut a la necessitat d'orientar el sentit de les polítiques urbanes sostenibles amb objectius socials, ambientals i de projecte de ciutat, de manera que es pugua donar lloc a millores en els àmbits de la normativa, la planificació, la governança i la transparència i la participació ciutadana, tot això des d'una perspectiva multidisciplinar més enllà de l'àmbit exclusiu del transport, del transit i l'ús de la planta viària.

A més, els objectius de l'Agenda Urbana 2030, els Objectius de Desenvolupament Sostenible i el repte de la nostra ciutat a ser Capital Verda Europea 2024, impliquen el disseny, planificació, gestió i promoció en qüestions de mobilitat sostenible i d'espai públic, amb un fort impuls polític i un perfil transversal en temes medi ambientals exigeix un perfil multidisciplinar que és difícil de obtindre restringint-se només a l'àmbit de la funció pública en sentit estricte'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 9 d'abril de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del nové tinent d'alcalde titular de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, inicien-se els tràmits pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de completar l'estructura de la Coordinació General de l'esmentada Àrea, a fi d'elevat a la Junta de Govern Local l'assignació de les competències específiques de la dita Coordinació General que es dedueixen de la petició, i el nomenament en el càrrec de coordinadora general d'aquesta de \*\*\*\*\*'. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte'.

CINQUÉ. El nové tinent d'alcalde ha assignat les competències específiques de la Coordinació General de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic i ha designat per al càrrec de coordinadora general d'aquesta \*\*\*\*\*', aportant curriculum vitae de la interessada i manifestant que es:

'.../... persona en la qual concorren els requisits legals i l'experiència i la capacitat professional exigibles per a l'acompliment propi de les labors pròpies de coordinadora general de l'Àrea de Mobilitat', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència.

SISÉ. \*\*\*\*\* actualment està nomenada com a personal eventual adscrit al Gabinet d'Alcaldia amb efectes des del dia 12 de juliol de 2019 per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juliol de 2019, per la qual cosa la seua designació en el càrrec de coordinadora general de la coordinació general de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic implica el seu cessament com a personal eventual.

SETÉ. La Secció de Gestió de la Seguretat Social ha informat en data 9 d'abril de 2021 que el cost empresarial per concepte de seguretat social que suposarà l'esmentat nomenament durant el període comprés entre el 19 d'abril i el 31 de desembre de 2021 serà d'11.077,08 €.

HUITÉ. La Secció de Gestió de Règim Econòmic en data 9 d'abril de 2021 ha emés informe en el següent sentit:

'En contestación a lo solicitado te informo que el gasto de retribuciones de un Coordinador General es el que a continuación te detallo por mes, anual y gasto desde el 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, siendo la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto la 2021 CC100 91200 10100 conceptuada 'Retribuciones Básicas Personal directivo', en las que no existe a fecha de hoy crédito presupuestario:

Retribución mensual: 4.946,77 €

Retribución Anual: 69.254,78 €

Gasto de retribuciones desde el 19 de abril al 31 de diciembre: 47.604,55 €.

Los acuerdos aplicables de retribuciones a este personal son el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2019 por el que se aprueban las retribuciones de los altos cargos y el acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el incremento de retribuciones del 0,9 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020 con efectos 1 de enero de 2021'.

NOVÉ. Sense perjudi de l'informat per la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 13 d'abril de 2021 s'estima que hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de 58.681,63 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/436 que s'adjunta en l'expedient.

DESÉ. Per tot l'exposat, d'apreciar-se per la Junta de Govern Local la deguda motivació de la competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada de \*\*\*\*\*, s'elevaria proposta d'acord.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 130.3 de l'esmentada Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeti que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

TERCER. L'article 130.4 de la dita Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les Administracions públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

QUART. Els articles 44, 45, 46 i 47 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València (ROGA), aprovat definitivament per acord de l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 28 de gener de 2021 i publicat en el Butlletí Oficial de la Província num. 26 de 9 de febrer de 2021 relatiu al nomenament, cessament i règim jurídic dels coordinadors i coordinadores generals.

Segons l'article 44 del ROGA: 'Els coordinadors i coordinadores generals depenen directament de la persona titular de l'àrea de govern, i els corresponen les funcions de coordinació de les diferents direccions generals, direccions de serveis o òrgans assimilats que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





integren l'àrea de govern i les altres funcions que els deleguen l'alcalde o alcaldessa o la Junta de Govern'.

L'article 45 del ROGA: '1. La Junta de Govern Local nomenarà els coordinadors i coordinadores generals i els directors i directores generals, atenent criteris de competència i experiència professionals, entre funcionaris o funcionàries de carrera de l'Estat, de les comunitats autònomes, de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que, en atenció a les característiques específiques de les funcions d'estos òrgans directius, la persona titular no reunisca la dita condició de funcionària. Esta excepció haurà d'acreditar-se en l'acord de creació de l'òrgan directiu corresponent.

2. En este cas, els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada i es reserven per a llocs que no exigisquen l'exercici de potestats públiques o d'autoritat'.

L'article 46 del ROGA: '1. Els coordinadors i coordinadores generals tenen encomanades funcions de coordinació i direcció dels servicis administratius de cada àrea de govern, i tenen capacitat per a dictar actes administratius per delegació de l'alcaldia o de la Junta de Govern. Els directors i directores generals tenen també capacitat per a dictar actes administratius per delegació d'alcaldia o de la Junta de Govern.

2. Si en una mateixa àrea de govern es nomena més d'un coordinador o coordinadora general, el decret de la seua estructura haurà de delimitar els sectors d'activitat sobre els quals actuarà cadascun.

3. El perfil que poden adoptar les coordinacions generals ve determinat per:

a. Les competències que, si escau, poden delegar en elles l'alcaldia i la Junta de Govern Local.

b. Les funcions pròpies o específiques d'este òrgan directiu'.

L'article 47 del ROGA:

'1. Les competències de les coordinacions generals, que s'hauran de concretar en l'acord de creació, poden ser:

a. De caràcter delegable per l'alcaldia o la Junta de Govern Local, o

b. pròpies i específiques del rol que ha de desenvolupar en l'organització.

2. Els coordinadors o coordinadores generals poden exercir les competències delegades per l'alcaldia i la Junta de Govern que es regulen en els articles 124.5 i 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

3. Les competències pròpies de la funció de la coordinació general són:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- a. La direcció i la gestió de les direccions generals de la seua competència, si n'hi ha.
  - b. La coordinació de la gestió dels servicis comuns de cada àrea de govern.
  - c. Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit i, d'esta manera, garantir l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.
  - d. Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants per a portar a bon terme els objectius.
  - e. Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar els objectius operatius de les prioritats del mandat o del pla de govern.
  - f. Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'èxit dels objectius establits, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.
  - g. Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.
  - h. Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar les direccions generals i/o els servicis i/o equips professionals propis del seu àmbit.
  - i. Avaluar l'eficiència dels processos, l'exercici professional i els resultats aconseguits per a facilitar la presa de decisions i per a retre comptes.
  - j. Vetlar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.
  - k. Liderar polítiques de millora contínua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.
  - l. Les que específicament se'ls atribuisquen per acord de la Junta de Govern.
4. Les competències específiques seran aquelles que són pròpies i específiques del sector o de l'àmbit d'actuació de la coordinació general i que li seran assignades per la Junta de Govern'.

CINQUÉ. La Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, en relació amb l'estructura del Govern municipal en àrees i delegacions i les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera.

SISÉ. L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs i les seues corresponents actualitzacions a nivell retributiu.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (entre les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HUITÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte, deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Gabinet d'Alcaldia de \*\*\*\*\*, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juliol de 2019, sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia anterior al dels efectes.

Segon. Amb els mateixos efectes, assignar a la coordinació general de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, les següents competències específiques assenyalades en la petició de data 7 d'abril de 2021, sense perjudic de les competències pròpies de la funció de la coordinació general:

- Assegurar la màxima coherència, sinergia i unitat d'acció en l'àmbit polític i de gestió.
- Orientar el sentit de les polítiques urbanes sostenibles amb objectius socials, ambientals i de projecte de ciutat, de manera que es pugui donar lloc a millores en els àmbits de la normativa, la planificació, la governança i la transparència i la participació ciutadana.
- Efectuar estes funcions des d'una perspectiva multidisciplinària més enllà de l'àmbit exclusiu del transport, del trànsit i l'ús de la planta viària.
- Dissenyar, planificar, gestionar i promocionar en qüestions de mobilitat sostenible i d'espai públic, amb un fort impuls polític i un perfil transversal en temes mediambientals, a l'efecte de satisfer els objectius de l'agenda urbana 2030, els objectius de desenvolupament sostenible i el repte de la nostra ciutat a ser capital verda europea 2024.

Tercer. Amb els mateixos efectes, nomenar \*\*\*\*\* en el càrrec de coordinadora general de la Coordinació General de l'Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic.

Quart. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant la seua titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto que ascendeix a 58.681,63 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2021/436."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



76. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001185-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de director general de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals.		

**"FETS**

**PRIMER.** L'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 128, de 17 de juliol de 2019, modificada per Resolució núm. 132, de 24 de juliol de 2020, va acordar estructurar el Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees, entre les quals es va constituir l'Àrea d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica, nomenant-se al segon tinent d'alcalde i vicealcalde, com a titular d'aquesta Àrea i com a delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, entre altres.

**SEGON.** A causa de l'entrada en vigor del nou Reglament orgànic de govern i administració municipal (ROGA), per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 58, de 17 de març de 2021, es modifica l'esmentada Resolució d'Alcaldia núm. 128, a fi d'adaptar-la al nou Reglament.

La Resolució d'Alcaldia núm. 58 manté l'estructura del Govern municipal en Alcaldia i nou grans àrees i el nomenament del segon tinent d'alcalde i vicealcalde, com a titular de l'Àrea d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica i com delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, així mateix afegix, entre altres extrems, la creació de la nova Direcció General de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals, sota la dependència de l'esmentat delegat i que inclou la direcció i el Servei de Devesa-Albufera.

**TERCER.** A més, en el segon punt de la Resolució s'introdueix com a novetat la relació de les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera, atenent a les característiques específiques de les seues funcions tal com exigeix l'article 45 del ROGA i article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, entre les quals es troba la Direcció General de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals, amb el següent tenor literal:

'Així mateix, es considera convenient excepcionar de la reserva del funcionariat el nomenament del titular de la Direcció General de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals atenent a que una de les principals funcions és la supervisió de les polítiques de conservació i protecció del Parc Natural de l'Albufera i de la resta d'espais naturals, que afecten a l'àmbit territorial de València. Es necessita d'un coneixement profund i en relació a tot el territori per a la coordinació, supervisió i direcció de diversos sectors entre públics i privats amb diverses i diferents competències en el mateix territori, així com de la interlocució amb diversos òrgans de govern i gestió, administracions tant l'estatal, com autonòmica i local, i d'entitats i col·lectius amb interessos diversos i, de vegades, contraposats en estos espais, que solament amb una experiència professional dilatada en cadascú o en alguns d'estos àmbits pot dur endavant eixa tasca, excedint esta de les competències del funcionariat.

Estes característiques específiques obliguen a que el lloc siga cobert per un professional d'un perfil amb amplis coneixements, i experiència prèvia en Administració Pública o el sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



privat i en relació professional amb els diversos actors d'estos espais, per la qual cosa es fa aconsellable contemplar la possibilitat de que el seu titular no tinga necessàriament que tindre la condició de funcionari'.

QUART. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 26 de març de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del regidor-delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, inicien-se els tràmits pertinents a fi d'eleva a la Junta de Govern Local la creació de la Direcció General de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals, amb les atribucions i dependència jeràrquica assenyalades en la petició, i el nomenament en el càrrec de director general de l'esmentada Direcció General de \*\*\*\*\*. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte'.

CINQUÉ. El regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera ha designat per al càrrec de director general de la Direcció General de Conservació de l'Albufera i altres Àrees Naturals a \*\*\*\*\* i motiva l'esmentada designació en la seua petició de data 2 de febrer de 2021, determinant l'activitat desenrotllada per l'interessat, amb el següent tenor literal, corresponen a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència.

'Per a esta direcció general la persona a ostentar este càrrec és \*\*\*\*\* , amb DNI \*\*\*\*\* , llicenciat en Ciències Biològiques per la Universitat de València, i amb àmplia experiència en gestió d'ecosistemes i especialment, en el Parc Natural de l'Albufera'.

SISÉ. La Secció de Gestió de la Seguretat Social ha informat que el cost empresarial per concepte de seguretat que suposarà l'esmentat nomenament durant el període comprés entre el 31 de març i el 31 de desembre de 2021 serà d'11.912,35 €.

SETÉ. La Secció de Gestió de Règim Econòmic ha emés informe en el següent sentit: '.../... el importe mensual es de 4.794,57 euros y las retribuciones anuales de 67.123,98 euros, siendo el gasto de retribuciones desde el 31 de marzo de 2021 asciende a la cantidad de 49.733,68 euros.

Asimismo, la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto es la 2021 CC100 91200 10000, y el crédito deberá acreditarse formulando la correspondiente operación de gasto de personal al no estar el crédito autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal 2021/1'.

Posteriorment, l'esmentada Secció ha comunicat que l'aplicació econòmica és la 10100.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de 61.646,03 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100, segons operació de gasto 2021/387 que s'adjunta en l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVÉ. Per tot l'exposat, d'apreciar-se per la Junta de Govern Local la deguda motivació de la competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada de \*\*\*\*\*, s'elevaria proposta d'acord per al seu nomenament.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 130.3 de l'esmentada Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeti que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reuneixi la dita condició de funcionari.

TERCER. L'article 130.4 de la dita Llei 7/1985, assenyalada que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguin d'aplicació.

QUART. L'article 48 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València (ROGA), aprovat definitivament per acord de l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 28 de gener de 2021 i publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 26, de 9 de febrer de 2021, relatiu a les funcions dels directors i directores general, que disposa:

'Les persones al capdavant d'una direcció general són les titulars dels òrgans directius als quals correspon, sota la dependència directa d'un coordinador o coordinadora general o d'un regidor o regidora d'àrea de govern, sector o delegació, la direcció i gestió d'un o més àmbits de competències funcionalment homogenis.

A tots els efectes, els corresponen, en els seus respectius àmbits de responsabilitat, les funcions que la Junta de Govern Local fixe quan adopte l'acord de creació i nomenament.

S'apliquen les mateixes regles de nomenament, cessament i règim jurídic que a les coordinacions generals, incloses les relatives a l'excepció de nomenament de persones no funcionàries'.

CINQUÉ. Els articles 44, 45 i 46 del ROGA respecte del nomenament, cessament i règim jurídic dels coordinadors i coordinadores generals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segons l'article 44 del ROGA: 'Els coordinadors i coordinadores generals depenen directament de la persona titular de l'àrea de govern, i els corresponen les funcions de coordinació de les diferents direccions generals, direccions de servicis o òrgans assimilats que integren l'àrea de govern i les altres funcions que els deleguen l'alcalde o alcaldessa o la Junta de Govern'.

L'article 45 del ROGA: '1. La Junta de Govern Local nomenarà els coordinadors i coordinadores generals i els directors i directores generals, atenent criteris de competència i experiència professionals, entre funcionaris o funcionàries de carrera de l'Estat, de les comunitats autònomes, de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que, en atenció a les característiques específiques de les funcions d'estos òrgans directius, la persona titular no reunisca la dita condició de funcionària. Esta excepció haurà d'acreditar-se en l'acord de creació de l'òrgan directiu corresponent.

2. En este cas, els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada i es reserven per a llocs que no exigisquen l'exercici de potestats públiques o d'autoritat'.

L'article 46 del ROGA: '1. Els coordinadors i coordinadores generals tenen encomanades funcions de coordinació i direcció dels servicis administratius de cada àrea de govern, i tenen capacitat per a dictar actes administratius per delegació de l'alcaldia o de la Junta de Govern. Els directors i directores generals tenen també capacitat per a dictar actes administratius per delegació d'alcaldia o de la Junta de Govern.

2. Si en una mateixa àrea de govern es nomena més d'un coordinador o coordinadora general, el decret de la seua estructura haurà de delimitar els sectors d'activitat sobre els quals actuarà cadascun.

3. El perfil que poden adoptar les coordinacions generals ve determinat per:

a. les competències que, si escau, poden delegar en elles l'alcaldia i la Junta de Govern Local.

b. les funcions pròpies o específiques d'este òrgan directiu'.

SISÉ. La Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, en relació amb l'estructura del Govern municipal en àrees i delegacions i les coordinacions generals o direccions generals que estan exceptuades de ser cobertes per personal funcionari de carrera.

SETÉ. L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs i les seues corresponents actualitzacions a nivell retributiu.

HUITÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte, assignar a la Direcció General de Conservació de l'Albufera i Altres Àrees Naturals, creada per Resolució d'Alcaldia núm. 58, de 17 de març de 2021, que depèn jeràrquicament de la Regidoria de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, les següents funcions, sense perjudici de les assignades amb caràcter general per la normativa:

- Supervisió de les polítiques de protecció que afecten a l'àmbit territorial de València al Parc Natural de l'Albufera i a la resta d'espais naturals.

- Supervisió i coordinació dels treballs dirigits a la naturalització del nou llit del Túria, així com dels espais municipals protegits que s'integren en el Parc Natural del Túria.

- Supervisió de les actuacions de conservació i restauració de la Marjal de Rafalell i Vistabella i d'altres espais del territori municipal, formalment protegits o no, que alberguen valors naturals mereixedors de protecció en atenció a la preservació dels hàbitats i de la biodiversitat.

- Direcció de la gestió, conservació i restauració del llac de l'Albufera, enclavaments humits, sistemes llacunars, formacions botàniques palustres, i altres ambients aquàtics de propietat municipal o presents en el terme municipal de València.

- Supervisió, seguiment i control de nivells del llac en compliment de normativa relativa a la regulació del nivell i comunicació amb el mar de l'Albufera.

- Direcció tècnica del 'Servici de conservació dels ambients aquàtics' de la contracta municipal de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València.

- Direcció tècnica del 'Servici de neteja, dragatge i conservació de ribes, canals i séquies de titularitat municipal en l'àmbit del llac de l'Albufera'.

- Supervisió i direcció tècnica brigades municipals pròpies i temporals d'ocupació comunitari que desenvolupen treball al llac de l'Albufera.

- Control i seguiment d'obres, projectes, activitats i actuacions d'índole tècnica en matèries relatives a biodiversitat, en l'àmbit de l'estany i de les zones d'aiguamoll pertanyents al Parc Natural de l'Albufera i altres ambients aquàtics de propietat municipal o presents en el terme municipal de València, com ara la marjal de Rafalell i Vistabella, Parc Natural del Túria, etc.

- Assumir la coordinació i interlocució amb els òrgans del govern i gestió del Parc Natural de l'Albufera, així com la resta altres entitats que intervinguen al Parc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Coordinació amb altres servicis i càrrecs directius de la Corporació Municipal, així com amb la resta d'administracions públiques amb competència en matèria de costes, aiguamolls, zones ZEPA, ZEC, LIC, Xarxa Natura 2000, espais naturals protegits, plans hidrològics i, en general, amb el medi ambient, pel que fa a l'àmbit de competències d'esta direcció general.

- Desenvolupament d'ordenances municipals d'aplicació en l'àmbit competencial i territorial municipal.

- Proposta, desenvolupament i seguiment de convenis de col·laboració amb organismes, entitats i col·lectius.

- Vetllar pel compliment de la normativa ambiental referent a aigua, residus, biodiversitat, hàbitats, espais naturals, etc., en els ambients d'aiguamoll i aquàtics dels sòls no urbans protegits del terme municipal de València.

- Col·laboració amb altres administracions amb competències mediambientals en el disseny i desenvolupament de mesures i normativa per a ordenació d'usos i activitats en l'espai protegit en l'àmbit territorial municipal.

- Col·laboració i assistència a les altres administracions competents, en matèria de:

a) Seguiment d'espècies de fauna i flora aquàtica rara o amenaçada.

b) Seguiment d'espècies exòtiques i invasores.

c) Disseny i desenvolupament de projectes de restauració ambiental.

d) Col·laboració per elaborar plans estratègics per l'aiguamoll (Pla Especial de l'Albufera, PDR, PAC, etc.) i normes de gestió hídrica rellevants per la recuperació ambiental de l'aiguamoll.

- Anàlisi i redacció de suggeriments i al·legacions als plans hidrològics de la demarcació hidrogràfica.

- Col·laboració amb cossos de seguretat de l'Estat en tasques de vigilància a l'enclavament protegit.

- Recull i revisió de tesis doctorals i altres treballs científics i tècnics d'interés per a la gestió de l'espai protegit.

- Recopilació i anàlisi d'informació en matèria hidràulica rellevant per a la gestió de l'espai protegit.

- Recopilació i anàlisi d'informació en matèria de sanejament d'aigües residuals rellevant per a la gestió de l'espai protegit.

- Recopilació i anàlisi d'informació en matèria de pesca tradicional rellevant per a la gestió de l'espai protegit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Recopilació i anàlisi d'informació relacionada amb l'activitat agrícola rellevant per a la gestió de l'espai protegit.
- Recopilació i anàlisi d'informació limnològica rellevant per a la gestió de l'espai protegit.
- Realització, coordinació i edició de material divulgatiu, cartografia, disseny de material de comunicació, difusió, educació i, en general, destinat a la conscienciació social dels valors naturals, paisatgístics i culturals d'estos espais humits.
- Impartir cursos de formació a personal municipal i col·lectius que desenvolupen la seua activitat en l'enclavament, sobre aspectes relatius a la història natural, normativa, gestió i problemàtica de l'espai protegit.
- Assessorament a mitjans de comunicació en la realització de reportatges sobre l'espai protegit.
- Assistència a l'alcaldia i a la regidoria delegada en tot allò referent a espais protegits o amb valor ambiental del terme municipal de València.
- Conformar les propostes que s'elevan a la regidoria delegada i/o a la junta de govern.
- Resoldre totes les matèries que li delegue la regidoria delegada.

Segon. Amb els mateixos efectes, nomenar \*\*\*\*\* en el càrrec de director general de la Direcció General de Conservació de l'Albufera i Altres Àrees Naturals.

Tercer. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto que ascendeix a 61.646,03 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/91200/10100, segons operació de gasto 2021/387."

77. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-002755-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de vint-i-una subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per als sectors econòmics tradicionals valencians.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de marzo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 18 de marzo 2021 y finalizando el día 6 de abril del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril 2021 se concedió a la entidad Herrera Flor Cortada, SL, NIF B98264757, una subvención por importe de 3000 €, por ser microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria y tener 5 trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo acreditado posteriormente tener en esa fecha 1 trabajador más afiliado a la Seguridad Social procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a esta persona beneficiaria de la ayuda un importe adicional de 200 €.

Quinto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 15 de abril de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Sexto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 21 ayudas por un importe total de 51.800 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Séptimo. Tal y como se establece en el punto tercero de la convocatoria del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos, la cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 2.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con el art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio, si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia. Esta cuantía adicional máxima establecida de 2.000.000 €, depende del excedente de recursos sin utilizar que, en su caso, pueda generarse en la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº. 18 de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021.

Octavo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se acordó liberar el excedente de crédito sin utilizar del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', estimado en 13.031.406 €, de los cuales 6.736.400 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/34910 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y los restantes 6.295.006 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/34920 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010. Esta liberación del excedente de crédito se acuerda con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley1/2021, de 22 de enero de 2021, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir.

Noveno. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende como ya se ha indicado a un importe de 300.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1278, ítem 2021/41170, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/63900 efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/6734, por importe de 4.400 €.

Décimo. Siendo insuficiente la cuantía máxima autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el cuarto pago parcial de la convocatoria y estando liberado el excedente de recursos sin utilizar generado en la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', procede aprobar un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 120.000 €. Se ha formulado propuesta de gastos 2021/2105 e ítem 2021/64060 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Undécimo. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Duodécimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021.

II. La base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 21 ayudas por un importe total de 51.800 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia; aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Aprobar el incremento del gasto destinado a la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', sectores económicos tradicionales valencianos por importe de 120.000 €.

Tercero. Conceder a la entidad Herrera Flor Cortada, SL, NIF B98264757, un importe adicional de 200 € a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril 2021, por importe de 3.000 €, por ser una microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria y tener 5 trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo acreditado posteriormente tener en esa fecha 1 trabajador más afiliado a la Seguridad Social, procede concederle, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, este importe adicional a la ayuda concedida.

Cuarto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 4.400 €, para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', sectores económicos tradicionales valencianos, propuesta de gastos 2021/1278, ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021/63900, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/6734.

Quinto. Aprobar y autorizar un gasto por importe de 120.000 € de la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2021/2105, ítem 2021/64060.

Sexto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 47.400 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', sectores económicos tradicionales valencianos, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2021/2105, ítem 2021/64060, aprobada en el punto Quinto, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Séptimo. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Octavo. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Décimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

78. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004692-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de huitanta-cinc subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector del taxi.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 10 de abril de 2021 y finalizando el día 29 de abril del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 15 de abril de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 85 ayudas por un importe total de 173.200 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 500.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/63540, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/6695.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021.

II. La Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 85 ayudas por un importe total de 173.200 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 173.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', propuesta de gastos 2021/1604 e ítem 2021/63540, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/6695.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: ZcqF uRuU qQ7K LVy1 UpTm JGBe 1Ag=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569